

PROSPECTO DE PROGRAMA



CREDICUOTAS CONSUMO S.A. EMISORA

PROGRAMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA US\$100.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)

El presente prospecto (el “Prospecto”) corresponde al Programa de Obligaciones Negociables Simples (No Convertibles en Acciones) por hasta US\$ 100.000.000 (Dólares estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”) de **Credicutas Consumo S.A.** con domicilio en Arenales 707, Piso 7 (C106AAA), CUIT 30-71091158-0, Teléfono/Fax: (011) 5217-9915/5256-9918, e-mail: inversores@credicutas.com.ar, Sitio web: www.credicutas.com.ar (la “Emisora” o la “Sociedad” o la “Compañía”, indistintamente), en el marco del cual podrá, conforme con la Ley N°23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, con sus modificatorias y complementarias, incluyendo, sin limitación, el Decreto N°1023/13 (la “Ley de Mercado de Capitales”) y las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) según texto ordenado por la Resolución General de la CNV N°622/2013 (N.T. 2013), con sus modificatorias y complementarias (las “Normas de la CNV”), y demás normas vigentes, emitir obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, subordinadas o no (las “Obligaciones Negociables” o las “ON”, indistintamente), emitidas con garantía común, especial y/o flotante y con o sin garantía de terceros.

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en distintas clases con términos y condiciones específicos diferentes entre las ON de las distintas clases, pero las Obligaciones Negociables de una misma clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una misma clase podrán ser emitidas en distintas series con los mismos términos y condiciones específicos que las demás Obligaciones Negociables de la misma clase, y aunque las ON de las distintas series podrán tener diferentes fechas de emisión y/o precios de emisión, las Obligaciones Negociables de una misma serie siempre tendrán las mismas fechas de emisión y precios de emisión.

Los plazos y las formas de amortización de las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en los suplementos de precio correspondientes a cada clase y/o serie de Obligaciones Negociables (dichos suplementos de precio, los “Suplementos”). Los plazos siempre estarán dentro de los plazos mínimos y máximos que permitan las normas vigentes. Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a tasa fija o variable, o no devengar intereses, según se especifique en los Suplementos correspondientes. Los intereses serán pagados en las fechas y en las formas que se especifiquen en los Suplementos correspondientes.

Oferta pública autorizada por Resoluciones de Directorio de la CNV N° RESFC-2018-19941-APN-DIR#CNV del 14 de diciembre de 2018 y N° RESFC-2019-20193-APN-DIR#CNV del 17 de abril de 2019. El aumento del monto máximo del Programa por hasta US\$ 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) fue resuelta por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N°DI-2022-53-APN-GE#CNV de fecha 5 de octubre de 2022; y la prórroga de la vigencia del plazo del Programa fue resuelta por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N°DI-2023-44-APN-GE#CNV de fecha 22 de septiembre de 2023. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del Directorio de la Compañía y de los demás responsables según los artículos 119 y 120 de la Ley N°26.831 y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Compañía y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros. El Directorio de la Compañía manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Compañía y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

El Directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% (diez por ciento) de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o ni figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Se advierte al público inversor que la emisora cumple con los requisitos previstos en el Decreto N°621/2021. Atento a ello, en caso de que el Agente de Depósito Colectivo y/o la emisora incumplan con los deberes de información previstos por la R.G. 917 de la CNV podría dejar de gozar de las exenciones impositivas respecto al impuesto a las ganancias y/o al impuesto a los bienes personales de los que gozaría el potencial inversor en su carácter de tenedor de las obligaciones negociables a emitirse en el marco del presente programa global.

Las Obligaciones Negociables emitidas bajo el presente califican como una de las inversiones autorizadas en el marco del Régimen de Regularización de Activos dispuesto por la Ley N.° 27.743, el Decreto N.° 608/2024, la Resolución Ministerial N.° RESOL- 2024-590-APN-MEC, y la Resolución General de la CNV N.° 1010/2024.

EL PRESENTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO.

La Emisora podrá optar por calificar cada una de las Clases o Series de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Prospecto. Las calificaciones de riesgo no constituirán -ni podrán ser consideradas como- una recomendación de adquisición de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora o por parte de cualquier agente colocador participante en una Clase y/o Serie bajo el Programa.

El presente Prospecto y los estados financieros de la Compañía aquí referidos, se encuentran a disposición de los interesados en la sede social de la Emisora, sita en Arenales 707, Piso 7 (C1061AAA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Podrá asimismo consultarse el Prospecto en BYMA o en el sitio web de la CNV, www.argentina.gob.ar/cnv en el ítem “Información Financiera” (“AIF”).

La fecha de este Prospecto es 16 de agosto de 2024



NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS ON, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE DESCRIBEN EN “*FACTORES DE RIESGO*” DEL PRESENTE PROSPECTO Y EL RESTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ÉL, ASÍ COMO TAMBIÉN AQUELLA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES (COMPLEMENTADOS, EN SU CASO, POR LOS AVISOS, ACTUALIZACIONES Y/O SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES).

AL TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS ON, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ BASARSE EN SU PROPIO ANÁLISIS DE LA COMPAÑÍA, DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS ON, Y DE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. EL CONTENIDO DE ESTE PROSPECTO Y/O DE LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES NO DEBE SER INTERPRETADO COMO ASESORAMIENTO LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERO, CAMBIARIO, IMPOSITIVO Y/O DE OTRO TIPO. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES RESPECTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, COMERCIALES, FINANCIEROS, CAMBIARIOS, IMPOSITIVOS Y/O DE OTRO TIPO RELACIONADOS CON SU INVERSIÓN EN LAS ON.

TODA PERSONA QUE SUSCRIBA LAS ON RECONOCE QUE SE LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR A LA EMISORA, Y DE EXAMINAR, Y HA RECIBIDO Y EXAMINADO, TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERÓ NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE, Y/O PARA COMPLEMENTAR TAL INFORMACIÓN.

NO SE HA AUTORIZADO A NINGÚN AGENTE COLOCADOR Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DE LA EMISORA Y/O DE LAS ON QUE NO ESTÉN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROSPECTO Y/O EN LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES, Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O CONSENTIDAS POR LA EMISORA Y/O LOS CORRESPONDIENTES AGENTES COLOCADORES.

NI ESTE PROSPECTO NI LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES CONSTITUYEN O CONSTITUIRÁN UNA OFERTA DE VENTA Y/O UNA INVITACIÓN A FORMULAR OFERTAS DE COMPRA DE LAS ON EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA Y/O INVITACIÓN NO FUERA PERMITIDA POR LAS NORMAS VIGENTES. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE COMPRARA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LAS ON Y/O EN LA QUE POSEYERA, CONSULTARA Y/O DISTRIBUYERA ESTE PROSPECTO Y/O LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES, Y DEBERÁ OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LAS ON REQUERIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN A LA QUE SE ENCONTRARAN SUJETOS Y/O EN LA QUE REALIZARAN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. NI LA EMISORA NI LOS CORRESPONDIENTES AGENTES COLOCADORES TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO CORRESPONDE A LAS FECHAS CONSIGNADAS EN EL MISMO Y PODRÁ SUFRIR CAMBIOS EN EL FUTURO. NI LA ENTREGA DE ESTE PROSPECTO NI LA VENTA DE ON EN VIRTUD DE LOS MISMOS, IMPLICARÁ, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, QUE NO SE HAN PRODUCIDO CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO O EN LA SITUACIÓN ECONÓMICA O FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL PRESENTE.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO CON RESPECTO A LA SITUACIÓN POLÍTICA, LEGAL Y ECONÓMICA DE ARGENTINA HA SIDO OBTENIDA DE FUENTES GUBERNAMENTALES Y OTRAS FUENTES PÚBLICAS Y LA COMPAÑÍA NO ES RESPONSABLE DE SU VERACIDAD. NO PODRÁ CONSIDERARSE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO CONSTITUYA UNA PROMESA O GARANTÍA DE DICHA VERACIDAD, YA SEA CON RESPECTO AL PASADO O AL

FUTURO. EL PROSPECTO CONTIENE RESÚMENES, QUE LA COMPAÑÍA CONSIDERA PRECISOS, DE CIERTOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA. COPIAS DE DICHS DOCUMENTOS SERÁN PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL INVERSOR QUE LAS SOLICITARA, PARA COMPLETAR LA INFORMACIÓN RESUMIDA EN EL PRESENTE. LOS RESÚMENES CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROSPECTO SE ENCUENTRAN CONDICIONADOS EN SU TOTALIDAD A DICHAS REFERENCIAS.

EN LAS OFERTAS PÚBLICAS INICIALES DE LAS ON LOS AGENTES COLOCADORES QUE PARTICIPEN EN SU COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE LA EMISORA O TITULAR DE LAS ON PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE DICHAS ON CONFORME CON EL ARTÍCULO 11, SECCIÓN III, CAPÍTULO VI, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) LAS OPERACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN BAJO SEGMENTOS QUE ASEGUEN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO Y POR INTERFERENCIA DE OFERTAS, GARANTIZADOS POR MERCADOS O CÁMARAS DE COMPENSACIÓN; (II) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ON EN EL MERCADO; (III) SÓLO PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR LAS ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS ON; (IV) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYA NEGOCIADO LAS ON EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (V) LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN SERÁN INDIVIDUALIZADAS Y DADAS A CONOCER POR LOS MERCADOS CORRESPONDIENTES.

EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO Y/O EN LOS SUPLEMENTOS, LA COMPAÑÍA TENDRÁ LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE IMPONEN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL ARTÍCULO 119 ESTABLECE QUE LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMIEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 120 DE DICHA LEY, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA, SIENDO QUE LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

EN CASO DE QUE LAS ON SEAN OFRECIDAS FUERA DE LA ARGENTINA, LA COMPAÑÍA PODRÁ PREPARAR VERSIONES EN INGLÉS DEL PRESENTE PROSPECTO Y/O DE LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES A LOS FINES DE SU DISTRIBUCIÓN FUERA DE LA ARGENTINA. DICHAS VERSIONES EN INGLÉS CONTENDRÁN SOLAMENTE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO Y/O EN LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES (COMPLEMENTADOS Y/O MODIFICADOS, EN SU CASO, POR LOS AVISOS, ACTUALIZACIONES Y/O DEMÁS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES).



DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

Este Prospecto contiene declaraciones sobre hechos futuros. Estas declaraciones prospectivas están basadas principalmente en las expectativas, estimaciones y proyecciones de la Compañía sobre hechos futuros y tendencias financieras que pueden afectar las actividades de la Compañía. Si bien la Compañía considera que estas declaraciones sobre hechos futuros son razonables, éstas son efectuadas en base a información que se encuentra actualmente disponible para la Compañía y se encuentran sujetas a riesgos, incertidumbres y presunciones, que incluyen, entre otras:

- las condiciones macroeconómicas y microeconómicas de Argentina, entre ellas la inflación, las fluctuaciones de la moneda, el acceso al crédito y los niveles de crecimiento, inversión y construcción;
- las políticas y regulaciones del gobierno nacional y de los gobiernos provinciales, entre ellas las intervenciones del estado, reglamentaciones e impuestos que afectan al sector crediticio no financiero;
- la capacidad de la Compañía para competir y conducir sus actividades en el futuro;
- los cambios en las actividades de la Compañía;
- los cambios en la regulación del BCRA, en especial las limitaciones de tasa de interés y la regulación de los proveedores no financieros de crédito;
- las restricciones a la capacidad de convertir pesos a otras divisas extranjeras o de transferir fondos al exterior;
- las variaciones del tipo de cambio;
- el aumento de los índices de morosidad e incobrabilidad de la Compañía;
- los efectos que sobre los estados contables podrían tener la registración del ajuste por inflación;
- el incumplimiento por parte de terceros de obligaciones contractuales asumidas frente o en beneficio, directo o indirecto, de la Compañía; y
- otros aspectos que se detallan en la sección “Factores de Riesgo”.

Los resultados reales de la Compañía podrían ser radicalmente diferentes a los proyectados en las declaraciones sobre hechos futuros, debido a que, por su naturaleza, estas últimas involucran estimaciones, incertidumbres y presunciones. Las declaraciones sobre hechos futuros que se incluyen en este Prospecto se emiten únicamente a la fecha del presente, y la Compañía no se compromete a actualizar ninguna declaración sobre hechos futuros u otra información a fin de reflejar hechos o circunstancias ocurridos con posterioridad a la fecha de este Prospecto. A la luz de estas limitaciones, las declaraciones referentes al futuro contenidas en este Prospecto no deberán tomarse como fundamento para una decisión de inversión.

En este Prospecto, el uso de expresiones y frases tales como “considera”, “podrá”, “debería”, “podría”, “apunta a”, “estima”, “intenta”, “prevé”, “proyecta”, “anticipa”, “planea”, “proyección” y “perspectiva” tiene como objeto identificar declaraciones sobre hechos futuros.



INFORMACIÓN RELEVANTE SOBRE LA EMISORA

Programa de Obligaciones Negociables. Aprobaciones societarias:

- La **creación del Programa** y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Compañía en su reunión de fecha 27 de marzo de 2018 y por el Directorio de la Compañía en sus reuniones de fechas 28 de marzo 2018, 13 de julio de 2018, 24 de enero de 2019, 22 de abril de 2019 y 29 de noviembre de 2019.
- El **aumento del monto del Programa** por hasta US\$ 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) y la delegación de las más amplias facultades en el Directorio de la Sociedad para la determinación de los restantes términos y condiciones del Programa fueron aprobadas por la Asamblea de la Compañía en su reunión de fecha 22 de agosto de 2022 y, por el Directorio de la Compañía en su reunión de fecha 23 de agosto de 2022, mediante acta N°230.

La **prórroga del plazo de vigencia** del Programa y la delegación de las más amplias facultades en el Directorio de la Sociedad para la determinación de los restantes términos y condiciones del Programa fueron aprobadas por la Asamblea de Accionistas de la Compañía en su reunión de fecha 13 de julio de 2023.

Cambio de denominación social

La CNV autorizó, por Disposición N°DI-2020-28-APN-GE#CNV del 11 de junio del 2020, transferir la autorización oportunamente otorgada a CREDISHOPP S.A., para hacer oferta pública de sus valores negociables, a favor de CREDICUOTAS CONSUMO S.A., en virtud del cambio de denominación social resuelto por la Asamblea General Extraordinaria Unánime de accionistas, celebrada el 14 de noviembre de 2019.

Presentación de información contable

Los estados financieros de la Compañía fueron confeccionados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”) adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (“FACPCE”) como normas contables profesionales e incorporadas por la CNV a su normativa, tal como fueron aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“IASB”, por su sigla en inglés).

A efectos de evaluar la mencionada condición cuantitativa, y también para reexpresar los estados financieros, la Comisión Nacional de Valores ha establecido que la serie de índices a utilizar para la aplicación de la NIC 29 es la determinada por la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas. Esa serie de índices combina el Índice de Precios al Consumidor (“IPC”) Nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (“INDEC”) a partir de enero de 2017 (mes base: diciembre 2016) con el Índice de Precios Internos al por Mayor (“IPIM”) publicado por el INDEC hasta esa fecha, computando para los meses de noviembre y diciembre de 2015, respecto de los cuales no se cuenta con información del INDEC sobre la evolución del IPIM, la variación en el IPC de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Considerando el mencionado índice, la inflación por el período de cinco meses finalizado el 31 de mayo de 2024 fue de 71,9%, mientras que la inflación anual de los ejercicios finalizados al 31 de marzo de 2022 y 2023 fue de 55,1% y 42,2% respectivamente. Para más información acerca de la inflación en Argentina, véase “*Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con Argentina*”.

Finalmente, la Compañía informa que, a la fecha del presente Prospecto, no ha habido cambios significativos en la situación patrimonial y financiera de la Compañía desde la fecha de emisión de los estados financieros anuales finalizados al 31 de marzo de 2024 más allá de los informados en el presente Prospecto (ver sección VI. Bajo el título “*Hechos Posteriores al 31 de marzo de 2024*”); y tampoco ha habido cambios significativos en la situación patrimonial y financiera de la Compañía desde la fecha de emisión de los estados financieros trimestrales finalizados el 30 de junio de 2024.

Unidad de Medida

Las NIIF requieren reexpresar a moneda homogénea los estados financieros de una sociedad cuya moneda funcional sea la de una economía hiperinflacionaria. Para lograr uniformidad en la identificación de un entorno económico de esa naturaleza, la NIC 29 establece ciertos indicadores cualitativos y como factor cuantitativo una tasa de inflación acumulada en tres años que se aproxime o sobrepase el 100%, lo que también requiere evaluar que no se trate de un hecho circunstancial que se revierta en el corto plazo. La inflación acumulada en tres años se mantuvo en Argentina durante el año 2017 en valores decrecientes respecto del año 2016 y por debajo del 100% acumulado en tres años. Sin embargo, esta tendencia se ha revertido durante el primer semestre de 2018 debido a factores tales como la devaluación del tipo de cambio con su efecto en el precio de insumos importados, la continuidad del proceso de ajuste de tarifas de servicios

públicos, así como un contexto internacional desfavorable en cuestiones de financiamiento. En este escenario, la inflación trienal acumulada, medida tanto en base a los índices de precios mayoristas como a los índices de precios al consumidor, se ubica actualmente por encima del 100%, y las metas revisadas por el gobierno nacional, y otras proyecciones disponibles, indican que esta tendencia no se revertirá en el corto plazo. Por tales razones, la economía argentina es considerada actualmente hiperinflacionaria bajo la NIC 29 y las sociedades obligadas a la aplicación de las NIIF, cuya moneda funcional sea el peso argentino, deben reexpresar sus estados financieros. Dicha reexpresión debe efectuarse como si la economía hubiera sido siempre hiperinflacionaria, utilizando un índice general de precios que refleje los cambios en el poder adquisitivo de la moneda. Para efectuar esa reexpresión se utilizará una serie de índices elaborada y publicada mensualmente por la FACPCE, que combina el IPC nacional publicado por el INDEC a partir de enero de 2017 (mes base: diciembre de 2016) con el IPIM publicado por el INDEC hasta esa fecha, computando para los meses de noviembre y diciembre de 2015, para los cuales el INDEC no ha difundido información sobre la variación en el IPIM, la variación en el IPC de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin embargo, el artículo 3 del Capítulo III, Título IV de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y modificatorias) estableció que las sociedades sujetas a la fiscalización de la CNV no podían aplicar el método de reexpresión de estados financieros en moneda homogénea previsto en la NIC 29. Esto fue debido a que el Decreto N° 1.259/2002 (modificado por el Decreto N° 664/2003) instruyó a la CNV para que no acepte la presentación de estados financieros ajustados por inflación. La exclusión de la NIC 29 en la aplicación de las NIIF fue transitoria y procedió hasta que dicho decreto estuvo vigente.

Con posterioridad mediante la Resolución General N°777, publicada en el Boletín Oficial con fecha 28 de diciembre de 2018, la CNV eliminó de su normativa la prohibición de presentar los estados financieros en moneda constante, obligando a la Compañía a presentar sus estados financieros reexpresados, a partir de aquellos finalizados al 31 de diciembre de 2018 en adelante.

Datos de mercado

La Compañía ha extraído la información sobre el mercado, la industria y las posiciones competitivas que se emplean a lo largo de este Prospecto de sus propias estimaciones e investigación interna, como así también de fuentes gubernamentales y de publicaciones de la industria, entre ellos información confeccionada por el INDEC, el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”), el Ministerio de Hacienda de la Nación y el Ministerio de Finanzas de la Nación. Si bien la Compañía considera que las estimaciones y la investigación comercial interna son confiables y que las definiciones del mercado utilizadas son adecuadas, ni dichas estimaciones o investigación comercial, ni las definiciones, han sido verificadas por ninguna fuente independiente. Asimismo, si bien la Compañía considera que la información proveniente de terceras fuentes es confiable, la Compañía no ha verificado en forma independiente los datos sobre el mercado, la industria o las posiciones competitivas provenientes de dichas fuentes.

Situación patrimonial y financiera

Por medio de la presente la Compañía deja constancia expresa de que a la fecha del presente Prospecto su situación patrimonial y financiera no ha sufrido cambios con posterioridad al último estado financiero publicado.



ÍNDICE

I.	INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA	9
II.	FACTORES DE RIESGO	21
III.	POLÍTICAS DE LA EMISORA	41
IV.	INFORMACIÓN SOBRE DIRECTORES, GERENCIA DE PRIMERA LÍNEA, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.....	43
V.	ACCIONISTAS PRINCIPALES Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS	48
VI.	INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LA EMISORA	52
VII.	INFORMACIÓN ADICIONAL.....	75
A)	INSTRUMENTO CONSTITUTIVO Y ESTATUTOS.....	75
VIII.	RESÚMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS ON	128
IX.	RAZONES PARA LA OFERTA Y DESTINO DE LOS FONDOS.....	131
X.	DE LA OFERTA, EL LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN	132
XI.	MARCO REGULATORIO APLICABLE A LOS PROVEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO	145
ANEXO I - INFORMACIÓN CONTABLE CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE TRES MESES FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2024		



I. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA

Credicuotas Consumo S.A. es una sociedad anónima constituida en fecha 26 de febrero de 2009 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la denominación “CREDICUOTAS CONSUMO S.A.”, continuadora de Credishopp S.A., inscrita en la Inspección General de Justicia (“IGJ”) en fecha 18 de marzo de 2009 bajo el N°4.638 del libro 44 de Sociedades por Acciones y cuya duración es de 99 años a contar desde dicha inscripción. El principal accionista de la Emisora es Andrés Patricio Meta.

La Compañía tiene su sede social en la calle Arenales 707, Piso 7 (C1061AAA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, sus oficinas administrativas y comerciales en Arenales 707, Piso 7 (C1061AAA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, siendo su CUIT 30-71091158-0; Teléfono/Fax: (011) 5217-9915/5256-9918; Dirección de e-mail: inversores@credicuotas.com.ar; Sitio web: www.credicuotas.com.ar.

La sede social fue inscrita en IGJ en fecha 17 de agosto de 2022 bajo el N° 14978 del libro 109 de Sociedades por Acciones el 17 de agosto de 2022.

Instrumento constitutivo y estatutos

A continuación, se detallan las inscripciones en el Registro Público de Comercio de las restantes reformas estatutarias:

29/11/2010	Folio de inscripción N°22.412 del Libro 52 de Sociedades por Acciones
11/01/2013	Folio de inscripción N°808 del Libro 62 de Sociedades por Acciones
05/09/2013	Folio de inscripción N°17.578 del Libro 65 de Sociedades por Acciones
02/09/2019	Folio de inscripción N°16.914 del Libro 96 de Sociedades por Acciones
02/09/2019	Folio de inscripción N°16.915 del Libro 96 de Sociedades por Acciones
12/12/2019	Folio de inscripción N°24.876 del Libro 98 de Sociedades por Acciones

Objeto social

La Compañía tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros en cualquier parte de la República y en el extranjero: la creación, el desarrollo, la dirección, la administración, la comercialización, la explotación y la operación de sistemas de tarjetas de crédito y/ o débito y/ o compra y/o afines y el otorgamiento de microcréditos, de préstamos a personas físicas y/o jurídicas, con garantía o sin ella; préstamos hipotecarios y prendarios y préstamos en general con o sin cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente. Se exceptúan las operaciones previstas por la ley 21.526 u otras que requieran el concurso del ahorro público. Asimismo, podrá participar en el capital social de otras sociedades que realicen servicios complementarios de la actividad financiera permitidos por el Banco Central de la República Argentina y realizar operaciones con acciones, títulos públicos y privados y todo tipo de valores mobiliarios. Para el cumplimiento de su objeto social tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo acto u operación vinculada con el mismo, que no sea prohibido por las leyes o por este estatuto.

Plazo

El plazo de duración de la Compañía es de 99 años desde su fecha de inscripción, venciendo el 18 de marzo de 2108.

Capital social

Con fecha 14 de diciembre de 2017, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas aprobó la capitalización de la Reserva Facultativa por 47.641.999. Por consiguiente, el Capital Social suscrito e integrado asciende a 56.713.339. Dicho

aumento del capital social se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio de la Inspección General de Justicia en fecha 2 de septiembre de 2019 bajo el N° 16.915 del Libro 96 de Sociedades por Acciones.

Con fecha 15 de febrero de 2022, la Asamblea General Extraordinaria de accionistas aprobó el aporte dinerario por la suma de \$21.210.789 del Sr. Presidente Ezequiel Weisstaub, para lo cual se aprobó realizar el aumento de capital por el valor nominal de su inversión en ella. Aumentándose en consecuencia el capital social de la suma de \$56.713.339 a la suma de \$77.924.128

Dicho aumento de capital fue integrado en un 25% del valor correspondientes a las acciones suscriptas dejando en consecuencia la integración del 75% restante a integrar dentro del plazo de dos años desde el 15 de febrero de 2022.

Domicilio

El domicilio legal de la Compañía se encuentra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cierre de ejercicio

El cierre de ejercicio de la Compañía opera el 31 de marzo de cada año.

Asamblea

El quorum y las mayorías de la Asamblea se rigen por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, no habiendo previsiones particulares a ese respecto.

Directorio

De acuerdo con el estatuto social de la Compañía, la Dirección y administración está a cargo de un Directorio, compuesto por un mínimo de 1 (uno) y un máximo de 5 (cinco) directores titulares e igual o menor número de suplentes. Los directores permanecerán en sus cargos durante tres ejercicios.

Comisión fiscalizadora

De acuerdo con el estatuto social de la Compañía, la fiscalización de la Compañía está a cargo de una Comisión Fiscalizadora, compuesta por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes. Los miembros de la comisión fiscalizadora permanecerán en sus cargos durante tres años.

General

La actividad principal de la Compañía es la creación, comercialización y operación de sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y el otorgamiento de microcréditos, préstamos a personas físicas y/o jurídicas.

Al 31 de marzo de 2024, la Compañía contaba con casi 160.000 clientes activos y una cartera de más de \$ 29.160 millones de saldo de capital.

Historia

Credicuotas Consumo S.A. es una empresa dedicada al otorgamiento de créditos al consumo a través de su marca Credicuotas con un modelo de negocios basado en 3 pilares: IT con alta inversión en tecnología y sistemas, I+D con el desarrollo de nuevos productos y gestión y *management* altamente especializado.

La Compañía inició sus actividades en abril de 2009 con el objeto de participar activamente en el mercado de créditos de consumo y en una primera etapa en el segmento de bienes durables. Al comienzo su operatoria era reducida, solo tenía presencia en las provincias de Tucumán y Salta, contaba con una sola sucursal ubicada en San Miguel de Tucumán y con un patrimonio neto de \$9,8 millones.

Desde sus comienzos, la Compañía celebró contratos de asistencia financiera con importantes comercios de Tucumán y Salta del rubro artículos para el hogar y motos de baja cilindrada, lo que ha permitido un constante incremento del otorgamiento de créditos.

En octubre de 2012 fue adquirida por los accionistas del Grupo Banco Industrial.



Dado que el negocio se basa en el otorgamiento de créditos a sola firma, la Compañía ha puesto especial énfasis en el estudio de los procedimientos de acuerdo de créditos y en la selección del personal de acuerdo, lo que le ha permitido desarrollar una cartera con uno de los índices de mora más bajos del mercado en este segmento.

A la fecha de este Prospecto, los accionistas y directores de la Compañía son personas de larga experiencia en el mundo de los negocios y las finanzas, que han elegido esta porción de mercado por considerar que tiene una amplia capacidad de expansión producto de la demanda insatisfecha en Argentina donde el ratio de bancarización es el más bajo de Latinoamérica.

Actualmente la Compañía opera en la mayoría de las provincias con más de 480 comercios adheridos y un local especializado en el otorgamiento de préstamos en efectivo ubicado en pleno centro financiero de la Ciudad de San Miguel de Tucumán donde se encuentran centralizadas las áreas de Riesgo, Acuerdo, Gestión de Cobranza y Control y Tratamiento de Mora Temprana (hasta 60 días de mora), con soporte desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Misión de la Compañía:

“Ser reconocidos como una compañía Líder en eficiencia e innovación tecnológica de productos financieros”

Visión de la Compañía:

“Desarrollar la tecnología que permita elaborar productos financieros, disruptivos del mercado, altamente escalables y eficientes, que generen valor para la Compañía y brinden a sus clientes soluciones ágiles e innovadoras.”

Composición accionaria

El siguiente cuadro muestra la participación accionaria en el capital social de la Compañía.

CREDICUOTAS CONSUMO S.A.				
Nombre	DNI/CUIT	Cantidad de Acciones	Valor Nominal	Porcentaje%
Grupo BIND S.A.	30-71564929-9	1.134.267	\$1.134.267	1,46%
Meta, Andres Patricio	26.096.328	55.579.072	\$55.579.072	71,32%
Weisstaub, Ezequiel Damian	22.826.019	21.210.789	\$21.210.789	27,22%
Totales		77.924.128	\$ 77.924.128	100%

Estructura del Grupo Económico:

CABEZA DE GRUPO	N° DE CUIT	ACTIVIDAD
Banco Industrial S.A.	30-68502995-9	Entidad Financiera
EMPRESAS INTEGRANTES DEL GRUPO		
Industrial Asesores de Seguros S.A.	30-71122060-3	Servicios de Productores y Asesores de Seguros
Industrial Asset Management SGFCI S.A.	30-61974085-4	Sociedad Administradora de FCI
Industrial Valores S.A.	30-70943511-2	Bursátil
Garantías Bind S.G.R.	30-70860991-5	Sociedad de Garantía Recíproca
Tiendajubilo S.A.	30-71567291-6	Proveedor No Financiero de Crédito
Credicuatras Consumo S.A.	30-71091158-0	Proveedor No Financiero de Crédito

El Banco Industrial S.A. (“**Bind**”) es un banco comercial autorizado por el BCRA a actuar como tal mediante Resolución Nro 193 del 24 de abril de 1997, constituido el 10 de mayo de 1996 bajo la denominación “La Industrial Compañía Financiera S.A.”, inscrita en la Inspección General de Justicia el 20 de junio de 1996 bajo el número 5686 del Libro 119, Tomo “A” de Sociedades por Acciones. Tiene su sede social en la Arenales 707, Piso 7 (C1061AAA), Ciudad de Buenos Aires, su teléfono y fax es (5411) 5238-0200/52385289. El número CUIT es 30-68502995-9.

Bind es un banco privado de capitales íntegramente nacionales, comprometido con el crecimiento del país, desde su nacimiento y a lo largo de toda su trayectoria. Su estrategia comercial se focaliza en brindar servicios y productos financieros que prioricen la atención personalizada, la agilidad y el profesionalismo. El factor clave que le ha permitido crecer en el segmento de Banca Empresas para luego incursionar hacia la Banca Minorista ha sido la atención de las necesidades y expectativas de cada cliente.

Bind cuenta con una red de 35 sucursales y 70 cajeros automáticos distribuidos en las principales provincias del país.

En el marco de los servicios para empresas, Bind es pionero en el empleo del *Factoring* como herramienta de financiación para PyMEs.

Asimismo, desarrolló una oferta integral de servicios especializados en Banca Corporativa, Comercio Exterior, Mercado de Capitales y Mercado de Cambios, que acompañan a las empresas para la canalización de sus Inversiones.

Además, es destacable su alta especialización en el segmento de préstamos personales y pagos de haberes a Jubilados y Pensionados. Así, al combinar un management local altamente calificado con un sólido respaldo patrimonial, se destaca como una institución que conoce la realidad nacional y a sus clientes, apostando a la evolución y desarrollo de la Argentina.

Estructura de Accionistas de Bind

Accionista	Capital	Votos
Meta Andrés Patricio	50,53%	50,53%
Durst Carlota Evelina	46,44%	46,44%
Fideicomiso BIND	3,03%	3,03%

Fortalezas de la Compañía

La Compañía se apoya en su demostrada capacidad de ejecución y en las siguientes fortalezas para alcanzar y concretar las oportunidades de negocio:

- Bajos costos de estructura fija, ya que posee la capacidad de gestionar eficazmente acuerdos con socios estratégicos que le brindan el soporte necesario para su negocio.
- Continuidad de fondeo garantizada a través de acuerdos estratégicos y formar parte del Grupo Bind.
- Know-how en el negocio de consumo aplicado a la lógica parametrizada en el motor de decisión crediticia.
- Rapidez y agilidad para el punto de venta, que se obtiene gracias a un proceso de calificación vía web que minimiza la carga de datos y ofrece una oferta conclusiva con mínimos datos y en segundos (decisión 100% automática).
- Administración de legajos soportada por un workflow e imágenes digitalizadas, que garantizan la trazabilidad de los legajos y operaciones, minimiza el movimiento de documentación, y asegura la correcta guarda de la misma.
- Management con amplia experiencia en el sistema financiero y de crédito de consumo

Estrategia de negocio de la Compañía

El eje de la estrategia de negocios de la Compañía gira en torno de los siguientes objetivos:

- El desarrollo balanceado de las líneas de negocios, por medio de productos y servicios ágiles y flexibles, orientados a un segmento sub-atendido por la banca tradicional;
- La diversificación de la cartera de préstamos, de manera de obtener rentabilidad en cada una de las líneas de negocio y al mismo tiempo mitigar los riesgos asociados; y



- El acuerdo de alianzas estratégicas con los comercios referentes de cada ramo, que venden sus productos al consumidor final y cuya adquisición puede ser financiada por la Compañía.

Estrategia comercial

Los accionistas y la alta dirección de la Compañía definieron como factor crítico para el éxito y la sustentabilidad del negocio a lo largo del tiempo el de contar con una estructura propia reducida, de gran capacidad de gestión, con automatización de procesos de back office y originación, y con alianzas con empresas de servicios con experiencia reconocida en sus respectivas áreas de actuación, para darle soporte operativo.

Este modelo permite adecuarse a los distintos ciclos económicos y de negocios, gracias al bajo costo fijo de estructura propia y la flexibilidad y capacidad de reacción que le aportan los terceros.

Oportunidad de negocio

El conocimiento desarrollado en la originación y administración de carteras de consumo, posibilita la aplicación de técnicas innovadoras en la colocación de los préstamos y permite operar en pleno control de los riesgos asociados a la originación realizada a través de canales de comercialización. Asimismo, su experiencia le permite también tener una visión global y entendimiento de las necesidades de los distintos actores, de las oportunidades y los factores claves para poder materializar las mismas.

Desde la perspectiva externa, factores relacionados con la competitividad de algunos referentes del sector, el nuevo marco regulatorio y las necesidades propias de los comercios y cadenas, generaron un contexto favorable para la Compañía, que rápidamente logró posicionarse como un proveedor confiable y ágil de servicios financieros.

Dentro del sector, la necesidad de algunos bancos o compañías financieras de restringir su colocación por cuestiones propias de cada una de ellas genera que las cadenas y comercios también tengan que incorporar nuevas opciones de crédito para cubrir demanda.

Desde la perspectiva de los comercios y cadenas, la necesidad de expandirse para mantener su nivel de competitividad y defender su rentabilidad, los obliga a tener que aplicar una mayor porción de capital a su negocio tradicional, reduciendo así el volumen de crédito que pueden colocar con capitales propios. Esto permite que la participación de terceros en porción de ventas financiadas sea mayor.

Existen también cuestiones propias de la Compañía que le permiten ofrecer productos diferenciales, que actualmente sus competidores no están ofreciendo en forma masiva, que son una ventaja competitiva a mediano plazo, tanto a través de su red de comercios asociados como a través de internet o dispositivos móviles.

Finalmente, la Compañía orienta su estrategia de producto, canales de distribución y de servicio a cubrir las necesidades de financiamiento de los segmentos sub-atendidos por la banca tradicional.

Mercado objetivo

La Compañía define como su mercado objetivo al segmento de la población comprendido por (a) personal en relación de dependencia; (b) independientes (responsable inscripto, monotributista, autónomo); (c) jubilados y pensionados; y (d) beneficiarios del plan de asignación universal por hijos:

- La porción inferior de la clase media “típica”: incluye a quienes en el primer trimestre de 2024 tuvieron ingresos mensuales de entre \$242.000 y \$270.000. Este subsegmento se encuentra dentro de un segmento mayor que abarca hasta aquellos con ingresos de \$350.000 (aprox.);
- Toda la clase media baja: comprende a aquellas personas que en el primer trimestre de 2024 percibieron entre \$118.000 y \$242.000 (aprox.) por mes.
- La porción más alta de la clase baja “superior”: incluye a quienes en el primer trimestre de 2024 tuvieron ingresos mensuales de entre \$86.000 y \$118.000 (aprox.).

Estos sub-segmentos representan casi el 50% de la población, e históricamente tanto economistas como analistas los han vinculado en forma directa con el consumo y la expansión económica.

Descripción de los productos



- **Créditos personales:** para la adquisición de bienes durables, principalmente motocicletas, a través de la adhesión de las concesionarias y comercios a la red de CREDICUOTAS. Los clientes adquieren el bien en cuestión y los fondos del crédito son aplicados para el pago al comercio vendedor. El cliente mensualmente realiza el pago de las cuotas ya sea desde su cuenta (CBU/CVU) a través de diversos medios digitales como MercadoPago, ProvinciaNET, BIND Pagos, entre otros, y/o a través de todas las bocas de pago de las cadenas Rapipago y Pago Fácil de país. Eventualmente, los clientes también pueden abonar en la sucursal de San Miguel de Tucumán. La cantidad máxima de cuotas a otorgar en este tipo de préstamos es de 36 cuotas.
- **Préstamos personales vía web con acreditación en cuenta:** por medio de páginas web de la Compañía se ofrecen y perfeccionan préstamos. El cliente recibe el dinero en su cuenta bancaria y la cobranza se realiza a través de la Tarjeta de Débito informada por el cliente. La cantidad máxima de cuotas a otorgar en este tipo de préstamos es de 24 cuotas.
- **Préstamos personales en efectivo:** en el local de San Miguel de Tucumán, la Compañía ofrece préstamos en efectivo en el acto. El cliente se lleva el dinero en efectivo y mensualmente realiza el pago de las cuotas en nuestra sucursal de San Miguel de Tucumán, o en todas las bocas de pago de las cadenas Rapipago y Pago Fácil de país. La cantidad máxima de cuotas a otorgar en este tipo de préstamos es de 24 cuotas.

Resumen de las condiciones de los productos

	Préstamos en efectivo de pago voluntario	Préstamos de consumo	Préstamos Web
Capital Máximo Ofrecido	\$1.540.000	\$6.160.000	\$1.550.000
Plazo Máximo Ofrecido	24 meses	40 meses	24 meses
Capital Promedio Otorgado	\$244.000	\$917.000	\$339.000
Plazo Promedio Otorgado	14 meses	17 meses	12 meses

Ámbito geográfico

La Compañía opera en la mayoría de las provincias y cuenta con una fuerte presencia en las provincias de Tucumán, Córdoba, Salta, Jujuy, San Juan, Mendoza, La Rioja, San Luis, Santa Fe, Chaco, Neuquén y Formosa y es su intención incrementar su posicionamiento en el resto de las provincias de la República Argentina.

Al 31 de marzo de 2024, la Compañía contaba con una red de comercios asociados a su sistema de financiación de adquisición de productos de más de 400 comercios.

Empleados

La Compañía registraba, 81 empleados al 31 de marzo de 2022, 82 empleados al 31 de marzo de 2023, mientras que al 31 de marzo de 2024 registraba 68 empleados.

Dada la caída en los volúmenes de originación, la Compañía decidió no reemplazar algunos puestos que fueron quedando vacantes por la propia rotación natural. No obstante, de aumentar los niveles de colocación, la dotación debería volver a niveles similares a los observados en años anteriores. Si bien el plantel de colaboradores se caracteriza por una baja rotación en términos generales, existen ciertos sectores relacionados a la atención al cliente que poseen mayores niveles de rotación que otros. Cabe señalar que la Sociedad actualiza los salarios, ya sea a través de la pauta salarial que determina la paritaria para los empleados dentro de convenio o el IPC del INDEC para aquellos empleados fuera de convenio.

Información de la Cartera Total de Credicuoatas

Al 31 de marzo de 2024 la Compañía contaba con casi 160.000 clientes activos y una cartera de préstamos por un total de más de \$ 29.160 millones (saldo de capital), siendo relevante su atomización por el bajo monto de capital financiado por operación. El siguiente cuadro muestra la proporción de cada línea de negocio en la cartera de préstamos personales al 31 de marzo de 2024:



Productos	Saldo Capital Cartera (Millones \$)	%
Web Comercios	17.545	60,2
WEB	10.785	37,0
Sucursal SMT	830	2,8
Total	29.161	100,0

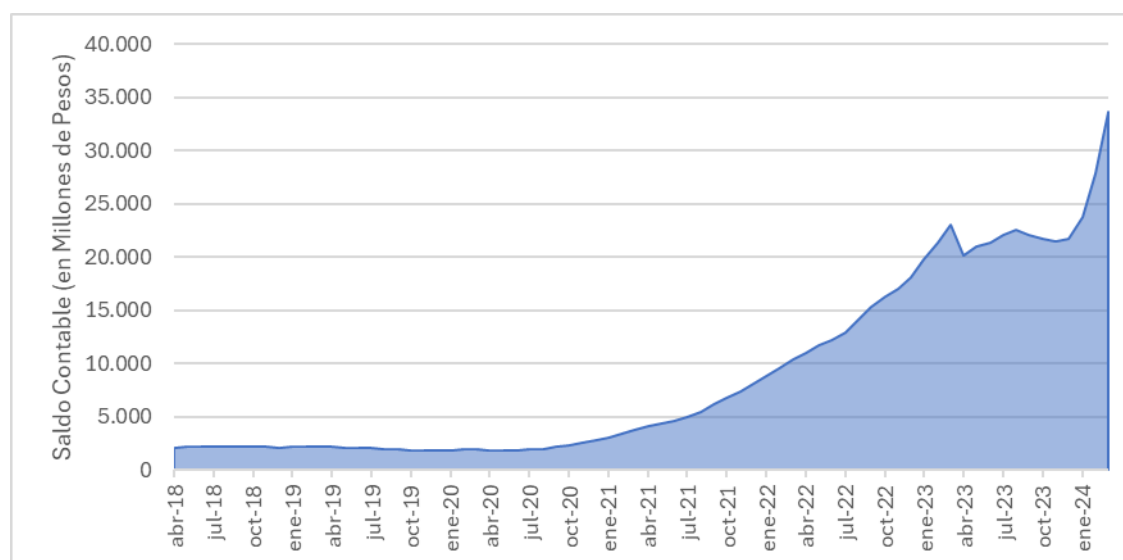
Con respecto al nivel de incobrabilidad de la Cartera, nos remitimos a lo expuesto en el punto VII bajo el título “Cumplimiento de la cartera de créditos e incobrabilidad de créditos”.

Evolución del Portfolio Préstamos

La evolución de la cartera de la Compañía refleja un crecimiento importante desde principios del año 2017 hasta mediados de 2018 donde alcanzó unos \$2.202 millones. Este crecimiento se explica en forma significativa por (i) el aumento de la cartera de comercios de la Compañía producto de una decisión estratégica del Directorio de la Compañía para mejorar su posicionamiento en el negocio, (ii) la adhesión de nuevos comercios; (iii) el incremento de las inversiones para mejorar la plataforma de originación de créditos de la Compañía; y (iv) ofrecer a los comercios adheridos una metodología de trabajo ágil y dinámica que también ha contribuido a mejorar el posicionamiento de la Compañía en el segmento. Desde mediados de 2018, producto de la crisis suscitada en ese año que se prolongó hasta el año 2019, la Compañía limitó la originación de préstamos de manera de concentrarse en los mejores perfiles de mora, limitar el riesgo financiero producto de la inestabilidad macroeconómica y eficientizar procesos internos.

Luego de un aumento en la colocación a principios del año 2020, la llegada del ASPO por el COVID-19 en marzo obligó a la Compañía a retraer nuevamente su oferta de préstamos de manera preventiva ante la incertidumbre que planteaba el contexto. Desde mayo de dicho año, Credicuotas ha comenzado a aumentar paulatinamente su oferta de préstamos, continuando con la política de enfocarse en los mejores perfiles de riesgo. Desde el último trimestre del 2020 hasta marzo de 2024, la Compañía ha observado una mayor demanda de bienes durables como así también de préstamos personales web producto de cierta estabilidad en la actividad económica como así también en variables económicas claves que afectan la performance de nuestra Compañía.

A partir de abril de 2023, dado que era un año electoral en el que se observaban ciertos desajustes macroeconómicos (en parte por la sequía que padeció el sector agrícola) la Compañía decidió, al igual que en el pasado, limitar sus niveles de originación, concentrándose en los mejores perfiles, de manera bajar sus niveles de apalancamiento y acotar el riesgo financiero. A partir de enero de 2024, y en la medida que se disipaban ciertos riesgos de tipo de cambio y de espiralización de la inflación, la Sociedad comenzó paulatinamente a aumentar sus niveles de originación en la medida que observaba una mayor demanda por sus productos.



* Saldos contables con importes expresados en millones de pesos.

Cargo por incobrabilidad

Dado el impacto de las sucesivas crisis en el trienio 2018-2020, la Compañía retrajo el ritmo de colocación de préstamos en dos momentos: (i) entre junio y noviembre de 2018 en un 56% y (ii) en abril 2020 un 60% respecto del mes anterior. En ambos casos, se preservaron los mejores perfiles de riesgos de modo de no reducir la calidad de la cartera. En vistas de la volatilidad que se podía suscitar durante el año electoral 2023, la Compañía tomó el mismo camino que en crisis anteriores, acotando la originación y focalizándose en los mejores perfiles de riesgo.

Producto de un mejor posicionamiento en el mercado, así como por efecto de un trabajo interno de mejora continua en los procesos de riesgos y cobranzas, se advierten mejoras significativas en los indicadores cortos (FPD, SPD y TPD) e indicadores vintage, así como también se puede visualizar este mismo patrón positivo a nivel de cartera. Actualmente la compañía aplica un modelo de provisiones bajo un modelo de provisionamiento sobre pérdida incurrida y en paralelo se calculan bajo un modelo NIIF9 validado por Deloitte. Este último arroja un nivel de provisionamiento requerido mayor debido al reciente incremento significativo de la colocación. A su vez, se van conformando provisiones adicionales para mitigar esta diferencia generando un alto nivel de confianza en la cobertura por incobrabilidad que posee la cartera.

Plan de financiamiento para el año 2024

La obtención de financiación oportuna y a costos convenientes para las actividades de la Compañía es de suma importancia al momento de medir la solidez de la estructura del negocio y la rentabilidad de sus actividades. La Compañía se ha propuesto continuar desarrollando sus alternativas de financiamiento para el año 2024, diversificando las fuentes de fondeo, mejorando el portafolio de deuda y el calce de plazos a través de la emisión, bajo el régimen de oferta pública, de valores de corto plazo, obligaciones negociables y la securitización de cartera mediante la constitución de fideicomisos financieros. En este sentido, la Compañía prioriza el fondeo de mercado de capitales utilizando las líneas de más corto plazo para optimizar el costo de fondeo.

En función de lo antedicho Credicuatras tiene previsto fondear su plan de negocios con los siguientes recursos:

- *Recursos propios:* comprende la decisión de reinversión de una parte significativa de la rentabilidad generada por la Compañía en el giro de los negocios, no habiendo previstos nuevos aportes de capital.
- *Préstamos financieros:* se prevé que el saldo del financiamiento proveniente de entidades financieras de primera línea alcance la suma promedio mensual de entre \$5.000 y \$10.000 millones. Cabe mencionar que la Compañía se encuentra habilitada para recibir financiamiento de este tipo ya que en cumplimiento de lo dispuesto por Comunicación “A” 5593 del BCRA, se encuentra inscrita en el “Registro de otros proveedores de crédito no financiero” bajo el N°55.024 tal como se describe en el título “Marco regulatorio aplicable a los proveedores no financieros de crédito” de este Prospecto. Las tasas de interés de los mencionados préstamos son a tasa fija, ya sea en líneas de corto (menos de 1 año) y de largo plazo.
- *Venta – Cesión de cartera:* se prevé que el saldo del financiamiento proveniente de la venta y/o cesión de cartera alcance la suma promedio mensual entre \$2.000 y \$5.000 millones. Dichas operaciones se realizan a tasa fija en pesos y suelen ser a mayor plazo que los préstamos financieros.
- *Cheques de Pago Diferido y Operaciones de Caución:* a través de MAV y BYMA la Compañía negocia cheques propios y realiza operaciones de caución. La Compañía prevé una línea promedio de mensual entre \$3.000 y \$5.000 millones, como también \$10.000 y \$15.000 millones respectivamente. Las mismas se pactan a tasa fija en pesos, siendo los cheques a plazo más largo que las cauciones.
- *Obligaciones Negociables:*
 - o *ONs Serie I:* Obligaciones Negociables Serie I por un V/N de 2.000.000.000, con vencimiento el 5 de octubre de 2023, intereses trimestrales Badlar más un margen de 4,75% (cuatro con setenta y cinco por ciento) con amortización de capital del 33% en abril 2023, 33% en julio 2023 y 34% en octubre 2023. Se encuentra vencida.
 - o *ONs Serie II:* Luego de eso, Credicuatras ha emitido: (i) las Obligaciones Negociables Serie II, Clase 1, por un V/N de \$2.470.000.000, con vencimiento el 28 de julio de 2023, intereses trimestrales Badlar más un margen de 2% (dos por ciento), con amortización de capital del 33% en mayo de 2023, 33% en junio de 2023 y 34% en julio de 2023 Se encuentre vencida; (ii) las Obligaciones Negociables Serie II, Clase 2, por un V/N de \$530.000.000, con vencimiento el 28 de enero de 2024, intereses trimestrales Badlar más un margen de 2,50% (dos con cincuenta por ciento), con amortización de capital del 33% en julio de 2023, 33% en octubre de 2023 y 34% en enero de 2024. Se encuentra vencida.

- o **ONs Serie III:** las Obligaciones Negociables Serie III, Clase 1, por un V/N de \$ 2.390.200.000, con vencimiento el 24 de octubre de 2023, intereses trimestrales Badlar más un margen de 3% (tres por ciento), con amortización de capital del 33% en agosto de 2023, 33% en septiembre de 2023 y 34% en octubre de 2023. Se encuentra vencida.
- o **ONs Serie IV:** las Obligaciones Negociables Serie IV, por un V/N de \$3.614.942.100,00; con vencimiento el 21 de marzo de 2024, intereses trimestrales Badlar más un margen de 4,75% (cuatro con setenta y cinco por ciento), con amortización de capital del 100% al vencimiento. Se encuentra vencida.
- o **ONs Serie V:** las Obligaciones Negociables Serie V, Clase 1, por un V/N de \$2.494.192.621, con vencimiento el 5 de junio de 2024, intereses trimestrales Badlar más un margen de 6% (seis por ciento), con amortización de capital del 100% al vencimiento. Se encuentra vencida; y (vi) las Obligaciones Negociables Serie V, Clase 2, por un V/N de \$1.530.547.430, con vencimiento el 5 de diciembre de 2024, intereses trimestrales Badlar más un margen de 7% (siete por ciento), con amortización de capital del 33% en octubre de 2024, 33% en noviembre de 2024 y 34% en diciembre de 2024. La Compañía planifica seguir utilizando este mecanismo de financiamiento con cierta frecuencia a fin de proporcionar el fondeo de sus operaciones a través del mercado de capitales local.
- o **ONs Serie VI:** las Obligaciones Negociables Serie VI, por un V/N de \$2.000.000.000; con vencimiento el 29 de septiembre 2024, intereses trimestrales Badlar más un margen de 7% (siete por ciento), con amortización de capital del 100% al vencimiento.
- o **ONs Serie VII:** las Obligaciones Negociables Serie VII, por un V/N de \$9.302.661.529; con vencimiento el 23 de abril de 2025, intereses trimestrales Badlar más un margen de 5% (cinco por ciento), con amortización de capital del 100% al vencimiento.
- o **ONs Serie VIII:** las Obligaciones Negociables Serie VIII, por un V/N de \$6.691.500.000; con vencimiento el 12 de junio de 2025, intereses trimestrales Badlar más un margen de 8% (ocho por ciento), con amortización de capital del 100% al vencimiento.

ONs Emitidas	Fecha de emisión	V/N Emitido en \$	V/N Residual en \$	Vencimiento	Estado
Serie I	5/4/2022	2.000.000.000	0	5/10/2023	Vencida
Serie II Clase 1	28/7/2022	2.470.000.000	0	28/7/2023	Vencida
Serie II Clase 2	28/7/2022	530.000.000	0	28/1/2024	Vencida
Serie III Clase 1	24/10/2022	2.390.200.000	0	24/10/2023	Vencida
Serie IV	21/3/2023	3.614.942.100	0	21/3/2024	Vencida
Serie V Clase 1	5/6/2023	2.494.192.621	0	5/6/2024	Vencida
Serie V Clase 2	5/6/2023	1.530.547.430	1.530.547.430	5/12/2024	Vigente
Serie VI	29/9/2023	2.000.000.000	2.000.000.000	29/9/2024	Vigente
Serie VII	23/04/2024	9.302.661.529	9.302.661.529	23/04/2025	Vigente
Serie VIII	12/06/2024	6.691.500.000	6.691.500.000	12/06/2025	Vigente



Monto Máximo en Circulación bajo el Programa: US\$100.000.000		
	\$	US\$
Monto Total Autorizado (según tipo de cambio al 07/08/24 Com. A 3500 BCRA)	93.708.330.000,00	100.000.000,00
Monto Total en Circulación (según tipo de cambio al 07/08/24 Com. A 3500 BCRA)	19.524.708.959,00	20.835.617,24
Saldo remanente disponible para emitir (según tipo de cambio al 07/08/24 Com. A 3500 BCRA)	74.183.621.041,00	79.164.382,76

Nota: Para la elaboración del cuadro se tomaron como referencia los valores de las Obligaciones Negociables en circulación emitidas en Pesos, y se realizó la conversión a Dólares Estadounidenses según el Tipo de Cambio al 7 de agosto de 2024 (937,0833 AR\$ / US\$) a los fines de calcular el Monto Total en Circulación y el Saldo remanente disponible para emitir en el marco del Programa en Dólares.

- *Préstamos Sindicados*: si bien la Compañía aún no ha tomado una decisión acerca de utilizar esta alternativa de financiamiento, no descarta ejecutar este tipo de operaciones dentro de los próximos 12 meses ya que es una alternativa de fondeo atractiva para disminuir el riesgo de plazos entre su cartera activa y pasiva.
- *Fideicomisos Financieros*: la Compañía emitió exitosamente su Fideicomiso Financiero “Credicuentas Consumo Serie VI” por \$285 millones en septiembre 2019 el cual fue liquidado en febrero 2020. La Compañía no descarta la posibilidad de realizar una nueva securitización de cartera bajo el marco del Programa Global de Fideicomisos Financieros Credicuentas Consumo y Personales durante el presente año, el cual se encuentra vigente.

La Compañía se encuentra en la búsqueda de alargar los plazos de financiamiento por medio de la emisión de Obligaciones Negociables cuyos montos promedios oscilaran entre los \$30.000 y \$40.000 millones.

Cabe destacar que, posteriormente al cierre de balance al 31 de marzo de 2024, la Compañía ha decidido realizar una operación de \$ 5.862 millones de venta de cartera al Banco Industrial, compañía relacionada, para reducir las líneas de corto plazo y mejorar el perfil de vencimiento de sus pasivos remunerados.

La Compañía no ha previsto ninguna medida en particular relacionada con su nivel de endeudamiento, atento a que el directorio de la misma considera que tal condición no derivará en impedimento alguno en su capacidad de repago de las ON en circulación, por lo que tampoco prevé recurrir a procedimiento legal alguno.

Infraestructura de sistemas

Toda la operatoria de la Compañía está soportada por procesos, sistemas y una arquitectura informática acorde a su modelo de negocio.

Arquitectura informática

Los sistemas y bases de datos de la Compañía se encuentran instalados en servidores provistos y alojados por una empresa líder del exterior. Existen procesos de back up de la base de datos programados en forma automáticos bajo estándares de mercado.

El datacenter de la Compañía, está diseñado desde su infraestructura y operación bajo las normativas de la ISO 9001, ISO 27001, ISO 27017, ISO 27018 y el *Uptime Institute*, de forma tal de asegurar su disponibilidad y operatividad bajo todas

las circunstancias hipotéticas de crisis que comprenden las normas más estrictas para un centro de datos de última generación.

La infraestructura tecnológica del datacenter, se sustenta en cuatro pilares:

- Networking de datacenter: diseñadas para interconectar al datacenter con el mundo exterior y a las diferentes plataformas del datacenter entre sí.
- Tecnologías de servicios de Networking: cuya función es la de dotar on-top al networking de servicios de seguridad y balanceo por carga y por zona.
- Infraestructura de Procesamiento: preparadas para soportar los servicios informáticos contratado por los clientes en forma directa o provistos en la modalidad de servicio.
- Plataformas de Almacenamiento: que al igual que el precedente puede ser de uso directo del cliente o como parte integral del servicio.

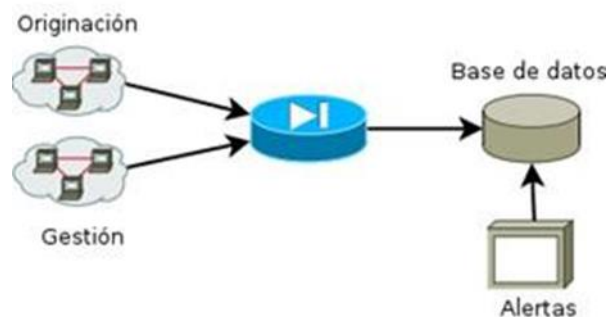
Existen mecanismos de seguridad establecidos para el acceso seguro a los datos de la Compañía que se encuentran establecidos y comprobados. La Compañía realiza en forma frecuente testeos de contingencia y seguridad para comprobar que los mecanismos establecidos funcionan adecuadamente.

Sistemas de Gestión

La Compañía utiliza mayoritariamente un sistema informático de su propiedad con el objetivo de administrar el otorgamiento de préstamos de forma integral, desde la originación en distintos puntos de venta, hasta el tratamiento de morosidad de la cartera.

El sistema de la Compañía está desarrollado para trabajar a través de internet mayoritariamente, es decir, podrá ser accedido a través de un navegador web, independizándose del sistema operativo con el que accede el cliente final.

La siguiente imagen refleja el esquema global de infraestructura, conectividad y servicios disponibles de la Compañía:



Fusión con Credicotas Consumo S.A.

Mediante la Asamblea de Accionistas General Extraordinaria de la Compañía celebrada el 5 de marzo de 2015, se resolvió la fusión por absorción de la Compañía con Credicotas Consumo S.A., que fue inscripta ante la Inspección General de Justicia el 10 de agosto de 2016 bajo el N°14.479 del Libro 80 Tomo 1° de Sociedades por Acciones.

Con fecha 17 de mayo de 2018, la Compañía ha sido notificada de la conclusión de la reorganización societaria por parte de las autoridades fiscales que tuvo lugar en fecha 4 de mayo de 2018.

Reclamos judiciales o extrajudiciales

La Compañía manifiesta que a la fecha del presente Prospecto ha recibido dos demandas colectivas por parte de Asociación Civil por los Consumidores y el Medio Ambiente (“ACYMA”) la primera de ellas tramita en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 a cargo de la Dra. Valeria Pérez Casado (informada mediante Hecho relevante cargado en la AIF #2946904, publicado en fecha 20/09/2022). En la misma, ACYMA acusa a Credicotas de incumplimiento del Art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor y requiere morigerar las tasas de interés activas de la Compañía. Al respecto, la Compañía ha puesto a disposición del juzgado de primera instancia toda la información probatoria solicitada. La segunda de las demandas colectivas iniciadas por ACYMA, tramita en el Juzgado Nacional de

Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 (informada mediante Hecho relevante cargado en la AIF #3229924., publicado en fecha 26/07/2024). La demandante acusa a Credicuotas de no considerar la incidencia del cargo por “Servicio Online” y/o de “Gastos de Otorgamiento” en el Costo Financiero Total (en adelante “CFT”) informado a sus consumidores, tanto antes como después de la contratación del préstamo, violando de ese modo lo dispuesto en el artículo 36 de la LDC. Al momento todavía no se inició la etapa de producción de prueba.

Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP). Repro II

La Compañía no fue beneficiaria del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo (ATP) ni es beneficiaria del Programa Repro II.



II. FACTORES DE RIESGO

Antes de invertir en las ON, Ud. debe considerar cuidadosamente los riesgos que se describen a continuación. Los negocios de la Compañía, su situación patrimonial y los resultados de sus operaciones podrían verse seriamente afectados de manera negativa por cualquiera de estos riesgos. Los riesgos que se describen a continuación son los conocidos por la Compañía y aquellos que actualmente cree que podrían afectarla de manera considerable. Los negocios de la Compañía también podrían verse afectados por riesgos adicionales que actualmente la Compañía no conoce o no considera significativos.

Riesgos relacionados con la Argentina

Nuestros ingresos son obtenidos en la Argentina y, en consecuencia, somos altamente dependientes de las condiciones políticas y económicas de la Argentina

La Compañía es una sociedad anónima y está constituida conforme a las leyes de la República Argentina y obtiene sus ingresos en Argentina y todas sus operaciones, instalaciones y clientes están ubicados en el país. En consecuencia, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Compañía dependen, en gran medida, de las condiciones macroeconómicas y políticas imperantes en Argentina.

Las medidas del Gobierno Nacional en relación con la economía, incluyendo las decisiones en materia de inflación, tasas de interés, controles de precios, controles de cambio e impuestos, han tenido y podrían continuar teniendo un efecto sustancial adverso sobre las entidades del sector privado, incluyendo a la Compañía. Para enfrentar la crisis económica de 2001 y 2002 en la Argentina, por ejemplo, el Gobierno Nacional adoptó medidas tales como el congelamiento de precios y el cambio del marco regulatorio. La Compañía no puede asegurar que el Gobierno Nacional no adoptará otras políticas que podrían afectar en forma adversa la economía del país o el negocio de la Compañía. Por otra parte, la Compañía tampoco puede garantizar que los futuros acontecimientos económicos, sociales y políticos de Argentina, sobre los que la Compañía no tiene control alguno, no afectarán sus negocios, situación patrimonial, los resultados de sus operaciones o su capacidad de honrar sus deudas, incluyendo las ON.

Durante 2001 y 2002, Argentina atravesó una severa crisis política, económica y social. Entre otras consecuencias, la crisis resultó en el incumplimiento por Argentina de sus obligaciones de deuda externa y la introducción de medidas de emergencia y numerosos cambios en las políticas económicas que afectaron los servicios públicos, las entidades financieras y muchos otros sectores de la economía. Argentina sufrió una importante devaluación del peso en términos reales, lo que a su vez originó que numerosos deudores del sector privado con exposición en moneda extranjera dejaran de pagar sus deudas vigentes. Si bien la economía se ha recuperado significativamente desde la crisis de 2001, aún quedan incertidumbres acerca de la sustentabilidad del crecimiento y la estabilidad económica en varios aspectos. Durante 2008 y 2009, la economía argentina sufrió una recesión atribuible a factores locales y externos. El crecimiento real del producto bruto interno (“PBI”) se recuperó en 2010 y 2011, aumentando al 9,5% y 8,4%, respectivamente. Sin embargo, el crecimiento del PBI se desaceleró al 0,8% en 2012, creciendo luego un 2,9% en 2013 y un 0,5% en 2014. El 30 de marzo de 2016, el INDEC publicó datos preliminares del PBI para 2015, según los cuales el PBI creció ese año un 2,1%, principalmente debido a un aumento del gasto público y las inversiones. En 2016, el PBI cayó un 2,3% por la menor producción industrial y la retracción y caída del consumo. Durante el año 2017 todos los indicadores, tanto oficiales como públicos, evidenciaron una recuperación de la actividad económica como así también una mayor estabilidad de precios liderada por una política monetaria del BCRA el cual ha centralizado sus esfuerzos en la obtención de ambiciosos “*targets inflacionarios*”. Asimismo, el IPC acumulado durante el año 2018 fue de 53,8%, durante el año 2019 fue de 35,3%, durante el año 2020 fue de 36,1%, durante el año 2021 fue de 50,9%, durante el año 2022 fue de 94,8% y durante el año 2023 fue de 211,4%, de acuerdo con lo informado por el INDEC. Para los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2024, la inflación fue de 20,6%, 13,2%, 11%, 8,8% y 4,2%, respectivamente.

Los altos índices de inflación afectan la competitividad de la Argentina en el exterior, así como incrementan la desigualdad social y económica, lo que impacta en forma negativa sobre el empleo, el consumo y el nivel de actividad económica y debilita la confianza en el sistema bancario nacional, lo que podría, a su vez, limitar la disponibilidad y el acceso de empresas locales a créditos nacionales e internacionales y la estabilidad política. Asimismo, la emisión monetaria ya efectuada o a efectuarse por el Banco Central puede derivar en una mayor inflación en el año 2024.

El relevamiento sobre expectativas de mercado (“REM”) elaborado por el Banco Central en marzo del 2024, estimó una inflación mensual de 10,8% para abril de 2024 y para el año de 189,4%. De registrarse tasas de inflación altas, las exportaciones argentinas podrían perder competitividad en los mercados internacionales y el consumo privado podría caer,

causando un efecto negativo en la actividad económica y el empleo y por lo tanto la situación económica y capacidad de repago de la Compañía.

La inflación continúa siendo un desafío para la Argentina, dada la naturaleza constante de los últimos años. Si a pesar de las medidas que fueran adoptadas por el Gobierno Argentino, no se trata el desequilibrio inflacionario estructural de la Argentina, es posible que los niveles actuales de inflación continúen y tengan un efecto adverso sobre la economía y la situación financiera de Argentina, que podrían también generar un aumento de la deuda argentina. La inflación en la Argentina ha contribuido a un aumento significativo de los costos operativos de la Compañía, en particular los costos laborales, y ha impactado en forma negativa en los resultados de sus operaciones, su situación patrimonial y sus negocios.

La economía argentina depende de una serie de factores, incluyendo (pero no limitado a) los siguientes:

- La producción local, la demanda internacional y los precios para los principales commodities de exportación de Argentina;
- La estabilidad y competitividad del peso con relación a otras monedas;
- La competitividad y eficiencia de la industria y servicios locales de la Argentina;
- El nivel de consumo interno;
- Inversión y financiamiento interno y externo;
- Shocks económicos externos adversos;
- Cambios en las políticas oficiales que pudiera adoptar el Gobierno Argentino;
- Disputas laborales y paros, que pueden afectar diversos sectores de la economía argentina;
- El nivel de gastos por parte del Gobierno Argentino y las dificultades para disminuir el déficit fiscal;
- El nivel de desempleo, que afecta el consumo interno;
- Epidemias o pandemias;
- Una exitosa reestructuración de la deuda soberana en moneda extranjera y bajo ley extranjera
- La inestabilidad política;
- Las tasas de interés y de inflación; y
- Guerras.

La Ley N° 27.541 denominada "Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública", fue publicada en el Boletín Oficial con fecha 23 de diciembre de 2019. De acuerdo con dicha ley, el Gobierno Argentino declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, administrativa, pensiones, aranceles, energía, salud y asuntos sociales. Adicionalmente, se estableció la creación del impuesto "Por una Argentina inclusiva y solidaria (PAIS)" por cinco años, el cual corresponde a un cargo excedente del 30% sobre: la compra de moneda extranjera (el cqueual también se aplica a las cantidades mensuales que se pueden comprar de conformidad con la Comunicación "A" 6815 del BCRA), independientemente del uso de dicha moneda, como ahorros, el pago de servicios del exterior, viajes internacionales y servicios de transporte. Esas medidas se tomaron para crear las condiciones para garantizar la sostenibilidad de la deuda fiscal y pública, promover la recuperación productiva y fortalecer la naturaleza redistributiva social. Es difícil predecir el impacto de esta ley o cualquier medida futura que el gobierno argentino podría adoptar o no en la economía argentina y particularmente en el resultado de nuestras las operaciones y nuestra condición financiera.

En caso de que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional no resuelvan los desequilibrios inflacionarios estructurales de Argentina, los niveles de inflación pueden continuar o incrementarse y tener un efecto adverso en la economía de Argentina e, indirectamente, en nuestro negocio, situación financiera y resultados de operación. La inflación también puede conducir a un aumento en la deuda de la República y tener un efecto adverso en la capacidad de la República de pagar su deuda, principalmente en el mediano y largo plazo cuando la mayoría de la deuda indexada a la inflación vence. Además, los resultados fiscales más débiles podrían tener un efecto material adverso sobre la capacidad del Gobierno para acceder al financiamiento a largo plazo, lo que, a su vez, podría tener un efecto adverso en la economía y la situación financiera de la Argentina e indirectamente en nuestro negocio, condición financiera y en los resultados de nuestras operaciones.

La administración gubernamental anterior logró una renegociación exitosa de la deuda con los tenedores privados de deuda pública, quedando pendiente la negociación con el FMI por los próximos vencimientos de la deuda que el país mantiene con dicho organismo, lo cual implicará condicionamientos a la política económica argentina (para mayor información véase *"La capacidad de Argentina para obtener financiamiento y atraer inversiones extranjeras directas ha sido limitada en el pasado, por lo que el mantenimiento de dicha condición podría tener un efecto desfavorable sobre la economía y el desarrollo financiero de la Emisora"* en el presente documento). El acceso de Argentina (y, en consecuencia, las empresas



argentinas) a los mercados internacionales de capital en el futuro podría verse afectado de manera significativa por los resultados de estas negociaciones.

La capacidad de Argentina para obtener financiamiento y atraer inversiones extranjeras directas ha sido limitada en el pasado, por lo que el mantenimiento de dicha condición podría tener un efecto desfavorable sobre la economía y el desarrollo financiero de la Emisora.

En el pasado la Argentina ha tenido un acceso limitado al financiamiento externo, fundamentalmente por haber entrado en default en diciembre de 2001 con tenedores de bonos del exterior, con instituciones financieras multilaterales, entre otras.

En 2018, ante la limitación de Argentina de acceder a los mercados internacionales, la fuerte depreciación del Peso y la creciente inestabilidad económica, la Argentina acordó con el FMI el otorgamiento de una facilidad crediticia bajo la modalidad Stand-By por un monto de U\$S 57.100 millones con un plazo de 36 meses. En septiembre de 2018, el entonces Ministro de Hacienda en conjunto con la titular del FMI, anunciaron un acuerdo, elevando el préstamo original en US\$7,1 mil millones y un adelantamiento en el cronograma de desembolso de las cuotas, bajo ciertas condiciones adicionales.

Además, producto de la inestabilidad financiera y económica de la Argentina durante el 2019, a fin de despejar la incertidumbre y crear un marco de sustentabilidad de la deuda pública de corto plazo, el Gobierno Argentino realizó operaciones de reperfilamiento de dicha deuda con el objetivo de establecer nuevos cronogramas de pago de ciertos títulos de deuda emitidos localmente en Dólares y en Pesos.

En este sentido, el 5 de febrero de 2020, el Congreso Nacional aprobó la Ley N°27.544, en virtud de la cual la sostenibilidad de la deuda soberana es declarada una prioridad nacional y se autoriza al Ministerio de Economía a renegociar nuevos términos y condiciones con los acreedores de Argentina dentro de ciertos parámetros allí establecidos. No obstante ello, en el marco de las negociaciones de reestructuración de la deuda, el 5 de abril de 2020 el Gobierno Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N°346/2020 (el “Decreto 346”), que entre otras cuestiones, (i) prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2020 el Decreto N°668/2019 con el fin de ejecutar las acciones secuenciales que permitan alcanzar la sostenibilidad de la deuda pública de manera integral; (ii) difirió los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de la deuda pública nacional instrumentada mediante títulos denominados en Dólares bajo ley de la Argentina hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta la fecha anterior que el Ministerio de Economía determine considerando el grado de avance y ejecución del proceso de restauración de la sostenibilidad de la deuda pública; (iii) exceptuó del diferimiento dispuesto a ciertos títulos públicos que, por sus características específicas, justificarían la razonabilidad de tales excepciones, estableciendo que los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de algunos de los títulos exceptuados del diferimiento serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos cuyas condiciones serán definidas, en conjunto, por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Economía; y (iv) autorizó al Ministerio de Economía a efectuar las operaciones de administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los títulos cuyos pagos se difieren.

Asimismo, con fecha 12 de febrero de 2020, por medio del Decreto N°141/2020, el Gobierno Argentino dispuso, como regla general y sujeta a ciertas excepciones, que el pago de la amortización correspondiente a los "Bonos de la Nación Argentina en Moneda Dual Vencimiento 2020" (ISIN ARARGE320622) sea postergado en su totalidad al día 30 de septiembre de 2020, interrumpiendo el devengamiento de los intereses, y sin perjuicio de que dicha postergación no interrumpa el pago de los intereses devengados de acuerdo a los términos y condiciones originales. La Compañía no posee exposición significativa directa ni indirecta a los bonos comprendidos en el diferimiento de pagos de interés y capital.

En este sentido, el 21 de abril de 2020 el Gobierno Argentino lanzó un canje de deuda (el “Canje”) con el objetivo de refinanciar su deuda externa, reconfigurando los pagos de intereses y capital originalmente previstos, de manera tal que sean sustentables y no comprometan el desarrollo y potencial crecimiento de Argentina en los próximos años. A tal fin, el Gobierno Argentino propuso efectuar un canje de diferentes series de bonos denominados en moneda extranjera (Dólares, Euros y Francos Suizos) y regidos bajo la legislación inglesa o del Estado de Nueva York, según el caso, que fueran emitidos oportunamente bajo los acuerdos de fideicomiso (Indentures) 2005 o 2016 (los “Bonos Elegibles”) por nuevas series de bonos denominados en Dólares o en Euros que prevén un esquema de amortizaciones periódicas (amortizing) y con vencimientos que varían entre el 2030 y el 2047 (los “Nuevos Bonos”) que serán emitidos por el Gobierno Argentino bajo el acuerdo de fideicomiso celebrado en 2016. Según fuera informado por el Ministerio de Economía y conforme se desprende de la documentación publicada por el Gobierno Argentino en la SEC (acrónimo de Securities and Exchange Commission, el organismo regulador de los mercados de capitales en los Estados Unidos de América), en términos globales, el Canje por los Nuevos Bonos implicará una reducción en la carga de intereses de la República del 62%



(US\$37.900 millones), un alivio en el stock de capital del 5,4% (US\$3.600 millones) y un período de gracia de aproximadamente tres años.

El Canje estaba originalmente abierto en el período comprendido entre el 21 de abril de 2020 y el 8 de mayo de 2020 a las 5:00 p.m. (hora de Nueva York), durante el cual los acreedores podrían manifestar su consentimiento o rechazo a la propuesta del Gobierno Argentino de sustituir los Bonos Elegibles por los Nuevos Bonos, y, en caso de aceptación, elegir por cuál de los Nuevos Bonos canjear los Bonos Elegibles de su titularidad mediante el envío de órdenes (Tender Orders). Sin embargo, en el marco de las negociaciones entre el Gobierno Argentino y los acreedores, mediante Resoluciones N° 221/2020, 243/2020 y 266/2020 del Ministerio de Economía, el período de canje ha sido prorrogado sucesivamente hasta el 22 de mayo de 2020, 2 de junio de 2020 y 12 de junio de 2020.

El 31 de agosto de 2020 Argentina anunció que había obtenido los consentimientos de los tenedores de bonos requeridos para canjear o modificar el 99.01% del monto total de capital en circulación de todas las series de bonos elegibles invitados a participar en la oferta de canje. La reestructuración se cerró el 4 de septiembre de 2020. Como resultado de la reestructuración, la tasa de interés promedio que pagan los bonos externos en moneda extranjera de Argentina se redujo a 3.07%, con una tasa máxima de 5.0%, en comparación con una tasa de interés promedio de 7.0% y tasa máxima del 8.28% antes de la reestructuración. Además, se redujo en 1,9% el monto total en circulación de los bonos externos en moneda extranjera de Argentina y se amplió el vencimiento promedio de dichos bonos.

El 18 de agosto de 2020, Argentina ofreció a los tenedores de sus bonos en moneda extranjera regidos por la ley argentina el canje de dichos bonos por nuevos bonos, en términos que fueran equitativos a los términos de la invitación realizada a los tenedores de bonos regidos por leyes extranjeras. El 18 de septiembre de 2020, Argentina anunció que habían participado tenedores que representaban el 99,4% del monto total de capital pendiente de todos los Títulos Elegibles invitados a participar en la oferta de canje local. Como resultado de la oferta de canje, la tasa de interés promedio pagada por los bonos argentinos en moneda extranjera regidos por la ley argentina se redujo a 2.4%, en comparación con una tasa de interés promedio de 7.6% antes del canje. Además, la oferta de canje extendió el vencimiento promedio de dichos bonos.

Durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2020, Argentina buscó preservar el normal funcionamiento del mercado de capitales local para la deuda denominada en pesos, que considera un factor clave para el desarrollo del mercado de capitales nacional. En particular, durante este período, el Gobierno buscó recuperar la capacidad de financiamiento del Tesoro, crear condiciones para el desarrollo de los mercados de capitales internos y generar instrumentos de ahorro con tasas reales positivas y sostenibles, reduciendo a su vez sus necesidades de financiamiento monetario y ampliando la profundidad del mercado de deuda local y la participación de inversionistas institucionales relevantes. Además, el Tesoro ha ampliado su menú de instrumentos de financiamiento para obtener los fondos necesarios para cubrir sus necesidades financieras de 2020 y diseñar el programa financiero de 2021 de acuerdo con los lineamientos delineados en el presupuesto de 2021.

En febrero de 2023, la Justicia de EEUU le ordenó a la Argentina que le pague a bonistas que siguen en default desde el 2001: la jueza Loretta Preska le ordenó al Gobierno pagarle a los fondos de inversión Bybrook, Hazalton y White Hawthorne un total 138,3 millones de dólares. Además de la orden de pago a esos tres fondos, la jueza también dispuso el embargo de fondos de la Argentina que están en la Reserva Federal de Nueva York como garantía colateral de los bonos Brady que emitió el país en la década del 90.

A la fecha del presente Prospecto, continúan en varias jurisdicciones juicios iniciados por los *Holdouts* y otros acreedores internacionales que no aceptaron la oferta de pago de Argentina, aunque la dimensión de los reclamos involucrados ha disminuido considerablemente. Las consecuencias de fallos de distintos juzgados posiblemente inconsistentes son poco claras.

Además, no puede haber garantías de que las calificaciones crediticias de Argentina se mantendrán o de que no se rebajarán, suspenderán o cancelarán. Cualquier rebaja, suspensión o cancelación de la calificación crediticia de la deuda soberana de Argentina puede tener un efecto adverso sobre la economía argentina y nuestras operaciones comerciales. Como tal, cualquier efecto adverso en nuestro negocio debido en parte a cambios en la calificación crediticia de Argentina puede afectar negativamente el precio de mercado y la negociación de las ON a ser emitidos bajo el Programa.

Como resultado, no podemos asegurar que la Argentina cuente con la capacidad para obtener financiamiento en los mercados para hacer frente a sus obligaciones. Esto puede afectar adversamente la capacidad del Gobierno Argentino de implementar las reformas necesarias para impulsar el crecimiento del país y reactivar su capacidad productiva. Asimismo, la incapacidad de Argentina para obtener crédito en los mercados internacionales podría tener un impacto directo en nuestra capacidad para acceder a dichos mercados a fin de financiar nuestras operaciones y crecimiento, incluyendo el

financiamiento de inversiones de capital, lo que afectaría negativamente nuestra condición financiera, los resultados de operación y los flujos de caja.

El 28 de enero de 2022 el Gobierno anunció un principio de acuerdo con el FMI para reemplazar el acuerdo “*stand-by*” por un acuerdo de facilidades extendidas que tiene como objetivo refinanciar los pasivos con dicho organismo, cuyos vencimientos se concentran en su mayoría en los años 2022 y 2023, el cual fue ya aprobado por ambas cámaras del Congreso de la Nación. A su vez, en dicha fecha el Gobierno Nacional realizó el pago del primer vencimiento con el FMI de 2022.

En los primeros meses de 2023 el Gobierno acordó con el FMI una reducción en la meta de acumulación de reservas internacionales para el año corriente ante el efecto de la sequía sobre las exportaciones. El 1 de abril de 2023, el Directorio Ejecutivo del FMI concluyó su cuarta revisión del acuerdo con la Argentina, permitiendo un desembolso inmediato por parte del organismo internacional de alrededor de US\$5.400 millones. A su vez, el 30 de junio de 2023, Argentina realizó el pago de un vencimiento al FMI por un monto total equivalente a 2700 millones de Dólares Estadounidenses, en yuanes y Derechos Especiales de Giro (DEGs). El 28 de julio de 2023, el Ministro de Economía Sergio Massa confirmó que el Gobierno Argentino acordó con el FMI un nuevo desembolso por parte de organismo internacional por un monto aproximado de US\$ 7.500 millones, que el organismo internacional realizará en dos etapas, la primera en agosto y la segunda en septiembre.

Con respecto a la deuda en pesos, el Ministerio de Economía decidió presentar en marzo del 2023 un canje voluntario para poder despejar los vencimientos de la deuda pública pagadera en pesos hasta junio del 2023. El resultado fue una adhesión entre públicos y privados del 61.5%, pudiendo extender esa proporción de vencimientos para el 2024/2025.

El 23 de julio de 2023, la Argentina y el personal técnico del FMI acordaron que el país podría acceder a desembolsos de US\$ 7500 millones. El 22 de agosto de 2023, el ministro de Economía Sergio Massa anunció que, además, se obtendrían préstamos por US\$ 1300 millones del Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo antes de fin de año. El 23 de agosto de 2023, el FMI analizó el próximo desembolso a la Argentina, de US\$ 10.750 millones que se entregará entre agosto y noviembre, US\$ 750 millones más de lo que se esperaba antes.

Por su parte, el día 10 de enero de 2024, el personal técnico del FMI y las autoridades argentinas han llegado a un acuerdo a nivel de personal sobre la séptima revisión en el marco del acuerdo de Argentina. Sujeto a la aprobación del Directorio Ejecutivo del FMI, Argentina tendría acceso a unos US\$ 4.700 millones. De esta manera, se habrían alcanzado entendimientos sobre un conjunto de políticas para restaurar la estabilidad macroeconómica. Como resultado, no podemos asegurar que la Argentina cuenta con la capacidad para obtener financiamiento en los mercados para hacer frente a sus obligaciones. Esto puede afectar adversamente la capacidad del Gobierno Argentino de implementar las reformas necesarias para impulsar el crecimiento del país y reactivar su capacidad productiva. Asimismo, la incapacidad de Argentina para obtener crédito en los mercados internacionales podría tener un impacto directo en nuestra capacidad para acceder a dichos mercados a fin de financiar nuestras operaciones y crecimiento, incluyendo el financiamiento de inversiones de capital, lo que afectaría negativamente nuestra condición financiera, los resultados de operación y los flujos de caja.

Sin embargo, no tenemos garantías de que las calificaciones crediticias de Argentina se mantendrán o de que no se rebajarán, suspenderán o cancelarán. Cualquier rebaja, suspensión o cancelación de la calificación crediticia de la deuda soberana de Argentina puede tener un efecto adverso sobre la economía argentina y las operaciones comerciales de la Sociedad. Como tal, cualquier efecto adverso en nuestro negocio debido en parte a cambios en la calificación crediticia de Argentina puede afectar negativamente el precio de mercado y la negociación de las obligaciones negociables a ser emitidas bajo este programa.

Si la Argentina siguiese deteriorando su capacidad para acceder en forma fluida al mercado de capitales internacional, atraer inversiones extranjeras directas u obtener financiamiento externo, existe el riesgo de que el país no pueda reiniciar el ciclo de inversión y lograr tasas de crecimiento económico. La condición fiscal del país podría sufrir un mayor impacto, generando aún más inflación, y socavando aún más la capacidad del Gobierno Argentino de implementar políticas económicas diseñadas para promover el crecimiento.

El Estado Argentino ha ejercido, y continúa ejerciendo, una injerencia significativa sobre la economía argentina. Esta injerencia podría afectar adversamente el resultado de las operaciones del banco y el precio de mercado de sus títulos



Históricamente, el Estado ha intervenido en la economía y ha realizado grandes cambios en materia de políticas y regulaciones en varias ocasiones. Las intervenciones del Estado argentino en la economía han incluido, entre otras medidas, modificaciones en las políticas regulatorias de tasa de interés, subsidios y tipos de cambio de moneda extranjera, la imposición de controles de precio, controles de capital, límites a las importaciones y exportaciones, y expropiaciones. Por ejemplo, el 16 de abril de 2012, se anunció la intervención por 30 días de YPF S.A. y envió al Congreso un proyecto de ley para expropiar el 51% del capital social de dicha empresa que pertenecía al grupo Repsol. La expropiación fue aprobada por el Congreso de la Nación a comienzos de mayo, y las acciones, declaradas de utilidad pública y sujetas a expropiación, fueron distribuidas en un 49% a las provincias argentinas, y el restante 51% es hoy de titularidad del Gobierno Argentino. La estatización de YPF S.A. fue motivo de reclamos en tribunales internacionales contra la Argentina y el juicio lo sigue tratando la justicia de Estados Unidos en Nueva York. En fecha 3 de abril de 2022, se dio a conocer luego de ocho años de litigio la sentencia emanada por Loretta Preska, Jueza de la Corte del Distrito Sur de Nueva York, en la cual se responsabilizó al Estado Argentino por la expropiación del 51% de las acciones en circulación de la empresa YPF en el año 2012 a los fines de hacerse con la mayoría absoluta en la toma de decisiones. Como consecuencia de ello, se impuso en cabeza de la Argentina el pago de una indemnización que rondará entre US\$3500 millones y US\$17.000 millones. A la fecha aún quedan pendientes dos instancias para poner fin a la cuestión litigiosa.

Ciertos riesgos son inherentes a una inversión en una Compañía que opera en un mercado independiente o “standalone” como es el caso de Argentina.

El día 24 de junio de 2021, Morgan Stanley Capital International modificó la calificación de la Argentina (que hasta esa fecha se encontraba calificada como “Mercado Emergente”) y en la actualidad posee la calificación de “stand- alone”, ello a raíz de que las restricciones cambiarias que viene implementando en los últimos años generaron un deterioro sustancial en la accesibilidad al mercado y las inversiones.

En este sentido, la imposición de controles de capital actuales establecidos por Argentina no está en línea con los criterios de accesibilidad al mercado de los índices de mercados emergentes de MSCI y esta caída de categoría afecta negativamente la inversión financiera en activos argentinos

Los mercados calificados como standalone tienen en común que son países con problemas financieros, regulatorios y políticos severos y muy poco atractivos para el inversor internacional, teniendo un impacto adverso en la economía argentina y, consecuentemente, en los negocios de la Compañía.

Al ser Argentina el mercado donde opera la compañía es importante que los inversores tengan en cuenta que la inversión en un mercado independiente conlleva riesgos que pueden afectar los resultados económicos de la Argentina que se derivan de varios factores, incluyendo los siguientes:

- altas tasas de interés;
- los cambios bruscos en los valores de las divisas;
- inestabilidad política y social;
- capacidad de enfrentar shocks externos;
- cambios en las políticas económicas o impositivas;
- altos niveles de inflación;
- control de cambios y capital;
- controles de salarios y precios;
- regulaciones para importar equipos y otras necesidades relevantes para las operaciones;
- los cambios en las políticas económicas o fiscales,
- las tensiones políticas y sociales; y
- posibilidad de obtener financiamiento externo.

En particular, continuamos gestionando de manera eficiente nuestros costos financieros y operativos. Al respecto, los gastos operativos asociados con la actividad de la Compañía pueden estar sujetos a factores externos fuera de nuestro control, incluyendo, entre otras cosas, el nivel general de inflación, los precios cobrados por nuestros proveedores, que pueden verse afectados por la volatilidad de las propias condiciones de la oferta y la demanda, y las limitaciones al acceso de divisas que podrían encarecer ciertos servicios recibidos del exterior.

Cualquiera de estos factores, así como la volatilidad de los mercados de capitales y del tipo de cambio, puede afectar adversamente nuestra condición financiera y resultados de nuestra operación o la liquidez, como así también los mercados de valores y consecuentemente el valor de las ONs.



El hecho de no abordar adecuadamente los riesgos reales y percibidos de deterioro institucional y corrupción puede afectar adversamente la economía y la situación financiera de Argentina.

La falta de un marco institucional sólido y transparente para los contratos con el Gobierno Argentino y sus agencias y las acusaciones de corrupción han afectado y continúan afectando a Argentina. Argentina se ubicó en el puesto 66 de 180 países en el Índice de Percepción de la Corrupción 2019 de Transparencia Internacional y 119 de 190 en el informe “Haciendo Negocios 2019” del Banco Mundial.

A la fecha de este Prospecto, hay varias investigaciones en curso sobre denuncias de lavado de dinero y corrupción que está llevando a cabo la Fiscalía Federal de Argentina. Actualmente, investigación en curso más relevante es aquella denominada “Los Cuadernos de las Coimas” y llevada a cabo por la fiscalía federal. A partir de esta investigación, varios funcionarios de los gobiernos de Kirchner y Fernández de Kirchner, así como funcionarios de distintas sociedades que mantenían contratos con el Estado o habían obtenido concesiones públicas, enfrentaron o se encuentran enfrentando denuncias de corrupción y lavados de activos a partir de esta causa. Incluso políticos de alto rango y miembros del Congreso Nacional han sido arrestados por cargos de corrupción, han renunciado o han sido removidos de sus cargos.

Si bien, las causas ya han provocado un impacto negativo en la reputación de cada uno de los implicados, incluyendo las empresas implicadas, así como la percepción de la economía y el entorno sociopolítico de la Argentina, y los mercados de capitales del país por el mercado en general; el resultado potencial de la causa de “Los Cuadernos de las Coimas”, así como cualquier otra investigación sobre corrupción en curso es incierta.

Por otro lado, el 6 de diciembre de 2022, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°2 condenó a la vicepresidenta de la República Argentina Cristina Fernández de Kirchner a seis años de prisión e inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos por el delito de administración fraudulenta. Durante el 2023 comenzará el proceso de apelaciones a la sentencia, con plazos cuya extensión no puede estimarse al día de la fecha. No podemos conocer cómo afectará la economía argentina cada una de estas medidas.

Estos efectos negativos podrían obstaculizar la capacidad de esas compañías para cumplir sus actividades operativas y obligaciones financieras. Atento a lo mencionado anteriormente, el número de proveedores disponibles para nuestras operaciones podría verse afectado y, como tal, tener un impacto en nuestra actividad y nuestros resultados.

Reconociendo que el hecho de no abordar estos temas podría aumentar el riesgo de inestabilidad política, distorsionar los procesos de toma de decisiones y afectar negativamente la reputación internacional de Argentina y su capacidad para atraer inversiones extranjeras, el Gobierno Argentino anunció varias medidas destinadas a fortalecer las instituciones argentinas y reducir la corrupción. Estas medidas incluyen la reducción de sentencias penales a cambio de la cooperación con el gobierno en investigaciones de corrupción, un mayor acceso a la información pública, la incautación de bienes de funcionarios procesados por hechos de corrupción, el aumento de los poderes de la Oficina Anticorrupción y la aprobación de una nueva ley de ética pública, entre otros. La capacidad del Gobierno Argentino para implementar estas iniciativas es incierta, ya que estaría sujeta a una revisión independiente por parte del poder judicial, así como al apoyo legislativo de los partidos de la oposición.

La Compañía no tiene control y no puede predecir por cuánto tiempo seguirán las investigaciones de corrupción, o si tales investigaciones o denuncias (u otras investigaciones o denuncias futuras) generarán mayor inestabilidad política y económica. Asimismo, no se puede predecir cuál será el resultado de dichas denuncias o su efecto en los distintos sectores de la economía argentina.

No podemos garantizar que la implementación de estas medidas por parte del Gobierno Argentino tendrá éxito en detener el deterioro institucional y la corrupción, o el efecto que las Investigaciones de los Cuadernos puedan tener en la economía argentina.

La economía argentina ha sido afectada negativamente por los acontecimientos económicos en otros mercados.

La economía argentina es vulnerable a los golpes externos que podrían ser causados por eventos adversos que afecten a sus principales socios comerciales. Una caída significativa en el crecimiento económico de cualquier socio comercial principal de Argentina (incluyendo Brasil, la Unión Europea, China y los Estados Unidos) podría tener un impacto negativo importante en el equilibrio comercial de Argentina y afectar negativamente su crecimiento económico. La demanda decreciente de las exportaciones argentinas podría tener un efecto negativo sustancial en el crecimiento económico argentino.



En particular, la economía de Brasil, el mercado exportador más importante de Argentina y su principal fuente de importaciones, está experimentando una devaluación de su moneda y una desaceleración en su economía que puede impactar negativamente en la economía argentina. La economía argentina puede resultar afectada por el efecto “contagio”. La reacción de los inversores internacionales ante hechos que tienen lugar en un país en desarrollo a menudo pareciera seguir un patrón “contagio”, en el cual una región entera o una clase de inversión se ve desfavorecida por los inversores internacionales. En el pasado, la economía argentina ha resultado afectada adversamente por esos efectos contagio en diversas oportunidades, como fue el caso en 2008, cuando la crisis económica mundial dio lugar a una abrupta caída en la actividad económica de Argentina en 2009.

La economía argentina también puede resultar afectada por condiciones de las economías desarrolladas, como la de Estados Unidos, que son socios comerciales significativos de Argentina o tienen influencia sobre los ciclos económicos internacionales. Si las tasas de interés se incrementan significativamente en las economías desarrolladas, incluida la de Estados Unidos, Argentina y sus socios comerciales de economías en desarrollo, como Brasil, podrían encontrarse con que es más difícil y gravoso tomar capital en préstamo y refinanciar deudas existentes, lo que podría afectar adversamente el crecimiento económico en aquellos países. La reducción del crecimiento de los socios comerciales de Argentina podría tener un efecto adverso sustancial sobre los mercados de exportaciones de Argentina y, a su vez, afectar adversamente el crecimiento económico. Cualquiera de estos potenciales riesgos de la economía argentina podría tener un efecto adverso sustancial sobre los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

En julio de 2019, el Mercado Común del Sur (“MERCOSUR”) logró firmar un acuerdo de asociación estratégica con la Unión Europea. El objetivo de este acuerdo es promover las inversiones, favorecer la integración regional, aumentar la competitividad de la economía y lograr un incremento del PBI. Sin embargo, el efecto que el acuerdo podría tener en la economía argentina y en las políticas implementadas por el gobierno argentino es incierto. Por otro lado, hay incertidumbre acerca de cómo se desarrollará la relación comercial entre los estados miembros del MERCOSUR, especialmente entre Argentina y Brasil. No podemos predecir el efecto sobre la economía argentina y nuestras operaciones en caso de surgir litigios entre la Argentina y Brasil, o si cualquiera de dichos países decidiera salir del MERCOSUR.

Asimismo, los desafíos que enfrenta la Unión Europea para estabilizar las economías de algunos de sus miembros han tenido y podrían continuar teniendo implicancias internacionales que afecten la estabilidad de los mercados financieros globales, lo cual ha restringido las economías a nivel mundial.

En junio de 2016, el Reino Unido realizó un referéndum, en el que la mayoría votó a favor de la salida del país de la Unión Europea. El Reino Unido abandonó formalmente la Unión Europea el 31 de enero de 2020 (el “Brexit”). El período de transición finalizó el 31 de diciembre de 2020. Sin embargo, la incertidumbre sobre los términos y condiciones de, entre otros, un nuevo acuerdo comercial, aplicación de la ley y acceso a aguas de pesca y la percepción del impacto económico podrían afectar negativamente la actividad comercial y las condiciones económicas del Reino Unido y la Unión Europea y afectar negativamente los mercados financieros internacionales. Además, el Brexit podría producir mayores niveles de inestabilidad política y judicial en la Unión Europea, lo que podría afectar los intercambios comerciales entre Argentina y dicha región.

Además, el escenario macroeconómico global enfrenta desafíos. Hay considerable incertidumbre respecto de los efectos a largo plazo de las políticas monetarias y fiscales expansivas adoptadas por los bancos centrales y las autoridades financieras de algunas de las principales economías del mundo, incluyendo los Estados Unidos y China. Ha habido preocupación acerca de disturbios y amenazas terroristas en el Medio Oriente, Europa y África y de los conflictos que involucran a Irán, Ucrania, Siria y Corea del Norte. Asimismo, crisis económicas y sociales surgieron en varios países de América Latina durante 2019, ya que la economía en la mayor parte de la región se ha ralentizado luego de casi una década de crecimiento sostenido, entre otros factores.

También ha habido preocupación acerca de la relación entre China y otros países asiáticos, que puede resultar en, o intensificar, potenciales conflictos en relación con disputas territoriales, y la posibilidad de una guerra comercial entre los Estados Unidos y China.

Los resultados de las elecciones de los Estados Unidos de América, que concluyeron el 3 de noviembre de 2020, dieron por ganador a Joseph Biden, quien asumió su cargo de presidente de los Estados Unidos de América el 20 de enero de 2021. Sin perjuicio de lo anterior la expectativa por parte de la prensa y los mercados es que una presidencia de Biden no implicaría cambios radicales en la economía de dicho país, ya que no contaría este con las mayorías necesarias en el senado para implementar reformas sustanciales.



Asimismo, el presidente de los Estados Unidos de América resaltó en su campaña la necesidad de que el país vuelva a trabajar con sus aliados europeos. Cambios en lo social, político, regulatorio y condiciones económicas en los Estados Unidos de América y/o en las leyes y políticas respecto del comercio exterior podrían generar incertidumbre en los mercados internacionales y tener un efecto negativo en las economías en vías de desarrollo, incluida la economía argentina, que podrían tener un impacto negativo en nuestras operaciones.

La guerra entre Rusia y Ucrania que inició a comienzos del 2022, y que a la fecha del presente Prospecto sigue vigente, podría influir de manera negativa en los países de América. Como respuesta a la invasión, la comunidad internacional ha aplicado fuertes sanciones contra sectores de la economía, empresas, personas, asociaciones deportivas y culturales de Rusia. Muchos países han anunciado el cierre del espacio aéreo a los aviones con bandera rusa. Asimismo, organizaciones no gubernamentales y empresas multinacionales han anunciado desinversiones o desvinculaciones con contrapartes rusas. Aunque Rusia afirma estar preparada para hacer frente a estas sanciones, el rublo ha atravesado momentos de muy alta volatilidad, se han introducido controles de cambio y restricciones al comercio de títulos valores y se prevé una fuerte caída en todos los sectores de la economía. El desarrollo del conflicto militar, así como su expansión a otras regiones o la incorporación de nuevos participantes y los efectos de las sanciones a Rusia podrían tener un impacto negativo en la economía europea (incluyendo, especialmente, el aumento de los valores de energía) y, en consecuencia, repercutir negativamente en la economía mundial.

El conflicto bélico entre Rusia y Ucrania trajo consecuencias económicas a nivel global, entre ellas, problemas de abastecimiento en las cadenas de valor, incremento en los precios de commodities agrícolas, combustibles, minerales y fertilizantes, aumento del costo del transporte internacional y aceleración en las tasas de inflación global. Según el Ministerio de Economía, la extensión de la contienda generó un efecto negativo de US\$ 4940 millones en la balanza comercial de país que se atribuyó a un shock general de precios internacionales del sector agropecuario (soja 9,4%, trigo 33,7% y maíz 17,8%) y sobre el valor de los combustibles (gas de Bolivia 114%, GNL 233% y gasoil 85%), entre los principales rubros.

Por su parte, el 2 de octubre de 2022, en Brasil, se llevaron a cabo las elecciones generales 2022 para elegir al próximo Presidente, Vicepresidente y al Congreso Nacional. En las elecciones de primera vuelta, ningún candidato presidencial pudo obtener la mayoría de los votos necesarios para ganar la elección. Entre los principales candidatos, Jair Bolsonaro obtuvo 43,20% de los votos mientras que Lula da Silva sacó un 48,3%. La segunda vuelta definitiva se llevó a cabo el día 30 de octubre de 2022 a través de las cuales Lula da Silva se impuso con un 50,9% de los votos, convirtiéndose en el presidente electo N° 39 de la República Federativa de Brasil. Dado que Brasil es un país de la Región con quien Argentina mantiene constantes lazos económicos, sociales y culturales muy estrechos, el cambio en los altos mandos de dirección del País podría frustrar y/o modificar las relaciones vigentes actuales. No podemos asegurar que las condiciones a nivel internacional comiencen un rumbo de recuperación o continúen con tendencias negativas. En este sentido, la economía argentina podría verse negativamente afectada como resultado de una menor demanda internacional y menores precios por los productos y servicios que conforman el negocio de la Compañía, falta de acceso al crédito internacional, menor ingreso de capitales y una mayor aversión al riesgo, lo que podría también afectar adversamente nuestras actividades, resultados de las operaciones, situación financiera y flujos de efectivo.

Otro factor que podría influir negativamente en los países de América Latina es el conflicto entre Israel y el grupo Hamás. El 7 de octubre de 2023, el grupo Hamás realizó un ataque en Israel, provocando miles de muertos y decenas de rehenes. Días más tarde, el ministro del estado de Israel declaró el "estado de guerra".

Por su parte, en la madrugada del 14 de abril de 2024, un nuevo suceso implicó una reciente escalada en el conflicto bélico en Medio Oriente. El hecho consistió en que, por primera vez, el estado de Irán lanzó una ofensiva bélica (alrededor de 300 drones, misiles de crucero y balísticos) desde su propio territorio hacia el estado de Israel.

Estos acontecimientos podrían afectar adversamente y en forma significativa, las condiciones económicas globales y la estabilidad de los mercados financieros a nivel mundial. Cualquiera de estos factores podría deprimir la actividad económica Argentina y restringir el acceso de la Argentina, a los mercados de capitales, afectando adversamente y en forma significativa la situación financiera y económica de la Emisora.

En consecuencia, no podemos asegurar que las condiciones a nivel internacional comiencen un rumbo de recuperación o continúen con tendencias negativas. En este sentido, la economía argentina podría verse negativamente afectada como resultado de una menor demanda internacional y menores precios por los productos y servicios que conforman el negocio de la Sociedad, falta de acceso al crédito internacional, menor ingreso de capitales y una mayor aversión al riesgo, lo que



podría también afectar adversamente sus actividades, resultados de las operaciones, situación financiera y flujos de efectivo.

Podríamos estar expuestos a fluctuaciones del tipo de cambio.

Los resultados de nuestras operaciones se encuentran expuestos a la fluctuación de la moneda por lo cual cualquier devaluación del peso contra el dólar estadounidense y otras monedas fuertes podría afectar en forma adversa nuestro negocio y los resultados de nuestras operaciones. Tal como surge del tipo de cambio informado por la página del BCRA podemos observar que el valor del peso ha fluctuado significativamente en el pasado, tal como ocurrió en enero de 2014 cuando el peso sufrió una devaluación de aproximadamente 23%, como así también durante el mes de diciembre de 2015 donde la devaluación alcanzó aproximadamente el 40%. Al 31 de diciembre de 2019, el valor del peso fluctuó a Ps. 59,895 por US\$ 1,00 que representó una depreciación año tras año de aproximadamente 58%. Al 30 de diciembre de 2020, el valor del peso fluctuó Ps. 84,145 por cada US\$1,00. El dólar salto un 40%, alcanzado así una devaluación aproximada del peso argentino del 28,8%. Al 30 de diciembre de 2021, el valor del peso fluctuó Ps. 102,75 por cada US\$1,00; y al 30 de diciembre de 2022 alcanzó los Ps. 177,1283 por cada US\$1,00. Cabe destacar que, el día después de las elecciones PASO, el BCRA devaluó fuertemente al peso en el mercado oficial, y el dólar mayorista subió aproximadamente 22% en la apertura de las operaciones y, así, el peso alcanzó los Ps. 349,95 por cada US\$ al 14 de agosto de 2023. Tras el cambio de Gobierno, el Poder Ejecutivo anunció ciertas medidas “de emergencia” para hacer frente a la crisis económica que atraviesa el país, entre ellas: una fuerte devaluación del peso elevando el tipo de cambio del dólar mayorista a Ps. 800 por cada US\$ 1,00. Al 29 de diciembre del 2023, el peso alcanzó los Ps. 808,4833, por cada US\$1,00. Por su parte, al 14 de agosto de 2024, el peso alcanzó los Ps. 941,6667 por cada US\$1,00. (Fuente: https://www.bcr.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Tipos_de_cambios.asp).

Para obtener más información sobre el valor del Peso, véase “*Información Adicional – Controles de cambio*” del presente Prospecto.

Los principales efectos de una devaluación del Peso en nuestros resultados son indirectos, toda vez que la empresa no posee ingresos ni gastos significativos en moneda extranjera. No obstante lo cual, una depreciación del peso impactaría presionando sobre el nivel de precios de la economía dado el alto *pass through* entre tipo de cambio y nivel de precios, presionando a su vez sobre las tasas de interés. En este sentido, aumentos (reducciones) en las tasas de interés encarecen (abaratan) el costo de la deuda en pesos y desincentivan (incentivan) el consumo.

No podemos predecir respecto a la ocurrencia o no, y en su caso en qué medida, el valor del peso podría depreciarse o apreciarse contra el dólar estadounidense y la forma en que cualquiera de tales fluctuaciones podría afectar nuestro negocio. Para más detalle véase “*Información Adicional – Controles de cambio*” del presente Prospecto.

La coyuntura política de la Argentina puede traer aparejadas consecuencias negativas para la economía del país , el tipo de cambio del peso argentino y las condiciones de mercado podrían verse expuestas a fluctuaciones drásticas que podrían afectar de forma negativa la economía argentina y el desempeño financiero de la Compañía.

El 22 de octubre de 2023, tuvo lugar la primera instancia de elecciones presidenciales y legislativas de la Argentina. En la contienda por la presidencia, Sergio Massa, el candidato de Unión por la Patria, obtuvo el 36,68 % de los votos; Javier Milei, el candidato de La Libertad Avanza, el 29,98 %; Patricia Bullrich, la candidata de Juntos por el Cambio, el 23,83 %; Juan Schiaretti, el candidato de Hacemos por Nuestro País, el 6,78 %, y Myriam Bregman la candidata del Frente de Izquierda y de los Trabajadores Unidad, el 2,70 %. De este modo, la presidencia se definió el 19 de noviembre de 2023 en un “balotaje” entre Sergio Massa, ministro de Economía y candidato de Unión por la Patria, y Javier Milei, el candidato de La Libertad Avanza en el cual resultó ganador y electo por los próximos cuatro años el candidato de la Libertad Avanza. El Presidente electo obtuvo el 55,65% de los votos contra el 44,35% que obtuvo Sergio Massa.

En este sentido, Javier Milei asumió el cargo de Presidente de la Nación el 10 de diciembre de 2023, y las próximas elecciones presidenciales de la Argentina serán en el año 2027. Entre las propuestas presentadas por Javier Milei durante su campaña en 2023, se destaca la implementación de reformas económicas estructurales: entre otras cosas, manifestó su intención de adoptar políticas diseñadas para eliminar el déficit fiscal del estado, reducir los impuestos en forma significativa, privatizar las empresas del estado (incluida YPF S.A.), eliminar el peso y adoptar el dólar estadounidense como moneda nacional, cerrar el Banco Central de la República Argentina y reducir el gasto público. Si bien en un primer momento se incluyó a YPF S.A. como empresa a privatizar, al modificar el proyecto del ley (conforme se detalla más adelante) se decidió que la empresa no sería privatizada.



Tras el cambio de Gobierno, el Poder Ejecutivo anunció ciertas medidas “de emergencia” para hacer frente a la crisis económica que atraviesa el país, entre ellas: una fuerte devaluación del peso elevando el tipo de cambio del dólar mayorista a \$800 por US\$ 1, recortes en el gasto público, suspensión en las licitaciones de la obra pública y cancelación de aquellas aprobadas cuyo desarrollo aún no haya comenzado, reducción de subsidios al transporte y la energía, un refuerzo de la ayuda social, entre otras medidas.

Adicionalmente, el Gobierno estableció un aumento provisorio del impuesto país a las importaciones y a las retenciones de las exportaciones no agropecuarias. También se dispuso una disminución al mínimo de las transferencias discrecionales del Estado Nacional a las provincias que no se renovarían los contratos laborales del Estado que tengan menos de un año de vigencia. Se redujeron los ministerios de 18 a 9, y las secretarías, de 106 a 54.

El BCRA emitió ciertas normas modificando sustancialmente el régimen del acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes y servicios.

El día 21 de diciembre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el decreto de necesidad y urgencia N° 70/2023 – “Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina” (el “DNU 70”) que introdujo reformas de relevancia en diversos regímenes normativos vinculados a distintas materias. Las reformas introducidas por el DNU 70 se basan en tres ejes centrales, de acuerdo con lo que se indica en su redacción: (i) se declara la emergencia económica, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025, (ii) se promueve la desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional, y (iii) se busca fomentar la inserción de la República Argentina en el mundo. El DNU 70 entró en vigencia a los ocho (8) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, es decir, el 29 de diciembre de 2023.

Entre los principales puntos del DNU 70, cabe destacar las siguientes modificaciones:

1) En materia de desregulación económica, entre otros puntos, se derogaron las siguientes leyes y/o artículos:

- Ley N° 26.992 – Ley de Observatorio de Precios, que creaba el Observatorio de Precios cuyo objeto era monitorear, relevar y sistematizar los precios y la disponibilidad de insumos, bienes y servicios que son producidos, comercializados y prestados en el territorio de la Nación y le permitía a dicho Ente recomendar requerimientos de información particulares a las empresas;
- Ley N° 27.221 – Ley de Locación de Inmuebles con fines turísticos, que establecía que los contratos de locación de inmuebles que se celebren con fines turísticos, descanso o similares y cuyo plazo sea inferior a tres (3) meses se regirían por las normas aplicables al contrato de hospedaje. De este modo, a partir de ahora se les aplican idénticas normas a todos los contratos de locación (principio de libertad de contratación entre las partes);
- Ley N° 27.545 – Ley de Góndolas, a partir de la cual se establecían determinadas reglas para la exhibición de alimentos, bebidas, productos de higiene personal y artículos de limpieza del hogar en las góndolas de los comercios;
- Ley N° 20.680 – Ley de Abastecimiento, que le otorgaba a la Secretaría de Comercio la facultad de imponer severas medidas regulatorias como, por ejemplo, la fijación de precios mínimo o máximos (o márgenes de rentabilidad), o la obligación de producir, distribuir y comercializar en niveles o cuotas establecidas por aquélla; ello, además de las sanciones de naturaleza pecuniaria allí establecidas;
- Artículo 2 de la ley N° 21.799 - Carta orgánica del Banco de la Nación Argentina, que establecía que los depósitos judiciales de los Tribunales Nacionales en todo el país (excepto en jurisdicción de la Capital Federal) y ciertos depósitos de fondos en moneda extranjera de organismos del Estado Nacional o empresas con participación estatal, debían hacerse en el Banco de la Nación Argentina;
- Artículos 5, 7, 8, 9, 17, 32, 35, 53 y 54 de Ley N° 25.065 - Ley de Tarjetas de Crédito. El DNU 70 sustituyó una serie de artículos de la mencionada ley, y redefinió el sistema de Tarjeta de Crédito, estableciendo nuevas regulaciones, incluyendo la obligación de divulgar la tasa de financiación, la no capitalización de intereses punitivos y la emisión de resúmenes mensuales detallados; y
- Artículos 3, 4, 23, 26 y 29 de la Ley N° 9.643 - Ley de Operaciones de crédito mobiliario realizadas por medio de certificados de depósito y warrant, sustituyendo una serie de artículos que regulan las operaciones de crédito mobiliario.

2) En materia de reforma del estado, entre otros puntos, se resolvió la derogación y/o modificación de los siguientes cuerpos normativos:



- Decreto-ley N° 15.349/46 - Régimen de sociedades de economía mixta;
- Ley N° 13.653 - Régimen de funcionamiento de empresas del Estado;
- Ley N° 14.499 - Ley de haberes a los jubilados y pensionados aplicables a cajas nacionales; y
- Ley N° 20.705 - Ley de sociedades del Estado.

Adicionalmente, se introdujeron ciertas modificaciones a la ley N° 23.696 y a la ley N° 19.550 en relación con la transformación de empresas del Estado en sociedades anónimas. Las sociedades o empresas con participación del Estado se transformarán en sociedades anónimas y estarán sujetas a las prescripciones de la Ley N° 19.550, en igualdad de condiciones con las sociedades sin participación estatal y sin prerrogativa pública alguna. Se modifica el inc. 3 del art. 299 de la Ley N° 19.550, estableciendo que las sociedades de participación estatal estarán sujetas a fiscalización estatal permanente. A su vez, las empresas en las que el Estado Nacional sea parte no gozarán de ninguna prerrogativa de derecho público ni podrá el Estado Nacional disponer ventajas en la contratación o en la compra de bienes y servicios, ni priorizar u otorgar beneficios de ningún tipo, alcance o carácter en ninguna relación jurídica en la que intervenga.

3) En materia laboral, se realizaron modificaciones a determinadas leyes, entre otras:

- Ley N° 24.013 – Registro Laboral
- Ley N° 20.744 – Ley de Contrato de Trabajo
- Ley N° 14.250 – Convenciones Colectivas de Trabajo
- Ley N° 23.551 – Asociaciones Sindicales
- Ley N° 27.555 – Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo.

4) Por otra parte, bajo el Título X “Justicia” del DNU 70 se derogó la Ley Nacional N° 27.551 - Ley de Alquileres, que había sido dictada en el año 2020 y se introdujeron modificaciones en el Código Civil y Comercial de la Nación, según lo que se indica a continuación:

- Se modifican los artículos 765 y 766, relativos a las obligaciones de dar dinero, estableciendo (i) que el deudor solo se libera de su obligación si entrega las cantidades comprometidas en la moneda pactada, sea o no de curso legal, y (ii) que los jueces no pueden modificar la forma de pago o la moneda pactada por las partes;
- Se modifica el artículo 958 relativo a la libertad de contratación, estableciendo que (i) las partes son libres para celebrar un contrato y determinar su contenido dentro de los límites impuestos por la ley o el orden público, y (ii) que las normas legales siempre son de aplicación supletoria a la voluntad de las partes, aunque la ley no lo determine en forma expresa para un tipo contractual determinado, salvo que la norma sea expresamente imperativa y siempre con interpretación restrictiva;
- Se modifica el artículo 960, estableciendo que los jueces no tendrán facultades para modificar las estipulaciones de los contratos, excepto que sea a pedido de una de las partes cuando lo autoriza la ley.

5) Asimismo, mediante el DNU 70 se introdujeron modificaciones en materia de comercio exterior, (incluyendo modificaciones al Código Aduanero), bioeconomía, minería, energía, aerocomercio, salud, comunicación y turismo, entre otros.

La facultad de emitir decretos de necesidad y urgencia se trata de una disposición de carácter legislativo reconocida al Presidente de la Nación a través del artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional y que solo puede utilizarse en aquellas circunstancias excepcionales o de emergencia en las que resulta imposible seguir los trámites ordinarios de sanción de leyes.

En este sentido, en tanto se trata de una medida de carácter excepcional, este tipo de decretos deben ser decididos en acuerdo general de ministros y contar con el refrendo conjunto de los mismos y del jefe de gabinete.

Una vez emitido, el Decreto de Necesidad y Urgencia debe ser sometido a la consideración de la Comisión Bicameral Permanente del Poder Legislativo dentro de los diez (10) días, la que deberá expedirse respecto de su validez en idéntico plazo y elevar sus conclusiones al plenario de cada Cámara para su tratamiento. Cabe destacar que el dictamen de la

Comisión deberá tratar expresamente la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos por la Constitución Nacional.

El Congreso Nacional tiene la facultad de rechazar el decreto de necesidad y urgencia, para lo cual requiere el rechazo expreso de ambas Cámaras. Es decir, si sólo una de las Cámaras expresa su rechazo, el Decreto mantiene su vigencia. Lo mismo sucede si alguna de las Cámaras no se pronuncia al respecto. A su vez, cabe aclarar que el Congreso puede aprobar o rechazar el Decreto en su totalidad, pero no puede introducir enmiendas, agregados o modificaciones.

En el hipotético caso de rechazarse el Decreto, dicho rechazo produce efectos a partir de ese momento y no de forma retroactiva, por lo que quedan a salvo los derechos adquiridos durante su vigencia.

No resulta posible predecir si el DNU 70 se mantendrá vigente luego de su revisión en el Congreso ni si el actual gobierno dictará nuevos decretos de necesidad y urgencia que puedan afectar el negocio de la Sociedad.

Desde la presentación del proyecto y hasta la fecha se han presentado diversos recursos y amparos en distintas jurisdicciones. Al respecto, el día 22 de enero de 2024 el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Ciudad de Buenos Aires, en el marco de la acción de amparo impulsada por la Asociación Bancaria contra el Estado Nacional, admitió la medida cautelar solicitada hasta tanto recaiga sentencia definitiva en la causa y suspendió preventivamente la vigencia de lo dispuesto en el Título IV del DNU en tanto entendió que afectaba al colectivo de trabajadores demandantes.

Por su parte, el día 25 de enero de 2024, el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo hizo lugar parcialmente al amparo interpuesto por la Confederación General del Trabajo contra el capítulo de la reforma laboral introducido por el DNU 70, declarando la invalidez de los artículos 73, 79, 86, 87 y 97 del Título IV del mencionado Decreto. Cabe destacar que la medida cautelar que dispuso la suspensión de los efectos de la reforma laboral prevista en el DNU no se encuentra firme y ha sido recurrida por el Poder Ejecutivo Nacional ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Asimismo, sus efectos se circunscriben al personal que se encuentra amparado dentro de algún convenio colectivo de trabajo y para el resto de los sujetos no comprendidos en mencionados procesos judiciales las disposiciones previstas en el DNU continúan vigentes.

Asimismo, la Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad y Otros iniciaron una solicitud –que aún se encuentra en curso– para el dictado de una medida cautelar en virtud de la cual se suspendan los efectos y la vigencia del DNU 70 y que se declarara su inconstitucionalidad por alegar que con él se violaban los principios constitucionales de división de poderes y bicameralismo, entre otros.

La Sociedad desconoce si se seguirán iniciando procesos al respecto y la resolución que tendrá cada una de las causas que actualmente se encuentran en trámite; y tampoco puede asegurar que ello no provocará consecuencias negativas en la economía del país o la caída del precio de sus mercados de valores negociables.

En el mismo sentido, el presidente Javier Milei envió el miércoles 27 de diciembre el proyecto de Ley de “Bases y Puntos de Partida para La Libertad de los Argentinos” al Congreso (“Ley Ómnibus”), que contó con reformas económicas, impositivas, energéticas, penales y electorales de alto impacto y que fue objeto de debate por parte del Poder Legislativo. Este primer proyecto enviado al Congreso tenía 664 artículos (más anexos) y refería a temas muy diversos como la emergencia económica; la reorganización administrativa; seguridad y defensa; justicia; interior, ambiente, turismo y deporte; capital humano; salud pública; e infraestructura y servicios.

Finalmente, luego de varias revisiones por parte de ambas Cámaras del Poder Legislativo, el día 28 de junio de 2024 mediante la aprobación por parte de la Cámara de Diputados (cámara de origen) del texto remitido por la Cámara de Senadores (cámara revisora), fue sancionada la Ley de “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”.

Asimismo, en dicha fecha se aprobó con fuerza de ley el paquete fiscal, bajo Ley N° 27.743, Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes.

Tanto la Ley Ómnibus como la Ley de Medidas Fiscales fueron promulgadas en el Boletín Oficial el día 8 de julio de 2024.

La Emisora no puede asegurar cómo podría reaccionar el mercado ante las nuevas medidas y esto podría afectar las percepciones de los inversores sobre el mercado argentino y tener impacto en la cotización del peso argentino contra otras monedas soberanas, y por ende la inflación. En este sentido, es posible que el precio de los valores negociables emitidos por emisoras en mercados argentinos fluctúe o disminuya como consecuencia de la incertidumbre sobre las políticas que el nuevo gobierno adoptará o intentará adoptar, así como sobre cómo se implementarán esas políticas.

Podríamos estar sujetos a regulaciones cambiarias y de capitales.

En el pasado, Argentina ha establecido controles cambiarios y restricciones a la transferencia de fondos al exterior que limitaron sustancialmente la capacidad de las empresas de conservar divisas o de realizar pagos al exterior. A partir de 2011, fueron establecidos nuevos controles cambiarios que limitaron las compras de moneda extranjera y la transferencia de divisas al exterior.

En diciembre de 2015, las nuevas autoridades del Gobierno Argentino decidieron eliminar ciertos controles cambiarios impuestos por los gobiernos previos, tales como (i) la obligación de ingreso y liquidación de divisas al mercado de cambio local para operaciones de financiamiento en el exterior; y (ii) la eliminación/inmovilización de fondos del 30% de fondos en dólares conforme al Decreto N°616/2005. Adicionalmente, a través de la Comunicación “A” 6.244 del Banco Central, se dejó sin efecto todas las normas que reglamentaban la operatoria cambiaria la posición general de cambios y las disposiciones adoptadas por el Decreto N°616/2005, manteniendo únicamente su vigencia las normas vinculadas con regímenes informativos, relevamientos o seguimientos relacionados con dichos tópicos.

En virtud de lo establecido por el Decreto 609 de fecha 1° de septiembre de 2019, el BCRA emitió la Comunicación “A” 6.770 (modificada y complementada por varias comunicaciones posteriores incluyendo el texto ordenado dispuesto por la Comunicación 6.844 “A” del BCRA) mediante las cuales se estableció, inicialmente, hasta el 31 de diciembre de 2019, entre otras medidas, la prohibición de acceder al mercado de cambios para el pago de deuda y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, y para operaciones concertadas a partir del 1° de septiembre de 2019. Mediante el Decreto N°91/2019 y las Comunicaciones “A” 6.854 y 6.856 del BCRA, se dispuso la continuación de los controles cambiarios por tiempo indeterminado.

El impacto que la normativa cambiaria podría tener en la política y la economía argentina es incierto. Esta incertidumbre también puede tener un efecto adverso significativo en la economía de Argentina. Para más información sobre las restricciones cambiarias, véase *“Información Adicional – Controles de cambio”* del presente Prospecto.

Si el Banco Central impone restricciones más estrictas, la Compañía podrá verse imposibilitada de efectuar pagos de capital y/o intereses de sus deudas en moneda extranjera en el exterior, a través del mercado cambiario argentino a dichas tasas de mercado. La Compañía podría contar con otros métodos alternativos, más costosos, para obtener moneda extranjera a los fines de efectuar dichos pagos.

El Gobierno Argentino en conjunto con el Banco Central podría adoptar nuevas medidas de controles de cambio adicionales a las vigentes a la fecha del presente Prospecto. Es incierto el impacto que las nuevas medidas podrían tener en la economía argentina y en la situación de la Emisora. No puede asegurarse que las normas vigentes no serán modificadas, o que nuevas normas sean dictadas en el futuro que profundicen las limitaciones al ingreso y egreso de fondos al mercado local de cambios.

Cualquiera de dichas medidas, como asimismo cualquier control y/o restricción adicional, incluyendo las restricciones cambiarias a los ingresos y salidas de capital podrían afectar en forma adversa a la economía argentina en general y a la Emisora en particular, incluyendo a la capacidad de la Emisora para acceder a los mercados de capitales internacionales y, asimismo, podrían menoscabar la capacidad de la Emisora de efectuar los pagos de capital y/o intereses de sus obligaciones denominadas en moneda extranjera o transferir al exterior (total o parcialmente) fondos para realizar pagos de las ON (lo cual podría afectar la condición financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora).

Nuestro acceso a los mercados de capitales internacionales se ve influenciado por la percepción de riesgo en Argentina y otras economías independientes o “standalone”.

Las condiciones económicas y de mercado en Argentina y en otros países “standalone”, en especial aquellos en América Latina, ejercen su influencia sobre el mercado de valores negociables emitidos por las empresas argentinas. La volatilidad en los mercados de títulos valores en América Latina y en otros mercados de países “standalone” podría tener un impacto negativo sobre el valor de negociación de los ON, como asimismo sobre nuestra capacidad y los términos en virtud de los cuales podamos tener acceso a los mercados de capitales internacionales.

No podemos asegurar que la percepción de riesgo en Argentina y en otros mercados independientes no puedan tener un efecto material adverso en nuestra capacidad de obtener financiamiento, incluyendo nuestra capacidad de refinanciar nuestra deuda al vencimiento, lo cual afectaría negativamente nuestros planes de inversiones y consecuentemente nuestra condición financiera y los resultados de las operaciones, y también en la negociación de las ONs. No podemos asegurar



que los factores anteriormente mencionados no pueden afectar a nuestra condición financiera y/o resultados de operación - Véase “*Información sobre la Emisora*”.

Riesgos relacionados con la Compañía

Riesgo de descalce de plazos entre activos y pasivos

La Compañía ha trabajado fuertemente en ampliar la participación del fondeo a través del mercado de capitales local sobre el total de sus recursos de *fundings*, a fin de disminuir el riesgo de descalces. Si los descalces entre el plazo promedio de los activos y de los pasivos de la Compañía no disminuyen o aumentan se podrían generar consecuencias negativas sobre el negocio, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial de la Compañía, lo que a su vez podría impactar negativamente en el repago de las ONs.

Al respecto, la Compañía ha mejorado el calce (“*gapping*”) entre el plazo promedio de sus pasivos y el de sus activos que se encuentran entre 6 y 7 meses, respectivamente.

Riesgo de descalce de tipo de cambio entre activos y pasivos.

A los fines de evitar un riesgo de descalce de monedas entre los pasivos de la Compañía, y sus activos en pesos, que eventualmente pueda erosionar su patrimonio ante futuras devaluaciones. Si bien la Compañía no posee a la fecha de emisión de este Prospecto pasivos emitidos en moneda extranjera, en el pasado, habiendo emitido un Valor de Corto Plazo por USD 15.000.000, el Directorio de la Compañía resolvió mantener continuamente cubierta esta posición con la compra de futuros en dólares en los mercados de capitales locales.

Riesgo de incumplimientos por parte de los comercios asociados

Para la originación de préstamos de consumo destinados a financiar la adquisición de productos, la Compañía utiliza como canal de contacto con el cliente una red de comercios asociados. En tal sentido, el comercio asociado actúa como un intermediario en la cadena de comercialización y, en consecuencia, la Compañía no posee un contacto directo con el deudor sino a través del comercio asociado.

Tal circunstancia genera un riesgo de actuación culposa o dolosa del comercio asociado, que podría afectar en forma negativa la situación de la Compañía. A los efectos de mitigar tal riesgo la Compañía ha diseñado una política antifraude específica para el producto referido, que tiende a verificar la correcta atención del cliente, su efectiva participación en la originación del crédito y la correcta recepción del producto adquirido, todo lo cual se detalla en la sección “*Descripción de la Emisora - Productos*”, y “*Descripción de la Emisora - Proceso de originación*”.

Riesgo de dependencia de Pago Fácil, Rapipago, Prisma y Banco Industrial S.A.

Para los productos de préstamos en efectivo y de consumo para la adquisición de productos, la Compañía posee un proceso de cobranza en el cual los fondos recaudados principalmente por Servicio Electrónico de Pago S.A. (“*Pago Fácil*”), Gire S.A. (“*Rapipago*”) y Prisma Medios de Pago S.A. (“*Prisma*”) son transferidos a Banco Industrial S.A. y luego tal entidad financiera los rinde diariamente a la Compañía. Bajo este esquema, un deudor puede presentarse ante cualquier sucursal o red de agentes de Pago Fácil o Rapipago y a través de la lectura del código de barra que posee la cuponera de pago, efectivizar el pago de la cuota correspondiente. Asimismo, se ofrecen otras formas de pago como puede ser el pago a través de Prisma o Mercado Pago, entre otras alternativas.

Sin perjuicio que dichos procesos garantizan a la Compañía un proceso eficiente y la posibilidad de brindar a sus clientes amplias posibilidades en los canales de pago, cualquier circunstancia que afecte a dichas recaudadoras y les impida rendir las cobranzas, impactará en forma directa en la situación financiera de la Compañía.

Riesgo relacionado con la aplicación del ajuste por inflación contable.

Las prácticas profesionales internacionales han concluido, de acuerdo con sus estándares y dado que Argentina acumula una tasa de inflación superior al 100% en los últimos tres años, que nuestro país es considerado como economía hiperinflacionaria. Por lo tanto, esta denominación tiene efectos contables en la aplicación de los US GAAP como así también en las NIIF, y de ello se desprendan también definiciones de la profesión contable argentina y de los reguladores locales sobre la reanudación del ajuste por inflación. Específicamente las NIIF establecen los criterios utilizados para realizar el ajuste por inflación en los estados financieros en la NIC 29 “*Información financiera en economías hiperinflacionarias*”.



Mediante la Resolución General N°777, publicada en el Boletín Oficial con fecha 28 de diciembre de 2018, la CNV eliminó de su normativa la prohibición de presentar los estados financieros en moneda constante, obligando a la Compañía a presentar sus estados financieros reexpresados, a partir de aquellos finalizados al 31 de diciembre de 2018 en adelante.

Riesgos relacionados con el proceso de cobranza denominado “Débito Directo” respecto de los préstamos otorgados con anterioridad a enero del 2020.

La Compañía para realizar las cobranzas de las cuotas de los préstamos personales que otorga utiliza la opción de pago a través de Pago Fácil o Rapipago. Sin embargo, es importante que el inversor tenga en cuenta que con respecto a las cobranzas de los préstamos otorgados con anterioridad a enero del 2020, ciertos clientes de la compañía también utilizaban el mecanismo de débito directo de la Cámara Electrónica de Compensación de Medios de Pago Minorista de la República Argentina (COELSA), mediante el cual dichos clientes de la Compañía aceptan explícitamente que la Compañía debite de sus cuentas bancarias las cuotas acordadas para el repago de los préstamos otorgados (el “Mecanismo de Débito Directo”).

Atento a ello, y en virtud de lo dispuesto por la Comunicación “A” 4063 del BCRA, junto con sus modificatorias y complementarias, los clientes cuentan con la posibilidad de, a pesar de haber aceptado explícitamente la posibilidad de la utilización del Mecanismo de Débito Directo, rechazar el débito directo de sus cuentas utilizando la opción de “*stop debit*” (el “Stop Debit”).

Si la mayoría de los clientes de la Compañía que aceptaron el Mecanismo de Débito Directo, recurren al *Stop Debit* para rechazar el débito directo de sus cuentas de los montos correspondientes a las cuotas de los préstamos otorgados con anterioridad a enero del 2020, el nivel de cobranzas de la Compañía podría disminuir generando consecuencias negativas sobre el negocio, los resultados y la situación patrimonial de la Compañía, lo que a su vez podría impactar negativamente en el repago de las ONs.

Riesgo de ejecución de préstamos “paperless”

La Compañía cuenta con una cartera de créditos personales que fueron otorgados con la modalidad “*paperless*” a clientes con buen perfil de riesgo, es decir préstamos originados a través del sitio web de la Compañía www.credicuotas.com.ar y con aceptación de términos y condiciones digitalmente sin que exista firma “física” de la documentación standard que los respalde (los “Préstamos Paperless”).

A la fecha de este Prospecto los Préstamos Paperless representan casi la totalidad de los créditos personales otorgados por la Compañía y conllevan un riesgo de ejecución ya que la Compañía, de acuerdo a los precedentes jurisprudenciales vigentes a la fecha del presente Prospecto, no puede garantizar el éxito general de estas acciones, dado que aún no hay consenso jurisprudencial sobre la temática, aunque ya ha habido numerosos antecedentes que han decidido hacer lugar a la preparación de la vía ejecutiva de un mutuo electrónico.

Si bien a la fecha de este Prospecto, algunos tribunales de la República Argentina han comenzado a admitir reclamos de Préstamos Paperless en los cuales se adjunta como prueba documental cualquier medio mediante el cual se acredite la veracidad y aceptación del otorgamiento de dicho préstamo tales como (i) las transferencias de dinero otorgadas por entidades financieras u “*otros proveedores de crédito no financiero*” a una cuenta bancaria cuya titularidad corresponde al deudor y de la que no se registren desconocimientos ni reversos que podrían ser interpretados como rechazos de una acreditación desconocida o no consentida; o (ii) intercambios de emails y/o. entre el deudor y las entidades financieras u “*otros proveedores de crédito no financiero*” que demuestren la voluntad del deudor de tomar dicho préstamo; no puede asegurarse que todas las acciones que la Compañía inicie para obtener el pago de Préstamos Paperless ante tribunales de la República Argentina sean admitidas.

Riesgo de reducción judicial de tasas de interés

Si bien los créditos originados por la Compañía poseen una tasa de interés acorde al mercado en el cual opera, la justicia podría interpretar dicha tasa de interés como excesiva y morigerarla. Tal disminución de la tasa de interés afectaría en forma adversa la situación financiera de la Compañía y, en consecuencia, podría tener un impacto negativo en el repago de las ONs.

Riesgo de aplicación de disposiciones de derecho del consumidor

La ley 24.240 configura un marco de tutela al consumidor, aplicable al deudor de créditos de consumo. En los últimos años la legislación en materia del consumidor ha ido desarrollándose en la República Argentina, citándose como ejemplo la creación del servicio de conciliación previa en las relaciones de consumo (COPREC) y la creación del fuero judicial de

relaciones de consumo. Tal desarrollo pudiera generar un aumento en la litigiosidad en materia del consumidor y la Compañía pudiera verse afectada por tal motivo.

Asimismo, dado que la Compañía otorga, entre otros, préstamos de consumo destinados a financiar la adquisición de productos comercializados, importados y elaborados por terceros (comercios asociados), aún sin mediar culpa de su parte, la Compañía pudiera verse inmersa en procesos administrativos y judiciales en materia de defensa del consumidor.

Consecuentemente, situaciones como las detalladas y sus consiguientes gastos de defensa, en caso de presentar un incremento superior a las históricamente evidenciadas por la Compañía, podrían afectar su situación financiera y económica en forma negativa.

Riesgo de precancelaciones

La Compañía presenta un nivel de precancelaciones histórico de menos del 1%, cifra por debajo del promedio del mercado del crédito no bancario. No obstante, dicho nivel de precancelaciones puede verse afectado por diversos factores, como por ejemplo por procesos de consolidación de deudas como el efectuado por la Provincia del Chaco respecto de los créditos de consumo que poseían su personal activo y pasivo.

En línea con ello, y sin perjuicio que la atomización de la operatoria con más de veinte códigos de descuento y distribución geográfica de los créditos originados por la Compañía disminuyen en gran medida el riesgo de precancelación masiva, de elevarse el nivel de precancelaciones en forma exponencial, la Compañía podría ver afectados adversamente sus ingresos por intereses, y consecuentemente afectar en forma negativa su ecuación financiera.

Riesgo de limitaciones a embargos sobre haberes de deudores

De conformidad con el Decreto N°484/87, las remuneraciones mensuales y el sueldo anual complementario son inembargables hasta una suma equivalente al importe mensual del salario mínimo vital y móvil. Por encima de dicho importe las remuneraciones son embargables en la siguiente proporción: (i) remuneraciones no superiores al doble del salario mínimo vital y móvil, hasta el 10% del importe que excede al salario mínimo vital y móvil; y (ii) remuneraciones superiores al doble del salario mínimo vital y móvil, hasta 20%. Dichos límites de embargabilidad no son de aplicación en caso de deudas alimentarias o litisexpensas.

Asimismo, el artículo 14 inciso c) de la Ley N°24.241 del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones dispone que las prestaciones acordadas por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, salvo las deudas por alimentos y litisexpensas. En forma similar, jurisdicciones provinciales y la CABA podrían establecer limitaciones similares u otras de diferente naturaleza que dificulten el cobro por vía judicial de los créditos de la Compañía.

Circunstancias como las señaladas, de evidenciar un impacto mayor al históricamente comprobado por la Compañía, podrían afectar negativamente su situación financiera, por cuanto implicarían una mayor tardanza para el cobro íntegro de los créditos.

La Compañía está expuesta al riesgo de incumplimiento de las obligaciones de pago de las deudas de sus clientes.

La Compañía es una empresa dedicada fundamentalmente al otorgamiento de préstamos a personas físicas. Estos negocios pueden resultar afectados en forma adversa por la falta de pago por parte de sus clientes, dificultades para exigir judicialmente que se paguen los montos adeudados, la existencia de cuentas de dudosa cobrabilidad y deudores incobrables. Los índices de morosidad, las gestiones de cobranza y los deudores incobrables actualmente observados pueden variar y pueden sufrir el impacto de numerosos factores que escapan al control de la Compañía, y que entre otros incluyen: (i) cambios adversos en la economía argentina y/o en las economías regionales; (ii) inestabilidad política; (iii) incremento de la tasa de desempleo; (iv) depreciación de los salarios reales y/o nominales, y (v) retrasos en los acuerdos salariales de los clientes de la Compañía. Estos y otros factores pueden ejercer un efecto adverso sobre los índices de morosidad actuales, las ejecuciones y las pérdidas, y uno o más de ellos podrían tener un efecto adverso sustancial sobre los resultados de las operaciones del negocio de otorgamiento de microcréditos y préstamos por parte de la Compañía y su capacidad para repagar las ONs.

Podría aumentar significativamente el nivel de endeudamiento de la Compañía y afectar su capacidad de repago de sus deudas.

En el futuro la Compañía podría aumentar su nivel de endeudamiento, lo cual podría eventualmente afectar en forma negativa su capacidad de repago de los ONs.



Riesgos con relación al financiamiento a través de instrumentos financieros lanzados al mercado de capitales, ya sea por iliquidez en el mercado, aumento en los costos y cambios normativos y/o impositivos.

Una de nuestras fuentes de financiamiento es la oferta periódica de instrumentos financieros en el mercado de capitales, tales como obligaciones negociables, valores de corto plazo y fideicomisos financieros. Este último es un instrumento de financiamiento basado en la titulización parcial de la cartera de créditos de consumo al amparo de lo previsto por el Código Civil y Comercial.

Dificultades en la colocación de estos instrumentos en el mercado de capitales local conllevarían a afectar adversamente la capacidad de financiamiento, disminuyendo las ventas y complicando la situación patrimonial y financiera.

La tasa a la que se financia a los clientes es una tasa fija, no así la totalidad de las fuentes de financiamiento utilizadas por la Compañía. Si bien existe un descalce entre ambas tasas y un límite máximo al interés de captación de fondos que permite mitigar en parte el riesgo de un movimiento de tasas, no se puede garantizar que no haya un aumento en las tasas de interés exigidas por los inversores que financian el negocio, provocando reducciones en dicho descalce, lo que podría limitar las ganancias. Sin embargo, la correlación de las tasas de interés fija y variable en pesos en nuestro mercado ha sido históricamente alta mitigando este riesgo.

Dado que la cartera se encuentra exclusivamente compuesta por deudas y créditos a tasa fija, la misma podría experimentar una erosión significativa en su valor como resultado del alto nivel de inflación en Argentina. La captación de fondos se produce a un plazo menor que el otorgamiento de financiaciones. Los aumentos en la tasa de interés de la captación de fondos sin el correspondiente traslado a las financiaciones podrían deteriorar la ecuación financiera y los resultados de las operaciones.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

Podría no existir un mercado de negociación establecido para las ONs, y el valor de mercado de las ONs podría ser incierto.

No es posible garantizar que se desarrollará un mercado para las Obligaciones Negociables o que, de desarrollarse un mercado tal, éste se mantendrá. Si no se desarrollara o no se mantuviera vigente un mercado de negociación, los inversores podrían experimentar dificultades para vender y colocar las ON o podrían verse imposibilitados de venderlas a un precio atractivo o en lo absoluto. Asimismo, aun si se desarrollara un mercado, la liquidez del mercado de las ONs dependerá de la cantidad de tenedores de las ONs, el interés de los colocadores por crear un mercado para las Obligaciones Negociables y otros factores. Asimismo, el precio de mercado, la liquidez y los mercados de negociación de las ONs podrían verse seriamente afectados por cambios en las tasas de interés y por la contracción y volatilidad en los mercados de títulos similares y en la economía en general, así como por cambios en la situación patrimonial o los resultados de las operaciones de la Compañía. No es posible asegurar que las ONs no se negociarán con un descuento sobre su precio de negociación inicial, ya sea por razones relacionadas o no con la Sociedad.

Riesgo de iliquidez del mercado de capitales local

El mercado de capitales local representa en la actualidad aproximadamente el 50% de las fuentes de financiamiento de la Compañía. Ante determinados acontecimientos de stress de liquidez de la Argentina, se ha evidenciado que el mercado de capitales local se restringe, inhabilitándose su acceso como fuente de financiamiento. Durante el transcurso del año 2018 y 2019, han ocurrido manifestaciones de este tipo de fenómenos. De mantenerse esta situación, las posibilidades de acceso al financiamiento por parte de la Compañía podrían verse adversamente afectadas, lo que podría representar un riesgo para el normal desenvolvimiento de sus actividades

La Compañía podría rescatar las ONs antes de su vencimiento.

Siempre y cuando se especifique en el suplemento de prospecto correspondiente a una clase o serie, las ONs de dicha clase y/o serie podrían ser rescatadas a opción de la Compañía por razones impositivas o por otras causas que especifiquen oportunamente. La Compañía podría optar por rescatar las ONs en ocasiones en las que las tasas de interés vigentes puedan ser relativamente bajas. En consecuencia, un inversor podría no estar en posición de reinvertir los fondos provenientes del rescate en un título similar a una tasa de interés efectiva tan alta como la de las ONs.

En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las ONs emitirán su voto en forma diferente a los demás acreedores quirografarios



En caso que la Compañía se encontrare sujeta a concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial, las normas vigentes que regulan las ONs (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), y los términos y condiciones de las ONs emitidas bajo cualquier Clase y/o Serie, estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras, Ley N°24.522 y sus modificatorias (la “Ley de Concursos y Quiebras”), y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales y, consecuentemente, algunas disposiciones de las ONs no se aplicarán.

La normativa de la Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las dobles mayorías requeridas por la Ley de Concursos y Quiebras, las cuales exigen mayoría absoluta de acreedores que representen 2/3 partes del capital quirografario. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las ONs puede ser significativamente menor al de los demás acreedores de la Compañía.

En particular, la Ley de Concursos y Quiebras establece que, en el caso de títulos emitidos en serie, tales como las ONs, los titulares de las mismas que representen créditos contra el concursado participarán de la obtención de conformidades para la aprobación de una propuesta concordataria y/o de un acuerdo de reestructuración de dichos créditos conforme un sistema que difiere de la forma del cómputo de las mayorías para los demás acreedores quirografarios. Dicho procedimiento establece que: (i) se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez en su caso; (ii) en ella los participantes expresarán su conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda, y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; (iii) la conformidad se computará por el capital que representen todos los que hayan dado su aceptación a la propuesta, y como si fuera otorgada por una sola persona; las negativas también serán computadas como una sola persona; (iv) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente a todos los efectos; (v) podrá prescindirse de la asamblea cuando el fideicomiso o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; (vi) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, podrá desdoblarse su voto; se computará como aceptación por el capital de los beneficiarios que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo al método previsto en el fideicomiso o en la ley que le resulte aplicable; (vii) en el caso de legitimados o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos del artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, en el régimen de voto se aplicará el inciso (vi) anterior; y (viii) en todos los casos, el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad de la obtención de las conformidades o rechazos.

En adición a ello, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos titulares de las ONs que no asistan a la asamblea para expresar su voto o que se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para determinar dichas mayorías.

La consecuencia del régimen de obtención de mayorías antes descrito y de los precedentes judiciales mencionados hace que, en caso de que la Compañía entre en un proceso concursal o de reestructuración de sus pasivos, el poder de negociación de los tenedores de las ONs con relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales pueda verse disminuido.

El mercado cambiario se encuentra sujeto a controles lo cual podría afectar en forma negativa la capacidad y el modo en que la Sociedad repague sus obligaciones en moneda extranjera o vinculadas a ésta.

. Con fecha 1° de septiembre el gobierno emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 609 (“DNU”) publicado en el Boletín Oficial que estableció en principio hasta el 31 de diciembre de 2019, el contravalor de la exportación de bienes y servicios deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el mercado de cambios en las condiciones y plazos que establezca el BCRA oportunamente.

Asimismo, el referido DNU establece que el BCRA establecerá los supuestos en los que el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior requerirán autorización previa, con base en pautas objetivas en función de las condiciones vigentes en el mercado cambiario y distinguiendo la situación de las personas humanas de la de las personas jurídicas. De igual modo se faculta al BCRA para establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en esta medida.

En ese marco, el BCRA emitió las Comunicaciones “A” 6770, 6776, 6780, 6782, 6788, 6792, 6795, 6796, 6799, 6805 y 6814 por las cuales se dispusieron restricciones al acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior, ciertas obligaciones para el ingreso de divisas

correspondientes a la exportación de bienes, servicios y enajenación de activos no financieros no producidos, así como medidas que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en dichas medidas. Luego de las elecciones presidenciales del 27 de octubre de 2019, se incrementaron las restricciones, a partir del dictado de las Comunicaciones “A” 6815, 6818, 6823 y 6825.

Las recientes normas cambiarias descriptas precedentemente y detalladas en el apartado “Nueva Normativa Cambiaria” de este Prospecto, como cualquier control y/o restricción posterior, podrán afectar en forma adversa la capacidad de la Sociedad para acceder a los mercados de capitales internacionales y, en caso de que se emitan Obligaciones Negociables en moneda extranjera o vinculadas a ésta, podrían menoscabar la capacidad la Sociedad de efectuar los pagos de capital y/o intereses de sus obligaciones denominadas en moneda extranjera o transferir al exterior (total o parcialmente) fondos para realizar pagos de las Obligaciones Negociables (lo cual podría afectar la condición financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad). Por lo tanto, los inversores no residentes o residentes argentinos con activos en el exterior que inviertan en las Obligaciones Negociables deberán tener particularmente en cuenta las normas (y sus modificaciones) que regulan el acceso al mercado de cambios. La Sociedad podría verse imposibilitada de efectuar pagos en dólares y/o efectuar pagos fuera de Argentina debido a las restricciones existentes en ese momento en el mercado de cambios y/o debido a las restricciones a la capacidad de las sociedades para transferir fondos al exterior.

Eventual cuestionamiento de ONs denominados en dólares estadounidenses a ser integrados y pagados en pesos.

La Argentina experimentó y continúa experimentando restricciones de acceso a la compra y venta de billetes y divisas extranjeras, ello puede derivar en que las ONs bajo el Programa que eventualmente estén denominados en dólares estadounidenses, sean integrados en pesos y asimismo los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas sean realizados en pesos, al tipo de cambio que oportunamente se determine.

De dictarse sentencia firme de tribunal competente que ordenara aplicar la normativa cambiaria podría verse afectada negativamente la capacidad de los inversores de recuperar su inversión en términos de la moneda dólar estadounidense y la expectativa de rendimiento de las ONs que eventualmente se emitan en dicha moneda en la medida en que el peso se deprecie con relación al dólar estadounidense.

Emisiones locales de Obligaciones Negociables denominadas en moneda extranjera

Conforme surge de la normativa cambiaria, las operaciones de canje y arbitraje no podrán realizarse sin conformidad previa del Banco Central para el pago por parte de centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos valores emitidos localmente, a excepción de títulos del Tesoro Nacional, que sean retransferidos al exterior como parte del proceso de pago a solicitud de las centrales de depósito colectivo del exterior. En virtud de ello, los inversores que mantengan la tenencia de las Obligaciones Negociables emitidas localmente en moneda extranjera en centrales de depósito colectivo del exterior podrán verse imposibilitados de percibir los servicios de capital y renta de dichas Obligaciones Negociables aun cuando la Emisora transfiera dichos montos a la central local de depósito colectivo.



III. POLÍTICAS DE LA EMISORA

a) Políticas de Inversiones, de Financiamiento y Ambientales.

Política de inversiones

Por su naturaleza, la Compañía no posee saldos líquidos por largos periodos de tiempo. No obstante lo cual, en algunos casos se cuenta con fondos líquidos transitorios por periodos cortos de tiempo los cuales se invierten en fondos comunes de inversión de bajo riesgo y alta liquidez.

Política de financiamiento

Los resultados operativos obtenidos se destinan principalmente a financiar el crecimiento, la innovación y la mejora continua del negocio.

Política ambiental

Respecto de la política ambiental o de sustentabilidad, la Sociedad no cuenta con políticas y/o indicadores de desempeño en dicha materia. Sin perjuicio de ello, y en el marco del desarrollo de políticas tendientes a implementar acciones de Responsabilidad Social y Ambiental, la Sociedad adhiere a pautas para la reducción del consumo de papel y energías no renovables, así como también a edificios libres de humo. En este sentido, parte de la estrategia *paperless* permite a la Compañía contribuir con la reducción en el consumo innecesario de papel.

b) Políticas de Dividendos y Agentes Pagadores.

La Sociedad no posee restricciones a la distribución de dividendos.

c) Código de Gobierno Corporativo

La Sociedad de conformidad con lo establecido en la Resolución 622/2013 (T.O. 2013) de la Comisión Nacional de Valores, adjunta a sus memorias al Informe Anual de cada ejercicio un informe sobre el grado de cumplimiento del Código de Gobierno Societario.

A continuación, se expone un resumen de las facultades y responsabilidades del Directorio y funcionamiento de la Comisión Fiscalizadora.

Facultades y Responsabilidades del Directorio

El Directorio tendrá las competencias y facultades para organizar, dirigir y administrar la Compañía de acuerdo a las funciones que son propias de su calidad de administrador del patrimonio social. Los Directores deben obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, ilimitada y solidariamente, por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión.

El Directorio, sin perjuicio de resolver sobre los temas de su exclusiva competencia, que se encuentran definidos en el estatuto social, aprueba los objetivos, estrategias y políticas de la empresa, así como la organización y estructuras más adecuadas para su puesta en práctica; y coordina con las distintas gerencias la supervisión y control de la ejecución de los objetivos y acciones de interés social, de acuerdo con el ámbito de sus funciones. A tal efecto, corresponde al Directorio establecer las políticas y estrategias generales para cumplir con los objetivos societarios, asegurar que las actividades de la misma cumplan con los niveles de seguridad, solvencia y transparencia necesarios, ajustados a las leyes y normas vigentes, definiendo los riesgos a asumir, la protección los intereses de los clientes, de los accionistas y de otros terceros relevantes, a cuyo fin deberá (se resumen las principales):

- aprobar y supervisar la implementación del código de gobierno societario y de los principios y valores societarios y evaluar anualmente si el mismo es adecuado a su perfil, complejidad e importancia;
- aprobar el plan estratégico, así como los objetivos de gestión;
- aprobar el plan de negocios y el presupuesto anual;
- aprobar las políticas de inversiones y de financiación;
- aprobar las políticas de gobierno corporativo, responsabilidad social, control y gestión de riesgos y políticas de dividendos;



- promover y revisar en forma periódica las estrategias generales de negocios y las políticas de la compañía, incluida la de riesgos y la determinación de sus niveles aceptables;
- aprobar el nivel de tolerancia al riesgo de la Compañía y efectuar el monitoreo de su perfil de riesgo;
- controlar que los niveles gerenciales tomen los pasos necesarios para identificar, evaluar, monitorear, controlar y mitigar los riesgos asumidos; y
- determinar si el nivel del capital es adecuado para los riesgos asumidos, entre otras.

Por lo que se refiere al control interno y a la gestión del riesgo de Credicuitas, el Directorio debe proveer y aprobar las normas y procedimientos de control interno y de gestión de riesgo.

Gestión de Riesgos: concepto e identificación de los mismos

El Directorio es responsable que la Compañía tenga diseñado un marco adecuado y debidamente documentado, con la implementación de los procedimientos para monitorear la eficacia y consistencia del control interno y de la gestión integral del riesgo (crédito, liquidez, mercado, tasa de interés y operativo).

En este orden, aprobará las estrategias de gestión de riesgo; contará con un proceso que le permita evaluar la adecuación del capital en relación con perfil de riesgo de la compañía; dispondrá de información adecuada para la medición de los riesgos, su evaluación y el reporte del tamaño, composición y calidad de la exposición.

Asimismo, dispondrá las políticas y procedimientos para la aprobación de nuevos productos e iniciativas en materia de gestión de riesgos; contará con una o más unidades responsables de la identificación, evaluación, seguimiento, control y mitigación de riesgos separadas de las áreas que originan los riesgos; aprobará programas de pruebas de estrés que identifiquen los posibles eventos o cambios en las condiciones de mercado que puedan tener incidencia negativa de importancia para la compañía, y un plan para contingencias que establezca la estrategia para afrontar situaciones de emergencia y políticas para gestionar rangos de posibles situaciones de estrés y líneas de responsabilidad para cada nivel de situación de estrés.

Se enumeran a continuación los principales riesgos respecto de los cuales el Directorio es responsable de su gestión.

1. Riesgo de Crédito
2. Riesgo de Liquidez
3. Riesgo de Mercado:
4. Riesgo de Tasas de Interés
5. Riesgo Operacional

Comisión Fiscalizadora

Conforme al estatuto social, la fiscalización de los actos de gestión de Credicuitas Consumo SA está a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres (3) Síndicos Titulares y tres (3) Suplentes designados por la Asamblea. El mandato de los Síndicos dura un (1) año, pudiendo ser reelectos.

La Comisión Fiscalizadora debe reunirse por lo menos una vez cada 3 (tres) meses. Sesionará y adoptará sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos 2 (dos) de sus miembros, sin perjuicio de los derechos, atribuciones y deberes que acuerda la ley al disidente. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. La comisión fiscalizadora podrá nombrar a uno de sus miembros para que la represente, especialmente en cuanto a lo dispuesto en los incisos 3, 5 y 6 del artículo 294 de la Ley 19.550. Los Síndicos tienen las facultades y deberes que les asigna la Ley 19.550. La remuneración de los Síndicos debe ser fijada por la Asamblea dentro de los límites establecidos por la Ley vigente.

Para más información, el Código de Gobierno Societario se encuentra en la Autopista de Información Financiera de CNV bajo el ID#577278.



IV. INFORMACIÓN SOBRE DIRECTORES, GERENCIA DE PRIMERA LÍNEA, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Directorio

De acuerdo con el estatuto social de la Compañía, la Dirección y administración está a cargo de un Directorio, compuesto por un mínimo de 1 (uno) y un máximo de 5 (cinco) directores titulares e igual o menor número de suplentes. Los directores permanecerán en sus cargos durante tres ejercicios.

A la fecha del presente Prospecto, los directores titulares y suplentes de la Compañía son los siguientes:

Cargo	Nombre	Designación	Vencimiento	DNI	CUIT	Fecha de Nacimiento	Carácter de Independencia	Domicilio Constituido a efectos de este trámite
Presidente	Ezequiel D. Weisstaub	1/4/2023	31/3/2026	22.826.019	20-22826019-4	25/8/1972	No	Arenales 707, Piso 7
Vice-presidente	Ramón D. Menalled	1/4/2023	31/3/2026	26281404	20-26281404-2	6/4/1978	No	Arenales 707, Piso 7
Director Titular	Facundo C. Vazquez	1/4/2023	31/3/2026	26.338.507	20-26338507-2	16/1/1978	No	Arenales 707, Piso 7
Director Titular	Andrés P. Meta	1/4/2023	31/3/2026	26.096.328	20-26096328-8	9/7/1977	No	Arenales 707, Piso 7
Director Titular	Elías Diego Manobla	1/4/2023	31/3/2026	27.312.332	20-27312332-7	13/7/1979	No	Arenales 707, Piso 7
Director Suplente	Alberto José Monico	1/4/2023	31/3/2026	13.623.946	20-13623946-6	19/12/1959	No	Arenales 707, Piso 7

A continuación, se presenta una breve descripción biográfica de los miembros del directorio de la Compañía:

- (*) Ezequiel D. Weisstaub: actual Presidente, Co-Fundador, y CEO de Credicuotas Consumo S.A., obtuvo un Master en Finanzas en el CEMA en 1998, y es Licenciado en Administración egresado de la Universidad de Ciencias Económicas graduado con “*Cum Laude*”. Trabajó en La Sucursal de Citibank, N.A. establecida en la República Argentina, Banca Corporativa desde 1996 hasta el año 2010, siendo su última posición la de “Director de Banca de Inversión” manejando el Área de Instituciones Financieras y Sector Público entre otras responsabilidades, reportando al CEO de dicha entidad financiera. Ha ejecutado exitosamente diferentes operaciones de mercado de capitales local e internacionales para bancos, entidades financieras locales y del sector público.
- Ramon D. Menalled: Director Titular de Credicuotas Consumo S.A. Licenciado en Economía, egresado de la Universidad de Buenos Aires y Posgrado de Especialización en Administración de Organizaciones Financieras (AMBA-UBA). Fue Jefe de Planeamiento Financiero de Tarshop S.A. (Tarjeta Shopping) entre 2006 y 2010, a cargo de la estructuración, organización y administración de más de 50 series de los Fideicomisos Financieros Tarjeta Shopping.
- Facundo Vázquez: actual Director Titular de Credicuotas Consumo S.A. Emprendedor con más de 15 años de experiencia en tecnología, internet y software con un modelo innovador de organización y administración. Actualmente es CEO y co-fundador de Poincenot un estudio que crea empresas de servicios financieros basadas en innovación digital. Desde este estudio se pensaron, diseñaron y crearon varios productos innovadores entre los que se destacan b.trader y MOON Money Online.
- Andrés P. Meta: actual Director Titular, accionista controlante y Co – Fundador de Credicuotas Consumo S.A. Licenciado en administración de empresas egresado de la Universidad de Belgrano. Se desempeña como director

suplente y forma parte del Directorio del Banco Industrial desde el 27 de marzo de 2002. Anteriormente se desempeñó como Asistente del Área de Finanzas del Banco Industrial. Es Tesorero de Cooperativa La Industrial Cooperativa Limitada y Presidente de Industrial Valores S.A.

- (*) E. Diego Manobla: actual Director Titular y CRO (Chief Risk Officer) de Credicuotas Consumo S.A. Analista de sistemas de ORT Argentina. Trabajó en Experian Strategic Solutions durante 12 años, siendo Head of Retail Consulting para el mercado de LATAM, brindando consultoría de negocios con foco en riesgo crediticio en el mercado de consumo minorista. Luego trabajó durante 6 años desempeñándose como Gerente de Riesgos y Cobranzas en el Banco BST/Credilogros, así como también en Crédito Directo S.A., en ambas entidades formando parte de las decisiones críticas que permitieron el crecimiento posterior en el mercado argentino.
- Alberto J. Monico: actual Gerente Administrativo y Director Suplente de Credicuotas Consumo S.A. Trabajó y se destacó como responsable del área contable y como Contador General de varias instituciones bancarias como financieras. Lideró la gerencia contable del Banco Local Cooperativo Limitado y también fue el responsable del área contable del Banco Industrial S.A. por casi 4 años. Por otro lado, sigue desarrollando actividades como gerente administrativo de Credisis Coop. Ltda. desde el año 2011.

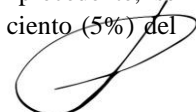
(*) Conforman el Directorio Ejecutivo de la Compañía.

Independencia de los miembros del directorio de la Emisora

Conforme a las Normas de la CNV, un director no será considerado independiente cuando se den una o más de las siguientes circunstancias a su respecto: a) sea también miembro del órgano de administración de la controlante u otra sociedad perteneciente al mismo grupo económico de la emisora por una relación existente al momento de su elección o que hubiere cesado durante los tres (3) años inmediatamente anteriores; b) esté vinculado a la emisora o a los accionistas de ésta que tengan en ella en forma directa o indirecta "participaciones significativas" o con sociedades en las que estos también tengan en forma directa o indirecta "participaciones significativas", o si estuvo vinculado a ellas por una relación de dependencia durante los últimos tres (3) años; c) tenga relaciones profesionales o pertenezca a una sociedad o asociación profesional que mantenga relaciones profesionales con habitualidad y de una naturaleza y volumen relevante con, o perciba remuneraciones u honorarios (distintos de los correspondientes a las funciones que cumple en el órgano de administración) de, la emisora o los accionistas de ésta que tengan en ella en forma directa o indirecta "participaciones significativas", o con sociedades en las que estos también tengan en forma directa o indirecta "participaciones significativas". Esta prohibición abarca a las relaciones profesionales y pertenencia durante los últimos tres (3) años anteriores a la designación como director; d) en forma directa o indirecta, sea titular del cinco por ciento (5%) o más de acciones con derecho a voto y/o del capital social en la emisora o en una sociedad que tenga en ella una "participación significativa"; e) en forma directa o indirecta, venda y/o provea bienes y/o servicios -distintos a los previstos en el inciso c)- de forma habitual y de una naturaleza y volumen relevante a la emisora o a los accionistas de esta que tengan en ella en forma directa o indirecta "participaciones significativas", por importes sustancialmente superiores a los percibidos como compensación por sus funciones como integrante del órgano de administración. Esta prohibición abarca a las relaciones comerciales que se efectúen durante los últimos tres (3) años anteriores a la designación como director; f) haya sido director, gerente, administrador o ejecutivo principal de organizaciones sin fines de lucro que hayan recibido fondos, por importes superiores a los descriptos en el inciso I) del artículo 12 de la Resolución UIF N° 30/2011 (modificado por la Resolución UIF N°84/2023) y sus modificatorias, de la sociedad, su controlante y demás sociedades del grupo del que ella forma parte, así como de los ejecutivos principales de cualquiera de ellas; g) reciba algún pago, incluyendo la participación en planes o esquemas de opciones sobre acciones, por parte de la sociedad o de las sociedades de su mismo grupo, distintos a los honorarios a recibir en virtud de su función de director, salvo los dividendos que le correspondan en su calidad de accionista en los términos del inciso d) y el correspondiente a la contraprestación enunciada en el inciso e); h) se haya desempeñado como director en la emisora, su controlante u otra sociedad perteneciente al mismo grupo económico por más de diez (10) años. La condición de director independiente se recobrará luego de haber transcurrido como mínimo tres (3) años desde el cese de su cargo como director; e i) sea cónyuge o conviviente reconocido legalmente, pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de individuos que, de integrar el órgano de administración, no reunirían las condiciones de independencia establecidas en la reglamentación.

El director que, con posterioridad a su designación, recayere en alguna/s de las circunstancias señaladas precedentemente, deberá ponerlo de manifiesto en forma inmediata a la emisora, la cual deberá comunicarlo a la Comisión y al o los mercados autorizados donde aquélla liste sus valores negociables inmediatamente de ocurrido el hecho o de llegado éste a su conocimiento.

En todos los casos las referencias a "participaciones significativas" contenidas en la enumeración precedente, se considerarán referidas a aquellas personas que posean acciones que representen al menos el cinco por ciento (5%) del



capital social y/o de los votos, o una cantidad menor cuando tuvieren derecho a la elección de uno o más directores por clase de acciones o tuvieren con otros accionistas convenios relativos al gobierno y administración de la sociedad de que se trate, o de su controlante; mientras que las relativas a "grupo económico" se considerarán aquellas sociedades controlantes, controladas y aquellas vinculadas en las cuales se tenga influencia significativa en las decisiones: denominación, domicilio, actividad principal, participación patrimonial, porcentaje de votos y, para las controlantes, principales accionistas. En la consideración de las relaciones societarias descriptas deben tenerse en cuenta las participaciones directas y/o indirectas por intermedio de otras personas físicas o jurídicas. Asimismo, a los fines de definir "influencia significativa" deberán considerarse las pautas establecidas en las normas contables profesionales.

La Compañía considera que los Directores no revisten el carácter de miembros independientes del directorio en función de estos criterios.

Remuneración de directores, gerentes de primera línea y síndicos de la Emisora

La ley 19.550, modificada por la ley 26.994 (la "Ley General de Sociedades") establece que la remuneración a pagar a todos los directores (incluyendo aquellos directores que también sean miembros de la gerencia de primera línea) en un ejercicio económico no podrá superar el 5% de la ganancia neta de dicho ejercicio económico, si la sociedad no paga dividendos respecto de dicha ganancia neta. La Ley General de Sociedades aumenta la limitación anual a la remuneración de los directores al 25% de la ganancia neta si toda la ganancia neta correspondiente a dicho ejercicio se distribuye como dividendos. Dicho porcentaje se reduce proporcionalmente en función de la relación entre la ganancia neta y los dividendos distribuidos. La Ley General de Sociedades también prevé que la asamblea de accionistas puede aprobar la remuneración de los directores por encima de los límites establecidos por la Ley General de Sociedades en caso de que la sociedad no cuente con ganancias netas o que la ganancia neta sea baja, si los directores pertinentes desempeñaron, durante dicho ejercicio económico tareas especiales o funciones técnico-administrativas y dicho asunto se incluye en el orden del día de la respectiva asamblea.

Por Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 12 de julio de 2024 se aprobaron las remuneraciones y honorarios de los miembros del Directorio de la Compañía por las tareas desempeñadas durante el ejercicio económico finalizado el 31 de marzo de 2024 por las sumas de \$ 177.387.494,97. Por último, los honorarios de los miembros de la Comisión Fiscalizadora ascendieron a la suma de \$ 2.227.443,98.

Participaciones accionarias de los miembros del Directorio

De los miembros del Directorio que poseé participación accionaria en la Emisora a la fecha de este Prospecto son el Director Titular Andres P. Meta, el cual posee el 71,32% de tenencia de acciones, lo que corresponde a un total de 55.579.072 acciones, equivalente a un valor nominal de \$55.579.072, con derecho a un voto por acción, como también el Presidente, Ezequiel D. Weisstaub, el cual posee el 27,22% de tenencia de acciones, lo que corresponde a un total de 21.210.789 acciones, equivalente a un valor nominal de \$21.210.789, con un derecho a un voto por acción.

Comisión fiscalizadora

La comisión fiscalizadora tiene a su cargo la revisión y supervisión de los actos de administración y de los asuntos de la Compañía y controla el cumplimiento de los estatutos y de las resoluciones adoptadas por las asambleas de accionistas. Los miembros de la comisión fiscalizadora son designados por la asamblea anual ordinaria de accionistas y se desempeñan por el término de tres ejercicios. La comisión fiscalizadora está integrada por 3 síndicos titulares y 3 síndicos suplentes, que permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes y podrán ser reelegidos indefinidamente, y de conformidad con la Ley General de Sociedades, para ser síndico se requiere ser abogado o contador público con título habilitante y tener domicilio real en Argentina están habilitados para ejercer en Argentina y deberán estar domiciliados en la Argentina. Cualquier compensación hacia los síndicos debe haber sido aprobada por asamblea de accionistas; asimismo, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Sociedades, con sus modificatorias, se debe reunir como mínimo una vez cada tres meses.

Las principales responsabilidades de la comisión fiscalizadora de la Compañía consisten en fiscalizar el cumplimiento de la Ley General de Sociedades, los Estatutos, las normas, si las hubiere, y las resoluciones de los accionistas, y realizar otras funciones que incluyen, entre otras: (i) supervisar e inspeccionar los libros y registros corporativos cuando se estime necesario, pero al menos trimestralmente; (ii) asistir a las reuniones de directores y asambleas de accionistas; (iii) elaborar un informe anual relativo a la condición financiera y someterlo a consideración de los accionistas en la asamblea anual ordinaria; (iv) convocar una asamblea extraordinaria de accionistas cuando se estime necesario, por iniciativa propia o por solicitud de los accionistas, o una asamblea ordinaria cuando el directorio de la Compañía no la convoque; (v) supervisar

y controlar el cumplimiento por la Compañía de las leyes y normas, el estatuto y las resoluciones de los accionistas; y (vi) examinar los reclamos por escrito de los accionistas que representen al menos el 2% del capital social.

Mediante la asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el 17 de octubre de 2017 se resolvió la creación de la Comisión Fiscalizadora, delegándose en el directorio la convocatoria de una nueva Asamblea a los fines de la designación de sus integrantes. Mediante la asamblea general extraordinaria del 14 de noviembre de 2019 se resolvió la modificación del artículo 12 del Estatuto Social de la Emisora, estableciendo que los síndicos serán designados por un plazo de 3 años.

A la fecha del presente Prospecto, los síndicos titulares y suplentes de la Compañía, son los siguientes:

Cargo	Nombre	Designación	Vencimiento	Domicilio Constituido a efectos de este trámite
Síndico Titular	Iannicillo, Gastón María	1/4/2023	31/3/2026	Arenales 707, Piso 7
Síndico Titular	De Marco, María Teresa	1/4/2023	31/3/2026	Arenales 707, Piso 7
Síndico Titular	Alvarez, Paula Soledad	1/4/2023	31/3/2026	Arenales 707, Piso 7
Síndico Suplente	La Vista, Miguel	1/4/2023	31/3/2026	Arenales 707, Piso 7
Síndico Suplente	Casal, Juan Enrique Nicolás	1/4/2023	31/3/2026	Arenales 707, Piso 7
Síndico Suplente	Rothar, Roberto Eduardo	1/4/2023	31/3/2026	Arenales 707, Piso 7

Gerentes de primera línea

El siguiente cuadro detalla los nombres de los gerentes de primera línea de la Emisora:

Cargo	Nombre
Gerente Cobranzas	Gonzalo Tulián
Gerente Comercial	Federico Lopez
Gerente de Administración	Alberto Mónico
Gerente de Marketing	Ariel Lopez Carballo
Gerente de Producto	Pia Stoppani
Gerente de Recursos Humanos	Carolina Ghio
Gerente de Riesgos	Diego Manobla
Gerente de Sistemas	Miguel Katz
Gerente Mesa Acuerdos y Sucursal SMT	Juan Valdivieso
Responsable de Finanzas	Luciano Giraudy

Asesores

El estudio **TCA Tanoira Cassagne** es el asesor legal de la Emisora en todos los aspectos relativos a la creación y actualizaciones del Programa.

Auditores Externos

Los estados financieros anuales de la Emisora al 31 de marzo 2022, 2023 y 2024 fueron auditados por la firma internacional Ernst & Young (E&Y) contadores públicos independientes inscriptos en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA) bajo el T°1 F°13. El domicilio de Ernst & Young (E&Y) es 25 de Mayo 487, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. De esta forma se mantienen los altos niveles standard de calidad de controles de auditorías, que representan uno de los pilares de gestión económica de nuestro Grupo.

Los miembros integrantes de la firma auditora se encuentran matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Empleados

Véase la Sección *INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA – General* de este Prospecto.

Cabe aclarar en esta sección que todos los empleados reciben habitualmente el pago de sus salarios.

Activos fijos y sucursales de la Emisora

Los activos fijos de la Compañía ascendían a \$ 152.259.100 al 31 de marzo de 2024, representando un 0,40% del Activo Total a la misma fecha. Cabe resaltar que dichos activos estaban compuestos principalmente por rodados. Tal como se observa la Compañía no posee prácticamente activos fijos y, si bien cuenta con una única sucursal en San Miguel de Tucumán donde otorga préstamos en efectivo, la misma opera en un inmueble que es alquilado a un tercero.



V. ACCIONISTAS PRINCIPALES Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

Composición accionaria

El siguiente cuadro muestra la participación accionaria en el capital social de la Compañía.

CREDICUOTAS CONSUMO S.A.				
Nombre	DNI/CUIT	Cantidad de Acciones	Valor Nominal	Porcentaje%
Grupo BIND S.A.	30-71564929-9	1.134.267	\$1.134.267	1,46%
Meta, Andres Patricio	26.096.328	55.579.072	\$55.579.072	71,32%
Weisstaub, Ezequiel Damian	22.826.019	21.210.789	\$21.210.789	27,22%
Totales		77.924.128	\$ 77.924.128	100%

Se hace saber que todas las acciones de la Compañía tienen los mismos derechos políticos.

Los Beneficiarios Finales de Credicuotas Consumo S.A. son Meta, Andrés Patricio y Weisstaub, Ezequiel Damián.

Historia sobre la tenencia accionaria de la Compañía

En abril de 2015 la estructura accionaria era la siguiente:

Nombre	DNI	Acciones	%
Durst, Carlota	6.038.788	4.288.757	47,28%
Meta, Natalia Olga	24.270.455	2.144.378	23,64%
Meta, Andres Patricio	26.096.328	2.638.205	29,08%
Total		9.071.340	100%

En enero de 2017 la señora Durst Carlota y la señorita Meta Natalia Olga transfirieron el total de sus tenencias al señor Meta Andrés Patricio, quedando la estructura de la compañía de la siguiente manera:

Nombre	DNI	Acciones	%
Meta, Andres Patricio	26.096.328	9.071.340	100,00%
Total		9.071.340	100%

En marzo del mismo año, Meta Andrés Patricio transfirió a 4 IT S.A. 181.427 acciones, quedando la estructura de la Compañía de la siguiente manera:

Nombre	CUIT	Acciones	%
Meta, Andres Patricio	20-26096328-8	8.889.913	98,00%
4 IT S.A.	30-71135769-2	181.427	2,00%
Total		9.071.340	100%



El 14 de diciembre de 2017, el Directorio de la Compañía decidió la capitalización de las reservas facultativas, dejando la actual estructura de la compañía de la siguiente manera:

Accionistas Credicuotas Consumo SA

Nombre	CUIT	Acciones	%
Meta, Andrés Patricio	20-26096328-8	55.579.072	98,00%
4 IT S.A.	30-71135769-2	1.134.267	2,00%
Total		56.713.339	100%

El 15 de febrero de 2022, los accionistas aprobaron un aumento de capital, emitiéndose 21.210.789 nuevas acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción. Dichas acciones fueron suscriptas por el Presidente, Ezequiel D. Weisstaub, quedando la actual estructura de la compañía de la siguiente manera:

Accionistas Credicuotas Consumo SA

Nombre	CUIT	Acciones	%
Meta, Andres Patricio	20-26096328-8	55.579.072	71,32%
4 IT S.A.	30-71135769-2	1.134.267	1,46%
Weisstaub, Ezequiel Damian	20-22826019-4	21.210.789	27,22%
Total		77.924.128	100%

Con fecha 24 de noviembre de 2023 mediante Acta de Directorio Nro. 259 el directorio comunicó que la Sociedad fue notificada por 4IT S.A., en los términos del art. 215 de la Ley General de Sociedades Nro 19.550, que las acciones en poder de 4IT S.A. fueron transferidas en su totalidad a Grupo BIND S.A., dando lugar a la estructura accionaria actual.

Transacciones con partes relacionadas

De acuerdo con los lineamientos del apartado f) del punto 3.2 de la Resolución Técnica N°21 de la FACPCE, al 31 de marzo y 30 de septiembre de 2018, la Compañía es parte relacionada, a través de su accionista, con Banco Industrial S.A. y otras sociedades relacionadas con dicha entidad financiera.

Al 31 de marzo de 2024, los saldos de activos y pasivos con partes relacionadas reexpresados en moneda homogénea al cierre del ejercicio y comparativo al 31 de marzo de 2023, son los siguientes:



	<u>31/03/2024</u>	<u>31/03/2023</u>
a) Caja y bancos		
Banco Industrial S.A. – Cuenta corriente (En moneda extranjera)	4.050.135	16.393.341
Banco Industrial S.A. – Cuenta corriente	5.463.921	-
Industrial Valores S.A. – Cuenta Comitente	6.346.734	6.679.656
	<u>15.860.790</u>	<u>23.072.997</u>
b) Otros activos financieros		
BIND Pago S.A. – Cobranzas a rendir	178.096.560	-
	<u>178.096.560</u>	<u>-</u>
c) Otros activos no financieros		
Coop. de Cred. Viv. y Cons. La Industrial Ltda	3.000	11.636
	<u>3.000</u>	<u>11.636</u>
d) Deudas comerciales		
Banco Industrial S.A. – Tarjeta de crédito	17.537.028	21.039.760
	<u>17.537.028</u>	<u>21.039.760</u>
	<u>31/03/2024</u>	<u>31/03/2023</u>
e) Deudas financieras		
Banco Industrial S.A. – Adelantos en cuenta corriente	196.810.093	312.022.487
Industrial Valores S.A. – Operaciones MAV	414.991	6.224.143
Banco Industrial S.A. – Cesión de cartera	6.723.434	-
	<u>203.948.518</u>	<u>318.246.630</u>

* Información financiera expresada en moneda homogénea al 31 de marzo de 2024. Ver Nota 2 de Bases de preparación en los EECC.

Fuente: Estados financieros auditados de la Compañía al 31 de marzo del 2024.

A continuación, se muestran los saldos de activos y pasivos con partes relacionadas al 31 de marzo de 2022 reexpresados en moneda homogénea a la fecha de cierre del mencionado ejercicio:

	<u>31/03/2022</u>
a) Caja y bancos	
Banco Industrial S.A. – Cuenta corriente (En pesos)	24
Banco Industrial S.A. – Cuenta corriente (En moneda extranjera)	2.019.219
Industrial Valores S.A.- Cuenta Comitente	95.249.162
	<u>97.268.405</u>
b) Otros créditos	
Coop. de Cred. Viv. y Cons. La Industrial Ltda	3.000
	<u>3.000</u>
c) Deudas comerciales	
Banco Industrial S.A. – Tarjeta de crédito	1.600.980
	<u>1.600.980</u>
d) Deudas financieras	
Banco Industrial S.A. – Adelantos en cuenta corriente	1.273.429.759
Industrial Valores S.A.- Operaciones MAV	100.000.000
	<u>1.373.429.759</u>

* Información financiera expresada en moneda homogénea al 31 de marzo de 2022. Ver Nota 2 de Bases de preparación en los EECC.

Fuente: Estados financieros auditados de la Compañía al 31 de marzo de 2022.

Por su parte, los resultados por operaciones con partes relacionadas al cierre de los períodos finalizados al 31 de marzo de 2024, reexpresados en moneda homogénea al cierre del ejercicio y comparativo al 31 de marzo de 2023, son los siguientes:

	<u>31/03/2024</u>	<u>31/03/2023</u>
a) Gastos de administración		
Banco Industrial S.A.		
- Servicios recibidos	100.132.917	117.735.510
Poincenot Technology Studio S.A.		
- Servicios de consultoría	348.896.101	107.940.739
Industrial Valores S.A.		
- Aranceles y gastos por cuenta comitente	26.657.179	25.327.254
	<u>475.686.197</u>	<u>251.003.503</u>
b) Resultados financieros y por tenencia		
Generado por activos		
Banco Industrial S.A.		
- Resultado por cesión de cartera	1.706.083.136	504.853.781
	<u>1.706.083.136</u>	<u>504.853.781</u>
Generados por pasivos		
Banco Industrial S.A.		
- Intereses deudas financieras	70.751.055	1.917.826.624
Industrial Valores S.A.		
- Comisiones y gastos	30.045.850	21.302.970
	<u>100.796.905</u>	<u>1.939.129.594</u>

* Información financiera expresada en moneda homogénea al 31 de marzo de 2024. Ver Nota 2 de Bases de preparación en los EECC.

Fuente: Estados financieros auditados de la Compañía al 31 de marzo del 2024.

	<u>31/03/2022</u>
a) Gastos de administración	
Banco Industrial S.A.	
- Servicios recibidos	(20.245.022)
Poincenot Technology Studio S.A.	
- Servicios de consultoría	(32.733.279)
Industrial Valores S.A.	
- Aranceles y gastos por cuenta comitente	(25.850.803)
	<u>(78.829.104)</u>
b) Resultados financieros y por tenencia	
Generados por pasivos	
Tienda júbilo S.A.	
- Servicios prestados	85.522
Banco Industrial S.A.	
- Intereses deudas financieras	(658.233.397)
	<u>(658.147.875)</u>

* Información financiera expresada en moneda homogénea al 31 de marzo de 2022. Ver Nota 2 de Bases de preparación en los EECC.

Fuente: Estados financieros auditados de la Compañía al 31 de marzo de 2022.



VI. INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LA EMISORA

Información contable y financiera seleccionada

La información contable de la Compañía correspondiente a los ejercicios financieros mencionados en el presente Prospecto podrá ser consultada en la AIF (acceso a través del sitio web de la CNV <https://www.argentina.gob.ar/cnv>), dentro de “Empresas”, e ingresando “Credicutas Consumo S.A.” y seleccionando el ítem “Información Financiera”.

A estos efectos se informan los ID de AIF en los que se podrán la información contable correspondiente a cada ejercicio:

- Ejercicio anual finalizado en el 31 de marzo del 2022: #2904187
- Ejercicio anual finalizado en el 31 de marzo del 2023: #3054618
- Ejercicio anual finalizado en el 31 de marzo del 2024: #3211443

Los últimos estados financieros transcritos a libros son los correspondientes al periodo cerrado el 30 de junio de 2024. Se informa que la información financiera correspondiente a dicho período se encuentra publicada en la Página Web de la CNV bajo el ID # 3237972 y el Estado de Resultados se acompaña como “Anexo I” al presente Prospecto.

Calificación Crediticia

La calificación crediticia actual de FIX Ratings Argentina para Credicutas Consumo S.A. es A(arg) para el endeudamiento a largo plazo y A2 (Arg) para el endeudamiento de corto plazo, lo cual indica una satisfactoria capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otras entidades o fondos calificados, emisores, instrumentos o emisiones del país. Dicha calificación surge del último informe emitido por FIX Ratings Argentina a la fecha de emisión del Prospecto (<https://www.fixscr.com/emisor/view?type=emisor&id=1977>); el que se encuentra publicado en <https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/Calificaciones> bajo el ID #3217462.

Base de preparación de los Estados Financieros al 31 de marzo de 2024.

La CNV, a través de las Resoluciones Generales N°562/09 y 576/10, ha establecido la aplicación de la Resolución Técnica N°26 y modificatorias de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, que adoptan las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés), para las entidades incluidas en el régimen de oferta pública de la Ley N°17.811, ya sea por su capital o por sus obligaciones, o que hayan solicitado autorización para estar incluidas en el citado régimen.

Por otro lado, en diciembre de 2017, la CNV emitió la RG N°714 mediante la cual se exceptúa de la aplicación del deterioro de la cartera contenido en la NIIF 9 a aquellas entidades emisoras de tarjetas de crédito hasta el establecimiento de un cronograma diferenciado de aplicación, en línea con lo dispuesto por el Banco Central de la República Argentina.

De las exclusiones transitorias establecidas por el BCRA a la aplicación de las NIIF vigentes, la Compañía aplica la relacionada con la norma de deterioro de la NIIF 9, de acuerdo a lo establecido por la Comunicación del BCRA “A” 6114, modificatorias y complementarias, en el marco del proceso de convergencia hacia NIIF. El BCRA estableció lineamientos específicos en el marco de dicho proceso de convergencia, entre los cuales se definió a través de la Comunicación “A” 6938 que a partir de los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2021 inclusive, prorrogado hasta el 1° de enero de 2022 conforme la Comunicación “A” 7181 del BCRA, las entidades financieras definidas como pertenecientes “Grupo B” según sus propias regulaciones, situación que sería aplicable para la Compañía de acuerdo con la opinión de la Gerencia y la normativa de la CNV, comiencen a aplicar la sección 5.5 “Deterioro de valor” de la NIIF 9 “Instrumentos financieros” (puntos B5.5.1 a B5.5.55) para las exposiciones del Sector privado y financiero de acuerdo a lo establecido por la Comunicación “A” 6847.

Los estados financieros de la Compañía fueron elaborados de acuerdo a las normas NIIF con la excepción del cálculo del efecto mencionado en el párrafo precedente. La Sociedad reconoce provisiones por riesgo de incobrabilidad relacionadas con préstamos, utilizando el modelo de pérdida incurrida definido en su política contable.

Sin perjuicio de ello, en relación a lo mencionado anteriormente, respecto de la Nota 2 “Bases de presentación de los estados financieros y políticas contables aplicadas” sección “Bases de preparación” – “Normas contables aplicadas”, el Informe de Auditores Externos correspondientes a los Estados Financieros por el periodo anual cerrado al 31 de marzo de 2023, señala como párrafo de énfasis que: “[...] la Sociedad indica que la provisión por riesgo de incobrabilidad relacionada con préstamos no fue determinada como prevé la sección 5.5 “Deterioro de Valor” de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros”, por la excepción transitoria a la aplicación de esa sección dispuesta por la CNV, y se encuentra en proceso de cuantificación de los efectos que tendría esa aplicación. Nuestra opinión no ha sido modificada



en relación con esta cuestión, pero debe ser tenida en cuenta por aquellos usuarios que utilicen las NIIF para la interpretación de los estados financieros adjuntos”.

Al respecto, el Informe de Auditores de los estados financieros anuales al 31 de marzo de 2024, menciona como cuestiones clave que la Sociedad mantiene provisiones por riesgo de incobrabilidad relacionadas con préstamos por \$ 4.070.582.192. Tal como se detalla en la nota 3.(a).(v) a los estados financieros, esta provisión representa una estimación de pérdidas incurridas que se determina evaluando el comportamiento histórico de las carteras, estableciendo distintos rangos de porcentajes de probabilidad de incobrabilidad sobre la base de los análisis de mora y otros factores de riesgo, fundamentada sobre eventos pasados y condiciones actuales. Adicionalmente, el informe menciona que la evaluación de deterioro efectuada por la Sociedad se basa en estimaciones colectivas de préstamos con características similares de riesgo de crédito que requieren la utilización de modelos internos establecidos por la Sociedad, y que tienen en cuenta aspectos tales como la distribución de operaciones en grupos homogéneos en función de su riesgo crediticio, la identificación y clasificación de exposiciones en las que se ha producido un incremento significativo del riesgo o deterioro y parámetros de riesgo preestablecidos. Esta evaluación de la Dirección es una cuestión clave para la auditoría, por su relevancia en la actividad de la Sociedad, y por tratarse de un proceso complejo que requiere la realización de estimaciones que incluyen un elevado grado de hipótesis y juicios.

Los estados financieros fueron preparados sobre la base del modelo del costo a excepción de las partidas que se mencionan específicamente como medidas a su valor razonable y consideran los efectos de la reexpresión. Para mayor información respecto de las bases de elaboración de los estados contables de la Compañía, los mismos se encuentran expuestos en la Nota 2 de los Estados Financieros anuales finalizados el 31 de marzo de 2024 y los Estados Financieros anuales cerrados el 31 de marzo 2023; los que exponen cifras expresadas en pesos argentinos.

Los estados financieros exponen cifras expresadas en pesos argentinos en términos de poder adquisitivo al 31 de marzo de 2023 y se redondean al monto de pesos más cercanos excepto cuando se indique lo contrario. Considerando el índice elaborado por la FACPCE (“Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas”) en base a información del INDEC, la inflación por los ejercicios finalizados el 31 de marzo de 2024 y 2023 fueron de 287,87% y 104,30%, respectivamente.

Base de preparación de los Estados Financieros al 31 de marzo de 2023.

Respecto de la Nota 2 “Bases de presentación de los estados financieros y políticas contables aplicadas” sección “Bases de preparación” – “Normas contables aplicadas”, el Informe de Auditores Externos correspondientes a los Estados Financieros por el periodo anual cerrado al 31 de marzo de 2023, señala como párrafo de énfasis que: “[...] *la Sociedad indica que la provisión por riesgo de incobrabilidad relacionada con préstamos no fue determinada como prevé la sección 5.5 “Deterioro de Valor” de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros”, por la excepción transitoria a la aplicación de esa sección dispuesta por la CNV, y se encuentra en proceso de cuantificación de los efectos que tendría esa aplicación. Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión, pero debe ser tenida en cuenta por aquellos usuarios que utilicen las NIIF para la interpretación de los estados financieros adjuntos”.*

Al respecto, el Informe de Auditores de los estados financieros anuales al 31 de marzo de 2023, menciona como cuestiones clave que la Sociedad mantiene provisiones por riesgo de incobrabilidad relacionadas con préstamos por \$ 2.654.718.124. Tal como se detalla en la nota 3.(a).(v) a los estados financieros, esta provisión representa una estimación de pérdidas incurridas que se determina evaluando el comportamiento histórico de las carteras, estableciendo distintos rangos de porcentajes de probabilidad de incobrabilidad sobre la base de los análisis de mora y otros factores de riesgo, fundamentada sobre eventos pasados y condiciones actuales. Adicionalmente, el informe menciona que la evaluación de deterioro efectuada por la Sociedad se basa en estimaciones colectivas de préstamos con características similares de riesgo de crédito que requieren la utilización de modelos internos establecidos por la Sociedad, y que tienen en cuenta aspectos tales como la distribución de operaciones en grupos homogéneos en función de su riesgo crediticio, la identificación y clasificación de exposiciones en las que se ha producido un incremento significativo del riesgo o deterioro y parámetros de riesgo preestablecidos. Esta evaluación de la Dirección es una cuestión clave para la auditoría, por su relevancia en la actividad de la Sociedad, y por tratarse de un proceso complejo que requiere la realización de estimaciones que incluyen un elevado grado de hipótesis y juicios.

Los estados financieros fueron preparados sobre la base del modelo del costo a excepción de las partidas que se mencionan específicamente como medidas a su valor razonable y consideran los efectos de la reexpresión. Para mayor información respecto de las bases de elaboración de los estados contables de la Compañía, los mismos se encuentran expuestos en la Nota 2 de los Estados Financieros anuales finalizados el 31 de marzo de 2023 y los Estados Financieros anuales cerrados el 31 de marzo 2022; los que exponen cifras expresadas en pesos argentinos.

Los estados financieros exponen cifras expresadas en pesos argentinos en términos de poder adquisitivo al 31 de marzo de 2023 y se redondean al monto de pesos más cercanos excepto cuando se indique lo contrario. Considerando el índice elaborado por la FACPCE (“Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas”) en base a

información del INDEC, la inflación por los ejercicios finalizados el 31 de marzo de 2023 y 2022 fueron de 104,30% y 55,11%, respectivamente.

Base de preparación de los Estados Financieros al 31 de marzo de 2022.

Respecto de la Nota 2 “Bases de presentación de los estados financieros y políticas contables aplicadas” sección “Bases de preparación” – “Normas contables aplicadas”, el Informe de Auditores Externos correspondientes a los Estados Financieros por el periodo anual cerrado al 31 de marzo de 2022, señala como párrafo de énfasis que: “[...] *la Sociedad indica que la provisión por riesgo de incobrabilidad relacionada con préstamos no fue determinada como prevé la sección 5.5 “Deterioro de Valor” de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros”, por la excepción transitoria a la aplicación de esa sección dispuesta por la CNV, y se encuentra en proceso de cuantificación de los efectos que tendría esa aplicación. Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión, pero debe ser tenida en cuenta por aquellos usuarios que utilicen las NIIF para la interpretación de los estados financieros adjuntos*”.

Al respecto, el Informe de Auditores de los estados financieros anuales al 31 de marzo de 2022, menciona como cuestiones clave que la Sociedad mantiene provisiones por riesgo de incobrabilidad relacionadas con préstamos por \$1.299.508.031. y que esta provisión representa una estimación de pérdidas incurridas que se determina evaluando el comportamiento histórico de las carteras, estableciendo distintos rangos de porcentajes de probabilidad de incobrabilidad sobre la base de los análisis de mora y otros factores de riesgo, fundamentada sobre eventos pasados y condiciones actuales. Adicionalmente, el informe menciona que la evaluación de deterioro efectuada por la Sociedad se basa en estimaciones colectivas de préstamos con características similares de riesgo de crédito que requieren la utilización de modelos internos establecidos por la Sociedad, y que tienen en cuenta aspectos tales como la distribución de operaciones en grupos homogéneos en función de su riesgo crediticio, la identificación y clasificación de exposiciones en las que se ha producido un incremento significativo del riesgo o deterioro y parámetros de riesgo preestablecidos. A instancias del Auditor, esa evaluación de la Dirección es una cuestión clave para la auditoría, por su relevancia en la actividad de la Sociedad, y por tratarse de un proceso complejo que requiere la realización de estimaciones que incluyen un elevado grado de hipótesis y juicios.

Los estados financieros fueron preparados sobre la base del modelo del costo a excepción de las partidas que se mencionan específicamente como medidas a su valor razonable y consideran los efectos de la reexpresión. Para mayor información respecto de las bases de elaboración de los estados contables de la Compañía, los mismos se encuentran expuestos en la Nota 2 de los Estados Financieros anuales finalizados el 31 de marzo de 2022.

Considerando el mencionado índice, la inflación por el ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2022 fue de 55,11%.

Información referida al ajuste por inflación impositivo en relación con los Estados Financieros anuales cerrados al 31 de marzo de 2022, 2023 y 2024.

Se hace saber que la Compañía, en fecha 13 de agosto de 2019, realizó una presentación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”) solicitando la convalidación de los mecanismos del ajuste por inflación impositivo aplicados en la presentación de la Declaración Jurada - período fiscal 2019 - por cuanto considera que le son aplicables los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo “Candy SA c/AFIP y otro” de fecha 3 de junio de 2009, y pronunciamientos concordantes emitidos posteriormente en el mismo sentido. Tal como surge de lo antes expuesto, la Compañía ha determinado su Declaración Jurada definitiva correspondiente al ejercicio anual finalizado al 31 de marzo de 2019 aplicando el mecanismo de ajuste por inflación impositivo previsto en la Ley de Impuesto a las Ganancias. Considerando la opinión de sus asesores legales e impositivos, la Compañía ha decidido revertir el exceso entre el pasivo registrado al 31 de marzo de 2019 y el que surge de la presentación previamente mencionada, contabilizando una ganancia en el ejercicio 2020 de 46.251.770, el cual ha sido imputado en el rubro de Impuesto a las Ganancias.

Asimismo, y en relación a lo indicado anteriormente, la Compañía realizó una nueva presentación ante AFIP en fecha 13 de agosto 2020, en este caso, en relación a la Declaración jurada – período fiscal 2020-.

Respecto a los períodos fiscales 2022 al 2024, en opinión de la Dirección de la Sociedad y sus asesores legales, consideran razonable que la Sociedad compute la totalidad del ajuste por inflación impositivo durante los ejercicios fiscales respectivos, entendiendo que existen hechos alegados para una resolución favorable para la Sociedad.

Cabe mencionar que, a la fecha de emisión del presente, la Compañía no ha recibido respuesta por parte de AFIP en relación a las presentaciones realizadas.

Por último, con fecha 13 de enero de 2023, a través de la Resolución General N° 5211/22 de la AFIP y su modificatoria y complementaria – Acto Administrativo N° 001/2023, dicho Organismo aprobó la solicitud de la Sociedad respecto a la reducción de anticipos de fecha 11 de noviembre de 2022, a partir del anticipo 5 del período 2023.

Hechos posteriores al 31 de marzo de 2024



Con fecha 24 de junio de 2024, la Compañía vendió cartera al Banco Industrial por \$5.862 millones aproximadamente con el fin de reducir las líneas de corto plazo y mejorar el perfil de plazos de los pasivos remunerados.

Asimismo, con fecha 23 de abril de 2024, se emitió la ON Serie VII por \$ 9.302.661.529 y en fecha 12 de junio de 2024 se emitió la ON Serie VIII por \$6.691.500.000.

Información contable

Las siguientes tablas presentan un resumen de la información contable y operativa de la Emisora. Los estados financieros anuales completos han sido confeccionados de conformidad con las NIIF adoptadas por la FACPCE como normas contables profesionales incorporadas por la CNV a su normativa, tal como fueron aprobadas por el IASB, excepto por lo mencionado en los párrafos siguientes.

Información sobre el estado de resultados

A continuación, se detalla la evolución de los resultados de la Compañía con información comparativa correspondiente a los Estados Financieros anuales cerrados al 31 de marzo de 2024 y 2023, expresada en moneda homogénea al 31 de marzo de 2024. Adicionalmente se incluyen los resultados de la sociedad con información de los Estados Financieros anuales cerrados al 31 de marzo de 2022, expresada en moneda homogénea al 31 de marzo de 2022. Los resultados se exponen por separado ya que no son comparativos por estar expresados a distinta fecha. Se aclara que la información que surge de los Estados Financieros al 31 de marzo de 2022 no es comparativa con aquella que surge de los Estados Financieros al 31 de marzo de 2024 bajo todo título que se exponga información en ese sentido (ej. endeudamiento, capitalización y reservas, etc.).

	Notas / Anexos	31/03/2024	31/03/2023
Resultados financieros y por tenencia			
Generados por activos	9.j.1)	67.125.936.072	73.441.377.041
Generados por pasivos	9.j.2)	(32.446.098.703)	(35.211.391.300)
Subtotal		34.679.837.369	38.229.985.741
Cargo por incobrabilidad neto		(4.707.635.330)	(7.649.816.471)
Gastos de comercialización	Anexo III	(3.897.127.819)	(4.733.369.085)
Gastos de administración	Anexo III	(10.336.935.368)	(15.015.265.341)
Otros ingresos y egresos netos	9.k)	(20.409.668)	(140.774.633)
Subtotal		15.717.729.184	10.690.760.211
Resultado por exposición al cambio del poder adquisitivo de la moneda		(17.667.074.993)	(9.408.717.114)
Resultado antes de impuestos a las ganancias		(1.949.345.809)	1.282.043.097
Impuesto a las ganancias	13.	1.132.199.466	461.132.733
Resultado neto del ejercicio		(817.146.343)	1.743.175.830

* Información financiera expresada en moneda homogénea al 31 de marzo de 2024. Ver Nota 2 de Bases de preparación en los EECC.

Fuente: Estados financieros auditados de la Compañía al 31 de marzo de 2024.

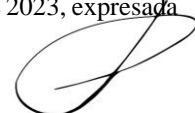
	Notas / Anexos	31/03/2022	31/03/2021
Resultados financieros y por tenencia			
Generados por activos	9.j.1)	6.098.749.450	3.046.709.111
Generados por pasivos	9.j.2)	(1.934.290.727)	(708.492.773)
Subtotal		4.164.458.723	2.338.216.338
Cargo por incobrabilidad neto		(833.614.827)	(174.058.934)
Gastos de comercialización	Anexo III	(483.296.223)	(381.345.020)
Gastos de administración	Anexo III	(1.449.963.796)	(867.139.827)
Otros ingresos y egresos netos	9.k)	(17.566.109)	(24.025.666)
Resultado por exposición al cambio del poder adquisitivo de la moneda		(661.233.372)	(519.404.142)
Resultado antes de impuestos a las ganancias		718.784.396	372.242.749
Impuesto a las ganancias	13.	(275.505.877)	(137.403.361)
Resultado neto del ejercicio		443.278.519	234.839.388

* Información financiera expresada en moneda homogénea al 31 de marzo de 2022. Ver Nota 2 de Bases de preparación en los EECC.

Fuente: Estados financieros auditados de la Compañía al 31 de marzo de 2022.

Información sobre el estado de situación patrimonial

A continuación, se detalla la evolución del Estado de Situación Patrimonial de la Compañía con información comparativa correspondiente a los Estados Financieros por anuales cerrados al 31 de marzo de 2024 y al 31 de marzo de 2023, expresada



en moneda homogénea al 31 de marzo de 2024. Adicionalmente se incluyen la Situación Patrimonial de la sociedad con información de los Estados Financieros anuales cerrados al 31 de marzo de 2022, expresados en moneda de cierre de dicho estado contable. Los Estados de Situación Patrimonial se exponen por separado ya que no son comparativos por estar expresados a distinta fecha. Se aclara que la información que surge de los Estados Financieros al 31 de marzo de 2022 no es comparativa con aquella que surge de los Estados Financieros al 31 de marzo de 2024 bajo todo título que se exponga información en ese sentido (ej. endeudamiento, capitalización y reservas, etc.).

ACTIVO	Notas / Anexos	31/03/2024	31/03/2023
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Efectivo y depósitos en bancos	9.a)	48.745.877	80.021.199
Préstamos	9.b)	24.547.751.795	61.852.129.161
Inversiones	Anexo I	1.086.347.661	1.442.652.683
Activos financieros en garantía	9.d.1)	4.740.743.235	2.261.709.800
Otros activos no financieros	9.c)	427.736.752	1.790.310.463
Otros activos financieros	9.d.2)	569.964.746	958.083.314
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		31.421.290.066	68.384.906.620
ACTIVO NO CORRIENTE			
Préstamos	9.b)	4.896.850.927	16.990.507.555
Inversiones	Anexo I	473.014.016	1.168.126.748
Activo por impuesto diferido	13.	975.206.419	609.750.079
Otros activos financieros	9.d.2)	1.231.838	2.868.032
Propiedad, planta y equipo	Anexo II	152.259.100	209.201.266
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		6.498.562.300	18.980.453.680
TOTAL ACTIVO		37.919.852.366	87.365.360.300
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Deudas comerciales	9. e)	1.271.035.840	3.119.955.983
Remuneraciones y cargas sociales	9. f)	156.579.254	185.727.259
Cargas fiscales	9. g)	616.646.125	1.601.224.953
Deudas financieras	9. h)	22.664.888.472	67.501.586.618
Otras deudas	9. i)	248.074.838	341.843.365
TOTAL PASIVO CORRIENTE		24.957.224.529	72.750.338.178
PASIVO NO CORRIENTE			
Provisiones para contingencias		1.500.000	5.818.036
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		1.500.000	5.818.036
TOTAL PASIVO		24.958.724.529	72.756.156.214
PATRIMONIO NETO			
Capital social	10.	77.924.128	77.924.128
Ajuste de capital		4.087.655.214	4.087.655.214
Ganancias reservadas		9.507.389.225	8.700.449.159
Resultados No Asignados		(711.840.730)	1.743.175.585
TOTAL PATRIMONIO NETO		12.961.127.837	14.609.204.086
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO		37.919.852.366	87.365.360.300

* Información financiera expresada en moneda homogénea al 31 de marzo de 2024. Ver Nota 2 de Bases de preparación en los EECC.

Fuente: Estados financieros auditados de la Compañía al 31 de marzo de 2024.

ACTIVO	Notas / Anexos	31/03/2022
ACTIVO		
ACTIVO CORRIENTE		
Efectivo y depósitos en bancos	9.a)	100.444.362
Préstamos	9.b)	6.737.287.374
Inversiones	Anexo I	-
Otros activos no financieros	9.c)	143.924.107
Otros activos financieros	9.d)	780.950.873
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		7.762.606.716
ACTIVO NO CORRIENTE		
Préstamos	9.b)	2.313.900.515
Inversiones	Anexo I	32.065.376
Activo por impuesto diferido	13.	-
Otros activos financieros	9.d)	580.199
Propiedad, planta y equipo	Anexo II	28.436.824
Activos intangibles		-
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		2.374.982.914
TOTAL ACTIVO		10.137.589.630
PASIVO		
PASIVO CORRIENTE		
Deudas comerciales	9. e)	329.074.395
Pasivo por impuesto diferido	13.	16.973.533
Remuneraciones y cargas sociales	9. f)	25.628.286
Cargas fiscales	9. g)	447.185.159
Deudas Financieras	9. h)	7.536.401.119
Otras Deudas	9. i)	157.155.301
TOTAL PASIVO CORRIENTE		8.512.417.793
PASIVO NO CORRIENTE		
Provisiones para contingencias		1.500.000
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		1.500.000
TOTAL PASIVO		8.513.917.793
PATRIMONIO NETO		
Capital social	10.	77.924.128
Ajuste de capital		447.765.357
Ganancias reservadas		650.307.609
Resultados No Asignados		447.674.743
TOTAL PATRIMONIO NETO		1.623.671.837
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO		10.137.589.630

* Información financiera expresada en moneda homogénea al 31 de marzo de 2022. Ver Nota 2 de Bases de preparación en los EECC.

Fuente: Estados financieros auditados de la Compañía al 31 de marzo de 2022.

Deudas Financieras

	31/03/2024	31/03/2023
h.1) Deudas financieras		
<u>Sobregiros bancarios y acreedores comitentes</u>		
Bancos CMF	501.946.895	-
Cocos Capital	300.000.344	-
Banco Industrial	196.810.093	409.786.249
Banco Patagonia	17.919	-
Banco Santander	-	1.149.465.650
Banco Bica	-	1.229.980.288
Banco Supervielle	-	966.049.136
Otros	5.816.896	5.305.073.920
Total	1.004.592.147	9.060.355.243
h.2) Deudas financieras		
<u>Obligaciones negociables</u>		
Obligación Negociable Serie I	-	5.294.482.364
Obligación Negociable Serie II	-	6.015.390.682
Obligación Negociable Serie III	-	9.270.846.624
Obligación Negociable Serie IV	-	14.021.242.474
Obligación Negociable Serie V	4.024.740.051	-
Obligación Negociable Serie VI	2.000.000.000	-
Gastos e Intereses devengados a pagar	271.411.941	3.045.941.460
Total	6.296.151.992	37.647.903.604

h.3) Deudas financieras

<u>Préstamos bancarios corrientes</u>		
Banco Bica	56.597.610	-
Banco San Juan	-	267.264.810
Total	56.597.610	267.264.810

i) Otras deudas

Honorarios a directores a pagar	248.074.838	341.843.365
Total	248.074.838	341.843.365

* Información financiera expresada en moneda homogénea al 31 de marzo de 2024. Ver Nota 2 de Bases de preparación en los EECC.

Fuente: Estados financieros auditados de la Compañía al 31 de marzo de 2024.

a) Deudas financieras

	<u>31/03/2022</u>
<u>Corrientes</u>	
Cauciones (Nota 25)	1.010.969.420
Sobregiro bancario y acreedores comitentes (h.1)	2.370.508.023
Valores a corto plazo (h.2) - (Nota 17)	1.625.010.725
Préstamos bancarios (h.3)	394.955.188
Cheques de cartera propia negociados	1.431.369.792
<u>Especies a entregar</u> por ventas a término	340.735.780
Saldos acreedores por ventas a término	350.021.978
Otros	12.830.212
Total	7.536.401.119

h.1) Deudas financieras

<u>Sobregiros bancarios y acreedores comitentes</u>	
Banco Galicia	99.647.455
Banco Bica	99.959.277
Banco Piano	61.549.845
Banco Saenz	49.950.592
Banco Industrial	1.277.045.884
Banco de Comercio	77.999.111
Banco Macro	50.459.950
Banco de Córdoba	59.989.702
Banco CMF	99.757.290
Banco Supervielle	149.850.873
Banco Hipotecario	80.020.558
Banco Interfinanzas	84.131.791
Banco Santander	99.938.726
Total	2.370.508.023

h.2) Deudas financieras

<u>Valores a corto plazo</u>	
VCP Clase IV	500.000.000
VCP Clase V	1.055.000.000
<u>Intereses a pagar</u>	70.010.724
Total	1.625.010.725

h.3) Deudas financieras

<u>Préstamos bancarios corrientes</u>	
Banco Comafi S.A.	203.344.444
Banco San Juan	191.610.745
Total	394.955.188

* Información financiera expresada en moneda homogénea al 31 de marzo de 2022. Ver Nota 2 de Bases de preparación en los EECC.

Fuente: Estados financieros auditados de la Compañía al 31 de marzo de 2022.

Estado de cambios en el Patrimonio

MOVIMIENTOS	Capital social		Reserva de utilidades- Ganancias reservadas		Resultados No Asignados	Total Patrimonio Neto
	En circulación	Ajuste de capital	Legal	Facultativas		
Saldos al comienzo del ejercicio	77.924.128	4.087.655.214	809.793.159	7.890.656.000	1.743.175.585	14.609.204.086
Distribución de resultados no asignados aprobados por la Asamblea General de Accionistas de fecha 13 de agosto de 2023:						
- Reserva legal			87.158.791		(87.158.791)	
- Reserva facultativa				719.781.275	(719.781.275)	
- Distribución de dividendos					(830.929.906)	(830.929.906)
Pérdida neta del ejercicio					(817.146.343)	(817.146.343)
Saldos al 31 de Marzo de 2024	77.924.128	4.087.655.214	896.951.950	8.610.437.275	(711.840.730)	12.961.127.837

MOVIMIENTOS	Capital social		Reserva de utilidades- Ganancias reservadas		Resultados No Asignados	Total Patrimonio Neto
	En circulación	Ajuste de capital	Legal	Facultativas		
Saldos al comienzo del ejercicio	77.924.128	4.087.655.214	634.165.297	4.518.895.445	3.547.388.172	12.866.028.256
Distribución de resultados no asignados aprobados por la Asamblea General de Accionistas de fecha 12 de agosto de 2022:						
- Reserva legal			175.627.862		(175.627.862)	
- Reserva facultativa				3.371.760.555	(3.371.760.555)	
Ganancia neta del ejercicio					1.743.175.830	1.743.175.830
Saldos al 31 de Marzo de 2023	77.924.128	4.087.655.214	809.793.159	7.890.656.000	1.743.175.585	14.609.204.086

* Información financiera expresada en moneda homogénea al 31 de marzo de 2024. Ver Nota 2 de Bases de preparación en los EECC.

Fuente: Estados financieros auditados de la Compañía al 31 de marzo de 2024.

MOVIMIENTOS	Capital social		Reserva de utilidades- Ganancias reservadas		Resultados No Asignados	Total Patrimonio Neto
	En circulación	Ajuste de capital	Legal	Facultativas		
Saldos al comienzo del ejercicio	56.713.339	446.338.126	68.288.682	727.635.719	234.839.388	1.533.815.254
Distribución de resultados no asignados aprobados por la Asamblea General de Accionistas de fecha 12 de julio de 2021:						
- Reserva Legal	-	-	11.741.969	-	(11.741.969)	-
- Reserva Facultativa	-	-	-	139.339.839	(139.339.839)	-
Desafectación parcial de la Reserva Facultativa para distribución de dividendos	-	-	-	(276.368.600)	276.368.600	-
Pago de Dividendos	-	-	-	-	(355.729.956)	(355.729.956)
Aumento de Capital aprobado por la Asamblea General de Accionistas de fecha 14 de febrero de 2022:						
- Aumento de Capital	21.210.789	1.427.231	-	-	-	22.638.020
Distribución aprobada por la Asamblea General de Accionistas de fecha 21 de marzo de 2022:						
Desafectación parcial de la Reserva Facultativa para distribución de dividendos	-	-	-	(20.330.000)	20.330.000	-
- Pago de dividendos	-	-	-	-	(20.330.000)	(20.330.000)
Ganancia neta del ejercicio	-	-	-	-	443.278.519	443.278.519
Saldos al 31 de marzo de 2022	77.924.128	447.765.357	80.030.651	570.276.958	447.674.743	1.623.671.837

* Información financiera expresada en moneda homogénea al 31 de marzo de 2022. Ver Nota 2 de Bases de preparación en los EECC.

Fuente: Estados financieros auditados de la Compañía al 31 de marzo de 2022.

Estado de Flujos de Efectivo y sus equivalentes

	Notas	31/03/2024	31/03/2023
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS			
Resultado del ejercicio		(817.146.343)	1.743.175.830
Ajustes para obtener los flujos provenientes de actividades operativas:		(1.011.444.753)	(4.775.443)
Amortizaciones de bienes de uso	Anexo II	61.364.496	50.025.752
Impuesto a las ganancias	13.	(1.132.199.466)	(461.132.733)
Resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda		59.390.217	406.331.538
(Aumento) / Disminución neto proveniente de activos operativos:		48.667.010.996	(4.786.987.443)
Disminución / (Aumento) de préstamos		49.393.715.958	(7.126.818.760)
Aumento de activos en garantía		(2.479.033.435)	(2.261.709.800)
Disminución / (Aumento) de otros activos no financieros		1.362.573.711	(645.970.713)
Disminución de otros activos financieros		389.754.762	5.247.511.830
Aumento / (Disminución) netos provenientes de pasivos operativos:		(2.189.672.377)	(2.653.315.901)
(Disminución) / Aumento de deudas comerciales		(1.848.920.143)	512.360.545
Disminución de cargas fiscales		(217.835.702)	(2.244.868.037)
Disminución de remuneraciones y cargas sociales		(29.148.005)	(17.352.052)
Disminución de otras deudas		(93.768.527)	(903.456.357)
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS (A)		44.648.747.523	(5.701.902.957)
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN			
Disminución de inversiones		356.305.022	-
Disminución / (Aumento) de inversiones de SGR		695.112.732	(2.356.692.424)
Compras de bienes de uso	Anexo II	(4.422.330)	(34.008.555)
Disminuciones PPE, Activos intangibles y otros activos		-	115.791
TOTAL DE ACTIVIDADES DE INVERSIÓN (B)		1.046.995.424	(2.390.585.188)
FLUJOS DE EFECTIVOS DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN			
Distribución de dividendos		(830.929.906)	-
(Disminución) / Aumento de Deudas Financieras		(44.836.698.146)	7.782.916.727
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (C)		(45.667.628.052)	7.782.916.727
TOTAL DE LA VARIACIÓN DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO:			
RESULTADO POR EXPOSICIÓN AL CAMBIO EN EL PODER ADQUISITIVO DE LA MONEDA (D)		(59.390.217)	(406.331.538)
AUMENTO / (DISMINUCIÓN) NETO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES (A+B+C+D)		(31.275.322)	(715.902.956)
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL EJERCICIO		80.021.199	795.924.155
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO		48.745.877	80.021.199

* Información financiera expresada en moneda homogénea al 31 de marzo de 2024. Ver Nota 2 de Bases de preparación en los EECC.

Fuente: Estados financieros auditados de la Compañía al 31 de marzo de 2024.



	Notas	31/03/2022
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS		
Resultado del ejercicio		443.278.519
Ajustes para obtener los flujos provenientes de actividades operativas:		284.580.154
Amortizaciones de bienes intangibles		2.999.257
Amortizaciones de bienes de uso	Anexo II	4.353.379
Impuesto a las ganancias	13.	275.505.877
Resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda		1.721.641
Aumento neto proveniente de activos operativos:		(4.871.144.395)
Aumento de préstamos		(4.166.455.786)
Disminución de otros activos no financieros		17.505.878
Aumento de otros activos financieros		(722.194.487)
Aumento / (Disminución) netos provenientes de pasivos operativos:		61.152.987
Aumento / (Disminución) de deudas comerciales		125.458.521
Disminución de cargas fiscales		(88.378.318)
Aumento / (Disminución) de remuneraciones y cargas sociales		11.894.103
Aumento de otras deudas		12.178.682
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS (A)		(4.082.132.735)
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
Pagos:		
Compras de bienes de uso	Anexo II	(22.908.259)
Disminuciones de PPE, Activos intangibles y otros activos	Anexo II	847.733
Aporte a Sociedad de Garantía Recíproca	Anexo I	(6.750.809)
TOTAL DE ACTIVIDADES DE INVERSIÓN (B)		(28.811.335)
FLUJOS DE EFECTIVOS DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
Distribución de dividendos		(355.729.956)
Aumento de Capital		5.302.697
Aumento / (Disminución) de Deudas Financieras		4.558.464.416
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (C)		4.208.037.157
TOTAL DE LA VARIACIÓN DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO:		
RESULTADO POR EXPOSICIÓN AL CAMBIO EN EL PODER ADQUISITIVO DE LA MONEDA (D)		(1.721.641)
AUMENTO / (DISMINUCIÓN) NETA DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES (A+B+C+D)		95.371.446
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL EJERCICIO		5.072.916
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO		100.444.362

* Información financiera expresada en moneda homogénea al 31 de marzo de 2022. Ver Nota 2 de Bases de preparación en los EECC.

Fuente: Estados financieros auditados de la Compañía al 31 de marzo de 2022.

Índices

A continuación, se exponen indicadores financieros considerados relevantes para el análisis de la evolución de la Compañía:

Índices	31/03/2024	31/03/2023	31/03/2022
Índices de Rentabilidad (1)			
Retorno sobre activo al cierre	(1,71%)	2,68%	7,58%
Retorno sobre patrimonio neto al cierre	(7,21%)	12,69%	28,08%
Índices de solvencia (1)			
Patrimonio neto sobre total de activo al cierre	34,18%	16,72%	16,02%
Solvencia (patrimonio neto al cierre sobre pasivo al cierre)	51,93%	20,08%	19,07%
Índices de Liquidez (1)			
Activos líquidos sobre deudas financieras	138,63%	101,31%	103,00%
Préstamos (netos de provisiones) sobre activos	77,65%	90,22%	89,28%
Deudas financieras sobre pasivos	90,81%	92,78%	88,52%
Activo no corriente sobre activo total (2)	17,14%	21,73%	23,43%
Activo corriente sobre pasivo corriente (2)	125,90%	94,00%	91,19%
Índice de inmovilización del capital (1)			
Activo fijo sobre total de activo	0,40%	0,24%	0,28%

(1) Fuente: Información obtenida de la Reseña informativa a los Estados Contables al 31/03/2024 para todos los ejercicios, salvo en los indicadores que se indiquen específicamente.

(2) Fuente: Cálculos realizados por la Compañía en base a la Reseña informativa a los Estados Contables al 31/03/2024. Se utilizaron los saldos al cierre de los Estados Financieros anuales cerrados al 31/03/2024, 31/03/2023 y 31/03/2022.



Capitalización y endeudamiento

A continuación, se muestra el Estado de Endeudamiento de la emisora al 31 de marzo de 2024 y al 31 de marzo de 2023, ambos reexpresados a la fecha de cierre del último Estado Financiero, donde se muestran las Deudas Financieras de la Compañía.

Estado de Endeudamiento		
	31/3/2024	31/3/2023
Corto Plazo		
Cauciones	13.325.917.097	14.741.439.265
Obligaciones negociables	6.296.151.992	37.647.903.604
Pases pasivos	1.898.615.840	460.366.878
Sobregiro bancario y acreedores comitentes	1.004.592.147	9.060.355.243
Préstamos bancarios	56.597.610	267.264.810
Cheques de cartera propia negociados	0	5.277.617.720
Pasivos sobre ventas de cartera	8.528.990	0
Otros	74.484.796	46.639.098
Total Corto Plazo	22.664.888.472	67.501.586.618
Endeudamiento	22.664.888.472	67.501.586.618

* Información financiera expresada en moneda homogénea al 31 de marzo de 2024. Elaboración propia en base a Estados financieros auditados de la Compañía al 31 de marzo de 2024.

Durante el ejercicio 2024, ante el año electoral y ante un escenario de inestabilidad macroeconómica, la Compañía puso foco en mantener en términos nominales su cartera, lo que implicaba una reducción en términos reales de la misma y una mayor liquidez para reducir sus niveles de endeudamiento. Al respecto, debe mencionarse que al cierre del ejercicio 2024, la Compañía había reducido drásticamente sus niveles de apalancamiento. Cabe aclarar que la Compañía no poseía deuda garantizada durante los ejercicios 2023 y 2024.

Índice de Endeudamiento		
	31/3/2024	31/3/2023
Total Endeudamiento	22.664.888.472	67.501.586.618
Menos: Efectivo y Bancos	48.745.877	80.021.199
Menos: Inversiones, Títulos propios y FCI	6.300.104.912	4.872.489.231
A Endeudamiento Neto	16.316.037.683	62.549.076.188
B Patrimonio Neto	12.961.127.837	14.609.204.086
A / B Índice de Endeudamiento	1,3	4,3

* Información financiera expresada en moneda homogénea al 31 de marzo de 2024. Elaboración propia en base a Estados financieros auditados de la Compañía al 31 de marzo de 2024.

Capital social emitido, libros y valor nominal de las acciones

El Capital Social suscrito e integrado asciende a 77.924.128, el cual se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio de la Inspección General de Justicia.

La evolución del capital social (en moneda nominal) desde el 31 de marzo de 2010 fue la siguiente:

Al 31 de marzo de 2010	4.000.000
- Aumento del capital social inscrito el 11 de enero de 2013	4.000.000
- Aumento del capital social inscrito el 5 de septiembre de 2013	1.071.340
- Aumento del capital social por capitalización de la reserva facultativa aprobado por la Asamblea General Extraordinaria el 14 de diciembre de 2017	47.641.999
- Aumento de Capital aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 14 de febrero de 2022 e inscrito el 31 de mayo de 2022	21.210.789
Al 31 de marzo de 2024	<u>77.924.128</u>

Para más información sobre este punto véase la sección I del presente Prospecto “Información de la Emisora”

Reseña y perspectiva operativa y financiera

1. Resultado Operativo

Ejercicio anual 2022 cerrado al 31/03/2022

Durante el ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2022 la Compañía continuó observando una mayor demanda de bienes durables como así también de préstamos personales web, producto de cierta estabilidad en la actividad económica como así también en variables económicas claves que afectan la performance de nuestra Compañía. En este sentido, se produjo un fuerte aumento de la originación en los doce meses del ejercicio 2022, siendo un 212% superior respecto de los montos originados en el mismo período del ejercicio anterior.

Al 31 de marzo de 2022 y 2021 se registró una ganancia después de impuestos de 443.278.519 y 234.839.388, que representa un aumento del 88,76% y 8,49%, con respecto a los ejercicios anteriores cerrados el 31 de marzo de 2021 y 2020, respectivamente, todo medido de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera y reexpresado al cierre desde la fecha de registración contable.

	31/03/2022	31/03/2021	Variación
Resultados financieros y por tenencia			
Generados por activos	6.098.749.450	3.046.709.111	100%
Generados por pasivos	(1.934.290.727)	(708.492.773)	173%
Subtotal	4.164.458.723	2.338.216.338	78%
Cargo por incobrabilidad neto	(833.614.827)	(174.058.934)	379%
Gastos de comercialización	(483.296.223)	(381.345.020)	27%
Gastos de administración	(1.449.963.796)	(867.139.827)	67%
Otros ingresos y egresos netos	(17.566.109)	(24.025.666)	-27%
Resultado por exposición al cambio del poder adquisitivo de la moneda	(661.233.372)	(519.404.142)	27%
Resultado antes de impuestos a las ganancias	718.784.396	372.242.749	93%
Impuesto a las ganancias	(275.505.877)	(137.403.361)	101%
Resultado neto del ejercicio	443.278.519	234.839.388	89%

	31/3/2022	31/3/2021	Variación		31/3/2022	31/3/2021	Variación
ACTIVO				PASIVO			
ACTIVO CORRIENTE				PASIVO CORRIENTE			
Efectivo y depósitos en bancos	100.444.362	4.845.840	1973%	Deudas comerciales	329.074.395	203.615.874	62%
Activos a valor razonable	0	0		Pasivo por impuesto diferido	16.973.533	0	
Préstamos	6.737.287.374	3.717.013.689	81%	Remuneraciones y cargas sociales	25.628.286	13.734.183	87%
Inversiones	0	227.076	-100%	Cargas fiscales	447.185.159	279.115.310	60%
Otros activos no financieros	143.924.107	161.429.985	-11%	Deudas Financieras	7.536.401.119	2.988.443.644	152%
Otros activos financieros	780.950.873	55.996.513	1295%	Otras Deudas	157.155.301	144.976.619	8%
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	7.762.606.716	3.939.513.103	97%	TOTAL PASIVO CORRIENTE	8.512.417.793	3.629.885.630	135%
ACTIVO NO CORRIENTE				PASIVO NO CORRIENTE			
Préstamos	2.313.900.515	1.167.718.414	98%	Previsiones para contingencias	1.500.000	2.326.600	-36%
Inversiones	32.065.376	38.816.185	-17%	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	1.500.000	2.326.600	-36%
Activo por impuesto diferido	0	2.910.776	-100%	TOTAL PASIVO	8.513.917.793	3.632.212.230	134%
Otros activos financieros	580.199	3.340.072	-83%				
Propiedad, planta y equipo	28.436.824	9.881.944	188%				
Activos intangibles	0	3.846.990		TOTAL PATRIMONIO NETO	1.623.671.837	1.533.815.254	6%
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	2.374.982.914	1.226.514.381	94%	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	10.137.589.630	5.166.027.484	96%
TOTAL ACTIVO	10.137.589.630	5.166.027.484	96%				

Fuente: Estados Financieros al 31/03/2022. Cifras expresadas en moneda homogénea al 31/03/2022.

Asimismo, se destaca que la inflación en la Argentina se mantiene en niveles elevados: por el período de cinco meses finalizado el 31 de mayo de 2023 fue de 42,2%, mientras que la inflación anual de los ejercicios finalizados al 31 de marzo de 2022 y 2021 fue de 55,1% y 42,6% respectivamente (Fuente: INDEC), lo que afecta en buena medida el negocio de la empresa, toda vez que los activos en balance son monetarios y altamente expuestos al proceso inflacionario. Por norma, el impacto de la inflación está individualizado en cada Estado Contable de la Compañía.

Producto de una mayor expansión en la economía, la Compañía observa hacia el primer trimestre del año 2022 un aumento en la demanda de sus productos, lo cual se observa en el aumento del saldo prestado versus el saldo al cierre del ejercicio anterior (+187%). No obstante lo cual, debe tenerse en cuenta que el periodo anterior captura en buena parte el efecto de la pandemia de COVID-19 que generó una caída de más del 10% en la actividad económica y donde, en general, las entidades financieras y los proveedores no financieros de crédito vieron reducidos en términos reales (e incluso nominales) sus stocks de préstamos cedidos.

Como respuesta a la crisis originada a partir de la pandemia en marzo 2020, la Compañía tomó medidas preventivas para asegurar la salud financiera de la empresa, como ser asegurarse el financiamiento de los primeros meses, revisión de costos y gastos con proveedores para adecuarlos al nuevo contexto, entre otras medidas.

Adicionalmente, a partir de las restricciones a la presencialidad, la Compañía sumó alternativas de cobro de cuotas digitales para que sus clientes puedan abonar sus cuotas desde cualquier dispositivo digital sin salir de sus casas.

Resultados financieros y por tenencia

Los resultados financieros y por tenencia generados por activos al 31 de marzo de 2022 y 2021, alcanzaron un total de 6.098.749.450 y 3.046.709.111 arrojando un aumento del 100,17% y una disminución del 11,96% respectivamente, mientras que los generados por pasivos alcanzaron un total 1.934.290.727 y 708.492.773 arrojando un aumento del 173,01% y una disminución del 48,25%; respectivamente ambos con respecto al ejercicio anterior.

El aumento en el resultado financiero generado por activos se explica por una mayor cartera administrada. En este sentido, se produjo un fuerte aumento de la originación en los doce meses del ejercicio 2022, siendo un 212% superior respecto de los montos originados en el mismo período del ejercicio anterior. Por su parte, el aumento en los resultados generados por pasivos se explican principalmente por un aumento en el apalancamiento de la compañía.

Cargos por Incobrabilidad

El cargo por incobrabilidad se incrementó un 379% respecto del ejercicio anterior, producto de una mayor cartera administrada. Actualmente la compañía aplica un modelo de provisiones bajo un modelo de previsionamiento sobre pérdida incurrida y en paralelo se calculan bajo un modelo NIIF9 validado por Deloitte. Este último arroja un nivel de previsionamiento requerido mayor debido al incremento significativo de la colocación. A su vez, se van conformando provisiones adicionales para mitigar esta diferencia generando un alto nivel de confianza en la cobertura por incobrabilidad que posee la cartera.



Gastos Operativos

Los gastos operativos se incrementaron un 53% con respecto al ejercicio 2021, medido en moneda homogénea al cierre del ejercicio 2022. Dicho aumento se mantuvo por debajo del aumento de los ingresos financieros en el mismo periodo debido a las ganancias de eficiencia por una mayor cartera administrada. La Compañía mantiene una estructura acotada producto de una fuerte inversión en tecnología y automatización de procesos.

Activos

Por su parte, el activo se incrementó un 96% respecto al mismo periodo del ejercicio 2021. Esto se debe principalmente al incremento en la originación mencionada anteriormente, lo que produjo un aumento de la Cartera bajo manejo (Préstamos Corrientes y No Corrientes) del 85% respecto del ejercicio anterior. Cabe destacar que dicho concepto representaba el 89% de los Activos de la empresa al cierre del periodo bajo análisis.

Pasivos

Los pasivos, por su parte, se incrementaron un 135% respecto del ejercicio anterior. En este caso, dado que la Compañía presentaba un nivel de endeudamiento relativamente bajo luego de la pandemia, le permitió normalizar dicha situación financiando el incremento en su operatoria con deudas financieras (que representaban a su vez el 89% del Pasivo al 31 de marzo de 2022).

Patrimonio Neto

El Patrimonio neto al 31 de marzo de 2022 asciende a la suma de \$ 1.623.671.837 lo que representa un aumento del 6% con respecto al ejercicio anterior.

Ejercicio anual 2023 cerrado al 31/03/2023

Durante el ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2023 la Compañía continuó observando una mayor demanda de bienes durables como así también de préstamos personales web, producto de cierta estabilidad en la actividad económica como así también en variables económicas claves que afectan la performance de nuestra Compañía. En este sentido, se produjo un fuerte aumento de la originación en los doce meses del ejercicio 2023, siendo un 118% superior respecto de los montos originados en el mismo período del ejercicio anterior.

Al 31 de marzo de 2023 se registró una ganancia después de impuestos de 449.423.773, que representa una disminución del 50% respecto del ejercicio anterior, todo medido de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera y reexpresado al cierre desde la fecha de registración contable.

	31/03/2023	31/03/2022	Variación
Resultados financieros y por tenencia			
Generados por activos	18.934.579.174	12.459.532.826	52%
Generados por pasivos	(9.078.164.153)	(3.951.688.622)	130%
Subtotal	9.856.415.021	8.507.844.204	16%
Cargo por incobrabilidad neto	(1.972.267.698)	(1.703.046.073)	16%
Gastos de comercialización	(1.220.352.277)	(987.357.360)	24%
Gastos de administración	(3.871.220.038)	(2.962.225.561)	31%
Otros ingresos y egresos netos	(36.294.369)	(35.886.949)	1%
Resultado por exposición al cambio del poder adquisitivo de la moneda	(2.425.745.626)	(1.350.876.761)	80%
Resultado antes de impuestos a las ganancias	330.535.013	1.468.451.500	-77%
Impuesto a las ganancias	118.888.760	(562.848.916)	-121%
Resultado neto del ejercicio	449.423.773	905.602.584	-50%

	31/3/2023	31/3/2022	Variación		31/3/2023	31/3/2022	Variación
ACTIVO				PASIVO			
ACTIVO CORRIENTE				PASIVO CORRIENTE			
Efectivo y depósitos en bancos	20.630.982	205.204.335	-90%	Deudas comerciales	804.383.795	672.287.534	20%
Préstamos	15.946.651.382	13.764.043.577	16%	Pasivo por impuesto diferido	0	0	
Inversiones	371.943.209	0		Pasivo por impuesto diferido	0	34.676.337	-100%
Activos financieros en garantía	583.111.660	0		Remuneraciones y cargas sociales	47.884.008	52.357.696	-9%
Otros activos no financieros	461.575.975	294.031.941	57%	Cargas fiscales	412.826.146	913.583.713	-55%
Otros activos financieros	247.012.040	1.595.455.448	-85%	Deudas Financieras	17.403.188.607	15.396.605.141	13%
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	17.630.925.248	15.858.735.301	11%	Otras Deudas	88.133.700	321.061.875	-73%
				TOTAL PASIVO CORRIENTE	18.756.416.256	17.390.572.296	8%
ACTIVO NO CORRIENTE				PASIVO NO CORRIENTE			
Préstamos	4.380.474.924	4.727.218.204	-7%	Previsiones para contingencias	1.500.000	3.064.448	-51%
Inversiones	301.165.219	65.508.447	360%	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	1.500.000	3.064.448	-51%
Activo por impuesto diferido	157.205.129	0		TOTAL PASIVO	18.757.916.256	17.393.636.744	8%
Otros activos financieros	739.433	1.185.326	-38%				
Propiedad, planta y equipo	53.936.052	58.095.442	-7%	TOTAL PATRIMONIO NETO	3.766.529.749	3.317.105.976	14%
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	4.893.520.757	4.852.007.419	1%	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	22.524.446.005	20.710.742.720	9%
TOTAL ACTIVO	22.524.446.005	20.710.742.720	9%				

Fuente: Estados Financieros al 31/03/2023. Cifras expresadas en moneda homogénea al 31/03/2024.

Asimismo, se destaca que la inflación en la Argentina se mantiene en niveles superiores al 100%, lo que afecta en buena medida el negocio de la empresa, toda vez que los activos en balance son monetarios y altamente expuestos al proceso inflacionario. Por norma, el impacto de la inflación está individualizado en cada Estado Contable de la Compañía.

La Compañía espera una mayor volatilidad en las principales variables en el año 2023 dado el contexto local (año electoral y sequía mediante), por lo que ha decidido restringir su oferta de préstamos a partir de abril de 2023 con el objetivo de enfrentar la potencial volatilidad de la economía con mayores niveles de liquidez.

Resultados financieros y por tenencia

Los resultados financieros y por tenencia generados por activos al 31 de marzo de 2023 alcanzaron un total de 18.934.579.174 arrojando un aumento del 52,0%, mientras que los generados por pasivos alcanzaron un total 9.078.164.153 arrojando un aumento del 129,7% con respecto al ejercicio anterior. El aumento en los intereses generados por pasivos se explica principalmente por el aumento que se produjo en las tasas de interés de la economía que impactaron en el costo de financiamiento de la empresa.

Producto de una recuperación económica post COVID que empieza a mostrar signos de agotamiento, la Compañía observa hacia el primer trimestre del año 2023 un aumento en la demanda de sus productos, lo cual se observa en el aumento del saldo prestado versus el saldo al cierre del ejercicio anterior (+9,9%) en términos reales.

Cargo por Incobrabilidad

El cargo por incobrabilidad se incrementó un 15,8% respecto del ejercicio anterior, producto de una mayor cartera administrada. Actualmente la compañía aplica un modelo de provisiones bajo un modelo de previsionamiento sobre pérdida incurrida y en paralelo se calculan bajo un modelo NIIF9 validado por Deloitte. Este último arroja un nivel de previsionamiento requerido mayor debido al reciente incremento significativo de la colocación. A su vez, se van conformando provisiones adicionales para mitigar esta diferencia generando un alto nivel de confianza en la cobertura por incobrabilidad que posee la cartera.

Gastos Operativos

Los gastos operativos se incrementaron un 28,7% con respecto al ejercicio 2022, medido en moneda homogénea al cierre del ejercicio 2023. Dicho aumento se mantuvo por debajo del aumento de los ingresos financieros en el mismo periodo debido a las ganancias de eficiencia por una mayor cartera administrada. La Compañía mantiene una estructura acotada producto de una fuerte inversión en tecnología y automatización de procesos.

Activos

Por su parte, el activo se incrementó un 9% respecto al mismo periodo del ejercicio 2022. Esto se debe principalmente a un incremento en la originación mencionada anteriormente pero ya desde una mayor cartera por el crecimiento del ejercicio

2022. La Cartera bajo manejo (Préstamos Corrientes y No Corrientes) registró un aumento del 10% respecto del ejercicio anterior, representando el 90% de los Activos de la empresa al cierre del periodo bajo análisis.

Pasivos

Los pasivos, por su parte, se incrementaron un 8% respecto del ejercicio anterior, manteniendo su leverage relativamente estable durante el periodo. Las deudas financieras aumentaron un 13% y representaban a su vez el 93% del Pasivo al 31 de marzo de 2023.

Patrimonio Neto

El Patrimonio neto al 31 de marzo de 2023 asciende a la suma de \$ 3.766.529.749 lo que representa un aumento del 13,5% con respecto al ejercicio anterior.

Ejercicio anual 2024 cerrado al 31/03/2024

Durante el ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2024, la Compañía adoptó una actitud cauta ante el año electoral 2023. En un año marcado por la volatilidad e incertidumbre macroeconómicas producto de las elecciones presidenciales y la sequía, la Compañía decidió acotar la colocación en los mejores perfiles de riesgo, lo que implicó una caída en sus activos bajo manejo, generando una mayor liquidez y reducción de sus niveles de apalancamiento. En este sentido, la originación en los doce meses del ejercicio 2024 aumentó 34% respecto de los montos originados en el mismo período del ejercicio anterior, lo cual implica una caída en términos reales considerando una inflación en el mismo período de 288%.

Al 31 de marzo de 2024 se registró una pérdida después de impuestos de 817.146.343 comparado con una ganancia de 1.743.175.830 durante el ejercicio anterior, todo medido de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera y reexpresado al cierre desde la fecha de registración contable.

	31/03/2024	31/03/2023	Variación
Resultados financieros y por tenencia			
Generados por activos	67.125.936.072	73.441.377.041	-9%
Generados por pasivos	(32.446.098.703)	(35.211.391.300)	-8%
Subtotal	34.679.837.369	38.229.985.741	-9%
Cargo por incobrabilidad neto	(4.707.635.330)	(7.649.816.471)	-38%
Gastos de comercialización	(3.897.127.819)	(4.733.369.085)	-18%
Gastos de administración	(10.336.935.368)	(15.015.265.341)	-31%
Otros ingresos y egresos netos	(20.409.668)	(140.774.633)	-86%
Subtotal	15.717.729.184	10.690.760.211	47%
Resultado por exposición al cambio del poder adquisitivo de la moneda	(17.667.074.993)	(9.408.717.114)	88%
Resultado operativo	(16.203.818.664)	(18.607.365.962)	-13%
Resultado antes de impuestos a las ganancias	(1.949.345.809)	1.282.043.097	-252%
Impuesto a las ganancias	1.132.199.466	461.132.733	146%
Resultado neto del ejercicio	(817.146.343)	1.743.175.830	-147%



	31/3/2024	31/3/2023	Variación		31/3/2024	31/3/2023	Variación
ACTIVO				PASIVO			
ACTIVO CORRIENTE				PASIVO CORRIENTE			
Efectivo y depósitos en bancos	48.745.877	80.021.199	-39%	Deudas comerciales	1.271.035.840	3.119.955.983	-59%
Préstamos	24.547.751.795	61.852.129.161	-60%	Pasivo por impuesto diferido	0	0	
Inversiones	1.086.347.661	1.442.652.683	-25%	Remuneraciones y cargas sociales	156.579.254	185.727.259	-16%
Activos financieros en garantía	4.740.743.235	2.261.709.800	110%	Cargas fiscales	616.646.125	1.601.224.953	-61%
Otros activos no financieros	427.736.752	1.790.310.463	-76%	Deudas Financieras	22.664.888.472	67.501.586.618	-66%
Otros activos financieros	569.964.746	958.083.314	-41%	Otras Deudas	248.074.838	341.843.365	-27%
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	31.421.290.066	68.384.906.620	-54%	TOTAL PASIVO CORRIENTE	24.957.224.529	72.750.338.178	-66%
ACTIVO NO CORRIENTE				PASIVO NO CORRIENTE			
Préstamos	4.896.850.927	16.990.507.555	-71%	Previsiones para contingencias	1.500.000	5.818.036	-74%
Inversiones	473.014.016	1.168.126.748	-60%	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	1.500.000	5.818.036	-74%
Activo por impuesto diferido	975.206.419	609.750.079	60%	TOTAL PASIVO	1.500.000	5.818.036	-74%
Otros activos financieros	1.231.838	2.868.032	-57%				
Propiedad, planta y equipo	152.259.100	209.201.266	-27%				
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	6.498.562.300	18.980.453.680	-66%	TOTAL PATRIMONIO NETO	12.961.127.837	14.609.204.086	-11%
TOTAL ACTIVO	37.919.852.366	87.365.360.300	-57%	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	12.962.627.837	14.615.022.122	-11%

Fuente: Estados Financieros al 31/03/2024. Cifras expresadas en moneda homogénea al 31/03/2024.

Asimismo, la inflación en la Argentina durante el periodo estuvo en niveles del 288%, lo que afecta en buena medida el negocio de la empresa, toda vez que los activos en balance son monetarios y altamente expuestos al proceso inflacionario. Por norma, el impacto de la inflación está individualizado en cada Estado Contable de la Compañía.

El año 2023 fue un año marcado por la volatilidad en el contexto local (año electoral y sequía mediante), por lo que la compañía decidió restringir su oferta de préstamos a partir de abril de 2023 con el objetivo de enfrentar la potencial volatilidad de la economía con mayores niveles de liquidez.

Resultados financieros y por tenencia

Los resultados financieros y por tenencia generados por activos al 31 de marzo de 2024 alcanzaron un total de 67.125.936.072 arrojando una disminución del 8,6%, mientras que los generados por pasivos alcanzaron un total 32.446.098.703 arrojando una disminución del 7,9% con respecto al ejercicio anterior. Si bien la reducción se da en términos reales debido a la política de reducción de la cartera bajo manejo, en términos nominales se observó un aumento de la tasa interés en el periodo bajo análisis que impactó en el costo de financiamiento de la empresa. Durante el periodo analizado, se observó hacia el primer trimestre del año 2024 una reducción del saldo prestado versus el saldo al cierre del ejercicio anterior (-63%) en términos reales.

Cargo por Incobrabilidad

El cargo por incobrabilidad se redujo un 38% respecto del ejercicio anterior, producto de una menor cartera administrada. Actualmente la compañía aplica un modelo de provisiones bajo un modelo de previsionamiento sobre pérdida incurrida y en paralelo se calculan bajo un modelo NIIF9 validado por Deloitte. Este último arroja un nivel de previsionamiento requerido mayor. A su vez, se van conformando provisiones adicionales para mitigar esta diferencia generando un alto nivel de confianza en la cobertura por incobrabilidad que posee la cartera.

Gastos Operativos

Los gastos operativos se redujeron un 28% con respecto al ejercicio 2023, medido en moneda homogénea al cierre del ejercicio 2023. Dicha reducción fue mayor a la reducción de los ingresos financieros en el mismo periodo debido a que la Compañía mantiene una estructura acotada producto de una fuerte inversión en tecnología y automatización de procesos.

Activos

Por su parte, el activo se redujo un 57% respecto al mismo periodo del ejercicio 2023. Esto se debe principalmente a la reducción en la originación mencionada anteriormente pero ya desde una mayor cartera por el crecimiento del ejercicio 2022. La cartera bajo manejo (Préstamos Corrientes y No Corrientes) registró una reducción del 63% respecto del ejercicio anterior, representando el 78% de los Activos de la empresa al cierre del periodo bajo análisis.



Pasivos

Los pasivos, por su parte, se redujeron un 74% respecto del ejercicio anterior, reduciendo su leverage durante el periodo. Las deudas financieras se redujeron un 66% y representaban a su vez el 91% del Pasivo al 31 de marzo de 2023.

Patrimonio Neto

El Patrimonio neto al 31 de marzo de 2023 asciende a la suma de \$ 12.961.127.837 lo que representa una reducción del 11% con respecto al ejercicio anterior.

2. Liquidez y Recursos de capital

A continuación, se detalla la información resumida, relacionada con la generación y aplicación de efectivo con datos comparativos correspondiente a los estados financieros condensados de período anual finalizados el 31 de marzo de 2024, 2023 y 2022.

	31/3/2024	31/3/2023	31/3/2022
Fondos generados por / (utilizados en) las actividades operativas	44.648.747.523	-5.701.902.957	-17.453.626.341
Fondos generados por/ (utilizados en) las actividades de inversión	1.046.995.424	-2.390.585.188	-107.261.398
Fondos (utilizados en) / generados por las actividades de financiación	-45.667.628.052	7.782.916.727	17.688.392.535

Fuente: *Reseña Informativa a los EECC cerrados al 31/03/2024.*

Asimismo, se expone la evolución del Capital de trabajo al 31 de marzo 2024, con la información comparativa correspondiente a los ejercicios anteriores finalizados al 31 de marzo de 2023 y 2022, reexpresadas a moneda de cierre.

	31/3/2024	31/3/2023	31/3/2022
Activo Corriente	31.421.290.066	68.384.906.620	61.511.129.870
Pasivo Corriente	24.957.224.529	72.750.338.178	67.452.651.849
Capital de trabajo	6.464.065.537	-4.365.431.558	-5.941.521.979

Fuente: *Reseña Informativa a los EECC cerrados al 31/03/2024.*

Al respecto, a diferencia de los ejercicios 2023 y 2022, el capital de trabajo, en el ejercicio 2024, fue positivo. Esto se debió básicamente a la reducción en la originación de préstamos que implicó un aumento en la liquidez de la compañía y en una consecuente reducción de sus pasivos.

La Compañía trabaja permanentemente en la generación de nuevas alternativas de fondeo, tanto de corto como de largo plazo, para financiar dicho capital de trabajo. En ese sentido, la Compañía cuenta con las líneas de crédito suficientes para financiar sus necesidades financieras.

Credicutas financia su operatoria diaria a través de distintas líneas de financiamiento, como ser líneas bancarias (acuerdos de descubierto, préstamos y/o ventas de cartera), cauciones, negociación de Cheques de Pago Diferido o Pagarés Electrónicos en MAV, emisión de instrumentos en el mercado (ON), entre otras. La Compañía busca efficientizar su costo de fondeo a la vez que procura mantener un calce adecuado entre sus activos y pasivos.

Finalmente, Credicutas no suele poseer grandes niveles de efectivo debido a que siempre le resulta más barato cancelar deuda que poseer disponibilidades en pesos. No obstante lo cual, en algunos casos puede mantener el efectivo invertido en fondos de alta liquidez o *money market* por algún periodo corto de tiempo.

A continuación, se muestran las tenencias de efectivo de Credicutas:

Efectivo y depósitos	31/3/2024	31/3/2023
Efectivo	13.685.041	15.672.149
ARS	13.685.041	15.672.149
USD	0	0
Caja, bancos y comitentes	7.243.646	64.349.050
ARS	7.243.646	24.592.955
USD	0	39.756.095
Total	20.928.687	80.021.199

Fuente: Información preparada por la Compañía en base a los EECC cerrados al 31/03/2024. Cifras expresadas en moneda homogénea al 31/03/2024.

Ejercicio anual 2022 cerrado al 31/03/2022

Los niveles de capital de trabajo y apalancamiento del periodo se consideraban bajos. Producto del crecimiento observado, la Compañía, hacia el final del periodo analizado, comenzó paulatinamente a alargar los plazos de sus pasivos para evitar descalces. Cómo se observa, la Compañía ha ido incrementando su financiamiento en instrumentos de mayor plazo.

h) Deudas financieras

	<u>31/3/2022</u>	<u>31/3/2021</u>	<u>Variación</u>
<u>Corrientes</u>			
Cauciones (Nota 25)	1.010.969.420	1.522.140.180	-34%
Sobregiro bancario y acreedores comitentes (h.1)	2.370.508.023	559.751.423	323%
Valores a corto plazo (h.2) - (Nota 17)	1.625.010.725	-	n.a.
Prestamos bancarios (h.3)	394.955.188	96.399.733	310%
Cheques de cartera propia negociados	1.431.369.792	801.806.635	79%
Especies a entregar por ventas a término	340.735.780	-	n.a.
Saldos acreedores por ventas a término	350.021.978	-	n.a.
Otros	12.830.212	8.345.673	54%
Total	7.536.401.119	2.988.443.644	152%

Fuente: Estados Financieros al 31/03/2022. Cifras expresadas en moneda homogénea al 31/03/2022.

No se han contraído deudas en moneda extranjera por lo que no existe riesgo de descalce de monedas. Cabe resaltar que la Sociedad no ha contraído deudas que estén garantizadas

Con respecto a las tasas de interés, la mayoría de las operaciones pactadas a menos de 6 meses fueron a tasa fija, ya sea para los sobregiros y préstamos bancarios, así como para los cheques propios negociados en MAV.

A continuación, se muestran las Deudas financieras por plazo de vencimiento.

Pasivo	Sin vencimiento	Hasta 1 mes	De 1 a 3 meses	De 3 a 6 meses	De 6 a 12 meses	Total hasta 12 meses
Deudas Financieras 31/03/2022	0	3.394.307.655	2.517.082.739	0	1.625.010.725	7.536.401.119
Deudas Financieras 31/03/2021	0	2.186.637.009	801.806.634	0	0	2.988.443.644

Fuente: Estados Financieros al 31/03/2022. Cifras expresadas en moneda homogénea al 31/03/2022.

Con respecto a los fondos líquidos, por la propia actividad de la Compañía, suele ser más eficiente la cancelación de deudas financieras. No obstante, lo cual, en caso de tener fondos líquidos disponibles cuya aplicación no sea inmediata, los mismos se invierten por periodos cortos de tiempo en fondos de *money market* para obtener una renta por esos activos líquidos.

Ejercicio anual 2023 cerrado al 31/03/2023

Los niveles de capital de trabajo y apalancamiento del periodo se consideraban adecuados. Producto del crecimiento observado, la Compañía, hacia el final del periodo analizado, comenzó paulatinamente a alargar los plazos de sus pasivos para evitar descalces. Cómo se observa, la Compañía ha ido incrementando su financiamiento en instrumentos de mayor plazo.



h) Deudas financieras

	<u>31/3/2023</u>	<u>31/3/2022</u>	<u>Variación</u>
<u>Corrientes</u>			
Cauciones (Nota 25)	3.800.622.485	2.065.375.333	84%
Sobregiro bancario y acreedores comitentes	2.335.931.332	4.842.865.373	-52%
Obligaciones negociables	9.706.343.212	0	n.a.
Valores a corto plazo	0	3.319.840.344	-100%
Préstamos bancarios	68.905.934	806.879.701	-91%
Cheques de cartera propia negociados	1.360.669.892	2.924.238.660	-53%
Especies a entregar por ventas a término	0	696.111.337	-100%
Saldos acreedores por ventas a término	0	715.082.717	-100%
Pases pasivos	118.691.308	0	n.a.
Otros	12.024.444	26.211.676	-54%
Total	17.403.188.607	15.396.605.141	13%

Fuente: Estados Financieros al 31/03/2023. Cifras expresadas en moneda homogénea al 31/03/2023.

No se han contraído deudas en moneda extranjera por lo que no existe riesgo de descalce de monedas. Cabe resaltar que la Sociedad no ha contraído deudas que estén garantizadas

Con respecto a las tasas de interés, la mayoría de las operaciones pactadas a menos de 6 meses fueron a tasa fija, ya sea para los sobregiros y préstamos bancarios, así como para los cheques propios negociados en MAV.

A continuación, se muestran las Deudas financieras por plazo de vencimiento.

Pasivo	Sin Vencimiento	Hasta 1 mes	De 1 a 3 meses	De 3 a 6 meses	De 6 a 12 meses	Total hasta 12 meses
Deudas Financieras 31/03/2023	0	7.051.373.273	1.430.773.570	1.550.881.747	7.370.160.017	17.403.188.607
Deudas Financieras 31/03/2022	0	6.934.452.382	5.142.312.416	0	3.319.840.343	15.396.605.141

Fuente: Estados Financieros al 31/03/2023. Cifras expresadas en moneda homogénea al 31/03/2023.

Con respecto a los fondos líquidos, por la propia actividad de la Compañía, suele ser más eficiente la cancelación de deudas financieras. No obstante, lo cual, en caso de tener fondos líquidos disponibles cuya aplicación no sea inmediata, los mismos se invierten por periodos cortos de tiempo en fondos de *money market* para obtener una renta por esos activos líquidos.

Por último, la Compañía ha decidido durante el mencionado ejercicio cubrir parte de su Patrimonio Neto con futuros de ROFEX, Títulos Públicos (en dólares o ajustables) y/u Obligaciones Negociables en dólares. Las decisiones de cobertura dependen de cómo se encuentren las variables macro de la economía y son evaluadas minuciosamente por la Compañía a la hora de llevarlas a cabo.

Ejercicio anual 2023 cerrado al 31/03/2024

Los niveles de capital de trabajo y apalancamiento del período se consideraban adecuados para el contexto aunque el apalancamiento era bajo en términos históricos. Producto de la contracción en la originación y una menor cartera AUM, la Compañía redujo fuertemente tanto sus fuentes de fondeo más cortas como más largas. Como se observa, la Compañía redujo en mayor medida sus fuentes de fondeo de mayor plazo, ya que dentro de la restricción de colocación también se restringieron los plazos de los préstamos y, a su vez, la mayor participación del patrimonio en el fondeo de los activos de la empresa hacían más manejable una deuda de corto plazo para evitar fijar tasas de largo de plazo muy elevadas a futuro.

h) Deudas financieras

	<u>31/3/2023</u>	<u>31/3/2022</u>	<u>Variación</u>
<u>Corrientes</u>			
Cauciones (Nota 25)	13.325.917.097	14.741.439.265	-10%
Obligaciones negociables (h.2) (Nota 17)	6.296.151.992	37.647.903.604	-83%
Pases pasivos	1.898.615.840	460.366.878	312%
Sobregiro bancario y acreedores comitentes (h.1)	1.004.592.147	9.060.355.243	-89%
Préstamos bancarios (h.3)	56.597.610	267.264.810	-79%
Cheques de cartera propia negociados	0	5.277.617.720	-100%
Pasivos sobre ventas de cartera	8.528.990	0	n.a.
Otros	74.484.796	46.639.098	60%
Total	<u>22.664.888.472</u>	<u>67.501.586.618</u>	<u>-66%</u>

Fuente: Estados Financieros al 31/03/2024. Cifras expresadas en moneda homogénea al 31/03/2024.

No se han contraído deudas en moneda extranjera por lo que no existe riesgo de descalce de monedas. Cabe resaltar que la Sociedad no ha contraído deudas que estén garantizadas

Con respecto a las tasas de interés, la mayoría de las operaciones pactadas a menos de 6 meses fueron a tasa fija, ya sea para los sobregiros y préstamos bancarios, así como para los cheques propios negociados en MAV.

A continuación, se muestran las Deudas financieras por plazo de vencimiento.

Pasivo	Sin Vencimiento	Hasta 1 mes	De 1 a 3 meses	De 3 a 6 meses	De 6 a 12 meses	Total hasta 12 meses
Deudas Financieras 31/03/2024	-	16.575.021.821	4.397.733.206	1.692.133.445	-	22.664.888.472
Deudas Financieras 31/03/2023	-	27.350.096.268	5.549.528.207	6.015.390.682	28.586.571.461	67.501.586.618

Fuente: Estados Financieros al 31/03/2024. Cifras expresadas en moneda homogénea al 31/03/2024.

Con respecto a los fondos líquidos, por la propia actividad de la Compañía, suele ser más eficiente la cancelación de deudas financieras. No obstante, lo cual, en caso de tener fondos líquidos disponibles cuya aplicación no sea inmediata, los mismos se invierten por periodos cortos de tiempo en fondos de *money market* para obtener una renta por esos activos líquidos.

Para más información, ver acápite **I. Plan de financiamiento para el año 2024.**

Por último, la Compañía continuó, durante el mencionado ejercicio, con la cobertura de parte de su Patrimonio Neto con Títulos Públicos (en dólares o ajustables) y/u Obligaciones Negociables en dólares estadounidenses. Las decisiones de cobertura dependen de cómo se encuentren las variables macro de la economía y son evaluadas minuciosamente por la Compañía a la hora de llevarlas a cabo.

3. Información sobre tendencias.

A partir de abril de 2023 la Sociedad adoptó una posición más prudente en cuanto a la originación debido a la volatilidad generada por el año electoral en Argentina, la potencial volatilidad de algunas variables económicas y la sequía que afectó principalmente la liquidación de dólares durante el año. Una vez resuelta la contienda electoral y aclarados cierto horizonte respecto de algunas variables clave de la economía (inflación, tipo de cambio, tasas de interés), la Sociedad relajó de manera paulatina dicha política a partir de enero/febrero de 2024. En este sentido, la Compañía está observando una mayor demanda de sus productos de manera tal que ha decidido validar dicho incremento siempre con un seguimiento muy estricto de los indicadores de mora.

La Compañía tiene como visión estratégica ser líder de financiación de bienes de consumo en comercios asociados focalizando su gestión de negocios en un adecuado manejo de riesgos, siendo los principales los riesgos de liquidez y de crédito para lo cual posee información en tiempo real utilizando herramientas de “business intelligence”.

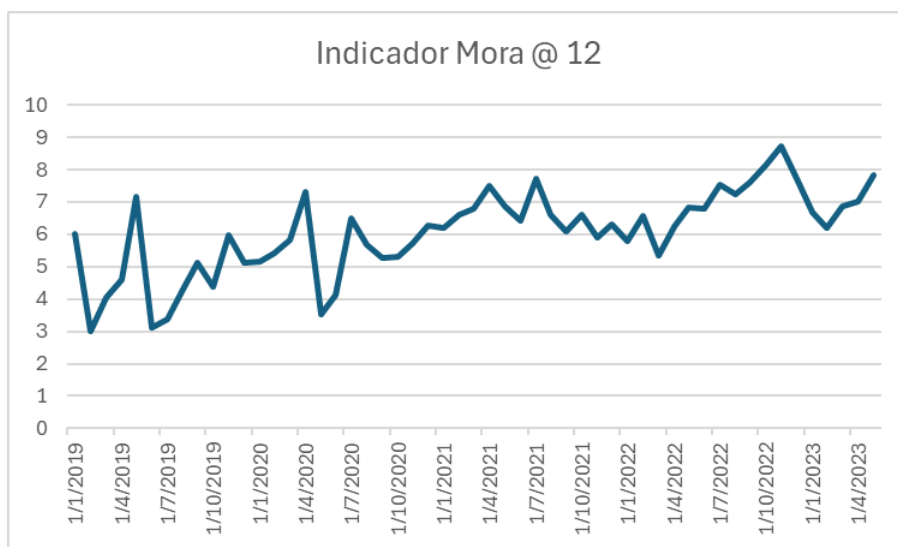
Al respecto, la Compañía continúa observando a lo largo de los años una sólida demanda por sus productos financieros, lo cual valida que los mismos son altamente valorados por nuestros clientes. En este sentido, la Compañía buscará seguir desarrollando los productos actualmente ofrecidos (Comercio, Web y Efectivo) a través de la innovación, la inversión en tecnología y una mayor eficiencia de procesos.

El negocio de consumo está fuertemente relacionado con la actividad económica por lo que, de reactivarse el nivel de actividad, la Compañía considera que podrá aumentar su cartera de clientes. De lo contrario, en caso de que se produzca una crisis macroeconómica que afecte los niveles de consumo agregado, la demanda de los productos de la Compañía podría verse afectados negativamente.

Cumplimiento de la cartera de créditos e incobrabilidad de créditos

Producto de un mejor posicionamiento en el mercado, así como por efecto de un trabajo interno de mejora continua en los procesos de riesgos y cobranzas, se advierten mejoras significativas en los indicadores cortos (FPD, SPD y TPD) e indicadores vintage, así como también se puede visualizar este mismo patrón positivo a nivel de cartera. Actualmente la compañía aplica un modelo de provisiones bajo un modelo de previsionamiento sobre pérdida incurrida y en paralelo se calculan bajo un modelo NIIF9 validado por Deloitte. Este último arroja un nivel de previsionamiento requerido mayor debido al reciente incremento significativo de la colocación.

El indicador vintage +90 medido a los 12 meses desde la originación (utilizado en el mercado como indicador de incobrabilidad) muestra ser estable, incluso considerando un crecimiento significativo de la cartera digital.



Otras emisiones de valores

Véase la Sección “*Información Relevante - Programas vigentes de la Compañía*”. Además, para mayor información respecto de las emisiones que se han realizado bajo el Programa de Obligaciones Negociables, véase la Sección “*Plan de financiamiento para el año 2024 – Obligaciones Negociables*” del presente Prospecto.

VII. INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Instrumento constitutivo y Estatutos

CREDICUOTAS CONSUMO S.A. es una sociedad anónima sujeta y organizada bajo las leyes de la República Argentina.

Fue constituida en fecha 26 de febrero de 2009 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la denominación “CREDICUOTAS CONSUMO S.A.”, continuadora de Credishopp S.A., inscripta en la Inspección General de Justicia en fecha 18 de marzo de 2009 bajo el N°4.638 del libro 44 de Sociedades por Acciones y cuya duración es de 99 años a contar desde dicha inscripción. El principal accionista de la Emisora es Andrés Patricio Meta.

Para más información véase la sección I “*Información de la Emisora*” del presente Prospecto.

b) Contratos Importantes

Desde sus comienzos, la Compañía celebró contratos de asistencia financiera con importantes comercios de Tucumán y Salta del rubro artículos para el hogar y motos de baja cilindrada, lo que ha permitido un constante incremento del otorgamiento de créditos.

Para más información véase la sección I “*Información de la Emisora*” del presente Prospecto.

c) Controles de cambios

Con fecha 1° de septiembre de 2019 fue publicado el Decreto de Necesidad y Urgencia N°609/2019 (según fuera enmendado por el Decreto N°91/2019, el “Decreto 609”) en el Boletín Oficial que estableció que el contravalor de la exportación de bienes y servicios deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el Mercado de Cambios en las condiciones y plazos que establezca el BCRA oportunamente, introduciendo controles de capitales para reducir la presión devaluatoria contra el peso. La vigencia de estas normas fue prorrogada indefinidamente por el gobierno del Alberto Fernández mediante el Decreto N°91/2019 y Comunicación “A” 6854 y 6856 del BCRA. Con fecha 1° de septiembre de 2019 fue publicado el Decreto de Necesidad y Urgencia N°609/2019 (según fuera enmendado por el Decreto N° 91/2019, el “**Decreto 609**”) en el Boletín Oficial que estableció que el contravalor de la exportación de bienes y servicios deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el Mercado de Cambios en las condiciones y plazos que establezca el BCRA oportunamente, introduciendo controles de capitales para reducir la presión devaluatoria contra el peso. La vigencia de estas normas fue prorrogada indefinidamente por el gobierno de Alberto Fernández mediante el Decreto N° 91/2019 y Comunicación “A” 6854 y 6856 del BCRA.

En ese marco, el BCRA emitió la Comunicación “A” 6770 (según fuera modificada y/o complementada) por medio de la cual se dispusieron restricciones al acceso al Mercado de Cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior, así como medidas que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en dichas medidas. Actualmente la totalidad de las normas cambiarias emitidas por el BCRA se encuentran incluidas dentro del Texto Ordenado de Exterior y Cambios emitido por dicha entidad.

Asimismo, el Decreto 609 determinó que el BCRA establecería los supuestos en los que el acceso al Mercado de Cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior requerirán autorización previa, con base en pautas objetivas en función de las condiciones vigentes en el mercado cambiario y distinguiendo la situación de las personas humanas de la de las personas jurídicas. De igual modo se facultó al BCRA para establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en esta medida.

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de la normativa del BCRA conforme el texto ordenado dispuesto por la Comunicación “A” 7490 (conforme fuera modificada o complementada, el “**T.O. Exterior y Cambios**”), complementarias y modificatorias, relativos al ingreso y egreso de fondos de la Argentina:

Disposiciones específicas para los ingresos por el Mercado de Cambios

Cobro de Exportaciones de bienes



De acuerdo con el punto 7.1 del T.O. Exterior y Cambios el contravalor en divisas de exportaciones oficializadas a partir del 2 de septiembre de 2019 hasta alcanzar el valor facturado según la condición de venta pactada deberá ingresarse al país y liquidarse en el Mercado de Cambios en un plazo de entre 15 y 180 días corridos a computar desde la fecha del cumplimiento de embarque otorgado por la Aduana dependiendo de la posición arancelaria del bien exportado.

De manera excepcional, aquellas operaciones que se concreten en el marco del régimen “Exporta Simple” deberán ingresar y liquidarse dentro de los 365 días a computar de la fecha del cumplimiento de embarque, independientemente del tipo de bien exportado.

Se aclara que los exportadores que realizaron operaciones con partes vinculadas que correspondan a ciertos bienes podrán solicitar a la entidad encargada del seguimiento de la destinación que extienda el plazo hasta 180 días cuando: (i) el importador sea una sociedad controlada por el exportador argentino; (ii) el exportador no haya registrado exportaciones por un valor total superior al equivalente a US\$50 millones en el año calendario inmediato anterior a la oficialización de la destinación. En caso de que el exportador haya registrado exportaciones por un valor superior y los bienes exportados correspondan a determinadas posiciones arancelarias, la prórroga podrá solicitarse por hasta 120 días.

Cuando la entidad haya verificado que la destinación de exportación corresponde a una operación en la que se cumplen estas condiciones, podrá extender el plazo hasta aquel indicado en el punto 7.1.1. del T.O. Exterior y Cambios para el producto en cuestión. Cuando la entidad haya verificado que la destinación de exportación fue declarada erróneamente ante la Aduana como una operación con contraparte vinculada, se podrá extender el plazo hasta aquel que resulte aplicable según el punto 7.1.1. del T.O. Exterior y Cambios para el producto en cuestión.

Se consideran operaciones con contrapartes vinculadas aquellas en las que participan un residente y una contraparte que mantienen entre ellos los tipos de relaciones descriptos el punto 1.2.2. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” del BCRA.

Independientemente de los plazos máximos precedentes, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro.

Los montos en moneda extranjera originados en cobros de siniestros por coberturas contratadas (en el marco de exportaciones), en la medida que los mismos cubran el valor de los bienes exportados, están alcanzados por esta obligación.

El exportador deberá seleccionar una entidad para que realice el “Seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes”. La obligación de ingreso y liquidación de divisas de un permiso de embarque se considerará cumplida cuando la entidad haya certificado tal situación por los mecanismos establecidos a tal efecto.

El 18 de mayo de 2023, el Banco Central emitió la Comunicación “A” 7770, la cual dispone que, se admitirá la aplicación de divisas de cobros de exportaciones de bienes a la cancelación de vencimientos de capital e intereses de las siguientes operaciones:

- i. Financiaciones comerciales por la importación de bienes otorgadas por el proveedor del exterior.
- ii. Financiaciones comerciales por la importación de bienes donde los desembolsos en divisas se aplican, neto de gastos, directa e íntegramente al pago a la vista y/o diferido al proveedor del exterior que hayan sido otorgados por una entidad financiera del exterior o agencia de crédito a la exportación del exterior, o una entidad financiera local a partir de una línea de crédito de una entidad financiera del exterior.
- iii. Préstamos financieros otorgados por contrapartes vinculadas al cliente en los cuales los desembolsos en divisas se aplican directa e íntegramente al pago a la vista y/o diferido al proveedor del exterior.
- iv. Préstamos financieros otorgados por los acreedores referidos en los dos últimos puntos que son liquidados en el mercado de cambios y que simultáneamente fueron utilizados para concretar pagos de importaciones a la vista y/o diferidos de importaciones de bienes al proveedor.

Lo anterior será posible en la medida en que se cumplan los siguientes puntos:

- a. El importador haya demostrado que a la fecha de origen la financiación contaba con una declaración SIRA en estado “SALIDA” para los bienes comprendidos en la operación y que los bienes no corresponden a las posiciones arancelarias comprendidas en el punto 10.10.2. a la referida fecha.
- b. El importador haya demostrado el registro de ingreso aduanero de los bienes por un valor equivalente al monto total de la financiación que pretende ser cancelada con este mecanismo.
- c. La fecha de origen de la financiación haya tenido lugar a partir del 19.05.23.



- d. La financiación no tenga vencimientos de capital y/o intereses hasta que hayan transcurrido 240 días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.
- e. El vencimiento final de la financiación tenga lugar, como mínimo, una vez transcurrido 365 días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.
- f. El monto acumulado de los vencimientos de capital en ningún momento superará el monto que surge de computar el equivalente a un quinto del valor total del capital financiado por cada mes calendario a partir del octavo mes del registro de ingreso aduanero.
- g. Los cobros por aplicarse correspondan a exportaciones de bienes concretadas con posterioridad al registro de ingreso de los bienes.

El importador haya nominado una entidad financiera local para realizar el seguimiento de la operación en el marco del “Seguimiento de anticipos y otras financiaciones de exportación de bienes”, la cual deberá registrar ante el BCRA que el importador ejerció la opción de enmarcar la financiación en el esquema de este mecanismo.

Aplicación de cobros de exportaciones

Se admitirá la aplicación de cobros en divisas por exportaciones de bienes y servicios, en la medida que se cumplan las condiciones consignadas en cada caso, a:

- a) Pago de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020 y destinados a la financiación de proyectos que cumplen las condiciones previstas en el punto 7.9.2. del T.O. Exterior y Cambios, en la medida que su vida promedio no sea inferior a 1 (un) año, considerando los pagos de servicios de capital e intereses.
- b) Repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020 y destinados a la financiación de proyectos que cumplen las condiciones previstas en el punto 7.9.2. del T.O. Exterior y Cambios, en la medida que la repatriación se produzca con posterioridad a la fecha de finalización y puesta en ejecución del proyecto de inversión y, como mínimo, 1 (un) año después del ingreso del aporte de capital en el mercado de cambios.
- c) Pago de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera que cumplan las condiciones previstas en el punto 3.6.1.3. del T.O. Exterior y Cambios, cuyos fondos hayan sido liquidados en el mercado de cambios a partir del 16 de octubre de 2020 y destinados a la financiación de proyectos que cumplen las condiciones previstas en el punto 7.9.2. del T.O. Exterior y Cambios, en la medida que su vida promedio sea no inferior a 1 (un) año considerando los vencimientos de capital e intereses.
- d) Pago de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país o emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior, concertadas a partir del 9 de octubre de 2020, con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años y cuya entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos en el punto 3.17 del T.O. Exterior y Cambios.
- e) Pago de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios a partir del 16 de octubre de 2020 y hayan permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos en el punto 3.17 del T.O. Exterior y Cambios.
- f) Pago de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera que cumplan las condiciones previstas en el punto 3.6.1.3. del T.O. Exterior y Cambios cuyos fondos hayan sido liquidados en el mercado de cambios a partir del 16 de octubre de 2020 y hayan permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos en el punto 3.17 del T.O. Exterior y Cambios.
- g) Pago de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país o emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior, concertadas a partir del 7 de enero de 2021 y durante la vigencia de lo establecido en el punto 3.17, que fueron entregados a acreedores en el marco de operaciones de canje de títulos de deuda o refinanciación de servicios de interés y/o amortización de capital de los siguientes 2 años por endeudamientos financieros en el exterior cuyo vencimiento final fuese posterior al período previsto en el punto 3.17 a la fecha de su emisión, en la medida que considerando el conjunto de la operación la vida promedio de la nueva deuda implique un incremento no inferior a 18 meses respecto a los vencimientos refinanciados.

Las operaciones detalladas en a), b) y c) anteriores serán elegibles en la medida que los fondos liquidados sean destinados a la financiación de proyectos de inversión en el país que generen: (i) un aumento en la producción de bienes que, en su



mayor parte, serán colocados en mercados externos y/o que permitirán sustituir importaciones de bienes. Se entenderá como cumplida la condición precedente, cuando se demuestre razonablemente que al menos dos tercios del incremento en la producción de bienes como resultado del proyecto, tendrá como destino los mercados externos y/o la sustitución de importaciones en los 3 (tres) años siguientes a la finalización del proyecto, con un efecto positivo en el balance cambiario de bienes y servicios, y/o (ii) un aumento en la capacidad de transporte de exportaciones de bienes y servicios con la construcción de obras de infraestructura en puertos, aeropuertos y terminales terrestres de transporte internacional.

Por otra parte, de conformidad con el punto 10.12 del T.O. Exterior y Cambios el monto por el cual los importadores pueden acceder al mercado de cambios en las condiciones previstas en el marco del punto 10.11 del T.O. Exterior y Cambios, se incrementará por el equivalente al 50% de los montos que, a partir del 2 de octubre de 2020, el importador ingrese y liquide en el mercado de cambios en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones desde el exterior con un plazo mínimo de 180 días. En el caso de operaciones liquidadas a partir del 19 de marzo de 2021, también se admitirá el acceso al mercado de cambios por el restante 50% en la medida que la parte adicional corresponda a pagos anticipados de bienes de capital y/o de bienes que califiquen como insumos necesarios para la producción de bienes exportables, debiendo la entidad contar con una declaración jurada del cliente respecto del tipo de bien involucrado y su condición de insumo en la producción de bienes a exportar.

Se admite, asimismo, la aplicación de cobros de exportaciones a la cancelación de anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones a:

- (i) Prefinanciaciones y financiacines otorgadas o garantizadas por entidades financieras locales.
 - (ii) Prefinanciaciones, anticipos y financiacines ingresadas y liquidadas en el mercado local de cambios y declaradas en el relevamiento de activos y pasivos externos.
 - (iii) Préstamos financieros con contratos vigentes al 31 de agosto de 2019 cuyas condiciones prevean la atención de los servicios mediante la aplicación en el exterior del flujo de fondos de exportaciones.
 - (iv) Financiacines de entidades financieras a importadores del exterior.
- Aquellas aplicaciones de cobro de exportaciones que no se encuentren detalladas en los puntos (i), a (iv) precedentes, requerirán la conformidad previa del BCRA.

Prefinanciaciones de Exportaciones

El punto 7.5.2 del T.O. Exterior y Cambios dispone que cuando el monto pendiente de ingreso de las operaciones haya sido refinanciado en su totalidad y los fondos liquidados en el mercado de cambios en concepto de prefinanciaciones de exportaciones locales y/o del exterior se podrá extender el plazo para la liquidación de divisas del embarque hasta la fecha de vencimiento de la correspondiente financiación.

Por su parte, en caso de que el exportador demuestre haber liquidado en el mercado de cambios el monto recibido en virtud de posfinanciaciones de exportaciones que cubran la totalidad del monto pendiente de ingreso del permiso, y en tanto no se cumpla ningún impedimento para la emisión de la certificación de aplicación, el plazo para la liquidación de divisas del embarque podrá extenderse hasta la fecha del vencimiento del crédito de mayor plazo descontado y/o cedido por el exportador.

Esto último también será de aplicación cuando el exportador haya prefinanciado parcialmente la operación y demuestre haber liquidado en el mercado de cambio, antes del vencimiento, posfinanciaciones de exportaciones que cubran el resto del monto pendiente de ingreso.

Cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera

El punto 8.5.18 del T.O. Exterior y Cambios establece que, en relación con los cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera, se podrá considerar cumplimentado parcial o totalmente el seguimiento de un permiso de embarque por el valor equivalente a los montos abonados localmente en pesos y/o en moneda extranjera al exportador por un agente local de la empresa propietaria de los medios de transporte de bandera extranjera, en la medida que se verifiquen las siguientes condiciones:

- i. La documentación permite constatar que la entrega de la mercadería exportada se ha producido en el país, que el agente local de la empresa propietaria de los medios de transporte de bandera extranjera ha realizado localmente el pago al exportador y la moneda en la que dicho pago se efectuó.
- ii. La entidad cuente con una certificación emitida por una entidad en la que conste que el referido agente local hubiera tenido acceso al mercado de cambios en virtud de lo dispuesto en el punto 3.2.2 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios por el monto equivalente en moneda extranjera que se pretende imputar al permiso.

La entidad emisora de la mencionada certificación deberá previamente:



- (a) verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa cambiaria para el acceso al mercado de cambios por el punto 3.2.2. del T.O. Exterior y Cambios, con excepción de lo previsto en el punto 3.16.1 de tales normas.
 - (b) contar con una declaración jurada del referido agente local en la que conste que no ha transferido ni transferirá fondos al exterior por la parte proporcional de las operaciones comprendidas en la certificación.
- iii. En caso de que los montos hayan sido percibidos en el país en moneda extranjera, la entidad cuenta con la certificación de liquidación de los fondos en el mercado de cambios.
 - iv. El agente local no ha utilizado este mecanismo por un monto superior al equivalente de US\$2.000.000 en el mes calendario en curso.

El 1 de junio de 2023, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7780, la cual dispone (i) reemplazar el punto 8.5.18.4. de las normas de “Exterior y cambios”, referido a los cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera, por el siguiente texto: “8.5.18.4. El agente local no ha utilizado este mecanismo por un monto superior al equivalente de USD 2.000.000 (dos millones de dólares estadounidenses) en el mes calendario en curso que se imputa. En todos los casos el mes calendario que se imputa deberá corresponder a aquel que corresponde a la fecha de embarque del permiso o ser posterior a éste.” y (ii) incorporar en el punto 8.5.17. de las normas de “Exterior y cambios”, referido a las operaciones aduaneras exceptuadas del seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes (SECOEXPO), al siguiente: “8.5.17.28. Operaciones aduaneras de los subregímenes “BARA” y “VM11” en el marco de la operatoria de proveedores de combustibles de medios de transporte.”

Obligación de ingreso y liquidación de operaciones de exportación de servicios.

De acuerdo con el punto 2.2 del T.O. Exterior y Cambios los cobros de exportaciones de servicios deberán ser ingresados y liquidados en el mercado local de cambios en un plazo no mayor a los cinco días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país, o de su acreditación en cuentas del exterior.

Se admitirá la aplicación de cobros de exportaciones de servicios a la cancelación de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior o títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país o a la repatriación de aportes de inversiones directas, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en el punto 7.9 del T.O. Exterior y Cambios.

Asimismo, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en los puntos 3.11.3. y 7.9.5. del T.O. Exterior y Cambios, se admitirá que los cobros de exportaciones de servicios sean acumulados en cuentas abiertas en entidades financieras locales o en el exterior, por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento, con el objeto de garantizar la cancelación de los servicios de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior y/o emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país.

Enajenación de activos no financieros no producidos

El artículo 2.3 del T.O. Exterior y Cambios dispone que la percepción por parte de residentes de montos en moneda extranjera por la enajenación de activos no financieros no producidos a no residentes deberá ingresarse y liquidarse en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de percepción de los fondos en el país o en el exterior o de su acreditación en cuentas del exterior.

En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

Liquidación de Endeudamientos con el Exterior - Obligación y requisitos para el acceso

El punto 2.4 del T.O. Exterior y Cambios establece la obligación de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior que se desembolsen a partir del 1° de septiembre de 2019 y la obligación de demostrar el cumplimiento de este requisito para el acceso al Mercado de Cambios para la atención de los servicios de capital e intereses de estas.

En el caso de las entidades autorizadas a operar con cambios, lo previsto en el párrafo precedente considerará cumplido con el ingreso de los fondos a la Posición General de Cambios (PGC).

Emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera

Por su parte, el punto 2.5 del T.O. Exterior y Cambios dispone que las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29 de noviembre de 2019, que sean denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, deberán ser liquidadas en el



Mercado de Cambios como requisito para el posterior acceso al mismo con el objeto de atender dichos servicios de capital e intereses.

En el caso de las entidades autorizadas a operar con cambios, lo previsto en el párrafo precedente se considerará cumplido con el ingreso de los fondos a la PGC.

Excepciones a la obligación de liquidación

Según se dispone en el punto 2.6 del T.O. Exterior y Cambios que no resultará exigible la liquidación en el Mercado de Cambios de las divisas en moneda extranjera que reciban los residentes por exportaciones de bienes y servicios y por la enajenación de activos no financieros no producidos, ni como condición para su repago en los casos de endeudamientos con el exterior y de emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- ❖ Los fondos ingresen al país para su acreditación en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales.
- ❖ El ingreso se efectúe dentro del plazo para la liquidación de los fondos en el Mercado de Cambios que pueda ser aplicable a la operación.
- ❖ Los fondos en moneda extranjera se apliquen de manera simultánea a operaciones por las cuales la normativa cambiaria vigente permite el acceso al Mercado de Cambios contra moneda local, teniendo en cuenta los límites establecidos para cada concepto involucrado. Si el ingreso correspondiese a nueva deuda financiera con el exterior y el destino fuese la precancelación de deuda local en moneda extranjera con una entidad financiera, la nueva deuda con el exterior deberá tener una vida promedio mayor a la que se precancela con la entidad local.
- ❖ La utilización de este mecanismo resulte neutra en materia fiscal.

Canjes y arbitrajes con clientes asociados a ingresos de divisas del exterior

Las entidades podrán dar curso a estas operaciones con clientes en la medida que no correspondan a operaciones alcanzadas por la obligación de liquidación en el mercado de cambios. Por estas operaciones las entidades financieras deberán permitir la acreditación de ingresos de divisas del exterior a las cuentas abiertas por el cliente en moneda extranjera. En caso de que la transferencia corresponda a la misma moneda en la que está denominada la cuenta, la entidad deberá acreditar el mismo monto recibido del exterior. Cuando la entidad decida el cobro de una comisión y/o cargo por estas operaciones, ésta deberá instrumentarse a través de un concepto individualizado específicamente.

Certificado de aumento de las exportaciones de bienes en el año 2021

A través de la Comunicación "A" 7301 del BCRA, que modifica el punto 3.18 de T.O. Exterior y Cambios, se establece que a partir del 14 de junio de 2021 que los clientes que cuenten con un "Certificado de aumento de las exportaciones de bienes en el año 2021" o "Certificación de aumento de las exportaciones de bienes en el año 2022" quedarán exceptuados del requisito de conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios. En todos los casos, se deberá acreditar el cumplimiento de los restantes requisitos generales y específicos que sean aplicables a la operación en virtud de la normativa cambiaria vigente.

El exportador deberá nominar una única entidad financiera local que será la responsable de emitir las correspondientes certificaciones y remitirlas a las entidades por las cuales el cliente desee acceder al mercado. La entidad nominada podrá emitir una "Certificación de aumento de las exportaciones de bienes " cuando se verifiquen la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) El valor FOB de las exportaciones de bienes comprendidos en los puntos 7.1.1.2 a 7.1.1.5. embarcados en el año t y que cuenten con una certificación de cumplimiento en el marco del SECOEXPO, es superior al valor FOB de sus exportaciones para ese mismo conjunto de bienes embarcadas en todo el año t-1.
- b) El exportador no registra a la fecha de emisión permisos con plazo vencido para el ingreso y liquidación de las divisas en situación de incumplimiento.
- c) El exportador registró exportaciones de bienes en el año t-1.
- d) El monto de las certificaciones emitidas, incluyendo la que se solicita emitir, no supera el equivalente en moneda extranjera al monto máximo establecido para el exportador por lo dispuesto en el punto 3.18.3.
- e) La entidad cuenta con una declaración jurada del exportador en la que deje constancia de que el aumento de las exportaciones corresponde a nuevas operaciones comerciales de carácter genuino y no a exportaciones de bienes previamente realizadas por terceros que se registran a su nombre en virtud de acuerdos con el tercero u otros.
- f) La entidad cuenta con una declaración jurada del exportador en la que deje constancia de que, en caso de haber sido convocados tanto él como su grupo económico a un acuerdo de precios por el Gobierno Nacional, no han rechazado



participar en tales acuerdos ni han incumplido lo acordado en caso de poseer un programa vigente; y otros requisitos establecidos en la normativa.

Disposiciones específicas para los egresos por el Mercado de Cambios

Disposiciones generales

Independientemente de las condiciones y requisitos especificados por las normas cambiarias para cada tipo de operación, los puntos 3.1. a 3.16 del T.O. Exterior y Cambios (excepto aquellas realizadas por personas humanas que correspondan a la formación de activos externos en función del punto 3.8. del T.O. Exterior y Cambios), establecen que la entidad interviniente deberá contar con la conformidad previa del BCRA excepto que cuente con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que al momento de acceso al Mercado de Cambios:

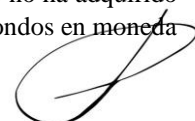
(i) No posea activos externos líquidos disponibles que, en conjunto con Certificados de Depósito Argentinos representativos de acciones extranjeras, al inicio del día en que solicita el acceso al mercado, superen un monto equivalente a US\$100.000 (cien mil dólares estadounidenses) y (ii) la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras. Son considerados “activos externos líquidos” a estos efectos, las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera. Por otra parte, no deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior.

En el caso de que el cliente tuviera activos externos líquidos disponibles por un monto superior al establecido anteriormente, la entidad también podrá aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que no se excede tal monto al considerar que, parcial o totalmente, tales activos: (1) fueron utilizados durante esa jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios; (2) fueron transferidos a favor del cliente a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios; (3) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o postfinanciaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 5 (cinco) días hábiles desde su percepción; (4) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos.

(ii) Se compromete a liquidar en el Mercado de Cambios, dentro de los cinco días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba en el exterior originados en (i) el cobro de préstamos otorgados a terceros, (ii) el cobro de un depósito a plazo o (iii) de la venta de cualquier tipo de activo, (en todos los supuestos (i), (ii) y (iii) mencionados más arriba, cuando la operación en cuestión se hubiera concertado con posterioridad al 28 de mayo de 2020).

La declaración jurada del cliente no será requerida para los egresos que correspondan a: (i) operaciones de clientes realizadas en el marco de los puntos 3.8, 3.13 y 3.14.1 a 3.14.4 del T.O. Exterior y Cambios; (ii) operaciones propias de la entidad en carácter de cliente; (iii) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra y (iv) pagos al exterior de las empresas no financieras emisoras de tarjetas por el uso de tarjetas de crédito, de compra, de débito o prepagas emitidas en el país.

Por su parte, el punto 3.16.3 del T.O. Exterior y Cambios del BCRA establece que en las operaciones de clientes que correspondan a egresos por el Mercado de Cambios –incluyendo operaciones que se concreten a través de canjes o arbitrajes– la entidad interviniente deberá contar con la conformidad previa del BCRA (adicionalmente a los requisitos que sean aplicables para que la entidad autorizada a operar en cambios dé curso a la operación) salvo que cuente con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que (a) en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 días corridos anteriores i) no ha concertado en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera; ii) no ha concertado transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior; iii) no ha realizado canjes de títulos valores por otros activos externos; iv) no ha adquirido en el país de títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos v) no ha adquirido certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras; vi) no ha adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; vii) no ha entregado fondos en moneda



local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior; y (b) se compromete a no realizar esas actividades, a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes. En este sentido, deberá tenerse presente que la realización de una operación de venta de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o su transferencia a entidades depositarias del exterior o canjes de títulos valores por otros activos externos puede resultar un condicionante para el acceso al Mercado de Cambios para el pago de obligaciones denominadas en moneda extranjera, independientemente de que el acceso se encuentre expresamente previsto en las normas cambiarias. A los efectos de estas declaraciones juradas no deberán tenerse en cuenta las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por el cliente con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado. El cliente deberá comprometerse a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.

El requisito del párrafo anterior no resultará de aplicación para los egresos que correspondan a: (i) operaciones de clientes realizadas en el marco de los puntos 3.14.2 a 3.14.4 del T.O. Exterior y Cambios; (ii) operaciones propias de la entidad en carácter de cliente, (iii) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra y (iv) operaciones comprendidas en el punto 3.13.4. del T.O. Exterior y Cambios en la medida que las mismas sean cursadas en forma automática por la entidad en su carácter de apoderada del beneficiario no residente.

Adicionalmente, la Comunicación 7327 de fecha 10 de julio de 2021 al Banco Central agrega que, en caso de que el cliente que solicita acceso al mercado de cambios sea una persona jurídica, para que la operación no quede comprendida por el requisito de conformidad previa del BCRA, la entidad deberá contar adicionalmente con una declaración jurada en la que conste:

- i) el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente. A los efectos de determinar la existencia de una relación de control directo deberán considerarse los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2.1. de las normas de “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” del BCRA; y
- ii) dejando constancia que, en los 90 días corridos anteriores a solicitar el acceso, no ha entregado en el país fondos en moneda local, ni otros activos locales líquidos, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, excepto que:
 - a. dicha entrega se haya realizado con anterioridad al 12 de julio de 2021;
 - b. dicha entrega esté directamente asociada a operaciones habituales de adquisición de bienes y/o servicios; o
 - c. quien solicita el acceso al mercado de cambios presente una declaración jurada dejando constancia que tales personas: (1) no han, en los 90 días corridos anteriores, vendido títulos valores con liquidación en moneda extranjera, realizado transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, o realizado canjes de títulos valores por otros activos externos, y (2) se comprometen a no realizar tales ventas, transferencias o canjes a partir del momento en que su controlada requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes.

El punto 3.17 del T.O. Exterior y Cambios establece que quienes registren vencimientos de capital hasta el 31 de diciembre de 2022 por las siguientes operaciones: (a) endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero con un acreedor que no sea una contraparte vinculada del deudor, o (b) endeudamientos financieros con el exterior por operaciones propias de las entidades, o (c) emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera de clientes del sector privado o de las propias entidades, para acceder al Mercado de Cambios deberán presentar ante el BCRA un detalle de un plan de refinanciación en base a los siguientes criterios: (a) el monto neto por el cual se accederá al Mercado de Cambios en los plazos originales no superará el 40% del monto de capital que vencía, y (b) el resto del capital haya sido, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de 2 años.

Adicionalmente a la refinanciación otorgada por el acreedor original, el esquema de refinanciación se considerará cumplimentado cuando el deudor acceda al mercado de cambios para cancelar capital por un monto superior al 40% del monto del capital que vencía, en la medida que el deudor registre liquidaciones en el mercado de cambios a partir del 9 de octubre de 2020 por un monto igual o superior al excedente sobre el 40%, en concepto de: i) emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior u otros endeudamientos financieros con el exterior; ii) emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera que cumplan las condiciones previstas en el punto 3.6.1.3 del T.O. Exterior y Cambios.



Lo indicado precedentemente no será de aplicación cuando: i) se trate de endeudamientos con organismos internacionales o sus agencias asociadas o garantizados por los mismos. ii) trate de endeudamientos originados a partir del 1 de enero de 2020 y cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios; iv) se trate de endeudamientos originados a partir del 1 de enero de 2020 y que constituyan refinanciaciones de vencimientos de capital posteriores a esa fecha, en la medida que la refinanciación haya permitido alcanzar los parámetros que se establecen en el punto 3.17.3 del T.O. Exterior y Cambios; v) la porción remanente de vencimientos ya refinanciados en la medida que la refinanciación haya permitido alcanzar los parámetros previstos en el punto 3.17.3 del T.O. Exterior y Cambios; y vi) se trate de un deudor que accederá al mercado de cambios para la cancelación del capital de estos tipos de endeudamiento no superará el equivalente a US\$2.000.000 (dos millones de dólares estadounidenses) por mes calendario y en el conjunto de las entidades.

Asimismo, el punto 3.16.4 del T.O. Exterior y Cambios establece que las entidades requerirán la conformidad previa del BCRA para dar acceso al Mercado de Cambios a las personas humanas o jurídicas incluidas por la AFIP en la base de datos de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos por dicho organismo. Este requisito no resultará de aplicación para el acceso al mercado para las cancelaciones de financiacines en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra.

Comunicación "A" 7866

Mediante la Comunicación "A" 7866, el BCRA reemplazó los últimos párrafos de los puntos 1., 2. y 3. de la comunicación "A" 7622 por el siguiente: "Adicionalmente, al momento de dar acceso al mercado de cambios, la entidad deberá contar con una convalidación de la operación en el sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior" implementado por la AFIP, generada en el mismo día o en el día hábil previo."

Comunicación "A" 7898

El 30 de noviembre de 2023, el BCRA emitió la Comunicación "A" 7898 a través de la cual se deja sin efecto las LEDIV a tasa 0% y se dispuso que las entidades financieras no están obligadas a ofrecer nuevas imposiciones en cuentas a la vista ni a plazo cuya retribución esté basada en la variación de la cotización del dólar estadounidense.

Asimismo, a partir del 07 de diciembre del 2023, y a los fines de determinar los importes que pudieran corresponder, cada una de las Empresas Importadoras de Productos de Consumo Masivo que ingresaron en el Programa 'Precios Justos' y mantienen stock de LEDIV deberá presentar ante la entidad financiera que suscribió la especie, en forma previa a requerir su pago, un certificado emitido por la Secretaría de Comercio sobre la fecha hasta la cual se encontraron vigentes y fueron cumplidos los acuerdos por ella suscriptos en el marco de dicho Programa 'Precios Justos'.

Comunicación "A" 7901

El 30 de noviembre de 2023 el BCRA emitió la Comunicación "A" 7901 mediante la cual se dispuso:

1) Establecer, con vigencia a partir del 01 de diciembre de 2023, para la determinación del nivel operativo mínimo que deben registrar las casas y agencias de cambio conforme a lo previsto en el punto 1.5. de las normas sobre "Operadores de cambio", que el importe total de venta mensual de moneda extranjera a entidades habilitadas a operar en cambios y a clientes vinculados al operador de cambio –conforme al punto 1.2.2. de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito"– no deberá superar el importe total de ventas de moneda extranjera a los restantes clientes registrado en el mes anterior.

2) Que los operadores de cambio inscriptos en el "Registro de Operadores de Cambio" (ROC) deberán:

(i) Acreditar que los accionistas que lleguen o superen el 25 % del capital social o del total de votos de cualquier instrumento con derecho a voto, cuentan con una situación patrimonial que evidencie la suficiente solvencia y liquidez que permita cumplir con los aportes comprometidos para la integración del capital –de corresponder–, así como para afrontar las demás obligaciones que les correspondan como accionistas en el futuro y que, esencialmente, dicha capacidad provenga de fuentes



habituales tales como ingresos del trabajo personal o actividad comercial, rentas o realización de bienes ingresados al patrimonio con antelación. En ese marco, deberá considerarse en la evaluación que se realice si los recursos han sido provistos por terceros o han sido generados por otro tipo de operaciones con el propósito de simular solvencia patrimonial y/o cuando se encuentren informados como deudores morosos en la "Central de deudores del sistema financiero" del Banco Central (Situación 2 o superior).

A esos efectos, los operadores de cambio deberán adjuntar, en archivo formato PDF, a través del aplicativo de "Registro de Operadores de Cambio" (ROC) –conforme a lo previsto en la Sección 2 de las normas sobre "Operadores de cambio"– lo siguiente: a) manifestación de bienes completa, que deberá contar con una certificación emitida por contador público independiente sobre el contenido y demás aspectos declarados, la que deberá incluir que en su elaboración se aplicaron las disposiciones legales, reglamentarias y profesionales en vigencia en la materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y b) copia de las declaraciones juradas por los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales presentados ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en los últimos 3 períodos fiscales.

(ii) Designar un responsable del cumplimiento de la normativa cambiaria e informar sus datos personales (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad, E-mail), declaración jurada de que no se encuentran comprendidos en los impedimentos previstos en el punto 2.5. de las normas sobre "Operadores de cambio" y antecedentes de desempeño que permitan acreditar idoneidad y experiencia previa en la actividad.

(ii) Informar y acompañar –en archivo con formato PDF– a través del citado aplicativo de "Registro de Operadores de Cambio" (ROC) lo siguiente: a) para acreditar la composición del capital social: Copia del "Registro de Accionistas" o registro equivalente, con constancia de su inscripción ante la correspondiente autoridad de control, certificada por escribano público o por el representante legal de la sociedad. b) para acreditar sus respectivos domicilios legal, especial y el de sus sucursales: Copia de los contratos de alquiler, de las escrituras traslativas de dominio o de cualquier otra documentación debidamente formalizada y válida que permita esa acreditación certificada por escribano público o por el representante legal de la sociedad.

3) Establecer que los operadores de cambio –que a la fecha de divulgación de esta medida se encuentren inscriptos en el "Registro de operadores de cambio" (ROC)– deberán dar cumplimiento a lo previsto en el punto 2 precedente dentro de los 30 días corridos a partir de la fecha en que se encuentre actualizado el aplicativo del ROC.

En caso de incumplimiento, se informa que se podrá dar lugar a la suspensión de la autorización para operar en cambio hasta tanto se resuelva sobre dicho incumplimiento, pudiendo originar el inicio del proceso de revocación previsto en el punto 2.6. de las normas sobre "Operadores de cambio".

Comunicación "A" 7917

El 13 de diciembre de 2023, mediante la Comunicación "A" 7917 del BCRA, se introdujeron modificaciones sustanciales al régimen del acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes y servicios, con vigencia a partir del 13.12.23. Las principales modificaciones fueron las siguientes:

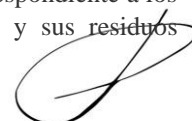
a) Importaciones de Bienes. Se elimina el requerimiento de SIRA aprobada y de convalidación con la CCUCE:

1.1. No será necesario para el acceso al mercado de cambios, contar con una declaración efectuada a través del SIRA en estado "SALIDA" como requisito de acceso al mercado de cambios y ni convalidar la operación en el sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior".

b) Pagos de importaciones de bienes con registro de Ingreso Aduanero a partir del 13.12.23.

1.2. Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos diferidos de nuevas importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13.12.23, cuando adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, se verifique que el pago respeta el cronograma que se presenta a continuación según tipo de bien:

i) desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes: a) aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos



(subcapítulos 2709, 2710 y 2713 de la NCM) o b) gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos (subcapítulo 2711 de la NCM). c) hulla bituminosa sin aglomerar (posición arancelaria 2701.12.00 de la NCM), cuando la importación sea concretada por una central de generación eléctrica. d) energía eléctrica (posición arancelaria 2716.00.00 de la NCM).

ii) desde los 30 (treinta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes: a) productos farmacéuticos y/o insumos utilizados en la elaboración local de los mismos, otros bienes relacionados con la atención de la salud o alimentos para el consumo humano alcanzados por lo dispuesto por el artículo 155 Tris del Código Alimentario Argentino, cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentran detalladas en el punto 12.7. de las normas de "Exterior y cambios". La entidad deberá contar con la declaración jurada del importador dejando constancia de que los bienes serán destinados a los fines previstos en este punto; b) fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos que pueden ser destinados a su elaboración local, cuyas posiciones se encuentran detalladas en el punto 12.3. de las normas de "Exterior y cambios". La entidad deberá contar con la declaración jurada del importador dejando constancia de que los bienes serán destinados a los fines previstos en este punto.

iii) desde los 180 (ciento ochenta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes: a) automotores terminados (subcapítulo 8703 de la NCM). b) aquellos que correspondan a las posiciones arancelarias detalladas en el punto 12.2. de las normas de "Exterior y cambios" que no se encuentren contempladas en puntos precedentes, independientemente de su valor FOB unitario.

iv) para los restantes bienes, el pago de su valor FOB podrá ser realizado en los siguientes plazos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes:

- a) un 25% desde los 30 (treinta) días corridos.
- b) un 25% adicional desde los 60 (sesenta) días corridos.
- c) otro 25% adicional desde los 90 (noventa) días corridos.
- d) el restante 25% desde los 120 (ciento veinte) días corridos.

v) Los fletes y seguros que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor podrán ser abonados totalmente a partir de la primera fecha en que el importador tenga acceso en virtud de los bienes comprendidos.

1.3. Las entidades también podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos diferidos de nuevas importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13.12.23 antes de los plazos previstos en el punto 1.2. cuando, adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, el pago encuadre en las situaciones previstas en el punto 3.

1.4. El acceso al mercado de cambios para realizar pagos con registro aduanero pendiente requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, el pago encuadre en las situaciones previstas en el punto 3.

c) Pagos de importaciones con registro de ingreso aduanero pendiente o antes de los plazos previstos en los puntos precedentes.

3. La norma permite el acceso al mercado de cambios para cursar pagos con registro de ingreso aduanero pendiente o pagos diferidos antes de los plazos previstos en el punto 1.2., cuando se verifiquen los restantes requisitos aplicables, únicamente en caso de financiaciones, nuevas liquidaciones de prefinanciaciones o anticipos o bajo beneficios específicos.

d) Stock de deuda. Importaciones de Bienes:



1.5. El acceso al mercado de cambios para realizar pagos de importaciones por bienes cuyo registro de ingreso aduanero se produjo hasta el 12.12.23, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando sean operaciones financiadas por entidades financieras o agencias oficiales de crédito u organismos internacionales; entre otras situaciones.

e) Pago de Servicios al Exterior. Se elimina el Requisito de SIRASE aprobada para el acceso y la convalidación de la operación en la CCUCE.

2.1. No será necesario contar con una declaración efectuada a través del Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE) en estado "APROBADA" ni convalidar la operación en el sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior".

f) Acceso al mercado de cambios para el pago de servicios:

2.2. Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos de servicios prestados por no residentes, en la medida que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables, cuando:

i) el pago corresponde a una operación que encuadra en los siguientes códigos de concepto:

S03. Servicios de transporte de pasajeros.

S06. Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos).

S23. Servicios audiovisuales.

S25. Servicios del gobierno.

S26. Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero.

S27. Otros servicios de salud.

S29. Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos.

ii) los gastos que abonen a entidades financieras del exterior por su operatoria habitual.

iii) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes" por servicios prestados o devengados a partir del 13.12.23 y el pago se concrete una vez transcurrido, desde la fecha de prestación del servicio, un plazo equivalente al cual podría comenzar a pagarse el bien transportado según lo dispuesto en el punto 1.2.

iv) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos" prestados o devengados a partir del 13.12.23 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

v) el pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos 2.2.i) a 2.2.iv) y prestado por una contraparte no vinculada al residente a partir del 13.12.23 y se concreta una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

vi) el pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos 2.2.i) a 2.2.iv). y prestado por una contraparte vinculada al residente a partir del 13.12.23 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

g) Stock de deuda de Importaciones de Servicios.

2.4. El acceso al mercado de cambios para pagos por servicios de no residentes prestados y/o devengados hasta el 12.12.23, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando sean operaciones financiadas o bien cuenten con certificaciones por regímenes específicos.

h) Pagos de servicios al exterior antes de los plazos previstos.



4. A los efectos del acceso al mercado de cambios para cursar pagos antes de los plazos previstos en el punto 2.2., se acepta en caso de operaciones financiadas, según lo establecido por las normas, o con nuevos ingresos a través del mercado de cambios por endeudamientos, anticipos o prefinanciaciones, entre otras situaciones.

i) Sistema Online del BCRA para convalidar todas las operaciones al momento del acceso al mercado de cambios.

Todas las operaciones de pagos de importaciones de bienes y servicios adicionalmente deberán ser convalidadas, al momento de dar acceso al mercado de cambios, en el sistema online implementado a tal efecto por el BCRA.

j) Acceso de las Entidades Financieras para cancelar cartas de crédito o letras avaladas.

5. El acceso de las entidades financieras para cancelar cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas a partir del 13.12.23 para garantizar operaciones de importaciones de bienes y/o servicios quedará sujeto a que la entidad cuente con la documentación que demuestre que, a la fecha de emisión u otorgamiento, la operación garantizada era compatible con los plazos y condiciones previstos en los puntos 1.2. y 2.2. de la presente, según corresponda.

6. El acceso de las entidades financieras para cancelar líneas de crédito del exterior aplicadas a partir del 13.12.23 a las financiaciones de importaciones argentinas de bienes y servicios quedará sujeto a que la entidad cuente con la documentación que demuestre que, a la fecha de otorgamiento de la financiación al importador, la fecha de vencimiento de la financiación era compatible con los plazos y condiciones previstos en los puntos 1.2. y 2.2. de la presente, según corresponda.

k) Derogación de normas:

7. Se derogan los puntos 3.19., 3.20., 10.3.2.5., 10.3.2.6., 10.3.2.7., 10.4.2.8., 10.4.2.9. y 10.4.2.10., 10.4.3.7., 10.4.3.8., 10.4.3.9., 10.10., 10.11., 10.12, 10.13., 10.14., 12.1., 12.4., 12.5. y 12.6. de las normas de "Exterior y cambios".

8. Se deroga lo dispuesto por la Comunicación "A 7904, que suspendía la posibilidad de acceso al mercado de cambios con anterioridad al vencimiento de los pagos de endeudamientos financieros.

Comunicación "A" 7918

Mediante la Comunicación "A" 7918 del 13 de diciembre de 2023, se definió que el BCRA podría ofrecer al mercado Notas del Banco Central de la República Argentina ("BOPREAL" o Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre) en dólares estadounidenses con opción de rescate para importadores de bienes y servicios pendientes de pago, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Suscriptores: podrán participar en las suscripciones de estos instrumentos sólo importadores de bienes y servicios por hasta las importaciones que tengan pendientes de pago.

b) Plazo máximo: hasta el 31 de octubre de 2027.

c) Moneda de suscripción: pesos al tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día hábil previo a la fecha de licitación.

d) Moneda de pago: dólar estadounidense a la amortización y/o con opción/es de rescate anticipado en favor de los Titulares. La cancelación de dicho ejercicio de opción solo podrá ser en pesos dollar linked.

e) Amortización: dólar estadounidense, con la posibilidad de amortización íntegra al vencimiento o con esquema de amortizaciones parciales según se defina oportunamente.

f) Opción de rescate a favor del inversor: se podrá considerar la alternativa de incluir cláusulas de rescate anticipado en favor de los Titulares. En ese caso, de manera simultánea a la licitación del título se incluirán derechos de rescate sobre dichos instrumentos en los plazos y en las proporciones que defina oportunamente el BCRA, los cuales solo podrán ser ejercidos a valor nominal pagadero en pesos a Tipo de Cambio de Referencia de la Comunicación "A"



3500. Para viabilizar las opciones de rescate en favor del inversor se prevé un “strip” de dichas proporciones del total nominal un mes antes de cada fecha de ejercicio de opción. Estos “strips” pagarán dólares estadounidenses al vencimiento o pueden ejecutarse contra pesos dollar linked al BCRA en la fecha establecida de la opción de rescate. Si el tenedor decidiese ejercer la opción de rescate, deberá informar con una antelación de 5 días hábiles previos al vencimiento de dicha opción.

g) Intereses: Devengarán intereses sobre la base de un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días integrado por DOCE (12) meses de TREINTA (30) días cada uno, a una tasa anual máxima del 5% a definir en el anuncio de la licitación, que podrá ser pagadera en forma trimestral o semestral en dólares estadounidenses.

h) Subastas: precio único o múltiple.

i) Agente de liquidación y registro: CRyL.

j) Integración de la suscripción y el pago de los servicios financieros: se efectuará mediante el débito o crédito según corresponda de la cuenta de la entidad financiera en este Banco Central.

k) Mercado secundario: en el anuncio de la subasta se definirá si estos instrumentos se negociarán o no en los ámbitos de BYMA/MAE, y mercados euroclearables. Al igual de que si podrán o no ser utilizadas como colaterales para operaciones de REPO.

Comunicación “A” 7929 del BCRA

EL 28 de diciembre de 2023, mediante la Comunicación A “7929” el BCRA establece, con vigencia para las imposiciones que se capten a partir del día siguiente a la publicación de la presente Comunicación, en 180 días el plazo mínimo para los “Depósitos con opción de cancelación anticipada en Unidades de Valor Adquisitivo (“UVA”) –previsto en el punto 2.8. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”–, los que podrán ser constituidos por personas humanas, con opción de precancelación a favor de su titular a partir de los 30 días.

Comunicación “A” 7944 del BCRA

El 11 de enero de 2024, por medio de la Comunicación “A” 7944 del BCRA, se dispone establecer el valor de la Unidad Sancionatoria para todo el Año 2024 en la suma de \$ 1.700.000 (pesos un millón setecientos mil), correspondiente al RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Comunicación “A” 7968 del BCRA

Mediante la Comunicación “A” 7968 del 22 de febrero de 2024, el BCRA dejó sin efecto el punto 4.3.2.7. del texto ordenado de las normas de “Exterior y cambios”, que establece que no pueden realizar las operaciones enunciadas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del citado ordenamiento aquellas personas jurídicas residentes dedicadas a la actividad agrícola que vendieron mercaderías en el marco del Decreto N° 576/22.

Comunicación “A” 7994 del BCRA

Mediante la Comunicación “A” 7994 del 18 de abril de 2024, el BCRA resolvió:

1. Incorporar entre las operaciones financieras habilitadas para aplicar cobros de exportaciones de bienes y servicios, el pago de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior, cuyos fondos hayan sido liquidados en el mercado de cambios a partir del 19.4.24, en la medida que su vida promedio sea no inferior a 3 (tres) años, y el primer pago de capital no se registre antes del año del ingreso de los fondos.

2. Incorporar dentro de los accesos al mercado de cambios con anterioridad al plazo de 3 días hábiles a la fecha de vencimiento del servicio de capital y/o intereses de endeudamientos financieros con el exterior, a la precancelación de

capital e intereses en forma simultánea con la liquidación de un nuevo endeudamiento financiero otorgado por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior. En este caso se deberá cumplir con lo siguiente:

- i) la precancelación deberá ser efectuada de manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento con el exterior de carácter financiero desembolsado a partir del 19.4.24;
- ii) la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela; y
- iii) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela.

Comunicación "A" 8042 del BCRA

Mediante la Comunicación "A" 8042 del BCRA de fecha 13 de junio de 2024, el BCRA estableció que a partir del 1.7.24 las compras de títulos valores que concreten los clientes con fondos en moneda extranjera recibidos en los 15 días hábiles previos a partir del cobro de capital y/o intereses de títulos de deuda emitidos por residentes, podrán ser realizadas en forma directa sin necesidad de verificar que los fondos para la compra provengan de cuenta bancaria de titularidad del cliente. Esta Comunicación "A" 8042, resulta una excepción a lo establecido en los puntos 4.3.3.1. y 4.3.3.2 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios. La excepción será aplicable en la medida que la reinversión de los fondos por parte del beneficiario resulte neutra en materia impositiva respecto de la operatoria de acreditación de los fondos en una cuenta a la vista del beneficiario en una entidad financiera y su posterior débito para la compra de valores.

Comunicación "A" 8059 del BCRA

Mediante la Comunicación "A" 8059 del BCRA de fecha 04 de julio de 2024 se resolvió:

1. Dejar sin efecto el requisito de conformidad previa del BCRA previsto en el punto 3.3. de las normas de "Exterior y cambios" para el acceso al mercado de cambios de clientes para realizar pagos de intereses de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios con contrapartes vinculadas del exterior en tanto el vencimiento de los intereses se produzca a partir de 05/07/24. Se aclara que este tipo de accesos anteriormente estaban suspendidos hasta el 31.12.24.

2. Establecer que no se requerirá la conformidad previa del BCRA prevista en los puntos 3.3. y 3.5.6. de las normas de "Exterior y cambios" para el acceso de los clientes al mercado de cambios para realizar pagos de intereses de deudas comerciales no comprendidos en el punto 1. precedente y de intereses de endeudamientos financieros, cuando el acreedor sea una contraparte vinculada con el deudor, en la medida que se cumplan los restantes requisitos aplicables y el pago se efectúa de manera simultánea con la liquidación por un importe no menor al monto de intereses por el cual que se accede al mercado de cambios de:

2.1. nuevos endeudamientos financieros con el exterior con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital, en ambos casos contados desde la fecha en que se concreta el acceso al mercado.

2.2. nuevos aportes de inversión directa de no residentes.

Los nuevos endeudamientos financieros con el exterior y los nuevos aportes de inversión extranjera directa que sean utilizados en el marco del presente punto:

- a) podrán ser ingresados y liquidados por el deudor del endeudamiento con el exterior cuyos intereses se cancelan o por otra empresa residente relacionada con el deudor y su grupo económico.
- b) no podrán ser computados a los efectos de otros mecanismos considerados en la normativa cambiaria.



Comunicación "A" 8073 del BCRA

Mediante la Comunicación "A" 8059 del BCRA de fecha 23 de julio de 2024 se resolvió dejar sin efecto a partir del 24/07/2024 el punto 4.3.2. de las normas de "Exterior y Cambios" que impedía que impedía realizar las operaciones con títulos y otros activos incluidas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. a:

- Los beneficiarios de refinanciamientos oportunamente previstas en el punto 1.1.1. de las normas sobre "Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)", hasta su cancelación total;
- Los beneficiarios de "Créditos a Tasa Cero", "Créditos a Tasa Cero 2021", "Créditos a Tasa Cero Cultura" o "Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas", oportunamente previstas en los puntos 1.1.2. y 1.1.3. de las normas sobre "Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)", hasta su cancelación total;
- Los beneficiarios de financiamientos en pesos comprendidas en el punto 2. de la Comunicación "A" 6937, en los puntos 2. y 3. de la Comunicación "A" 7006 y normas complementarias; hasta su cancelación total;
- Los beneficiarios de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 319/2020 y normas complementarias y reglamentarias, mientras dure el beneficio respecto a la actualización del valor de la cuota;
- Aquellas personas humanas alcanzados por la Resolución Conjunta de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación N° 12/2020 del 1° de octubre de 2020. (Aclaremos que la Resolución Conjunta no ha sido derogada hasta el momento).
- Las personas usuarias de servicios públicos que sean beneficiarias del subsidio en las tarifas de suministro de gas natural por red y/o energía eléctrica, ya sea que lo hubieran obtenido por solicitarlo o de manera automática, y/o del subsidio en las tarifas de agua potable.
- Las personas humanas que sean beneficiarias del "Plan de pago de deuda previsional" previsto en la Ley N° 27.705 u otro plan de regularización de deuda previsional hasta tanto no hayan cancelado la deuda;
- Las personas humanas que sean beneficiarias de los "CRÉDITOS ANSES" previstos en la Resolución N° 144/2023 de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) hasta tanto no hayan cancelado la deuda;
- Las personas humanas beneficiarias del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y las trabajadoras y los trabajadores aportantes al referido SIPA que hayan recibido el financiamiento previsto en el Decreto N° 463/23, hasta tanto hayan cancelado la deuda.

Pagos de importaciones y otras compras de bienes al exterior

El punto 3.1 del T.O. Exterior y Cambios permite el acceso al Mercado de Cambios para el pago de importaciones de bienes, estableciendo diferentes condiciones según se trate de pagos de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero, o de pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente. A su vez, dispone el restablecimiento del sistema de seguimiento de pago de importaciones "SEPAIMPO" a los efectos de monitorear los pagos de importaciones, las financiamientos de importaciones y la demostración del ingreso de los bienes al país.

Asimismo, el importador local debe designar una entidad financiera local para actuar como banco de seguimiento, que será el responsable de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo, entre otros, la liquidación de financiamientos de importación y el ingreso de los bienes importados.

Sin perjuicio de lo descripto anteriormente, conforme fuera establecido por el punto 10.11 del T.O. Exterior y Cambios hasta el 31 de diciembre de 2022, se deberá contar con la conformidad previa del BCRA para acceder al Mercado de Cambios para la realización de pagos de importaciones de bienes o para los pagos anticipados de importaciones de bienes o la cancelación de principal de deudas originadas en la importación de bienes (código de concepto P13), a menos que se verifique alguna de las siguientes previstas en el punto 10.11. del T.O. Exterior y Cambios.



Asimismo, se establecieron nuevos requisitos para el pago de importaciones mediante la Comunicación “A” 7466 emitida por el BCRA, que actualmente se encuentran volcadas en el punto 10.14. del T.O. Exterior y Cambios, que establece que el BCRA estableciendo que, en el marco del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI), el BCRA asignará una categoría a cada SIMI oficializada desde el 4.3.22, una vez que esta última haya obtenido el estado "SALIDA" a partir de la intervención de los organismos competentes en la materia. La categoría asignada por el BCRA definirá los plazos mínimos para el acceso al mercado de cambios para realizar pagos por los bienes comprendidos en el SIMI. Cada importador podrá concretar el volumen de importaciones que desee en la medida que las condiciones de pago y/o financiamiento sean consistentes con las pautas fijadas para cada categoría.

Las normas sobre categorías de SIMI otorgadas por el BCRA han sido modificadas en base a lo establecido por diferentes comunicaciones del BCRA, la última siendo la Comunicación “A” 7532 y 7542.

Pagos de servicios prestados por no residentes

Dispone en el 3.2 del punto T.O. Exterior y Cambios que se permite el acceso al Mercado de Cambios para pagos por servicios prestados por no residentes (siempre que sean entidades no vinculadas, salvo por excepciones expresamente previstas entre las que se destaca el pago de primas de reaseguros en el exterior, cuyo beneficiario haya sido admitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación), y pagos por arrendamientos operativos de buques que cuenten con la autorización del Ministerio de Transporte de la Nación y sean utilizados para prestar servicios en forma exclusiva a otro residente no vinculado, en la medida el monto a pagar al exterior no supere el monto abonado por este último neto de las comisiones, reintegros de gastos u otros conceptos que corresponde sean retenidos por el residente que realiza el pago al exterior), en la medida que se cuente con documentación que permita avalar la existencia del servicio, y se verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”.

También, a los fines del acceso al mercado de cambios, las entidades deberán verificar que el cliente cuente con la declaración efectuadas a través del Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios (SIMPES) en estado de “APROBADA” a excepción de las operaciones que correspondan a los servicios que se cursen por los códigos de concepto S02, S03, S06, S25, S26 y S27.

Adicionalmente, mediante la Comunicación “A” 7532, se incluyeron requisitos adicionales para las operaciones alcanzadas por el Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios (“SIMPES”) y estableciéndose que sólo se podrá dar acceso al mercado de cambios en la medida que se verifique alguna de las siguientes condiciones: (A) la entidad deberá, mediante declaración jurada, dejar constancia que el monto acumulado de los pagos cursados a través del mercado de cambios en el año calendario en curso no supera el monto que surge de los siguientes: la parte proporcional, devengada hasta el mes en curso inclusive, del monto total de los pagos cursados por el importador durante el año 2021 por la totalidad de los conceptos comprendidos; (B) cuente con “Certificación de aumento de las exportaciones de bienes en el año 2021” o con certificación de ingreso de nuevo endeudamiento financiero con el exterior; (C) el pago corresponda a los conceptos “S08. Prima de seguros” y “S09. Pago de siniestros”; (D) el pago se produzca a partir de los 180 días corridos de la fecha de la prestación efectiva del servicio; (E) se accede en forma simultánea con la liquidación de un nuevo endeudamiento financiero con el exterior para el cual la totalidad del capital tenga vencimiento con posterioridad a la fecha de prestación efectiva del servicio más el plazo previsto en el punto D); (F) se accede con fondos originados en una financiación de importaciones de servicios otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito comercial del exterior y la totalidad del capital de la financiación tenga fecha de vencimiento con posterioridad a la fecha de prestación efectiva del servicio más el plazo previsto en el punto D).

Pagos de intereses de deudas por importaciones de bienes y servicios

De conformidad con el punto 3.3. del T.O. Exterior y Cambios, se permite el acceso al Mercado de Cambios para pagos de intereses de deudas por importaciones de bienes y servicios, en la medida en que se verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”.

Asimismo, se requerirá de conformidad previa del BCRA para el acceso al Mercado de Cambios para la precancelación de deuda por importaciones de bienes y servicios.

Pagos de utilidades y dividendos



El punto 3.4 del T.O. Exterior y Cambios permite el acceso al Mercado de Cambios para el giro de divisas al exterior en concepto de pago de dividendos y utilidades a accionistas no residentes, en tanto se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Los dividendos deberán corresponder a balances cerrados y auditados.
- b) El monto total abonado a los accionistas no residentes no deberá superar el monto en Pesos que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas.
- c) De ser aplicable, se deberá haber cumplido con el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos por las operaciones involucradas.
- d) La empresa encuadra dentro de alguna de las siguientes situaciones: Registra aportes de inversión directa directa liquidados a partir del 17 de enero de 2020, en cuyo caso, (i) el monto total de transferencias que se cursen en el Mercado de Cambios a partir de esa fecha en virtud de este concepto no podrá superar el 30% del valor de los nuevos aportes de capital realizados en la empresa residente que hubieran sido ingresados y liquidados a través del Mercado de Cambios a partir de dicha fecha; (ii) la entidad deberá contar con una certificación emitida por la entidad que dio curso a la liquidación respecto a que no ha emitido certificaciones a los efectos previstos en este punto por un monto superior al 30% del monto liquidado; (iii) el acceso al mercado de cambios deberá efectuarse en un plazo no menor a treinta (30) días corridos desde la fecha de liquidación del último aporte de capital que se compute a efectos de determinar el límite del 30% antes mencionado y (iv) al momento del acceso se deberá acreditar la capitalización definitiva del aporte o, en su defecto, constancia del inicio del trámite de inscripción del aporte ante el Registro Público de Comercio. En este último caso, se deberá acreditar la capitalización definitiva dentro de los 365 días corridos desde el inicio del trámite. Utilidades generadas en proyectos enmarcados en el Plan Gas, en cuyo caso, (i) las utilidades generadas por los aportes de inversión extranjera directa ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16 de noviembre de 2020, destinados a la financiación de proyectos enmarcados ducho plan; (ii) el acceso al mercado de cambios se produce no antes de los 2 (dos) años corridos contados desde la fecha de la liquidación en el mercado de cambios del aporte que permite el encuadre en el presente punto; y (iii) el cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte.

También se permite el acceso para el pago de utilidades generadas en proyectos enmarcados en el Plan Gas, en cuyo caso, (i) las utilidades generadas por los aportes de inversión extranjera directa ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16 de noviembre de 2020, destinados a la financiación de proyectos enmarcados ducho plan; (ii) el acceso al mercado de cambios se produce no antes de los 2 (dos) años corridos contados desde la fecha de la liquidación en el mercado de cambios del aporte que permite el encuadre en el presente punto; y (iii) el cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte.

Finalmente se permite el acceso para el pago de dividendos para clientes que cuentan con una “Certificación de Aumento de Exportaciones de Bienes” emitidas en el marco del punto 3.18, por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se ahorra.

Los casos que no encuadren en lo expuesto precedentemente requerirán la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios.

Pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior

Al respecto, el punto 3.5 del T.O. Exterior y Cambios, permite el acceso al Mercado de Cambios para pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros, fijando como requisitos:

El deudor demuestre el ingreso y liquidación de divisas en el mercado de cambios por un monto equivalente al valor nominal del endeudamiento financiero con el exterior, lo cual se considerará cumplimentado en los siguientes casos:

- a) los fondos desembolsados a partir del 1° de septiembre del 2019 hayan sido ingresados y liquidados en el Mercado de Cambios. Dicho requisito no será de aplicación en tanto se trate de endeudamientos con el exterior que tengan origen a partir del 1° de septiembre del 2019, que no generen desembolsos por ser refinanciamientos de deudas financieras con el exterior que hubieran tenido acceso al Mercado de Cambios y en la medida que dichas refinanciamientos no anticipen el vencimiento de la deuda original.
- b) por el monto de los gastos de otorgamiento y/o emisión que resulten aplicables y otros gastos debitados en el exterior por las operaciones bancarias involucradas;
- c) por la diferencia entre el valor efectivo de emisión y el valor nominal en emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior colocados bajo la par;
- d) por la porción que corresponda a una capitalización de intereses prevista en el contrato de endeudamiento;
- e) por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 9 de octubre de 2020 con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años que fueron entregadas a acreedores de



- endeudamientos financieros con el exterior y/o títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera con vencimientos entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, que hayan permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos en el punto 3.17 del T.O. Exterior y Cambios;
- f) por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 7 de enero de 2021 que fueron entregadas a acreedores para refinanciar deudas financieras preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros 2 años, el monto equivalente a los intereses que se devengarían en los primeros dos años por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados;
- g) por la porción suscripta con moneda extranjera en el país de emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 5 de febrero de 2021, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: (i) que el deudor demuestre haber registrado exportaciones con anterioridad a la emisión de los títulos de deuda o que los fondos de la colocación fueron destinados a afrontar compromisos con el exterior. Si no se cumple al menos una de las dos condiciones señaladas, la emisión cuenta con la conformidad previa del BCRA; (ii) la vida promedio de los títulos de deuda no sea menor a los cinco (5) años; (iii) el primer pago de capital no se registre antes de los tres (3) años de la fecha de emisión; (iv) la suscripción local no supere el 25% de la suscripción total de la emisión en cuestión; y (v) a la fecha de acceso hayan sido liquidados en el mercado de cambios la totalidad de los fondos suscritos en el exterior y en el país.
- ❖ Que sea demostrado, en caso de corresponder, que la operación se encuentra declarada en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”.
- ❖ El acceso al mercado de cambios se produce con una anterioridad no mayor a los 3 (tres) días hábiles a la fecha de vencimiento del servicio de capital o interés a pagar. Para el acceso al mercado de cambios con una antelación mayor se requerirá la conformidad previa del BCRA excepto que el deudor encuadre en alguna de las siguientes situaciones y se cumplan la totalidad de las condiciones estipuladas en cada caso:
- a) Precancelación de capital e intereses en forma simultánea con la liquidación de nuevo endeudamiento financiero con el exterior:
- Dicha precancelación sea realizada simultáneamente con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento financiero desembolsado a partir de la fecha.
 - El nuevo endeudamiento tenga una vida promedio mayor al remanente de la deuda precancelada.
 - El primer vencimiento de servicio de capital de la nueva deuda sea en una fecha posterior y por un monto no mayor, al próximo vencimiento de servicio de capital de la deuda precancelada.
- b) Precancelación de intereses en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda:
- La precancelación se concreta en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente;
 - El monto abonado antes del vencimiento corresponde a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje;
 - La vida promedio de los nuevos títulos de deuda es mayor a la vida promedio remanente del título canjeado; y
 - El monto acumulado de los vencimientos de capital de los nuevos títulos en ningún momento podrá superar el monto.
- c) Precancelación en el marco de un proceso de refinanciación de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3.17 del T.O. Exterior y Cambios:
- La precancelación de capital y/o intereses se concreta en el marco de un proceso de refinanciación de deuda que cumpla los términos previstos en el punto 3.17.;
 - El acceso al mercado de cambios se produce con una antelación no mayor a los 45 (cuarenta y cinco) días corridos a la fecha de vencimiento;
 - El monto de intereses abonado no supera el monto de los intereses devengados por el endeudamiento refinanciado hasta la fecha en que se cerró la refinanciación; y
 - El monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento no podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda refinanciada. En la medida que se encuentre vigente el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la cancelación al vencimiento de capital de los endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al

deudor, este requisito no resultará de aplicación en la medida que se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones:

- los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020;
 - el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años.
- En la medida que se encuentre vigente el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la cancelación al vencimiento de capital e intereses de los endeudamientos financieros con el exterior, este requisito no resultará de aplicación en la medida que se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones:
- i. los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020;
 - ii. el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años.
- ❖ Los endeudamientos financieros con el exterior quedarán habilitados a cancelar sus servicios de capital e intereses a partir de su vencimiento mediante la aplicación de cobros de exportaciones de bienes y servicios, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en el punto 7.9 del T.O. Exterior y Cambios.
 - ❖ Hasta el 31 de diciembre de 2022 se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al Mercado de Cambios para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, sin perjuicio de que este requisito no resultará de aplicación para las operaciones propias de las entidades financieras locales.
 - ❖ En el caso de que el deudor registre vencimientos de capital programados hasta el 31 de diciembre de 2022 por endeudamientos comprendidos en este punto se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el punto 3.17 del T.O. Exterior y Cambios.

En línea con lo dispuesto por el BCRA, la CNV emitió la Resolución General N° 861 a los efectos de facilitar las refinanciaciones de deuda a través del mercado de capitales. En este sentido dispuso que en los casos en los que la emisora se proponga refinanciar deudas mediante una oferta de canje o la integración de nuevas emisiones de obligaciones negociables, en ambos casos en canje por o integración con obligaciones negociables previamente emitidas por la sociedad y colocadas en forma privada y/o con créditos preexistentes contra ella, se considerará cumplimentado el requisito de colocación por oferta pública, cuando la nueva emisión resulte suscripta bajo esta forma, por acreedores de la sociedad cuyas obligaciones negociables sin oferta pública y/o créditos preexistentes representen un porcentaje que no exceda el treinta por ciento (30%) del monto total efectivamente colocado, y que el porcentaje restante sea suscripto e integrado en efectivo o mediante la integración en especie entregando obligaciones negociables originalmente colocadas por oferta pública, u otros valores negociables con oferta pública y listado y/o negociación en mercados autorizados por la CNV, emitidos o librados por la misma sociedad, por personas que se encuentren domiciliadas en el país o en países que no se encuentren incluidos en el listado de jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, previstos en el artículo 24 del Anexo integrante del Decreto N° 862/2019 o el que en el futuro lo reemplace. Además, dispuso la obligatoriedad del cumplimiento de ciertos requisitos para dar por cumplimentado el requisito de colocación por oferta pública.

Para más información, recomendamos al público inversor la lectura de la Resolución General N° 861 de la CNV. Adicionalmente mediante la Comunicación “A” 7348 se estableció incorporar como punto 3.19. de las normas de “Exterior y cambios” el siguiente:

3.19 Cancelación de deudas comerciales con nuevo endeudamiento financiero con el exterior.

3.19.1. Los clientes que registren liquidaciones de nuevos endeudamientos financieros del exterior y que cuenten con una certificación emitida por una entidad respecto al cumplimiento de los requisitos previstos en el punto 3.19.2., quedarán exceptuados del requisito de conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para la cancelación a partir del vencimiento del capital de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios vigentes al 30.6.21, en el marco de lo dispuesto en los puntos 10.11. y 3.2., respectivamente.

3.19.2 Se deberán cumplir las siguientes condiciones:

3.19.2.1. El nuevo endeudamiento financiero con el exterior tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años y no registre vencimientos de capital como mínimo hasta tres meses después de su liquidación en el mercado de cambios.



3.19.2.2. El monto de las certificaciones emitidas por la entidad no supera el monto ingresado y liquidado por el mercado de cambios a partir del 27.8.21 en virtud del endeudamiento financiero del exterior en cuestión.

3.19.2.3 La entidad cuenta con una declaración jurada del cliente en la que conste que: a) No ha utilizado este mecanismo por un monto superior al equivalente a US\$5 millones b) El nuevo endeudamiento financiero con el exterior no será encuadrado en lo dispuesto en los puntos 3.5.3.1., 3.6.4.2., 3.17.3., 7.9. y 7.10. de las normas de “Exterior y cambios”.

Constitución de garantías en el marco de los nuevos endeudamientos

Los residentes tendrán acceso al Mercado de Cambios para la constitución de garantías vinculadas a endeudamientos originados a partir del 7 de enero de 2021 que se encuentren comprendidos bajo el punto 7.9 del T.O. Exterior y Cambios, o a fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos. Las garantías deberán constituirse en cuentas abiertas en entidades financieras locales o, de tratarse de un endeudamiento externo, en el exterior, por hasta los montos exigibles en los contratos de endeudamiento y en las siguientes condiciones:

- i. Las compras se realicen en forma simultánea con la liquidación de divisas y/o a partir de fondos ingresados a nombre del exportador en una cuenta de corresponsalía en el exterior de una entidad local, y,
- ii. Las garantías acumuladas en moneda extranjera no superen el equivalente al 125% de los servicios por capital e intereses a abonar en el mes corriente y los siguientes seis meses calendario, de acuerdo con el cronograma de vencimientos de los servicios acordados con los acreedores.

Los fondos en moneda extranjera que no se utilicen en la cancelación del servicio de deuda y/o el mantenimiento del monto de la garantía indicado en el punto anterior comprometido deberán ser liquidados en el Mercado de Cambios dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento.

Pagos de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera entre residentes

El punto 3.6 del T.O. Exterior y Cambios fija la prohibición del acceso al Mercado de Cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, concertadas a partir del 1 de septiembre de 2019. Sin embargo, fija como excepciones la cancelación a partir de su vencimiento de capital e intereses de:

- ❖ Las financiamientos en moneda extranjeras otorgadas por entidades financieras locales (inclusive los pagos por consumos en moneda extranjera mediante tarjetas de crédito).
- ❖ Obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30 de agosto de 2019.
- ❖ Las emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 1 de septiembre de 2019 con el objeto de refinanciar obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30 de agosto de 2019, y que conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones.
- ❖ Pago, a su vencimiento, de los servicios de capital e intereses bajo nuevas emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 29 de noviembre de 2019, con registro público en el país, denominados y pagaderas en moneda extranjera en el país, en la medida que: (i) se encuentren denominadas y suscriptas en su moneda extranjera, (ii) los respectivos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera y (iii) la totalidad de los fondos obtenidos con la emisión sean liquidados a través del Mercado de Cambios.
- ❖ Las emisiones realizadas a partir del 9 de octubre de 2020 de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que su vida promedio no sea inferior a 2 (dos) años y su entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos en el punto 3.17.
- ❖ Las emisiones realizadas a partir del 7 de enero 2021 de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que fueran entregadas a acreedores para refinanciar deudas preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital antes del 2023, el monto equivalente a los intereses que se devengarían hasta el 31 de diciembre de 2022 por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados.

Pagos de endeudamientos en moneda extranjera de residentes por parte de fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios



En el punto 3.7 del T.O. Exterior y Cambios se aclara que las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para realizar pagos de principal o intereses a los fideicomisos constituidos en el país por un residente, para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifique que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables. Asimismo, sujeto a ciertas condiciones un fiduciario podrá acceder al mercado de cambios para garantizar ciertos pagos de capital e intereses de deuda financiera con el exterior y anticipar el acceso al mismo.

Compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados.

El punto 3.8 del T.O. Exterior y Cambios establece la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de personas humanas residentes para la constitución de ciertos activos externos, ayuda familiar y para la operatoria de derivados (con excepción las referida en el punto 3.12.1. del T.O. Exterior y Cambios) cuando supere el equivalente de US\$200 mensuales en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios y en el conjunto de los conceptos señalados precedentemente. En caso de que el monto no supere los US\$200, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios en tanto se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- La operación se curse con débito en cuenta del cliente en entidades financieras locales o el uso de efectivo de moneda local por parte del cliente no supere el equivalente a US\$100 (cien dólares estadounidenses) en el mes calendario en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos señalados.
- El cliente no haya excedido en el mes calendario anterior los límites mencionados precedentemente.
- El cliente se compromete a no concertar en el país operaciones de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes.
- El cliente no registre financiaciones pendientes de cancelación que correspondan a:
 - i. refinanciaciones previstas en el punto 2.1.1. de las normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”.
 - ii. “Créditos a Tasa Cero”, “Créditos a Tasa Cero Cultura” o “Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas”, previstas en los puntos 2.1.2. y 2.1.3. de las normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”.
 - iii. financiaciones en pesos comprendidas en el punto 2. de la Comunicación “A” 6937, en los puntos 2. y 3. de la Comunicación “A” 7006 y normas complementarias.
- El cliente no es beneficiario en materia de actualización del valor de la cuota en el marco de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 319/2020 y normas complementarias y reglamentarias.
- El cliente no reviste el carácter de funcionario público nacional a partir del rango de Subsecretario de Estado (o rango equivalente) ni es miembro de los directorios de los bancos públicos nacionales o del BCRA.
- El cliente no se encuentra alcanzado por la Resolución Conjunta de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación N° 12/2020 del 1° de octubre de 2020.
- La entidad cuenta con una declaración jurada del cliente en la que consta que el cliente cumple con los requisitos mencionados precedentemente.
- La entidad ha constatado en el sistema “online” implementado a tal efecto que lo declarado por el cliente resulta compatible con los datos existentes en el BCRA.
- En los casos que se trate de conceptos incluidos en activos externos del cliente, la entidad autorizada vendedora deberá entregar los billetes o cheques de viajero en moneda extranjera o acreditar los fondos en una cuenta en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales o en una cuenta bancaria de titularidad del cliente en el exterior, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el punto 3.9 del T.O. Exterior y Cambios que está permitido el acceso al mercado de cambios de las personas humanas para la compra de moneda extranjera a ser aplicados simultáneamente a la compra de inmuebles en el país destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, en la medida que se cumplan ciertos requisitos. Asimismo, el punto 3.6.5 del T.O. Exterior y Cambios establece que cuando los montos imputados a los consumos en el exterior con tarjeta de débito con débito en cuentas locales en pesos y los montos en moneda extranjera adquiridos para la cancelación de obligaciones entre residentes -incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito- superen los US\$200 mensuales (incluyendo aquellos utilizados para la constitución de activos externos), la deducción será trasladada a los máximos computables de los meses subsiguientes hasta completar el monto adquirido.

La AFIP, a través de la Resolución AFIP 4815/2020, estableció sobre las operaciones alcanzadas por el Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (“PAIS”) y para los sujetos definidos en el artículo 36 de la Ley de Solidaridad y Reactivación Productiva y su modificación que revistan la condición de residentes en el país, en los términos del artículo

116 y siguientes de la Ley de Impuestos a las Ganancias, la percepción del treinta y cinco por ciento (35%) sobre los montos en Pesos que, para cada caso, se detallan en el artículo 39 de la Ley de Solidaridad y Reactivación Productiva. Dichas percepciones tendrán el carácter de impuesto ingresado y serán computables en la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias o, en su caso, del impuesto sobre los bienes personales, correspondientes al período fiscal en el cual fueron practicadas.

Adicionalmente, la Resolución AFIP 4815/2020 establece un régimen de devolución para aquellos sujetos a quienes se les hubieran practicado las percepciones establecidas y que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias o, en su caso, del impuesto sobre los bienes personales.

Compra de moneda extranjera por parte de no residentes

El punto 3.13 del T.O. Exterior y Cambios dispone que se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de no residentes para la compra de moneda extranjera.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo precedente las operaciones de: (a) Organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación, (b) Representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones, (c) Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones, (d) las transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por hasta el monto abonado por dicho organismo en el mes calendario y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado, (e) Compra de billetes en moneda extranjera de personas humanas no residentes en concepto de turismo y viajes por hasta un monto máximo equivalente a US\$100 (cien dólares estadounidenses) en el conjunto de las entidades. Esta operatoria quedará habilitada a partir de que la venta de moneda extranjera liquidada por el cliente haya sido registrada ante el BCRA por la entidad interviniente de acuerdo a las pautas habituales, (f) Transferencias a cuentas bancarias en el exterior de personas humanas por los fondos que percibieron en el país asociados a los beneficios otorgados por el Estado Nacional en el marco de las Leyes 24043, 24411 y 25914 y concordantes, y (g) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020 y la repatriación tenga lugar como mínimo 2 (dos) años después de su ingreso.

Compra de moneda extranjera por parte de otros residentes –excluidas las entidades- para la formación de activos externos y por operaciones con derivados

Al respecto, el punto 3.10 del T.O. Exterior y Cambios establece la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de personas jurídicas, gobiernos locales, Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país, para la constitución de activos externos y para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados.

Derivados Financieros

Al respecto, el punto 3.12 del T.O. Exterior y Cambios ordena que todas las liquidaciones de las operaciones de futuros en mercados regulados, “forwards”, opciones y cualquiera otro tipo de derivados celebrados en el país realizados por entidades deberán – a partir del 11 de septiembre de 2019- efectuarse en moneda local.

Asimismo, permite el acceso al mercado de cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con su celebración

Se establece que el cliente que acceda al mercado de cambios usando este mecanismo deberá nominar a una entidad autorizada a operar en cambios para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Al respecto, el artículo 4.4 del T.O. Exterior y Cambios ordena que todas las liquidaciones de las operaciones de futuros en mercados regulados, “forwards”, opciones y cualquiera otro tipo de derivados celebrados en el país realizados por entidades deberán – a partir del 11 de septiembre de 2019- efectuarse en moneda local.

Asimismo, permite el acceso al MLC para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con su celebración.

Se establece que el cliente que acceda al MLC usando este mecanismo deberá nominar a una entidad autorizada a operar en cambios para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Otras disposiciones específicas

Régimen de Promoción de Inversiones para la Exportación

El 7 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 234/2021 que estableció el Régimen de Fomento, con el objetivo, entre otros, de incrementar las exportaciones de bienes y promover el desarrollo económico sostenible. El Ministerio de Economía y el Ministerio de Desarrollo Productivo serán las autoridades de aplicación del Régimen de Fomento.

El Régimen de Fomento incluye inversiones para nuevos proyectos productivos en, entre otras, las actividades forestales, mineras, hidrocarburíferas, manufactureras y agroindustriales, así como la ampliación de las unidades de negocio existentes, que requieran inversión para aumentar su producción. Los beneficios del régimen no aplican a commodities como trigo, maíz, soja y biodiesel, entre otros. Si bien los entes reguladores podrán incluir y/o excluir actividades del Régimen de Fomento, el Decreto establece que no se afectarán los derechos adquiridos.

Los requisitos son los siguientes:

- (a) Pueden presentarse tanto personas jurídicas como físicas, residentes o no residentes;
- (b) Presentación de un "Proyecto de Inversión para la Exportación" consistente en una inversión directa mínima de cien millones de dólares americanos (US\$100.000.000);
- (c) Los beneficiarios deberán cumplir con los términos y condiciones de los proyectos presentados y aprobados por los reguladores;
- (d) No podrán postularse al Régimen de Fomento las personas físicas y jurídicas cuyos representantes o directores hayan sido condenados por ciertos delitos con penas de prisión y/o inhabilitación por un tiempo determinado, (ii) las personas físicas y jurídicas que tengan deudas tributarias o previsionales vencidas e impagas, o a las que se les haya impuesto el pago de impuestos, tasas, multas o recargos por resolución judicial o administrativa firme en materia aduanera, cambiaria, tributaria o previsional, y (iii) las personas que hayan incumplido, sin justificación, sus obligaciones en relación con otros regímenes de promoción.

Una vez verificados los requisitos pertinentes, la autoridad de aplicación aprobará el proyecto y emitirán un "Certificado de Inversión en Exportación" a los efectos de acceder a los beneficios establecidos por el Régimen de Promoción, que tendrá una duración de 15 años

Los beneficiarios que participen del Régimen de Fomento podrán aplicar hasta el 20% de los ingresos en moneda extranjera obtenidos por las exportaciones relacionadas con el proyecto a (i) pago de capital e intereses de deudas financieras o comerciales con el exterior, (ii) pago de dividendos y (iii) repatriación de inversiones directas de no residentes. No obstante, este beneficio no superará un máximo anual equivalente al 25% del importe bruto de las divisas liquidadas por dicho beneficiario a través del mercado de divisas para financiar el desarrollo del proyecto. Para estimar el monto bruto de las divisas liquidadas por el beneficiario en el Mercado Cambiario para financiar el proyecto, no se tomarán en cuenta los flujos de divisas provenientes de las exportaciones

Los beneficios del Régimen de Fomento cesarán (i) al vencimiento del plazo de utilización, (ii) en determinados casos, cuando el beneficiario deje de tener capacidad para desarrollar la actividad motivo del proyecto de inversión, según lo establecido en el régimen aplicable, o (iii) si el beneficiario incumple sus obligaciones bajo este Régimen de Promoción sin justificación.

En ese sentido, el punto 7.10 del T.O. Exterior y Cambios establece que se admitirá la aplicación de cobros en divisas por exportaciones de bienes que correspondan a proyectos comprendidos en el régimen de fomento de inversión para las exportaciones creado por el Decreto N° 234/21 (el “**Régimen de Fomento**”) y en los términos fijados por la autoridad de aplicación, para las siguientes operaciones: (a) pago a partir del vencimiento de capital e intereses de deudas por la

importación de bienes y servicios; (b) pago a partir del vencimiento de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior; (c) pago de utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados; y (d) repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales.

Tales aplicaciones estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- (i) monto aplicado no supere el 20% del monto en divisas que corresponde al permiso de exportación cuyos cobros se aplican;
- (ii) el monto aplicado en el año calendario no supere el equivalente al 25% del monto bruto de las divisas ingresadas por el mercado de cambios para financiar el desarrollo del proyecto que genera las exportaciones aplicadas. Dicho monto bruto surgirá del monto acumulado de las liquidaciones efectuadas en el mercado de cambios a partir del 07 de abril 2021 en concepto de (a) endeudamientos financieros con el exterior y (b) aportes de inversión extranjera directa. Las liquidaciones podrán ser computadas una vez transcurrido un año calendario desde su liquidación en el mercado de cambios;
- (iii) los exportadores que opten por este mecanismo deberán designar una entidad financiera local para que realice el seguimiento del proyecto comprendido en el Régimen de Fomento.

Asimismo, los cobros de exportación de bienes recibidos por un exportador que resulten elegibles para ser aplicados a los conceptos arriba mencionados y no sean aplicados de forma simultánea podrán quedar depositados hasta su aplicación en las cuentas corresponsales en el exterior de entidades financieras locales y/o en cuentas locales en moneda extranjera de entidades financieras locales. En caso de que la aplicación no hubiese tenido lugar al momento del vencimiento del plazo para la liquidación de divisas del correspondiente permiso de embarque, el exportador podrá solicitar a la entidad encargada del seguimiento que dicho plazo sea ampliado hasta la fecha en que se estima se efectuará la aplicación.

Canjes y arbitrajes con clientes

El punto 3.14 del T.O. Exterior y Cambios permite a las entidades llevar a cabo con sus clientes operaciones de canje y arbitraje no asociadas a un ingreso de divisas desde el exterior en los siguientes casos: (i) transferencias de divisas al exterior de personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior, (ii) transferencias de divisas al exterior por parte de centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por servicios de capital y renta de títulos del Tesoro Nacional, (iii) transferencia de divisas al exterior de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas de remesadoras en el exterior por hasta el equivalente de US\$500 (quinientos dólares estadounidenses) en el mes calendario y en el conjunto de las entidades, (iv) operaciones de arbitraje no originadas en transferencias del exterior en tanto que los fondos se debiten de una cuenta en moneda extranjera del cliente en una entidad local y (v) las demás operaciones de canje y arbitraje con clientes podrán efectuarse sin conformidad previa del BCRA siempre que, de realizarse como operaciones individuales pasando por pesos, puedan llevarse a cabo sin dicha conformidad según la normativa vigente.

Cancelación de líneas de crédito comerciales del exterior por parte de entidades financieras.

El punto 3.15 del T.O. Exterior y Cambios establece que las entidades financieras tendrán acceso al mercado de cambios para la cancelación al vencimiento de líneas de crédito comerciales otorgadas por entidades financieras del exterior y aplicadas a la financiación de operaciones de exportación o importación de residentes, a la vez que también podrán acceder para precancelar dichas líneas de crédito en la medida que la financiación otorgada por la entidad local haya sido precancelada por el deudor. La entidad financiera deberá contar con la validación de la declaración del “Relevamiento de activos y pasivos externos”, en la medida que sea aplicable.

Operaciones con títulos valores

Dispone el punto 4.3 del T.O. Exterior y Cambios, que las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país.

Las entidades autorizadas a operar en cambios no podrán comprar con liquidación en moneda extranjera títulos valores en el mercado secundario ni utilizar tenencias de su posición general de cambios para pagos a proveedores locales.



El punto 4.3 del T.O. Exterior y Cambios dispone que no pueden i) concertar en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera; ii) concertar transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior; iii) realizar canjes de títulos valores por otros activos externos; iv) no ha adquirido en el país de títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos v) adquirir certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras; vi) adquirir títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; vii) entregar fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior: los beneficiarios de refinanciamientos previstas en el punto 2.1.1. de las normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”, hasta su cancelación total;

- los beneficiarios de “Créditos a Tasa Cero”, “Créditos a Tasa Cero Cultura” o “Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas”, previstas en los puntos 2.1.2. y 2.1.3. de las normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”, hasta su cancelación total;
- los beneficiarios de financiaciones en pesos comprendidas en el punto 2. de la Comunicación “A” 6937, en los puntos 2. y 3. de la Comunicación “A” 7006 y normas complementarias; hasta su cancelación total;
- los beneficiarios de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 319/2020 y normas complementarias y reglamentarias. mientras dure el beneficio respecto a la actualización del valor de la cuota;
- aquellas personas humanas alcanzados por la Resolución Conjunta de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación N° 12/2020 del 1° de octubre de 2020.

No quedan comprendidas en lo indicado precedentemente las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior que realice el cliente con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado. El cliente deberá presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados. Similares limitaciones y requisitos aplican para quienes hayan accedido otros créditos o programas de financiamiento especiales otorgados por el Gobierno argentino en el marco de la pandemia “COVID 19” entre los cuales se encuentran los salarios complementarios del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) acordados en el marco del artículo 8° del Decreto N°332/2020, según fuera modificado y complementado de tiempo en tiempo. En este sentido, la Sociedad no ha sido beneficiaria, en su carácter de empleadora, del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción (ATP).

Adicionalmente por Comunicación “A” 7340 del BCRA mediante la cual se incorpora como punto 4.3.3. de las normas sobre “Exterior y cambios” (Operaciones con Títulos Valores) que Las operaciones de compra venta de títulos valores que se realicen con liquidación en moneda extranjera deberán abonarse por alguno de los siguientes mecanismos: a) mediante transferencia de fondos desde y hacia cuentas a la vista a nombre del cliente en entidades financieras locales, y b) contra cable sobre cuentas bancarias a nombre del cliente en una entidad del exterior que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. En ningún caso, se permite la liquidación de estas operaciones mediante el pago en billetes en moneda extranjera, o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros.

Por otra parte, mediante Resolución General 871/2020 (conforme fuera modificada por la Resolución General 878/2021 y por la Resolución General 895/2021) la CNV estableció que para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos valores negociables en cartera de dos (2) días hábiles contados a partir de su acreditación en el agente depositario. A su vez, en el caso de operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local el plazo mínimo de permanencia en cartera a observarse será de un (1) día hábil a computarse de igual forma. Estos plazos mínimos de tenencia no serán de aplicación cuando se trate de compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera.

Asimismo, para dar curso a transferencias de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos valores negociables en cartera de dos (2) días hábiles, a partir su acreditación en el agente depositario, salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho agente depositario sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o se trate de acciones y/o certificados de depósito argentinos (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por la



CNV. Los agentes de liquidación y compensación y los agentes de negociación deberán constatar el cumplimiento del plazo mínimo de permanencia de los valores negociables antes referido.

En cuanto a las transferencias receptoras, la Resolución General 871/2020, conforme fuera modificada, estableció que los valores negociables acreditados en el agente depositario central de valores negociables, provenientes de entidades depositarias del exterior, no podrán ser aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera hasta tanto hayan transcurrido dos (2) días hábiles desde la citada acreditación en la/s subcuenta/s en el mencionado custodio local. En el caso que dichos valores negociables sean aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera y en jurisdicción local, el plazo mínimo de tenencia será de un (1) día hábil a computarse de igual forma. Por otra parte, se estableció que, en las operaciones, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo ley local, por parte de las subcuentas alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI y que asimismo revistan el carácter de inversores calificados, se deberá observar:

(a) Para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en pesos no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en dicha moneda, en la misma jornada de concertación de operaciones y por cada subcuenta comitente;

(b) Para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en dichas moneda y jurisdicción, en la misma jornada de concertación de operaciones y por cada subcuenta comitente; y

(c) Para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en dichas moneda y jurisdicción, en la misma jornada de concertación de operaciones y por cada subcuenta comitente.

Los Agentes de Negociación y Agentes de Liquidación y Compensación deberán solicitar a sus clientes, previo cumplimiento de la instrucción de adquisición de títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, la presentación de una declaración jurada del titular que manifieste que no resulta beneficiario como empleador del salario complementario establecido en el Programa ATP, creado por el Decreto N° 332/2020, conforme a los plazos y requisitos dispuestos por la DECAD-2020-817-APN-JGM de fecha 17 de mayo de 2020 y modificatorias. Asimismo, dicha declaración jurada deberá incluir la mención de que la persona no se encuentra alcanzada por ninguna restricción legal o reglamentaria para efectuar las operaciones y/o transferencias mencionadas.

Resolución General CNV N° 957

La Resolución General N° 957 de la CNV del 10 de abril de 2023 dispuso que para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera, deben observarse los siguientes plazos mínimos de tenencia de dichos valores negociables en cartera: (i) un día hábil en el caso de valores negociables emitidos bajo ley argentina, y (ii) tres días hábiles en el caso de valores negociables emitidos bajo ley extranjera, ambos plazos contados a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables. Estos plazos mínimos de tenencia no serán de aplicación cuando se trate de compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera.

Para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local el plazo mínimo de permanencia en cartera a observarse será de un día hábil a computarse de la misma forma prevista precedentemente. Este plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando se trate de compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera.

Para dar curso a transferencias de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos valores negociables en cartera de dos días hábiles, contados a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables, salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho Agente sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o se trate de acciones y/o Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por la CNV.

Los ALyC y los agentes de negociación deberán constatar el cumplimiento de los plazos mínimos de permanencia de los valores negociables antes referidos.



La Resolución General N° 957 de la CNV rige desde el 11 de abril de 2023.

Resolución General N° 959/2023 de la CNV

La Resolución General N° 959 de la CNV establece que para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera, deben observarse los siguientes plazos mínimos de tenencia de dichos valores negociables en cartera: (i) un día hábil en el caso de valores negociables emitidos bajo ley argentina, y (ii) tres días hábiles en el caso de valores negociables emitidos bajo ley extranjera, ambos plazos contados a partir de su acreditación en el agente depositario central de valores negociables. Estos plazos mínimos de tenencia no serán de aplicación cuando se trate de compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera.

Para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local el plazo mínimo de permanencia en cartera a observarse será de un día hábil a computarse de la misma forma prevista precedentemente. Este plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando se trate de compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera.

Los ALyC y los agentes de negociación no podrán dar curso ni liquidar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera, correspondiente a clientes ordenantes en tanto éstos últimos mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, cualquiera sea la moneda de liquidación. A tales efectos, los mencionados agentes: (i) no podrán bajo ninguna circunstancia otorgar financiamientos para la obtención de aquellos valores negociables que serán objeto de las operaciones de venta mencionadas en el párrafo anterior; y (ii) deberán exigir a cada uno de los clientes ordenantes, una manifestación en carácter de declaración jurada de la cual surja en forma expresa que los mismos no mantienen posiciones tomadoras en ninguna de las operatorias a plazo detalladas en el párrafo anterior, en carácter de titulares y/o cotitulares, y en ningún agente inscripto, así como que tampoco han obtenido cualquier tipo de financiamiento, ya sea de fondos y/o de valores negociables, debiendo tales declaraciones juradas ser conservadas en los respectivos legajos. Para dar curso a transferencias de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, deben observarse los siguientes plazos mínimos de tenencia de dichos valores negociables en cartera: (i) un día hábil en el caso de valores negociables emitidos bajo ley argentina, y (ii) tres días hábiles en el caso de valores negociables emitidos bajo ley extranjera, ambos plazos contados a partir de su acreditación en el agente depositario central de valores negociables, salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho agente sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o se trate de acciones y/o certificados de depósito argentinos (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por la CNV. Los ALyC y los agentes de negociación deberán constatar el cumplimiento de los plazos mínimos de permanencia de los valores negociables antes referidos.

En las operaciones, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en Dólares emitidos por la República Argentina, por parte de las subcuentas alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 6° del capítulo V del título VI de las Normas de la CNV y que, asimismo, revistan el carácter de Inversores Calificados se deberá observar: (a) para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en dichas moneda y jurisdicción, en la misma jornada de concertación de operaciones y por cada subcuenta comitente; y (b) para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en dichas moneda y jurisdicción, en la misma jornada de concertación de operaciones y por cada subcuenta comitente

La Resolución General N° 959 de la CNV rige desde el 1° de mayo de 2023.

Mediante el Criterio Interpretativo N°83, la CNV aclaró que la referencia “*cualquier tipo de financiamiento, ya sea de fondos y/o de Valores Negociables*” establecida en el [sexto párrafo del Artículo 2° del Capítulo V “Disposiciones Transitorias” del Título XVIII](#) (mediante Resolución General 959/2023) abarca únicamente a las operaciones de caución y/o pase concertadas en el mercado secundario.

Resolución General CNV N° 962/2023



La Resolución General N° 962 de la CNV (la “**RG**”) establece nuevas disposiciones sobre operaciones de valores negociables con liquidación en moneda extranjera.

De esta manera, determina de Plazo de Permanencia para la Liquidación de Valores Negociables, ya que modifica las condiciones para contabilizar los límites de las carteras propias de agentes para las operaciones de compra-venta de valores negociables de renta fija denominados y pagaderos en dólares emitidos por la República Argentina.

Consecuentemente, cualquier persona que realice operaciones para hacerse de dólar “MEP” o “CCL” no va a poder disponer de esas divisas por los 15 días corridos posteriores para realizar una nueva transacción con ese dinero que involucre a otros títulos valores que se encuentren detallados en la RG.

La Resolución General N° 962 de la CNV rige desde el 23 de mayo de 2023.

Regímenes Informativos del BCRA

Anticipo de operaciones cambiarias

Las entidades autorizadas a operar en cambios deberán remitir al BCRA, al cierre de cada jornada y con una antelación de 2 días hábiles, la información sobre las operaciones de egresos que impliquen un acceso al Mercado de Cambios por un monto diario que sea igual o superior al equivalente a US\$50.000 (cincuenta mil dólares estadounidenses). En este sentido, los clientes de las entidades autorizadas deberán informar a las mismas con la antelación necesaria para que dichas entidades puedan dar cumplimiento al presente régimen informativo y, de esta manera, en la medida que simultáneamente se cumplan los restantes requisitos establecidos por las Normas Cambiarias, dar curso a las operaciones de cambio.

Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes

El punto 3.16.5 del T.O. Exterior y Cambios por la que resolvió establecer el “Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes”. Los exportadores e importadores que, por su grado de significatividad en función de los volúmenes operados, en sus actividades de exportación y/o de importación de bienes, sean declarados sujetos obligados, deben registrarse antes del 31 de mayo de 2021.

A partir del 1 de junio de 2021, las entidades deberán contar con la conformidad previa del BCRA para dar curso a aquellas operaciones que correspondan a egresos por el mercado de cambios –incluyendo aquellas que se concreten a través de canjes o arbitrajes de los sujetos obligados a cumplimentar el “Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes” cuyo trámite conste como “No inscripto”.

Con fecha 29 de abril de 2021, el BCRA a través de la Comunicación “A” 7273, prorrogó (i) hasta el 31 de mayo de 2021, el vencimiento del plazo para que los exportadores e importadores obligados cumplimenten el “Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes” establecido por la Comunicación “A” 7200 del BCRA (el “**Registro de Información Cambiaria**”); y (ii) hasta el 1° de junio de 2021, la fecha a partir de la cual las entidades financieras deberán contar con la conformidad previa del BCRA para dar curso operaciones que correspondan a egresos por el mercado de cambios a ser realizadas por exportadores e importadores obligados cuyo trámite de cumplimiento con el Registro de Información Cambiaria conste como “No Inscripto”.

Régimen Penal Cambiario

Todas las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria, se encuentran alcanzadas por el Régimen Penal Cambiario.

Resoluciones de la Comisión Nacional de Valores

RG CNV 830/2020

Con fecha 8 de abril de 2020, la CNV emitió la Resolución General 830/2020 por medio la cual estableció que las entidades emisoras podrán celebrar reuniones a distancia durante el periodo de aislamiento para minimizar la propagación del coronavirus COVID-19, mientras se cumplan ciertos requisitos como la garantía de libre accesibilidad a las reuniones de todos los accionistas con voz y voto, la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, su grabación en soporte digital y la conservación de una copia por cinco años, entre otros.

En los casos en que la posibilidad de celebrar las asambleas a distancia no se encuentre prevista en el estatuto, la entidad emisora deberá difundir la convocatoria por todos los medios necesarios, a fin de garantizar los derechos de los accionistas y se deberá contar con el quórum exigible para las asambleas extraordinarias y resolver como primer punto del orden del día su celebración a distancia con la mayoría exigible para la reforma del estatuto social.

Las entidades emisoras también podrán celebrar reuniones del órgano de administración siempre que se cumpla con los recaudos previstos en el artículo 61 de la Ley N° 26.831.

RG CNV 923/2022

Con fecha 4 de marzo de 2022, se levantaron las restricciones impuestas en las resoluciones 907 y 911. En particular, se eliminó el cupo semanal de 50.000 nominales para la venta de bonos soberanos en dólares de ley local, y estableció que las ventas de bonos soberanos en dólares bajo ley local dejarán de implicar restricciones sobre las operaciones de otros activos bursátiles en moneda extranjera, que establecían la RG 907 y 911

RG CNV 939/2022

Asimismo, con fecha 24 de agosto de 2022, la CNV -receptado las opiniones y recomendaciones no vinculantes de distintos participantes del mercado y sectores interesados- determinó respecto a las asambleas a distancia que ellas podrán realizarse desde la sede social o el lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social, debiendo garantizarse la posibilidad de participación en forma presencial por parte de los accionistas que así lo dispongan.

La CNV aclaró que en atención a que el Decreto N° 867/2021 prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31/12/2022, se mantendrá la vigencia de la Resolución General CNV N° 830 para la celebración de asambleas virtuales hasta dicha fecha.

RG CNV 983/2023

Con fecha 30 de noviembre de 2023, la CNV sometió, por el plazo de quince (15) días hábiles al procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" al "Proyecto Reglamentación del Título VII de las Normas de CNV en lo relativo a Modalidades de Captación de Órdenes, Modalidades de Contacto con los Clientes u Acciones de Publicidad y Difusión de Servicios Prestados por los Agentes y Título XV de las Normas CNV (N.T. 2013 Y MOD.).

A continuación, se enumeran las principales novedades planteadas por el Proyecto:

1) En materia de acciones de publicidad y difusión se establece que cuando los agentes realicen actividades de publicidad y/o difusión de servicios a través de medios digitales se deberá informar a la CNV, mediante la AIF, a través del formulario correspondiente, los medios digitales utilizados con indicación de sus dominios de internet y/o Uniform Resource Locator (url) de descarga de las aplicaciones para dispositivo móvil a utilizar, en caso de corresponder.

2) a) Terceros Regulados por la CNV. Toda aquella publicidad y/o difusión de sus servicios, que un agente realice por medio de terceros regulados por la CNV, deberá cumplir con las disposiciones del artículo 7° del Capítulo VII del Título VII de las Normas CNV y el artículo 112 de la Ley N° 26.831. La publicación y/o difusión deberá realizarse en términos que permita diferenciar los servicios propios del agente de aquellos propios del tercero, según el objeto social de cada uno de los regulados intervinientes, así como también las funciones propias de sus categorías. El agente deberá remitir, a través de la AIF, por medio del formulario correspondiente, con indicación expresa del o los terceros intervinientes, el medio utilizado, así como también el dominio de internet y/o Uniform ResourceLocator (url) de descarga de la aplicación para dispositivo móvil a utilizar, en caso de corresponder. Por terceros regulados deberá entenderse a todos los sujetos reglamentados en el Título VII de las Normas CNV, en el marco de los convenios celebrados entre los diferentes Agentes.

2) b) Terceros No Regulados por la CNV. Toda aquella publicación y/o difusión de sus servicios que el agente realice por medio de terceros no regulados por la CNV, conforme las disposiciones del artículo 47 de la Ley N° 26.831, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 7° del Capítulo VII del Título VII de las Normas CNV y el artículo 112 de la Ley N° 26.831. La publicación y/o difusión deberá realizarse en términos tales que permita diferenciar los servicios propios del agente de aquellos pertenecientes al tercero. El tercero deberá indicar, en el medio utilizado para realizar la publicación y/o difusión, la denominación completa del Agente, agregando "..... Agente (indicar la categoría de inscripción), registrado ante la CNV bajo el N°" o leyenda similar. El agente deberá remitir, a través de la AIF, por medio del formulario correspondiente, con indicación expresa del o los terceros intervinientes, el medio utilizado, así como también



del dominio de internet y/o Uniform ResourceLocator (url) de descarga de la aplicación para dispositivo móvil a utilizar, en caso de corresponder.

La publicidad y/o difusión de sus servicios por medio de terceros, regulados o no por la CNV, no libera de responsabilidad al agente en cuanto al cumplimiento integral de la normativa que le resulta aplicable, siendo posible, previo sumario, de las sanciones establecidas en el artículo 132 de la Ley 26.831.

3) En materia de modalidades de contacto se establece que cada una de las modalidades de captación de órdenes e instrucciones a implementar por parte del agente deberán encontrarse detalladas de forma clara y precisa en el manual de procedimientos.

Asimismo, cada agente deberá poner a disposición del cliente al menos una modalidad de captación de órdenes e instrucciones como vía alterna para el supuesto que el medio implementado como modalidad de captación de órdenes e instrucciones sufra cualquier tipo de contingencia que le impida continuar operando de manera normal y habitual.

Por otro lado, el agente deberá conservar toda la documentación referente a la captación de órdenes e instrucciones por el plazo mínimo de CINCO (5) años, debiendo implementar las medidas y acciones necesarias tendientes a proteger la documentación para evitar su destrucción, extravío, uso indebido y la divulgación de información confidencial. En caso de decidir tercerizar la guarda de la documentación, bajo su responsabilidad, deberá informarlo previamente a la CNV a través de la AIF mediante el formulario correspondiente.

4) Se prevé expresamente la modalidad de captación de órdenes a través de medios digitales y se indica que, en el caso de utilizar los servicios de un tercero como modalidad de captación de órdenes por medios digitales, se deberá identificar quién es el tercero interviniente.

RG CNV 985/2023

Con fecha 30 de noviembre de 2023, a los efectos de mejorar los procedimientos de supervisión y fiscalización, la CNV determinó necesario adecuar el Régimen Informativo General aplicable a todas las categorías de agentes, precisando como requisito para la vigencia de la inscripción en el Registro a cargo de la CNV el cumplimiento del pago de la tasa de fiscalización y control.

De tal forma, se estableció que, una vez autorizados y registrados, los agentes deberán acreditar el cumplimiento del pago de la tasa de fiscalización y control, en los términos y condiciones establecidos en el Capítulo I del Título XVII de las Normas CNV.

RG CNV 988/2023

Con fecha 13 de diciembre de 2023 la CNV emitió la RG 988 por medio de la cual se sustituyeron los artículos 2, 3 y 4 del Capítulo V del Título III de las Normas de la CNV (Disposiciones Transitorias) y se derogó el artículo 6 bis de dicho Capítulo, estableciéndose lo siguiente:

En lo que respecta a la obligación de “parking” de títulos, se reemplaza la estructura de tenencia en cartera obligatoria de títulos, “parking”, por la siguiente:

- Aplica un “parking” de un día hábil para las ventas de títulos contra moneda extranjera (sin importar la ley aplicable del título y la jurisdicción de venta), en la medida que la compra de los títulos hubiera sido contra pesos.
- Aplica un “parking” de un día hábil para las transferencias de títulos al exterior (sin importar la ley aplicable al título), en la medida que la compra de los títulos haya sido contra pesos. No aplica parking para acciones o CEDEARs, ni para la transferencia que se haga producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Estado Nacional.
- Aplica un “parking” de un día hábil para la transferencia receptora de títulos que sean aplicados a una venta en el mercado local contra moneda extranjera.

El resto de las operaciones no llevan parking.

Adicionalmente, entre otras disposiciones, la RG eliminó el Régimen Informativo de Operaciones concertadas en Mercados del Exterior y derogó el artículo 6 bis de las Disposiciones Transitorias. Esta última derogación implica que dejó de estar vigente la obligación de requerir una declaración jurada indicando que en los 30 días anteriores a realizar ciertas operaciones el cliente no había concertado operaciones de venta de valores negociables nominados y pagaderos en dólares



estadounidenses emitidos por la República Argentina, en el segmento PPT, contra moneda extranjera, y que se comprometía a no realizar estas ventas en los 30 días posteriores a la liquidación.

Asimismo se eliminó el límite de 100.000 nominales por semana para las ventas contra moneda extranjera de Títulos Restringidos en el segmento PPT, que resultaba aplicable para clientes.

RG CNV 990/2024

Con fecha 5 de febrero de 2024, la CNV emitió la RG 990 mediante la cual:

- Se elimina el parking para las transferencias de BOPREAL a entidades depositarias del exterior.
- Se permite a quienes tengan cauciones y/o pases tomadores vigentes, vender BOPREAL en jurisdicción extranjera contra moneda extranjera, en la medida que sean vendidos por quienes los adquirió en licitación primaria.
- Se establece como límite para realizar operaciones correspondientes a los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del TO de Exterior y Cambios en el caso de clientes con CIE o con CDI, en AR\$200 millones. Se eliminó la posibilidad para estos clientes de realizar transferencias de títulos a depositarias del exterior por un monto mayor a este límite. A esto se agrega la obligación de notificar en todos los casos dichas operaciones a la CNV con cinco días hábiles de antelación, que ya estaba prevista en la redacción anterior.
- Se establece que los intermediarios del exterior regulados por Comisiones de Valores del exterior, cuando realicen operaciones correspondientes a los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del TO de Exterior y Cambios por cuenta y orden de terceros clientes locales argentinos, y cuando operen por cuenta propia y con fondos propios les aplicará el límite de AR\$200 millones. A esto se agrega la obligación de notificar en todos los casos dichas operaciones a la CNV con cinco días hábiles de antelación.
- Se exime con efectos retroactivos, a las transferencias a depositarias del exterior y a las ventas contra dólares cable de BOPREAL realizadas por quienes hubieran adquirido dichos bonos en licitación primaria, de la obligación de informar a la CNV con cinco días hábiles de antelación, por parte de clientes que operen con CUIT o CUIL en exceso de AR\$200 millones.
- Finalmente, se eliminaron las obligaciones de neteo de la cartera propia ampliada de los agentes de sus operaciones con títulos denominados y pagaderos en moneda extranjera emitidos por la República Argentina, en el segmento prioridad precio tiempo (obligación de no quedar vendido contra moneda extranjera por jornada de concertación y liquidación), así como de las operaciones con CEDEARs en el segmento prioridad precio tiempo (obligación de no quedar comprado contra pesos).

RG CNV 995/2024

Con fecha 3 de abril de 2024, la CNV estableció ciertos cambios a las regulaciones que afectan las operaciones con valores negociables, establecidas en el Título XVIII Disposiciones Transitorias, Capítulo V de las Normas de la CNV. Entre las modificaciones más significativas se encuentran las siguientes:

- Se elimina, con efectos retroactivos, el parking para las transferencias de títulos valores a depositarios en el exterior, concretadas a partir del 1.4.24, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor.
- Se permite, con efectos retroactivos, a quienes tengan cauciones y/o pases tomadores vigentes y cualquier financiamiento en el mercado de capitales, realizar ventas de valores contra cable, que se concreten a partir del 1.4.24 cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de los bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor.



- Se exime con efectos retroactivos, a las transferencias a depositarias del exterior y a las ventas contra dólares cable, ambas concretadas a partir del 1.4.24, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor; de la obligación de informar a la CNV con cinco días hábiles de antelación, por parte de clientes que operen con CUIT o CUIL en exceso de AR\$200 millones.

En todos los casos, el Agente deberá constatar el cumplimiento de las condiciones para que se realicen las operaciones indicadas en forma previa a dar curso a las mismas, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos.

RG CNV 996/2024

Con fecha 4 de abril de 2024, la CNV emitió la RG 996/2024 mediante la cual se dispone la modificación del artículo 1° de la Sección I del Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), a los fines de incorporar los sujetos obligados en el ámbito del mercado de capitales y los proveedores de servicios de activos virtuales, adecuando así la normativa del organismo a las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.739.

Por otra parte, en virtud de la condición de sujeto obligado de la CNV, las emisoras deberán presentar a la entidad la documentación respaldatoria a fin de verificar el origen lícito de los fondos involucrados en aportes de capital, aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones o préstamos significativos que reciban, como así también la identidad de los sujetos involucrados en dichas operaciones.

Finalmente, como disposición transitoria, en esta instancia se establece que no resultarán de aplicación, respecto de los Proveedores de Servicios de Activos, las obligaciones impuestas en los artículos 2° de la Sección I y 5° a 11, inclusive, de la Sección IV del Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.); y, en relación a los Agentes Depositarios Centrales de Valores Negociables o entidades registradas para recibir depósitos colectivos de valores negociables, que actúen en la custodia de instrumentos o de operaciones en los términos de la Ley N° 20.643 y de los Agentes de custodia, registro y pago o aquellos agentes autorizados para prestar el servicio de custodia, transferencia, registro y/o pago de valores negociables, sujeto a las futuras reglamentaciones que dicte la UIF, las obligaciones impuestas en el artículo 2° de la Sección I del Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

RG CNV 1002/2024

Mediante la RG 1002/2024 de fecha 16 de mayo de 2024, la CNV reseñó que, constituyendo el ofrecimiento de servicios de asesoramiento sin contar con la autorización pertinente por parte de la CNV un actuar irregular, pasible de las sanciones administrativas previstas en la Ley N° 26.831, corresponde precisar aquellos actos que, por sus características, no se encuentran reconocidos como actividades de asesoramiento en la oferta pública de valores negociables.

De tal forma, se indica que se entiende por asesoramiento la prestación de recomendaciones personalizadas a un cliente, sea a petición de este o por iniciativa del agente, teniendo en cuenta sus circunstancias personales, con respecto a una o más operaciones relativas a valores negociables que pueden pertenecer, o no, a la oferta de productos y servicios del mismo agente.

Asimismo, se reseña que la necesaria vinculación de esa actividad con el perfil de riesgo del cliente permite concluir que las opiniones de carácter general sobre inversiones, o la elaboración de reportes o análisis, aun cuando incluyan una recomendación de compra o venta, no pueden considerarse asesoramiento.

Aclarado ello, la CNV procedió modificar el artículo 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), enumerando, adicionalmente, actividades de captación de clientes o intermediación en la oferta pública que requieren de la pertinente autorización por parte de la CNV para su regular ejercicio:

(i) Ofrecer servicios de asesoramiento de valores negociables sin contar con el registro en cualquiera de las categorías de Agentes autorizados por la Comisión Nacional de Valores a tales efectos.

Se resalta que no serán consideradas asesoramiento: (i) las opiniones de carácter genérico sobre inversiones o la mera divulgación de información o explicación de las características y riesgos de una operación o valor negociable; y (ii) la elaboración de reportes, informes o análisis de carácter general, aun cuando incluyan una recomendación de compra o venta.



(ii) Realizar actividades de difusión y promoción de valores negociables y/o captar o vincular clientes a Agentes registrados sin estar autorizados por la Comisión Nacional de Valores a tales efectos.

RG CNV 1003/2024

Mediante esta Resolución, con fecha 16 de mayo de 2024, se estableció la conveniencia de realizar ciertas readecuaciones al régimen actual de oferta pública y negociación secundaria de los pagarés.

RG CNV 1004/2024

Mediante esta Resolución, con fecha 7 de junio de 2024, la CNV eliminó el parking para las ventas de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos. Los agentes deben constatar que se tenga la documentación necesaria para avanzar con la operación

También Se permite, a quienes tengan cauciones y/o pases tomadores vigentes y cualquier financiamiento en el mercado de capitales, realizar venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos.

RG CNV 1005/2024

Mediante esta Resolución, con fecha de 12 de junio de 2024, se reglamentó la posibilidad de realizar, en el ámbito de los Mercados autorizados por la CNV, operaciones a plazo del tipo de contratos de opciones sobre índices basados en activos reglamentados por el Organismo.

RG CNV 1008/2024

Mediante la RG 1008/2024 de fecha 4 de julio de 2024, la CNV introdujo ciertas readecuaciones a la reglamentación vigente en materia de transferencias emisoras tanto de pagarés como de cheques de pago diferido negociados en Mercados registrados ante la CNV desde la subcuenta comitente del respectivo adquirente hacia otra subcuenta comitente receptora con distinta titularidad, en determinados supuestos específicos y con sujeción a ciertos requisitos y condiciones.

RG CNV 1010/2024

Mediante la RG N°1010/2024, la CNV emitió una serie de reglamentaciones en el marco del Régimen de Regularización de Activos del país y del exterior de la Ley Nro. 27.743.

d) Carga Tributaria

Generalidades

La siguiente descripción se basa en las leyes tributarias de Argentina en vigencia a la fecha de este Prospecto y está sujeta a cualquier modificación legislativa que pudiera aplicarse en el futuro. Las consideraciones que siguen no importan un consejo u opinión legal respecto de las transacciones que puedan realizar los suscriptores de las ON, sino una breve descripción de ciertos (y no todos) aspectos del sistema impositivo argentino vinculado con la emisión de un programa de ON.



Mediante el dictado de las Leyes N° 27.430 (B.O. 29/12/2017), 27.440 (B.O. 11/05/2018), 27.541 (B.O. 23/12/2019) y 27.638 (B.O. 04/08/2021), reglamentadas por los Decretos N° 1170/2018 (B.O. 27/12/2018), N° 382/2019 (B.O. 29/05/2019), N° 99/2019 (B.O. 28/12/2019) y N° 621/2021 (B.O. 23/09/2021), respectivamente, se introdujeron importantes reformas al sistema tributario argentino, reformas estas que se encuentran enunciadas a lo largo del presente. Se recomienda a los interesados consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias de participar en la oferta de adquisición de ON teniendo en cuenta situaciones particulares no previstas en esta descripción, en especial las que puedan tener relación con las leyes tributarias de su país de residencia.

La Argentina tiene celebrados aproximadamente una veintena de tratados impositivos con diversos países a fin de evitar la duplicación de impuestos sobre la renta y el patrimonio. En caso de que algún inversor resida a efectos impositivos en uno de los países con convenio, sus normas serán aplicables antes que la normativa local, excepto que esta última ofrezca tratamiento más favorable que el previsto convencionalmente.

No obstante que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados.

Impuesto a las ganancias

Intereses

A) Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país

Mediante el artículo 33 de la Ley N° 27.541 se dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste. Asimismo, a efectos de esta exención se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 4 del artículo 36 bis de la Ley N° 23.576, que por su parte exime del Impuesto a las Ganancias a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de las obligaciones negociables que cumplan los requisitos estipulados en el artículo 36 de la ley referida.

Las condiciones del Artículo 36 son las siguientes:

- (a) Las obligaciones negociables deben colocarse por medio de una oferta pública autorizada por la CNV
- (b) Los fondos obtenidos de la emisión de dichas obligaciones negociables deben ser aplicados a (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital en Argentina, (ii) adquisición de fondos de comercio situados en Argentina, (iii) integración de capital de trabajo a ser utilizado en Argentina, (iv) aportes de capital a sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio cuyo producido se aplique exclusivamente para los fines especificados en los apartados (i), (ii) o (iii) anteriores o (iv) al otorgamiento de préstamos a los prestatarios deberán dar alguno de los destinos a que se refieren los puntos anteriores de este párrafo, conforme a las reglamentaciones que a ese efecto dicte el BCRA (en este supuesto será la emisora quien deberá acreditar el destino final de los fondos en la forma que determine la CNV); y
- (c) La emisora la emisora debe acreditar ante la CNV, en el tiempo, forma y condiciones determinados por ésta, que los fondos obtenidos de la emisión fueron invertidos de acuerdo al plan aprobado.

De acuerdo con el Artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables, si la emisora no cumpliera con las Condiciones del Artículo 36, y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo con la aplicación de la Ley N° 11.683, decaen los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en la Ley de Obligaciones Negociables y, por ende, la responsabilidad del pago de los impuestos de los cuales hubieran estado exentos los tenedores de las ONs recaerá en la emisora. En tal caso sentido, la emisora deberá tributar, en concepto de Impuesto a las Ganancias. La tasa máxima establecida actualmente es del 35% con carácter de pago único y definitivo.

La AFIP reglamentó mediante la Resolución General (AFIP) N° 1516/2003, modificada por la Resolución General (AFIP) N° 1578/2003, el mecanismo de ingreso del Impuesto a las Ganancias por parte de la emisora en el supuesto en que se entienda incumplida alguna de las Condiciones del Artículo 36.



Cabe aclarar que adicionalmente al restablecimiento del punto 4 del artículo 36 bis de la Ley N° 23.576, la exclusión de beneficios dispuesta en el artículo 109 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) no resultará de aplicación para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país (ello conforme al nuevo texto del inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) sancionado por el artículo 33 de la Ley N° 27.541). Al respecto señalamos que el artículo 109 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) dispone que las exenciones totales o parciales establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales respecto de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por el Estado Nacional, provincial, municipal o la Ciudad de Buenos Aires, no tendrán efecto en el impuesto.

Por otra parte, el artículo 32 de la Ley N° 27.541 ha derogado el artículo 95 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) así como el artículo 96 de la misma norma, en ambos casos a partir del período fiscal 2020, por lo que a partir de dicho momento queda sin efecto el denominado “impuesto cedular” en cuanto se refiere al rendimiento producto de las colocaciones de capital en obligaciones negociables emitidas en la Argentina, entre otros activos, ello sin perjuicio de la exención y la opción referidas en los párrafos anteriores.

b) Personas humanas y entidades residentes del exterior a los fines fiscales

Los intereses obtenidos por una persona humana o entidad residente del exterior –se encuentran comprendidos en el Título V de la Ley de Impuesto a las Ganancias- a los fines fiscales que obtengan renta de fuente argentina (los “Beneficiarios del Exterior”) se encontrarán exentos del impuesto a las ganancias en tanto se encuentren cumplidas las Condiciones del Artículo 36 (conforme se describe más abajo) y siempre que el Beneficiario del Exterior no resida en o los fondos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, de acuerdo a las previsiones del artículo 20, inciso w), de la Ley del Impuesto a las Ganancias. En relación a esta exención se establece que la CNV está facultada a reglamentar y fiscalizar, en el ámbito de su competencia, las condiciones establecidas en el artículo 20 inciso w) de la Ley de Impuesto a las Ganancias de conformidad con la Ley N° 26.831.

Cuando los tenedores de las Obligaciones Negociables sean Beneficiarios del Exterior, no regirá lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y 106 de la Ley de Procedimiento Tributario N° 11.683 que subordinan la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del impuesto a las ganancias a que ello no resulte en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Conforme lo descripto anteriormente, los pagos de intereses a Beneficiarios del Exterior bajo las ON (incluido el descuento de emisión original, en su caso) estarán exentos del impuesto a las ganancias de Argentina siempre y cuando las ON se emitan de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables, y califiquen para la exención impositiva conforme al Artículo 36 de dicha ley. De conformidad con el Artículo 36, los intereses sobre las ON estarán exentos si se cumplen las Condiciones del Artículo 36.

De acuerdo con el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables, cuando la Emisora no cumpla con las Condiciones del Art. 36, y sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder de acuerdo con la Ley 11.683, decaerán los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en dicha ley y la Emisora será responsable del pago de los impuestos que hubieran correspondido al inversor. En tal caso, el emisor debería tributar, en concepto de Impuesto a las Ganancias, la tasa máxima prevista en el artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias sobre el total de la renta devengada a favor de los inversores. La AFIP reglamentó mediante la Resolución General N°1516/2003, modificada por la Resolución General N°1578/2003, el mecanismo de ingreso del Impuesto a las Ganancias por parte de la emisora en el supuesto en que se entienda incumplido alguno de los requisitos del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Cuando los tenedores de las Obligaciones Negociables sean Beneficiarios del Exterior, no regirá lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y 106 de la Ley de Procedimiento Tributario N° 11.683 que subordinan la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del impuesto a las ganancias a que ello no resulte en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Conforme lo dispone la Resolución General 4227/2018, en caso de no proceder la exención deberá actuar como agente de retención del impuesto el sujeto pagador de los intereses que generen las Obligaciones Negociables.

c) Sujetos que deban practicar ajuste por inflación de conformidad con el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Se encuentra gravada con el impuesto, la renta derivada de intereses provenientes de las obligaciones negociables para los sujetos que deban practicar ajuste por inflación de conformidad con el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (en



general: las sociedades anónimas, las sociedades en comandita por acciones, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple, las asociaciones civiles y fundaciones, las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1 de la Ley N° 22.016, los fideicomisos constituidos conforme las disposiciones de la Ley N° 24.441 -excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior-, los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1 de la Ley N° 24.083, las sociedades incluidas en el inciso b) del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) y los fideicomisos comprendidos en el inciso c) del mismo artículo que opten por tributar conforme a las disposiciones aplicables a las sociedades de capital cumpliendo los requisitos exigidos para el ejercicio de esa opción, las derivadas de establecimientos permanentes definidos en el artículo 22 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto a las Ganancias) (las “Entidades Argentinas”).

Las Entidades Argentinas tributarán en los ejercicios fiscales iniciados durante 2024 según el siguiente esquema: (i) ganancia neta imponible acumulada hasta \$34.703.523,08, aplicará la alícuota del 25%; (ii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$34.703.523,08 hasta \$347.035.230,79, se abonará \$8.675.880,77 más 30% sobre el excedente de \$34.703.523,08; y (iii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$347.035.230,79, se abonará \$102.375.393,08 más 35% sobre el excedente de \$347.035.230,79. Los titulares no deberán considerar, a los fines del cálculo del impuesto, el incremento del valor patrimonial proporcional ni otro reconocimiento contable.

Venta u otras formas de disposición

A) Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país

Recientemente el artículo 33 de la Ley N° 27.541 dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste. Asimismo, a efectos de esta exención se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 3 del artículo 36 bis de la Ley N° 23.576, que por su parte exime del Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de las obligaciones negociables que cumplan las Condiciones del Artículo 36, sin que resulte de aplicación la exclusión de beneficios dispuesta en el artículo 109 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019).

Adicionalmente, el artículo 34 de la Ley N° 27.541 ha incorporado con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que exime a las personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país (siempre que no estuvieran comprendidos en los incisos d) y e) y en el último párrafo del artículo 53 de la Ley del Impuesto a las Ganancias) de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores alcanzados por el artículo 98 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que no se encuentran comprendidos en el primer párrafo del inciso u) del artículo 26 de la ley del gravamen (por lo que el beneficio comprendería a las obligaciones negociables), ello en la medida en que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV. En tales casos las personas humanas y sucesiones indivisas beneficiadas por la exención no estarán sujetas a la exclusión de beneficios dispuesta en el artículo 109 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019).

B) Beneficiarios del exterior

Las ganancias de capital derivadas de la compraventa, cambio, permuta, o disposición de las Obligaciones Negociables, que fueran obtenidas por los Beneficiarios del Exterior, se encuentran exentas del Impuesto a las Ganancias en virtud de lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), en la medida en que se trate de obligaciones negociables que cumplan con las Condiciones del Artículo 36 y siempre que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes y los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley N° 27.541 ha incorporado con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que exime a los Beneficiarios del Exterior de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores no comprendidos



en el cuarto párrafo del inciso referido, ello en la medida en que los beneficiarios de que se trata no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

A efectos de las exenciones detalladas en los párrafos precedentes, no regirá lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) y 106 de la Ley de Procedimiento Tributario N° 11.683, que subordinan la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias a que ello no resulte en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Adicionalmente, recientemente el artículo 33 de la Ley N° 27.541 dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N°21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste. Asimismo, a efectos de esta exención se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 3 del artículo 36 bis de la Ley N° 23.576, que por su parte exime del Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de las obligaciones negociables que cumplan las Condiciones del Artículo 36, aclarando la norma que cuando se trate de beneficiarios del exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la LIG (t.o. 2019) ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998), que restringen la aplicación de exenciones cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

C) Sujetos que deban practicar ajuste por inflación de conformidad con el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias

Las Entidades Argentinas están sujetas al Impuesto a las Ganancias por los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de obligaciones negociables.

Las Entidades Argentinas tributarán en los ejercicios fiscales iniciados durante 2024 según el siguiente esquema: (i) ganancia neta imponible acumulada hasta \$34.703.523,08, aplicará la alícuota del 25%; (ii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$34.703.523,08 hasta \$347.035.230,79, se abonará \$8.675.880,77 más 30% sobre el excedente de \$34.703.523,08; y (iii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$347.035.230,79, se abonará \$102.375.393,08 más 35% sobre el excedente de \$143.012.092,08. Los titulares no deberán considerar, a los fines del cálculo del impuesto, el incremento del valor patrimonial ni otro reconocimiento contable.

La ganancia bruta por la enajenación de las Obligaciones Negociables realizada por las Entidades Argentinas se determina deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. La Ley de Impuesto a las Ganancias considera como de naturaleza específica los quebrantos provenientes de determinadas operaciones con renta financiera. Los inversores deberán evaluar el potencial impacto que ello podría tener en su caso en particular.

Impuesto sobre los bienes personales

Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la Argentina y en el exterior deben incluir las Obligaciones Negociables, a los efectos de determinar el Impuesto sobre los Bienes Personales (“IBP”), conforme la Ley N° 23.966, parte pertinente, y sus modificaciones (“Ley del IBP”) y su reglamentación provista por el Decreto N° 127/96 y sus modificaciones.

Este impuesto se aplica sobre el valor de listado, en el caso de títulos valores que son listados en mercados autorizados, o sobre el costo de adquisición más los intereses y diferencias de cambio que se hubieran devengado, en el caso de títulos valores que no son listados en mercados autorizados, en ambos casos al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la Ley N° 27.667 se introdujeron ciertas modificaciones a la ley que rige el gravamen, en función de las cuales, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto exceda de \$27.377.408,28 (o \$136.887.041,42 tratándose de inmuebles destinados a casa-habitación). Sobre el excedente de dicho monto el impuesto se determina atendiendo a la siguiente escala y alícuotas:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible	Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
--	-------------------	-----------------	---------------------------------

Más de \$	a \$			
0	13.688.704,14 inclusive	0	0,50%	0
13.688.704,14 inclusive	29.658.858,98 inclusive	68.443,51	0,75%	13.688.704,14
29.658.858,98 inclusive	82.132.224,86 inclusive	188.219,68	1,00%	29.658.858,98
82.132.224,86 inclusive	456.290.138,07 inclusive	712.953,35	1,25%	82.132.224,86
456.290.138,07 inclusive	1.368.870.414,25 inclusive	5.389.927,27	1,50%	456.290.138,07
1.368.870.414,25 inclusive	En adelante	19.078.631,41	1,75%	1.368.870.414,25

Además, se establecen las siguientes alícuotas diferenciales por el valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país:

Valor total de los bienes del país y del exterior		Pagarán el %
Más de \$	a \$	
0	13.688.704,14 inclusive	0,70%
13.688.704,14	29.658.858,98 inclusive	1,20%
29.658.858,98	82.132.224,86 inclusive	1,80%
82.132.224,86	En adelante	2,25%

El impuesto se aplica sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables (en el caso de títulos valores con cotización) o sobre el costo de adquisición incrementado, de corresponder, en el importe de intereses, actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieran devengado (en el caso de títulos valores sin cotización), en ambos casos al 31 de diciembre de cada año calendario.

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona residente en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores, que deberá aplicar la alícuota del 0,50%.

Si bien los títulos valores cuya titularidad directa corresponda a personas humanas residentes en el exterior y a sucesiones situadas fuera de Argentina respecto de los cuales no exista un sujeto en Argentina que tenga la disposición, tenencia, custodia o depósito se encontrarían, técnicamente, sujetos al pago del IBP, la Ley de IBP no establece método o procedimiento alguno para su cobro.

La Ley del IBP presume, sin admitir prueba en contrario, que las obligaciones negociables emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables pertenecen a personas humanas o sucesiones indivisas de Argentina y que son, por lo tanto, pasibles del IBP cuando pertenecen a sociedades, cualquier otro tipo de persona jurídica, sociedades, establecimientos permanentes, sucesiones o empresas (i) domiciliados, radicados o ubicados en el exterior en países que no apliquen regímenes de normatividad de los títulos valores privados y (ii) que, en virtud de su naturaleza jurídica o de su estatuto (a) se dediquen como actividad principal a efectuar inversiones fuera de su país de constitución y/o (b) no se encuentren autorizados a desarrollar ciertas actividades en su propio país o a efectuar ciertas inversiones permitidas conforme a las leyes vigentes en dicho país. En estos casos, la ley obliga al emisor privado argentino (el "Sujeto Pasivo Sustituto") a abonar el IBP. El Decreto N° 127/1996, la Ley de IBP y la Resolución General (AFIP) N° 2151/2006

establecen que el Sujeto Pasivo Sustituto y, por lo tanto, la parte obligada a pagar el impuesto será la entidad emisora de las Obligaciones Negociables. Asimismo, el IBP autoriza al Sujeto Pasivo Sustituto a recuperar el monto abonado, sin límite alguno, por medio de una retención o de la ejecución de los bienes que dieron lugar al pago.

La presunción legal precedente no resulta aplicable cuando los titulares directos de dichos bienes sean personas jurídicas extranjeras que constituyan: (i) compañías de seguros; (ii) fondos abiertos de inversión; (iii) fondos de pensión; y/o (iv) entidades bancarias o financieras cuyas casas matrices estén constituidas en países en los que sus bancos centrales u organismos equivalentes hayan adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

No obstante, el Decreto N° 812/1996 establece que la referida presunción legal no será aplicable a acciones y títulos privados representativos de deuda cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas de valores de Argentina o del exterior (tales como las Obligaciones Negociables). A los efectos de garantizar que esta presunción legal no se aplique y, por consiguiente, que el emisor privado argentino no sea responsable como Sujeto Pasivo Sustituto con respecto a las obligaciones negociables, el emisor debe conservar una copia debidamente legalizada de la resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las acciones o los títulos privados representativos de deuda y pruebas que verifiquen que dicho certificado o autorización se encontraba vigente al 31 de diciembre del año durante el cual ocurrió el hecho imponible, según lo establecido en la Resolución General N° 2151/2006 de la AFIP.

Mediante las modificaciones introducidas por la Ley 27.638, se estableció la exención de las obligaciones negociables emitidas en pesos que cumplan con las Condiciones del Artículo 36.

Con el objeto de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y en consecuencia, que la Compañía no será responsable en calidad de obligado sustituto respecto de las ON, la Compañía conservará en sus registros una copia debidamente certificada de la resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las acciones o títulos de deuda privados y constancias que verifiquen que dicho certificado o autorización se hallaba en vigencia al 31 de diciembre del año en que tuvo lugar la obligación fiscal, conforme lo requiere la Resolución N° 2.151 de la AFIP de fecha 31 de octubre de 2006.

Impuesto al valor agregado

El pago de intereses de las Obligaciones Negociables estará exento del Impuesto al Valor Agregado en la medida en que sean colocadas por oferta pública autorizada por la CNV.

Además, de acuerdo con el artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables quedan exentos del Impuesto al Valor Agregado las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelaciones de las obligaciones negociables y sus garantías en la medida que se cumplan los requisitos y condiciones previstos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

De conformidad con la ley de impuesto al valor agregado, la transferencia de Obligaciones Negociables no se encuentra sujeta a este impuesto, aún si no se cumplieran las Condiciones del Artículo 36.

Impuestos sobre los débitos y créditos bancarios

La Ley N° 25.413, con su modificatoria, establece, con ciertas excepciones, un impuesto que grava los débitos y créditos en cuentas bancarias mantenidas en entidades financieras de la Argentina y sobre otras operaciones que se utilizan en reemplazo del uso de cuentas corrientes bancarias. La alícuota general es del 0,6% por cada débito y crédito (a pesar de que, en ciertos casos, puede regir una alícuota mayor de 1,2% y una menor de 0,075%).

Por lo tanto, en caso de que las sumas pagaderas en relación a las obligaciones negociables (por capital, intereses u otros conceptos) sean acreditadas a los tenedores de las obligaciones negociables, que no gocen de un tratamiento específico, en cuentas abiertas en entidades financieras locales, el crédito correspondiente a dicha acreditación se encontraría gravado con este impuesto, a la alícuota general del 0,6% a menos que aplique una exención.

Según el Decreto N° 409/2018 (publicado en el Boletín Oficial con fecha 7 de mayo de 2018), el 33% del impuesto pagado sobre los créditos y débitos gravados con la alícuota del 0,6% y el 33% del impuesto pagado sobre operaciones gravadas con la alícuota de 1,2% se considerarán un pago a cuenta de impuestos a las ganancias, del impuesto a la ganancia mínima presunta y la contribución especial sobre el capital de las cooperativas. El monto excedente no podrá ser compensado con otros impuestos ni transferido a favor de terceros, solamente podrá ser traslado hasta su agotamiento, a otros períodos económicos de los citados impuestos.



De acuerdo al Decreto N° 380/01 y sus modificatorias y complementarias, también serán considerados como hechos imponible de este impuesto: (i) ciertas operaciones en las que no se utilicen cuentas abiertas en entidades financieras, efectuadas por las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y (ii) todos los movimientos o entregas de fondos, aún en efectivo, que cualquier persona, incluidas las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, efectúen por cuenta propia o por cuenta y a nombre de terceros, cualesquiera sean los mecanismos utilizados para llevarlos a cabo, las denominaciones que se les otorguen y su instrumentación jurídica. En la Resolución N° 2111/06 la AFIP aclaró que los movimientos o entregas de fondos referidos, son aquellos efectuados a través de sistemas de pago organizados – existentes o no a la vigencia de este impuesto- que reemplacen el uso de la cuenta bancaria, efectuados por cuenta propia o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

El Artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/2001 establece que estarán exentos del impuesto, entre otras operaciones, los débitos y créditos correspondientes a cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a la actividad específica y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad, los mercados autorizados por la CNV y sus respectivos agentes, bolsas de comercio que no tengan organizados mercados de valores, cajas de valores y entidades de liquidación y compensación de operaciones autorizadas por la CNV.

Se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales para personas jurídicas creadas por la Comunicación A 3250 del Banco Central– cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país. Para la procedencia de ciertas exenciones y/o reducciones de alícuota de este impuesto puede ser necesario el cumplimiento del registro de las cuentas bancarias ante la autoridad fiscal (AFIP-DGI) de acuerdo a lo establecido en la Resolución General AFIP N°3900.

Mediante la sanción de la Ley N°27.432, publicada en el Boletín Oficial el 29 de diciembre de 2017, se dispuso la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive, del plazo de vigencia del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias establecido mediante Ley N° 25.413 y sus modificaciones. Además, esa norma estableció que el Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer que el porcentaje del impuesto previsto en la ley 25.413 y sus modificaciones que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley (i.e. 30 de Diciembre de 2017) no resulte computable como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, se reduzca progresivamente en hasta un veinte por ciento (20%) por año a partir del 1° de enero de 2018, pudiendo establecerse que, en 2022, se compute íntegramente el impuesto previsto en la ley 25.413 y sus modificaciones como pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

Impuesto sobre los ingresos brutos

Los inversores que en forma regular participan, o que se presuma participan, en actividades en cualquier jurisdicción en la que perciban ingresos de los intereses derivados de la tenencia de ON, o de su venta o transmisión, podrían estar sujetos al pago del impuesto sobre los ingresos brutos según las alícuotas establecidas por las leyes específicas de cada provincia argentina, a menos que resulte aplicable una exención.

El Artículo 296, punto (1) del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que los ingresos derivados de cualquier operación respecto de obligaciones negociables emitidas en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables, la percepción de intereses y actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia, están exentas del impuesto sobre los ingresos brutos mientras les sea de aplicación la exención del impuesto a las ganancias.

El Artículo 207, punto (c) del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires establece que los ingresos derivados de cualquier operación de obligaciones negociables emitidas en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables, la percepción de intereses y actualización devengadas y el valor de venta en caso de transferencia están exentos del impuesto sobre los ingresos brutos en la medida en que se aplique la exención del impuesto a las ganancias.

Por lo expuesto, los potenciales adquirentes de ON residentes en la Argentina deberán considerar la posible incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos considerando las disposiciones de la legislación provincial que pudiera resultar aplicable en función de su residencia y actividad económica

Impuestos de sellos

Se trata de un impuesto local, es decir, que es establecido independientemente por la Ciudad de Buenos Aires y por cada provincia de la Argentina que grava la instrumentación de actos de carácter oneroso que se celebren en la Ciudad Buenos Aires o en una provincia de la Argentina o que produzcan efectos en ellas.



En cuanto a las obligaciones negociables, el inciso 32 del artículo 363 del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires exime del impuesto a los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de las Leyes N° 23.576 y N° 23.962 y sus modificatorias. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables indicadas en el párrafo anterior, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

Asimismo, el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires exime del gravamen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, incluyendo entregas y recepciones de dinero vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros valores negociables destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos valores. Esta exención ampara a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y a las garantías vinculadas con dichas emisiones, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos.

En la Provincia de Buenos Aires el inciso 46 del artículo 297 del Código Fiscal establece que están exentos del impuesto de sellos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de las Leyes 23.576 y 23.962 y sus modificatorias. Esta exención comprende a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables indicadas en el párrafo anterior, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

Los potenciales adquirentes de las ON deberán considerar la posible incidencia de este impuesto en las distintas jurisdicciones del país con relación a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de los mismos.

Tasa de justicia

En caso de que fuera necesario instituir procedimientos de ejecución en relación con las ON en Argentina, se aplicará una tasa de justicia (actualmente a una alícuota del 3%) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales argentinos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Otras Consideraciones

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no se grava con impuestos a la transmisión gratuita de bienes a herederos, donantes, legatarios o donatarios. Otras provincias han sancionado un impuesto a la transmisión gratuita de bienes, como la Provincia de Buenos Aires, con vigencia a partir de 2010. A continuación, se detallan las características básicas de este impuesto a la transmisión gratuita de bienes en la Provincia de Buenos Aires (el "ITGB"):

1. El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.
2. Son contribuyentes del ITGB las personas físicas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.
3. Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires
4. Se consideran situados en la Provincia de Buenos Aires, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando estos estuvieren domiciliados en la Provincia de Buenos Aires; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la Provincia de Buenos Aires al tiempo de la transmisión, emitidos por **entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la Provincia de Buenos Aires.**



5. En la Provincia de Buenos Aires, están exentas del ITGB las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor en conjunto sea igual o inferior a \$2.038.752 monto que se eleva a \$8.488.486, cuando se trate de padres, hijos y cónyuges.
6. En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 1,603% al 9,513% más un monto variable, según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

En la Provincia de Entre Ríos, el ITGB fue derogado mediante la Ley provincial 10.553 publicada en el Boletín Oficial el 03 de enero de 2018. Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

Ingreso de fondos con origen en países no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”

De acuerdo con la presunción legal establecida en el Artículo 18.2 de la Ley N° 11.683 y sus modificatorias, los ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación se consideran como incrementos patrimoniales no justificados para el receptor local, cualquiera sea la naturaleza o tipo de operación de que se trate.

Los incrementos patrimoniales no justificados están sujetos a los siguientes impuestos:

- se determinará un impuesto a las ganancias sobre la emisora calculado sobre 110% del monto de los fondos transferidos.
- también se determinará el impuesto al valor agregado sobre la emisora calculado sobre 110% del monto de los fondos transferidos.

El sujeto local o receptor local de los fondos puede refutar dicha presunción legal probando debidamente ante la autoridad impositiva que los fondos provienen de actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por una tercera persona en dicha jurisdicción o que dichos fondos fueron declarados con anterioridad.

Sin perjuicio que el significado del concepto “ingresos provenientes” no resulta claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

- (i) desde una cuenta en un país de baja o nula tributación/no cooperante o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación/no cooperante pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación/no cooperante.
- (ii) a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales.

No obstante lo señalado, la norma legal prevé que la AFIP podrá considerar como justificados (y por lo tanto no sujetos a esta presunción) a aquellos ingresos de fondos respecto de los cuales se pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por un tercero en dichas jurisdicciones, o que los fondos provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

En virtud de lo expuesto, las Obligaciones Negociables no podrán (i) ser adquiridas originalmente por una persona domiciliada o constituida en una jurisdicción de baja o nula tributación o no cooperante, ni (ii) ser adquiridos originalmente por una persona a través de una cuenta bancaria abierta en una jurisdicción de baja o nula tributación o no cooperante.

Conforme el artículo 82 de la Ley N° 27.430 de Reforma Tributaria, a los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019).

Por su parte, el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, el artículo establece que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio



antes descripto, el que ha sido recientemente establecido en el artículo 24 del Decreto N° 862/2019 (B.O. 09/12/2019), reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019).

En cuanto a las jurisdicciones de baja o nula tributación, la Ley de Impuesto a las Ganancias las define en su artículo 20 (t.o. 2019) como aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota mínima contemplada en el inciso a) del artículo 73 de esa ley (que es del 25%). El artículo 25 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) precisó que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude la definición de jurisdicciones de baja o nula tributación, deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. También establece que por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Distintos fiscos provinciales (por ejemplo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Provincia de Bs. As., Salta, etc.) han establecido regímenes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar actualmente al 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Tratados para evitar la doble imposición

Argentina cuenta con convenios para evitar la doble imposición internacional vigentes con varios países, a saber, Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Reino Unido, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Qatar, Rusia, Suecia, Suiza y Emiratos Árabes Unidos. Los convenios firmados con Austria, China, Japón, Luxemburgo, Turquía no han entrado en vigor a la fecha de este Prospecto por estar aún pendiente el cumplimiento de los requisitos previstos en las respectivas legislaciones internas.

Actualmente no hay pactos ni convenciones fiscales vigentes para evitar la doble imposición entre Argentina y Estados Unidos. No puede precisarse cuando, si lo hubiera, un pacto será ratificado o puesto en vigencia.

Por lo tanto, las consecuencias fiscales en Argentina descriptas en este capítulo se aplicarán, sin modificación a tenedores de ON que sea un residente estadounidense. Los accionistas extranjeros situados en ciertas jurisdicciones con un pacto fiscal vigente con Argentina pueden estar exentos del pago del impuesto sobre los bienes personales, en la medida que dicho pacto fiscal incluyera una exención sobre este tema.

Se destaca que fue sometido a tratamiento legislativo un Proyecto de Ley que aprueba la “Convención multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios” firmado en el marco de la OCDE, cuya aprobación modificará los convenios firmados con 17 jurisdicciones.

Oferta Pública y Exención Impositiva

A través de la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, y sus modificatorias, como la Resolución de la CNV N° 662/2016 y N° 841/2020 se precisaron entre otras cuestiones los siguientes aspectos:

Los valores negociables cuya colocación esté también prevista en otro país se considerarán colocados por oferta pública, no obstante lo establecido por las leyes o reglamentaciones de los respectivos países y aun cuando la oferta sea sólo para inversores calificados, cuando dicha colocación se realice dando cumplimiento a las disposiciones de las Normas CNV.

Si la oferta es efectuada en los términos de la Ley N° 26.831 se considerará pública, sin perjuicio de la denominación y/o calificación otorgada por la legislación extranjera.



Para que exista “colocación por oferta pública” es necesario demostrar “efectivos esfuerzos de colocación”, en los términos del artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales. Es decir, no es suficiente la sola existencia de la autorización de la CNV pero tampoco es necesario alcanzar un resultado determinado, tal como un criterio de dispersión mínima de inversores. En suma, la “colocación por oferta pública” resultaría una obligación de medio, pero no de resultado.

Los esfuerzos de oferta pública pueden llevarse a cabo no sólo en el país sino también en el exterior.

La oferta puede ser dirigida “al público en general o a un grupo determinado de inversores”, y aún “sólo para inversores institucionales”, aclarándose así que la oferta no debe ser dirigida siempre al público en general.

La celebración de un contrato de colocación resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de la oferta pública, en la medida que se demuestre que el colocador ofertó por los medios previstos en la Ley de Mercado de Capitales y Normas de la CNV.

En tal sentido, a los efectos de acreditar los esfuerzos de colocación, dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada la colocación, deberá presentarse copia del contrato de colocación, debidamente firmado, y de corresponder, con la traducción y legalización pertinente. La documentación que acredite los esfuerzos de colocación, así como su adjudicación y el proceso de colocación, deberá mantenerse a disposición de la CNV para el caso que sea requerida. Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles de efectuada la colocación, el agente colocador deberá acreditar a la entidad emisora los esfuerzos para la colocación primaria de los valores negociables a través de los mecanismos dispuestos en las Normas de la CNV.

La normativa CNV establece adicionalmente que la celebración de un contrato de colocación (underwriting) resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de oferta pública, si el agente colocador realizó los esfuerzos de colocación conforme lo indicado en dicha normativa.

En los casos de refinanciación de deudas empresarias, se considera cumplimentado el requisito de oferta pública cuando los suscriptores de la nueva emisión revistan el carácter de tenedores de las obligaciones negociables objeto de canje.

La utilización de los fondos provenientes de una emisión de obligaciones negociables para refinanciar pasivos incluyendo los denominados “préstamos puente” es admitida expresamente.

Los títulos cuentan con listado en mercados autorizados a los efectos de su consideración como colocados por oferta pública (aunque en los considerandos se aclara que el listado en un mercado autorizado coadyuva a valorar la voluntad de ofertar públicamente).

En los casos de canjes de obligaciones negociables por obligaciones negociables en el marco de refinanciación de deudas los beneficios de las obligaciones negociables originariamente colocadas por oferta pública se extienden a las nuevas obligaciones negociables ofrecidas en canje, en la medida que los suscriptores de éstas han sido tenedores de aquellas.

El Emisor hará sus mejores esfuerzos para que los Títulos Valores sean susceptibles de contar con los beneficios impositivos.

Régimen de información financiera de sujetos no residentes

En el marco de la Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales que ha suscripto la República Argentina, la CNV ha dispuesto a través de la Resolución General 631/14 que los agentes registrados deberán recabar ciertos datos de sus clientes (nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal, domicilio y lugar y fecha de nacimiento), los que luego deberán ser remitidos a la AFIP por el régimen de información creado por la Resolución General 4056/2017. Tal resolución creó el "Régimen de información financiera de sujetos no residentes" a ser cumplimentado por los sujetos obligados en forma anual (venciendo el 31 de mayo de cada año), mediante la remisión de información a la AFIP por vía electrónica.

EL RESUMEN PRECEDENTE NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TITULARIDAD DE ON. LOS TENEDORES Y LOS POSIBLES COMPRADORES DE ON DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN SU SITUACIÓN PARTICULAR.

e) Prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo



Unidad de Información Financiera

Mediante la ley 25.246 (modificada posteriormente por las leyes 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.734, 27.260, 27.304, 27.440, 27.446 y 27.508) el Congreso Nacional crea la Unidad de Información Financiera (“UIF”) bajo la jurisdicción del Ministerio de Finanzas de la Nación, conforme la Resolución N° 30-E/2017, a quien se le encargó el análisis, tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos (artículo 303 del Código Penal) y el delito de financiación del terrorismo (artículo 306 del Código Penal).

A estos fines la ley 25.246 facultó a la UIF a:

1. Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley. En el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa los sujetos contemplados en el artículo 20 de la ley no podrán oponer a la Unidad de Información Financiera (UIF) el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad.
2. Recibir declaraciones voluntarias, que en ningún caso podrán ser anónimas.
3. Requerir la colaboración de todos los servicios de información del Estado, los que están obligados a prestarla en los términos de la normativa procesal vigente.
4. Actuar en cualquier lugar de la República en cumplimiento de las funciones establecidas por la ley 25.246.
5. Solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente se resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier operación o acto informado previamente conforme al inciso b) del artículo 21 de la ley 25.246 o cualquier otro acto vinculado a éstos, antes de su realización, cuando se investiguen actividades sospechosas y existan indicios serios y graves de que se trata de lavado de activos provenientes de alguno de los delitos previstos en el artículo 6° de la presente ley o de financiación del terrorismo. La apelación de esta medida sólo podrá ser concedida con efecto devolutivo.
6. Solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisita personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación. Solicitar al Ministerio Público que arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen.
7. Disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a que se refiere el artículo 20 de la Ley 25.246. A efectos de implementar el sistema de contralor interno la UIF establecerá los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección in situ para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la ley 25.246 y de las directivas e instrucciones dictadas conforme las facultades del artículo 14 inciso 10 de la ley 25.246. El sistema de contralor interno dependerá directamente del Presidente de la UIF, quien dispondrá la sustanciación del procedimiento, el que deberá ser en forma actuada. En el caso de sujetos obligados que cuenten con órganos de contralor específicos, éstos últimos deberán proporcionar a la UIF la colaboración en el marco de su competencia.
8. Aplicar las sanciones previstas en el capítulo IV de la ley 25.246, debiendo garantizarse el debido proceso.
9. Organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia UIF o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones para recuperación de información relativa a su misión, pudiendo celebrar acuerdos y contratos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros para integrarse en redes informativas de tal carácter, a condición de necesaria y efectiva reciprocidad.
10. Emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados por esta ley, previa consulta con los organismos específicos de control. Los sujetos obligados en los incisos 6 y 15 del artículo 20 de la ley 25.246 podrán dictar normas de procedimiento complementarias a las directivas e instrucciones emitidas por la UIF, no pudiendo ampliar ni modificar los alcances definidos por dichas directivas e instrucciones.

Delito de lavado de dinero



Bajo Código Penal de la Nación (artículo 303, Título XIII – Delitos contra el orden económico y financiero) se reprime con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, al que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

Esta pena será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos: a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; b) Cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial.

El que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el primer párrafo, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el primer párrafo, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

Las penas referidas en este apartado regirán aún cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial del Código Penal, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión.

Cuando los hechos delictivos previstos en el artículo 303 precedente hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente: a) Multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito; b) Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años; c) Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años; d) Cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad; e) Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere; y f) Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por el inciso 2 y el inciso 4.

Asimismo, la Ley 26.087 establece que: (a) los sujetos obligados a informar no podrán oponer a la UIF el secreto bancario, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad, en el marco del análisis de operaciones sospechosas; (b) la UIF comunicará las operaciones sospechosas al ministerio público a fin de establecer si corresponde ejercer acción penal cuando haya agotado el análisis de la operación reportada y surgieran elementos de convicción suficientes para confirmar el carácter de sospechosa de lavado de activos; y (c) la exención de responsabilidad criminal para los que hubieren obrado a favor del cónyuge, parientes (hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad), amigo íntimo o persona a la que se deba especial gratitud no aplica a los supuestos del artículo 277 inciso 1 (e) (pena de prisión de 6 meses a 3 años al que asegurare o ayudare al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del delito); inciso 3 (b) y (c) (pena de prisión de 12 meses a 6 años si el autor actúa con ánimo de lucro o si se dedicare habitualmente a la comisión de hechos de encubrimiento), y en el supuesto del inciso 4 del artículo 278 (pena de prisión de 2 a 10 años y multa de 2 a 10 veces del monto de la operación el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare o aplicare de cualquier otro modo dinero u otra clase de bienes provenientes de un delito en el que no hubiera participado, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito y siempre que su valor supere la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí).



Siendo el objeto principal de dicha ley el impedir el lavado de dinero, no atribuye la responsabilidad de controlar esas transacciones delictivas solo a los organismos del gobierno argentino sino que también asigna determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado tales como bancos, agentes de liquidación y compensación, agentes de negociación y compañías de seguro. Estas obligaciones consisten básicamente en funciones de captación de información, canalizadas mediante la UIF. Mediante el dictado de la resolución n° 152/2008, la UIF aprobó la directiva sobre reglamentación del artículo 21, incisos a) y b) de la ley de prevención del lavado de dinero, para su aplicación a operaciones sospechosas, sus modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas en el ámbito del mercado de capitales, a ser observada, entre otros, por agentes de liquidación y compensación, agentes de negociación, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de mercados registrados. Dicha resolución incluye una enunciación de ciertas operaciones inusuales, entre otros, aquellas en las cuales: a) los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos; b) los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes; c) cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones; d) ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes; y e) cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por los sujetos obligados o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentra alterada.

De conformidad con la Resolución N° 229/2014 de la UIF, tanto el Banco Central como la CNV se consideran “Órganos de Contralor Específicos”. Como tales, deben cooperar con la UIF en la evaluación del cumplimiento de los procedimientos contra el lavado de activos por parte de los sujetos obligados que estén bajo la órbita de su control. En este sentido, dichos órganos están facultados para supervisar, controlar e inspeccionar a dichas entidades y, de ser necesario, implementar ciertas medidas y acciones correctivas. La Resolución N° 121/2011 emitida por la UIF, con sus modificatorias, aplicaba a entidades financieras sujetas a la ley 21.526, a entidades sujetas a la ley 18.924, con sus modificatorias, y a personas físicas y jurídicas autorizadas por el Banco Central para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas, mediante el uso de tarjetas de débito o crédito, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional. La Resolución N° 30/2017 entró en vigencia el 15 de septiembre de 2017, y reemplazó a la Resolución N° 121/2011. Sin perjuicio de ello, conforme se describe más abajo, la nueva resolución otorga a los sujetos obligados más tiempo para cumplir con ciertas nuevas obligaciones. La Resolución N° 229/2011 de la UIF, con sus modificatorias y disposiciones complementarias, entre ellas, las Resoluciones N° 140/2012, 104/2016 y 4/2017, entre otras, es aplicable a agentes y agentes de negociación y agentes de compensación y liquidación, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, intermediarios en la compra o alquiler de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, y agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones. La Resolución N° 121/2011 y la Resolución N° 229/2011 rigen, entre otras cosas, la obligación de obtener documentación de clientes y los plazos, las obligaciones y las restricciones aplicables al cumplimiento con el deber de informar operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo.

La Resolución N° 229/2011 define pautas generales relacionadas con la identificación del cliente (incluida la diferenciación entre clientes ocasionales y habituales), la información a solicitar, la documentación a presentar y los procedimientos a seguir para detectar e informar operaciones sospechosas. Por su parte, de acuerdo con las resoluciones antes mencionadas los sujetos obligados deben implementar un procedimiento de debida diligencia basado en un enfoque de riesgo para cumplir con las políticas “conozca a su cliente”. La Resolución N° 30/2017, que reemplazó a la Resolución N° 121/2011, ha sido dictada en base a los estándares del Grupo de Acción Financiera (“GAFI”) basado en un enfoque de riesgo.

De acuerdo con la Resolución N° 30/2017, las entidades financieras desarrollarán una metodología de identificación de riesgo y evaluación para prevenir riesgos de acuerdo con su naturaleza y actividades.

Asimismo, de acuerdo con la Resolución N° 04/2017 de la UIF, se ha establecido un procedimiento de debida diligencia especial (basado en un enfoque de riesgo) para la apertura remota de cuentas de inversión especiales, sin perjuicio de que no se exime a los sujetos obligados de la realización de un monitoreo y seguimiento de las operaciones durante el transcurso de la relación comercial. Dicho procedimiento aplica a los sujetos obligados comprendidos por los incisos 1, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, que incluye agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de MAE y demás intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos y los agentes intermediarios inscriptos en los mercados, de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.



Tales sujetos deberán observar lo establecido en la ley 25.246 y modificatorias, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y en la reglamentación de la CNV. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional referidos a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo, y el cumplimiento de las resoluciones (con sus respectivos anexos) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Recientemente, en el contexto del programa voluntario y excepcional de declaración de la ley 27.260 y su Decreto Reglamentario N° 895/16, se aclaró que la UIF tiene la facultad de compartir información con otras agencias públicas de investigación e inteligencia, previa resolución fundada del presidente de la UIF y en la medida de que existan pruebas confiables y consistentes de la perpetración de ciertos delitos tipificados en la Ley de Prevención del Lavado de Dinero. Por su parte, de conformidad con la Resolución N° 92/2016 de la UIF, los sujetos obligados a informar a la UIF deben implementar un sistema especial de gestión del riesgo. A su vez, la UIF implementó un mecanismo de reporte especial para operaciones efectuadas en virtud del citado régimen de sinceramiento fiscal mediante el cual todos los sujetos comprendidos en el artículo 49 de la Ley N° 20.628 de Impuesto a las Ganancias, estén establecidas o constituidas en el país al 31 de diciembre de 2015, inscriptas o no ante la administración federal de ingresos públicos, podían declarar de manera voluntaria y excepcional la tenencia de bienes en el país y en el exterior dentro de un plazo que se extendió hasta el 31 de marzo de 2017.

Con fecha 5 de marzo de 2018, la Resolución 21/2018 de la UIF (“Resolución 21”) modificó sustancialmente el ámbito de aplicación subjetivo de las normas anteriormente reseñadas, entre otras modificaciones.

La norma incorpora las nuevas categorías de agentes en el ámbito del Mercado de Capitales y los Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión, como también los fideicomisos financieros con oferta pública, sus fiduciarios, fiduciantes y las personas físicas o jurídicas vinculadas directa o indirectamente con estos, son también abarcados por la norma, derogando la Resolución N° 229 y parcialmente la Resolución N° 140/2012 de la UIF sólo sobre tales sujetos, continuando vigentes las disposiciones de la misma para los restantes fideicomisos.

En agosto de 2018, mediante la Resolución UIF 96/2018, la UIF aprobó el Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes aplicables al procedimiento sumarial regulado por la Resolución UIF 111/2012. A través de dicho sistema se buscó modernizar la comunicación y la consulta de los expedientes por parte de los sumariados, simplificando los procedimientos y reduciendo los plazos de resolución de los sumarios.

En noviembre de 2018, la UIF dictó la Resolución UIF N°134/2018, modificada parcialmente por la Resolución UIF N°15/2019 y Resolución UIF N°128/2019, por la cual se dejó sin efecto la Resolución UIF N°52/2012 y se actualizó la nómina de personas consideradas como expuestas políticamente (las “Personas Expuestas Políticamente”). Además, la Resolución UIF N° 134/2018 estableció que la debida diligencia sobre Personas Expuestas Políticamente sea realizada con un enfoque basado en riesgo y no a partir de un criterio temporal desde la fecha de cese de la función pública prominente. A su vez, dicha resolución prevé que en los reportes de operaciones sospechosas deberá dejarse constancia de que se trata de Personas Expuestas Políticamente. Por su parte, la Resolución UIF N°128/2019, dictada en diciembre de 2019, incorporó la obligación de aplicar medidas de diligencia reforzadas en las Personas Expuestas Políticamente extranjeras, al considerarlas como de alto riesgo.

El 26 de diciembre de 2018, la UIF dictó la Resolución UIF N°154/2018, por la que aprobó el “Procedimiento de Supervisión Basado en Riesgos de la Unidad de Información Financiera” derogando las disposiciones de los Anexos II, III, y IV de la Resolución

UIF N°104/2010, el artículo 7 y las disposiciones de los Anexos V, y VI de la Resolución UIF N°165/2011 y del Anexo III de la

Resolución UIF N°229/2014. Así, la UIF modificó los procedimientos de supervisión por nuevos diseños adaptados a un enfoque basado en riesgo.

En julio de 2019, se dictó el Decreto N°489/2019 por el cual el Poder Ejecutivo Nacional buscó ordenar y centralizar en un único organismo, toda la información relacionada con congelamientos administrativos de activos vinculados al terrorismo y su financiación. A tal fin se creó el Registro Público de Personas o Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento (el “RePET”)- y se habilitó a que el mismo pueda brindar acceso público y garantizar el intercambio de información con las agencias con competencia en la materia y con terceros países, lo que permitirá fortalecer los mecanismos de cooperación doméstica e internacional. En virtud de ello, los Sujetos Obligados a brindar información por la Ley de Prevención de Lavado de Activos, sin perjuicio de las obligaciones que le son propias, deberán

reportar a la UIF las operaciones realizadas o tentadas en las que intervengan las personas humanas, jurídicas o entidades incorporadas en el RePET.

El día 10 de mayo de 2023, se publicó la Resolución UIF N° 78/2023, mediante la cual se emite la nueva normativa en reemplazo del régimen de la Resolución UIF N° 21/2018 que quedará derogada a partir del 1° de julio de 2023, fecha a partir de la cual comenzará a regir la nueva normativa. Se deja asentado que para los procedimientos sumariales que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la Res. UIF Nro. 78/2023, o bien, para el análisis y supervisión de hechos, circunstancias y cumplimientos ocurridos con anterioridad a dicha fecha, se aplicará la Res. UIF Nro. 21/2018.

Mediante la Resolución UIF N° 78/2023:

(i) se clarifican las obligaciones de los Sujetos Obligados respecto de las operaciones que queden comprendidas dentro de dicho concepto. En consecuencia, los Sujetos Obligados que realicen operaciones para sí, deberán trazar un perfil transaccional conforme a las reglas previstas en el artículo 33 de la Resolución y confeccionar un legajo que contendrá la información y/o documentación que acredite el origen y destino de los fondos aplicados a la operatoria que no tengan fuente en liquidaciones del mercado junto con la identificación y verificación de los firmantes y/o apoderados intervinientes. El mismo, deberá estar a disposición de los organismos que ejerzan las tareas de supervisión. Los Sujetos Obligados que realicen operaciones de cartera propia para sus sociedades controladas, las controlantes o las que estén bajo control común dentro de un mismo grupo económico de la respectiva sociedad; y para sus miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, síndicos, consejeros de vigilancia, gerentes, socios, accionistas, empleados, administradores, apoderados, representantes, y los parientes de éstos por consanguinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, por afinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, al cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad; deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 21 al 37 de la Resolución. Lo dispuesto resultará de aplicación, asimismo, cuando se trate de operaciones vinculadas a transferencias de valores negociables. La cartera propia del Sujeto Obligado deberá ser evaluada por la Revisión Externa Independiente (REI) y el Control Interno de conformidad con las previsiones del artículo 19 de la Resolución.

(ii) Se establece un mecanismo de actualización automático adoptando como parámetro el Salario Mínimo, Vital y Móvil. Se establece, por ejemplo, que se podrán aplicar las medidas de Debida Diligencia Simplificada previstas en la norma, respecto de los aportes comprometidos en el marco de Sistemas de Financiamiento Colectivo, cuando la suma involucrada no supere el equivalente a CUATRO (4) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.

(iii) Se establece que en caso de ausencia temporal, impedimento, licencia, remoción del Oficial de Cumplimiento Titular, dicha circunstancia se deberá comunicar por el Sujeto Obligado a la UIF dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas de producida la misma. Es decir, se acorta el plazo anteriormente previsto de 5 (cinco) días hábiles.

(iv) Se han identificado supuestos considerados de riesgo alto y que, en consecuencia, conllevan la aplicación de una Debida Diligencia Reforzada por parte de los Sujetos Obligados.

(v) Se elimina la Debida Diligencia realizada por otro sujeto obligado supervisado.

(vi) Se elimina el régimen de Clientes supervisados en el exterior.

(vii) Se regula con mayor detalle el denominado Registro de Operaciones Inusuales.

(viii) Se aborda específicamente la transferencia de valores negociables. En las transferencias de valores negociables, ya sean dentro del país o desde o hacia el exterior, los Sujetos Obligados deberán recabar información precisa del ordenante y destinatario de la operación. La información y/o documentación acreditativa de dichas transferencias deberá encontrarse a disposición en los legajos de los Clientes. El Sujeto Obligado deberá cumplimentar los requisitos de identificación y verificación del Cliente, establecidos en la Resolución.

(ix) Se readecúa la norma que refiere a la obligación de efectuar Reportes Sistemáticos y se detalla la información que debe contener cada uno de los distintos reportes.

(x) Se incorporan señales de alertas orientativas que deberán ser contempladas por los Sujetos Obligados, a fin de determinar si corresponde efectuar un Reporte de Operación Sospechosa.



Delito de financiamiento del terrorismo

Por su parte, bajo el artículo 306 del Código Penal de la Nación (Título XIII – Delitos contra el orden económico y financiero) se reprime con prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte: a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; b) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; c) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies. La finalidad aludida en el artículo 41 quinquies es la de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo.

A este respecto, el Código Penal establece que las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión. Por otro lado, si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en el artículo 306, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate.

Finalmente, las disposiciones del artículo 306 regirán aún cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial del Código Penal, o cuando en el caso de los puntos b) y c) del primer párrafo, la organización o el individuo se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento.

Mediante el decreto 360/2016 se creó el “Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo” en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Este tendrá por misión reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y a las exigencias globales de mayor efectividad en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las convenciones de las naciones unidas y los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional (“GAFI”).

Mercado de capitales

A través de la Resolución 156/2018, Anexo II, la UIF estableció las medidas y procedimientos que los sujetos obligados pertenecientes al mercado de capitales deben observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Estos sujetos obligados son los enumerados en los incisos 4 y 5 del artículo 20 de la ley 25.246 y modificatorias, a saber, personas humanas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para actuar como intermediarios en mercados autorizados por la citada comisión y aquellos que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo y Personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos y demás personas jurídicas registradas en el citado organismo a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil del cliente para invertir en el ámbito del mercado de capitales.

Entre otros aspectos, la Resolución 156/2018, Anexo II exige a los sujetos obligados la implementación de una política, procedimientos y control para la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo que contemple, como mínimo, los siguientes aspectos: a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo, que deberá observar las particularidades de su actividad; b) La designación de un oficial de cumplimiento; c) La implementación de auditorías periódicas; d) El programa de capacitación del personal; e) La implementación de medidas que permitan consolidar electrónicamente las operaciones que realizan con sus clientes, así como herramientas tecnológicas tales como software, que posibiliten analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas; f) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional del sujeto obligado, que les permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo; y g) La elaboración de registros de análisis y gestión de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.

Finalmente, la Resolución 156/2018 establece, a título enunciativo, una serie de situaciones calificadas de inusuales a los efectos de la prevención del lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. Entre otros, se encuadra en tal situación

cuando: a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos. b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes. c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones. d) Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes. e) Cuando los Clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por los Sujetos Obligados o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentra alterada. f) Cuando los Clientes no dan cumplimiento a la presente Resolución u otras normas de aplicación en la materia. g) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos o activos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el Sujeto Obligado no cuente con una explicación. h) Cuando el Cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones, incompatibles con el perfil económico del mismo. i) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados "paraísos fiscales" o identificados como no cooperativos por el Grupo de Acción Financiera Internacional. j) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas, o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria "off shore". k) La compra o venta de valores negociables a precios notoriamente más altos o bajos que los que arrojan las cotizaciones vigentes al momento de concertarse la operación. l) El pago o cobro de primas excesivamente altas o bajas en relación a las que se negocian en el mercado de opciones. ll) La compra o venta de contratos a futuro, a precios notoriamente más altos o bajos que los que arrojan las cotizaciones vigentes al momento de concertarse la operación. m) La compra de valores negociables por importes sumamente elevados. n) Los montos muy significativos en los márgenes de garantía pagados por posiciones abiertas en los mercados de futuros y opciones. o) La inversión muy elevada en primas en el mercado de opciones, o en operaciones de pase o caución bursátil. p) Las operaciones en las cuales el cliente no posee una situación financiera que guarde relación con la magnitud de la operación, y que ello implique la posibilidad de no estar operando en su propio nombre, sino como agente para un principal oculto. q) Las solicitudes de clientes para servicios de administración de cartera de inversiones donde el origen de los fondos, bienes u otros activos no está claro o no es consistente con el tipo de actividad declarada. r) Las operaciones de inversión en valores negociables por volúmenes nominales muy elevados, que no guardan relación con los volúmenes operados tradicionalmente en la especie para el perfil transaccional del cliente. s) Los clientes que realicen sucesivas transacciones o transferencias a otras cuentas comitentes, sin justificación aparente. t) Los clientes que realicen operaciones financieras complejas, o que ostenten una ingeniería financiera llevada a cabo sin una finalidad concreta que la justifique. u) Los clientes que, sin justificación aparente, mantienen múltiples cuentas bajo un único nombre, o a nombre de familiares o empresas, con un gran número de transferencias a favor de terceros. v) Cuando una transferencia electrónica de fondos sea recibida sin la totalidad de la información que la deba acompañar. w) El depósito de dinero con el propósito de realizar una operación a largo plazo, seguida inmediatamente de un pedido de liquidar la posición y transferir los fondos fuera de la cuenta. x) Cuando alguna de las compañías u organizaciones involucradas estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal se relacione a la operatoria "off shore".

Finalmente, la Resolución General N° 622/15 de la CNV establece que, dentro de los sujetos obligados en los términos de los incisos 4, 5 y 22 del artículo 20 de la ley 25.246 y sus modificatorias, quedan comprendidos los agentes de negociación, los agentes de liquidación y compensación, los agentes de distribución y colocación, y los agentes de administración de productos de inversión colectiva. Tales sujetos deberán observar lo establecido en la ley 25.246 y modificatorias, en las normas reglamentarias emitidas por la unidad de información financiera y en la reglamentación de la CNV. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional referidos a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo, y el cumplimiento de las resoluciones (con sus respectivos anexos) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

En línea con lo expuesto, los agentes colocadores correspondientes podrían solicitar, y los inversores deben presentar a su simple requerimiento, toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los agentes colocadores correspondientes para el cumplimiento de las normas legales penales sobre lavado de dinero, las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de dinero emitidas por la UIF, y de las Normas de la CNV y/o el BCRA. La Emisora y los agentes colocadores correspondientes podrán rechazar manifestaciones de interés y/u órdenes de compra de no cumplirse con tales normas o requisitos, y dichos rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la Compañía, los organizadores y/o los correspondientes agentes colocadores.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de prevención del lavado de dinero vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la ley 25.246, la Resolución N° 229/11 de la



UIF, el Título XI de las Normas de la CNV y la parte pertinente del Código Penal, a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio web del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o en www.infoleg.gov.ar.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a vertical stroke and a horizontal stroke at the bottom.

VIII. RESÚMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS ON

El siguiente es un resumen de los términos y condiciones generales de las ON que se describen en “De la Oferta y el Listado – Términos y Condiciones de las ON” de este Prospecto, y está condicionado en su totalidad por la información más detallada contenida en dicha sección de este Prospecto.

Emisora	Credicuitas Consumo SA.
Duración del Programa	Cinco años contados desde la fecha de autorización de oferta pública otorgada por la CNV, o el plazo máximo adicional que eventualmente pueda ser fijado por futuras regulaciones que resulten aplicables.
Forma	Las ON podrán ser emitidas en forma escritural o cartular, pudiendo, según corresponda, pudiendo estar representadas por certificados globales o definitivos, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados o de cualquier otra forma que sea permitida conforme las normas vigentes y según lo que se determine en los Suplementos correspondientes
Descripción	Las ON podrán estar subordinadas o no, contar con garantía común sobre el patrimonio de la Compañía y/o especial y/o flotante, y con o sin garantía de terceros, todo ello conforme se determine en el Suplemento respectivo.
Monto máximo	El monto máximo de las ON en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder la suma de US\$100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones), o su equivalente en otras monedas.
Monedas	Las ON podrán estar denominadas en pesos (moneda de curso legal en Argentina) (“Pesos”), dólares estadounidenses (“Dólares Estadounidenses” o “US\$”) o en cualquier otra moneda, según se especifique en los Suplementos correspondientes. Adicionalmente, podrán emitirse ON con su capital, intereses y/u otros montos adeudados bajo los mismos, pagaderos en una o más monedas distintas de la moneda en que se denominan, con el alcance permitido por las normas aplicables.
Precio de emisión	Las ON podrán ser emitidas a su valor nominal, o con descuento o con prima sobre su valor nominal, según se especifique en los Suplementos correspondientes.
Clases y series	Las ON podrán ser emitidas en distintas clases con términos y condiciones específicos diferentes entre las ON de las distintas clases, pero las ON de una misma clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos. Asimismo, las ON de una misma clase podrán ser emitidas en distintas series con los mismos términos y condiciones específicos que las demás ON de la misma clase. Las ON de las distintas series podrán tener diferentes fechas de emisión y/o precios de emisión; las ON de una misma serie siempre tendrán las mismas fechas de emisión y precios de emisión. Los términos y condiciones aplicables a cada clase y/o serie serán los que se especifiquen en los Suplementos correspondientes. Podrá resolverse la reapertura de las clases y/o series en caso de que así lo decida la Emisora (en adelante cada una de ellas, “Clase” y “Serie”).
Plazos y formas de amortización	Los plazos y las formas de amortización de las ON serán los que se especifiquen en los Suplementos correspondientes.
Intereses	Las ON podrán devengar intereses a una tasa fija o con un margen por sobre o debajo de una tasa variable en base a la tasa BADLAR, las tasas del Tesoro estadounidense o cualquier otra tasa, base, o por referencia a un índice o fórmula según se indique en el respectivo Suplemento de Prospecto. También la Sociedad

podrá emitir obligaciones negociables que no devenguen intereses, según pudiera especificar el respectivo Suplemento de Prospecto. p

Garantías

Las ON podrán ser emitidas con garantía común, especial y/o flotante, con o sin recurso limitado, y con o sin garantía de terceros, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

Montos adicionales

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Emisora realizará los pagos en virtud de las ON sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales presentes o futuras de cualquier naturaleza fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales. En caso de que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, sujeto a ciertas excepciones, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo las ON de no haberse practicado tales retenciones o deducciones.

Destino de los fondos

Los fondos netos provenientes de la emisión de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables (los “Fondos”) serán aplicados por la Compañía de conformidad con lo requerido por el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Los fondos podrán aplicarse transitoriamente, incluyendo sin limitación en la inversión en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y/o en otras inversiones de corto plazo, depósitos a plazo fijo y/o fondos “Money market” y/o cualquier otro activo, en la forma y en los plazos que se determine eventualmente en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Para mayor información, véase “Razones para la Oferta y Destino de los Fondos” en el presente Prospecto.

Denominaciones

Las ON tendrán la denominación que se especifique en los Suplementos correspondientes.

Compromisos

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Emisora se obliga a cumplir los compromisos que se detallan en “De la Oferta y el Listado—Términos y Condiciones de las ON— Compromisos” del presente en tanto existan ON en circulación.

Rescate a opción de la Compañía y/o de los tenedores

En caso de que así se especifique en los Suplementos correspondientes, las ON podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Compañía y/o de los tenedores con anterioridad al vencimiento de los mismos, de conformidad con los términos y condiciones que se especifiquen en tales Suplementos.

Rescate por razones impositivas

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Compañía podrá rescatar cualquier clase y/o serie de ON en su totalidad, pero no parcialmente, en caso de producirse ciertos cambios en las normas impositivas que den lugar a la obligación de la Emisora de pagar montos adicionales bajo las ON. Ver “De la Oferta y el Listado—Términos y Condiciones de las ON— Rescate por Razones Impositivas” del presente Prospecto.

Eventos de Incumplimiento

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, en caso de ocurrir y mantenerse vigente uno o varios de los eventos detallados “De la Oferta y el Listado—Términos y Condiciones de las ON— Eventos de Incumplimiento” del presente, los tenedores de ON de la clase en cuestión en circulación que representen como mínimo el 25% del monto de capital total de las ON de la clase en cuestión en circulación podrán declarar la caducidad de los plazos para los pagos bajo las ON de la clase en cuestión.

Rango

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, en caso de ocurrir y mantenerse vigente uno o varios de los eventos detallados “De la Oferta y el Listado—Términos y Condiciones de las ON— Eventos de



Incumplimiento” del presente, los tenedores de ON de la clase en cuestión en circulación que representen como mínimo el 25% del monto de capital total de las ON de la clase en cuestión en circulación podrán declarar la caducidad de los plazos para los pagos bajo las ON de la clase en cuestión.

Agentes colocadores

Los agentes colocadores (y agentes co-colocadores, en su caso) de las ON de cada clase y/o serie serán aquellos agentes registrados en CNV que se especifiquen en los Suplementos correspondientes. En los Suplementos se detallará la denominación de los agentes colocadores (y agentes co- colocadores, en su caso), así como también se detallará la intervención de cualquier tomador en firme o garante, las modalidades bajo las que actuarán y su costo.

Organizadores

Los organizadores de las ON de cada clase y/o serie serán aquellos que se especifiquen en los Suplementos correspondientes.

Ley aplicable

Las ON se registrarán por, y serán interpretados de conformidad con, las leyes de Argentina y/o de cualquier otra jurisdicción que se especifique en los Suplementos correspondientes (incluyendo, sin limitación, las leyes del Estado de Nueva York); estableciéndose, sin embargo, que todas las cuestiones relativas a la autorización, firma, otorgamiento y entrega de las ON por la Compañía, así como todas las cuestiones relativas a los requisitos legales necesarios para que las ON sean “obligaciones negociables” bajo las leyes de Argentina, se registrarán por las leyes de Argentina.

Acción ejecutiva

Las ON otorgan a sus tenedores la posibilidad de recurrir –en caso de incumplimiento de la Emisora- a la vía ejecutiva de conformidad con el art. 39, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV.

Jurisdicción

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los tenedores de ON en relación con las ON se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que en el futuro lo reemplace de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. No obstante lo anterior, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA

Mercados

Se podrá solicitar el listado y negociación de las ON a ser emitidos bajo el Programa en BYMA, MAE y/o en cualquier mercado autorizado de la Argentina y/o bolsa o mercado del exterior, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

Calificación

El Programa no contará con calificación de riesgo. Si se asignara una calificación de riesgo para una clase y/o serie de ON bajo el Programa, se informarán las calificaciones de riesgo respectivas en el Suplemento correspondiente

Colocación

Las ON serán colocadas por oferta pública, de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales y las normas de la CNV, exclusivamente a Inversores Calificados, en los términos de lo dispuesto en el Título VI, Capítulo IV de las normas de la CNV. La colocación de las ON será efectuada a través de los colocadores y el procedimiento de colocación será determinado en el Suplemento correspondiente.



IX. RAZONES PARA LA OFERTA Y DESTINO DE LOS FONDOS

Conforme a lo requerido en virtud del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, los fondos netos obtenidos por la Compañía de la oferta y venta de cualquier Serie o Clase de Obligaciones Negociables serán utilizados para uno o más de los siguientes propósitos: (i) realizar inversiones en activos físicos y bienes de capital en el país, (ii) para la adquisición de fondos de comercio situados en el país, (iii) para la integración de capital de trabajo, (iv) para refinanciar pasivos, en el vencimiento original o con anterioridad, (v) para el financiamiento de aportes de capital a sociedades controladas o vinculadas, (vi) para la adquisición de participaciones sociales, y/o (vii) para el financiamiento del giro comercial del negocio de la Compañía; en todos los casos cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados. El destino específico de los fondos obtenidos de la oferta y venta de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables se indicará en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Los fondos podrán aplicarse transitoriamente, incluyendo sin limitación en la inversión en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y/o en otras inversiones de corto plazo, depósitos a plazo fijo y/o fondos “Money market” y/o cualquier otro activo, en la forma y en los plazos que se determine eventualmente en el Suplemento de Prospecto correspondiente.



X. DE LA OFERTA, EL LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN

Términos y Condiciones de las ON

A continuación, se detallan los términos y condiciones generales de las ON que podrán ser emitidas por la Compañía en el marco del Programa. En los Suplementos correspondientes se detallarán los términos y condiciones específicos de las ON de la clase y/o serie en cuestión, los cuales complementarían y/o modificarán dichos términos y condiciones generales con respecto a las ON de la clase y/o serie en cuestión. En caso de contradicción entre los términos y condiciones generales detallados a continuación y los términos y condiciones específicos que se detallan en los Suplementos correspondientes, estos últimos prevalecerán por sobre los primeros con respecto a las ON de la Clase y/o Serie en cuestión.

Forma

Las ON podrán ser emitidas en forma escritural o cartular, pudiendo, según corresponda, estar representadas por certificados globales o definitivos, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados o de cualquier otra forma que sea permitida conforme las normas vigentes y según lo que se determine en los Suplementos correspondientes.

Descripción

Las ON podrán estar subordinados o no, contar con garantía común sobre el patrimonio de la Compañía y/o especial y/o flotante, con o sin recurso limitado, y con o sin garantía de terceros, todo ello conforme se determine en el Suplemento respectivo.

Monto Máximo

El monto máximo de las ON en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de US\$100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) o su equivalente en otras monedas.

Duración del Programa

Cinco años contados desde la fecha de la autorización de la oferta pública otorgada por la CNV, o el plazo máximo adicional que eventualmente pueda ser fijado por futuras regulaciones que resulten aplicables.

Monedas

Las ON podrán estar denominadas en pesos o en cualquier otra moneda, según se especifique en los Suplementos correspondientes. Adicionalmente, podrán emitirse ON con su capital, intereses y/u otros montos adeudados bajo las mismas, pagaderas en una o más monedas distintas de la moneda en que se denominan, con el alcance permitido por las normas aplicables.

Precio de Emisión

Las ON podrán ser emitidas a su valor nominal, o con descuento o con prima sobre su valor nominal, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

Clases y Series

Las ON podrán ser emitidas en distintas clases, con términos y condiciones específicos diferentes entre las ON de las distintas clases, pero las ON de una misma clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos. Asimismo, las ON de una misma clase podrán ser emitidas en distintas series con los mismos términos y condiciones específicos que las demás ON de la misma clase, y aunque las ON de las distintas series podrán tener diferentes fechas de emisión y/o precios de emisión, las ON de una misma serie siempre tendrán las mismas fechas de emisión y precios de emisión. Los términos y condiciones aplicables a cada clase y/o serie serán los que se especifiquen en los Suplementos correspondientes.

Plazos y Formas de Amortización

Los plazos y las formas de amortización de las ON serán los que se especifiquen en los Suplementos correspondientes.



Intereses

Las ON podrán devengar intereses a tasa fija o variable, no devengar intereses, devengar intereses de acuerdo a cualquier otro mecanismo o retribuir el capital de cualquier otro modo, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, el capital de las ON devengará intereses compensatorios desde (e incluyendo) la fecha de emisión de las mismas, y hasta (y excluyendo) la fecha en que dicho capital sea amortizado. Los intereses serán pagados en las fechas y en las formas que se especifique en los documentos correspondientes y, a menos que en dichos Suplementos se especifique lo contrario, para el cálculo de los mismos se considerará la cantidad real de días transcurridos tomando como base un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todo importe adeudado bajo las ON que no sea abonado en su respectiva fecha de pago y en la forma estipulada, cualquiera fuera la causa o motivo de ello, devengará intereses punitivos sobre el importe impago desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado, inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago, no inclusive, a una tasa de interés equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa de interés que devenguen las ON en mora (estableciéndose, sin embargo, que en el caso de ON que no devenguen intereses y, a menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los intereses punitivos se devengarán a la tasa implícita de las ON en cuestión, incrementada en 200 puntos básicos). A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los intereses punitivos no se capitalizarán.

Montos Adicionales

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Emisora realizará los pagos respecto de ON sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales presentes o futuras de cualquier naturaleza fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales. En caso de que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, en el mismo momento en que efectúe la retención y/o deducción en cuestión, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo las ON de no haberse practicado tales retenciones o deducciones.

Sin embargo, y a menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Emisora no abonará tales montos adicionales al tenedor de las ON en cuestión cuando: (i) en el caso de pagos para los cuales se requiere la presentación de las ON para su cancelación, cualquiera de dichas ON no fuera presentada por dicho tenedor dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que dicho pago se tornó pagadero; (ii) cuando tales deducciones y/o retenciones resultan aplicables en virtud de una conexión entre el tenedor y la Argentina, cualquier subdivisión política de la misma, y/o cualquier autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales, que no sea la mera tenencia de las ON y la percepción de pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las ON; (iii) en la medida en que tal impuesto, tasa, contribución u otra carga gubernamental no se hubiera impuesto y/o deducido y/o retenido de no ser por la omisión del tenedor de ON y/o de cualquier otra persona requerida por las normas aplicables, luego de transcurridos 30 días de así serle requerido por la Emisora por escrito, de proporcionar información, documentos u otras pruebas, en la forma y en las condiciones requeridas por las normas aplicables relativas a la nacionalidad, residencia, identidad, o en relación con una conexión con la Argentina de dicho tenedor o de dicha persona u otra información significativa si tales requisitos fueran exigidos o impuestos por las normas aplicables como una condición previa para una exención total o parcial de dicho impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental; (iv) cuando sea en relación con cualquier impuesto que grave la masa hereditaria, activo, herencia, donación, venta, transferencia o impuesto sobre los bienes personales o impuesto, contribución o carga gubernamental similar; (v) respecto de cualquier impuesto, tasa, contribución u otra carga gubernamental que no fuera pagadera por vía de deducción o retención de los pagos de las ON; (vi) respecto de impuestos que no habrían sido fijados si el tenedor hubiera presentado dicha ON para el cobro (cuando se requiera tal presentación) a otro agente de pago; (vii) tales deducciones y/o retenciones sean, en su caso, efectuadas por la Emisora por haber actuado la misma como “obligado sustituto” del impuesto a los bienes personales argentino con respecto a las ON en cuestión y/o a cuenta de cualquier obligado sustituto de dicho impuesto; (viii) cuando sean en relación al Impuesto a las Ganancias que les corresponda tributar a las entidades argentinas incluidas en el primer párrafo del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, a las personas humanas o sucesiones indivisas que sean residentes o estén domiciliados en Argentina, y a los Beneficiarios del Exterior (según se define en el Prospecto) que residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos provengan de jurisdicciones no cooperantes de conformidad con lo establecido en dicha ley; y/o (ix) cualquier combinación de (i) a (viii).



Tampoco se pagarán montos adicionales respecto de cualquier pago sobre cualquier ON a cualquier tenedor que fuera un fiduciario, sociedad de personas o cualquier persona que no sea el único titular beneficiario de dicho pago, si un beneficiario o fideicomitente respecto de dicho fiduciario, un socio de tal sociedad de personas o el titular beneficiario de dicho pago no habría tenido derecho a los montos adicionales de haber sido el efectivo tenedor de dicha ON.

El Decreto N° 1.076/92 (modificado por el Decreto N° 1.157/92, y ambos ratificados por Ley N° 24.307) eliminó la exención al impuesto a las ganancias respecto de contribuyentes sujetos a las normas de ajuste impositivo por inflación de conformidad con el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (las sociedades anónimas, las sociedades en comandita por acciones, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple, las asociaciones civiles y fundaciones, las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1° de la Ley N° 22.016, los fideicomisos constituidos conforme las disposiciones de la Ley N° 24.441 -excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior-, los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 24.083, toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto a las Ganancias (en adelante las “Entidades Argentinas”). La Emisora en ningún caso pagará los montos adicionales referidos más arriba a los tenedores que sean personas humanas y sucesiones indivisas domiciliadas en la República Argentina o Entidades Argentinas.

Denominaciones

Las ON tendrán la denominación que se especifique en los Suplementos correspondientes.

Registro, Transferencias, Gravámenes y Medidas Precautorias; Depósito Colectivo

El agente de registro de las ON será, en su caso, aquel que se especifique en los documentos correspondientes. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las transferencias de ON serán, en su caso, efectuadas de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de registro en cuestión.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, el correspondiente agente de registro anotará, en su caso, en el registro de las ON en cuestión todo gravamen y/o medida precautoria que se constituya sobre las mismas de acuerdo con cualquier instrucción escrita recibida del tenedor de las ON en cuestión y/o con cualquier orden dictada por un tribunal y/u otra autoridad competente.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las ON podrán ser ingresadas en sistemas de depósito colectivo autorizados por las normas vigentes, en cuyo caso resultarán aplicables a las ON en cuestión los procedimientos aplicables del sistema de depósito colectivo en cuestión (incluyendo, sin limitación, los relativos al depósito, registro, transferencias, gravámenes y medidas precautorias).

La Emisora podrá, a su solo criterio, solicitar la admisión de las ON para su compensación a través de los sistemas de Euroclear S.A./N.V., Clearstream Banking, Société Anonyme, Depositary Trust Company, y/u otro sistema de compensación similar.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, “tenedor” de ON es aquel que, en la correspondiente fecha de determinación, figura como tal en el registro que a tal fin lleve el correspondiente agente de registro o surja del sistema de depósito colectivo, según corresponda.

Reemplazo

Las ON que fueran destruidas total o parcialmente, extraviadas o robadas serán reemplazadas contra entrega al Fiduciario, si correspondiera, de las ON, o la entrega al Banco y el Fiduciario de prueba de la pérdida, robo o destrucción total a satisfacción del Banco y el Fiduciario, de corresponder. En el caso de una ON perdida, robada o destruida totalmente, podrá exigirse una indemnización a satisfacción del Banco y el Fiduciario, de corresponder, a costa del tenedor de dicha ON antes de emitirse una ON de reemplazo. Al emitirse una nueva ON, el Banco podrá requerir el pago de una suma suficiente para cubrir cualquier impuesto u otra carga pública que pudiera ser fijada al respecto y cualquier otro gasto (incluidos los honorarios y los gastos del Fiduciario, de corresponder, sus asesores legales y sus agentes) al respecto.



Conforme lo dispuesto en el art. 1852 y ss. del Código Civil y Comercial, en caso de deterioro, sustracción, pérdida y destrucción de los títulos valores o de sus registros, el titular deberá denunciar el hecho al Banco mediante escritura pública o por nota con firma certificada por notario o presentada personalmente ante la autoridad pública de control, una entidad en que se negocien los títulos valores o el BCRA, si es el propio Banco. Deberá acompañar una suma suficiente, a criterio del Emisor, para satisfacer los gastos de publicación y correspondencia, con el contenido de información que se detalla en los incisos a) a e) del artículo 1855 del Código Civil y Comercial. El Banco deberá suspender los efectos de los títulos con respecto a terceros bajo responsabilidad del peticionante, y entregar al denunciante constancia de su presentación y de la suspensión dispuesta (igual suspensión debe disponer, en caso de valores negociables ofertados públicamente, la entidad ante quien se presente la denuncia). Asimismo, deberá efectuar las publicaciones en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Argentina, por un día, con las condiciones previstas en el Artículo 1857 del Código Civil y Comercial. Adicionalmente, el Banco o la entidad que recibe la denuncia, estará obligado a comunicarla con la entidad en la que liste más cercana a su domicilio y, en su caso, al Banco en el mismo día de su recepción, y tratándose de títulos valores nominativos no endosables, dándose las condiciones previstas en el Artículo 1861 del Código Civil y Comercial, extender directamente un nuevo título valor definitivo a nombre del titular.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los títulos emitidos en virtud de cualquier reemplazo de títulos conforme con esta cláusula serán obligaciones válidas de la Emisora y evidenciarán la misma deuda y tendrán derecho a los mismos beneficios que los títulos reemplazados. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los nuevos títulos serán entregados en las oficinas de la Emisora que se detallan en el presente Prospecto, y los gastos y costos derivados de la realización de cualquier reemplazo de ON, incluyendo el pago de las sumas suficientes para cubrir cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental presente o futura de cualquier naturaleza, serán soportados por el titular registral que solicite el reemplazo en cuestión.

Pagos

El agente de pago de las ON será, en su caso, aquel que se especifique en los Suplementos correspondientes.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todos los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado por la Emisora bajo las ON serán efectuados por la Emisora a través del correspondiente agente de pago o sistema de depósito colectivo, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de pago o sistema de depósito colectivo en cuestión.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todos los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado por la Emisora bajo las ON serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata y mediante cheque o transferencia electrónica a cuentas mantenidas en la Argentina por los titulares registrales de los correspondientes ON. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON, serán efectuados a las personas a cuyo nombre estén registradas las ON al final del quinto Día Hábil (según se define más adelante) anterior a la fecha en la cual se deban pagar los intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto en cuestión.

Todos los pagos que la Emisora deba realizar en virtud de las ON se efectuarán en la moneda prevista en los Suplementos correspondientes. En el supuesto de ON pagaderas en una moneda que no sea pesos, los pagos serán efectuados en la moneda determinada en cumplimiento de las normas que pudieran resultar aplicables al respecto.

Los pagos a realizarse en relación con las ON en concepto de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto deberán ser realizados en las fechas que se establezcan en los Suplementos correspondientes. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, si el correspondiente día de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON no fuera un Día Hábil, dicho pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto no será efectuado en dicha fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado en cuestión, sin perjuicio de que se devengarán los correspondientes intereses hasta dicho Día Hábil inmediatamente posterior. A menos que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, se considerará "Día Hábil" cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.



A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo ON ingresadas en sistemas de depósito colectivo serán efectuados de acuerdo con los procedimientos aplicables del sistema de depósito colectivo en cuestión.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todos los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado por la Emisora bajo las ON serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata y mediante cheque o transferencia electrónica a cuentas mantenidas en la Argentina por los titulares registrales de los correspondientes ON. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON, serán efectuados a las personas a cuyo nombre estén registradas las ON al final del quinto Día Hábil (según se define más adelante) anterior a la fecha en la cual se deban pagar los intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto en cuestión.

Todos los pagos que la Emisora deba realizar en virtud de las ON se efectuarán en la moneda prevista en los Suplementos correspondientes. En el supuesto de ON pagaderas en una moneda que no sea pesos, los pagos serán efectuados en la moneda determinada en cumplimiento de las normas que pudieran resultar aplicables al respecto.

Los pagos a realizarse en relación con las ON en concepto de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto deberán ser realizados en las fechas que se establezcan en los Suplementos correspondientes. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, si el correspondiente día de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON no fuera un Día Hábil, dicho pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto no será efectuado en dicha fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado en cuestión, sin perjuicio de que se devengarán los correspondientes intereses hasta dicho Día Hábil inmediatamente posterior. A menos que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, se considerará "Día Hábil" cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo ON ingresadas en sistemas de depósito colectivo serán efectuados de acuerdo con los procedimientos aplicables del sistema de depósito colectivo en cuestión.

Compromisos

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes (en los cuales se podrá modificar uno o más de los compromisos detallados a continuación en relación con las ON de la clase en cuestión, establecer que uno o más de los mismos no serán aplicables en relación con las ON de la clase en cuestión, y/o agregar compromisos adicionales a los detallados a continuación en relación con las ON de la clase en cuestión), la Emisora se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan ON en circulación:

Compromisos de Hacer

Estados Financieros, Libros, Cuentas y Registros

La Compañía preparará sus estados financieros de acuerdo a las NIIF adoptadas por la FACPCE como normas profesionales y la CNV a su normativa, y los mismos serán dados a conocer entre el público inversor a través de los medios previstos por las normas vigentes. Asimismo, la Compañía llevará libros, cuentas y registros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según fueran aplicados en la Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las normas de la CNV). Los libros de comercio, societarios y registros contables de la Compañía se encontrarán en la sede social inscripta, conforme lo previsto en el artículo 5° inc. a), Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV.

Personería Jurídica y Bienes

La Compañía deberá: (i) mantener vigente su personería jurídica; (ii) tomar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, privilegios, títulos de propiedad, y otros derechos similares necesarios y/o convenientes para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones; y (iii) mantener los bienes que sean necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus negocios, actividades y/u operaciones en buen estado de uso y conservación, debiendo



efectuar todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que resulten necesarias para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones.

Mantenimiento de Oficinas

Si para una o más Clases de ON la Compañía no hubiera designado un agente de pago y un agente de registro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Compañía mantendrá una oficina en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la que se podrán presentar las ON de la Clase en cuestión para el pago y en la que podrán entregar las ON para el registro de transferencias o canjes. Sin perjuicio de lo anterior, en tanto existan ON de cualquier Clase en circulación, la Compañía mantendrá una oficina en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde se le podrán enviar, en su caso, notificaciones e intimaciones en relación con las ON. A la fecha del presente Prospecto tal domicilio de notificación es Av. Córdoba 629, piso 10°, C.A.B.A.

Notificación de Incumplimiento

La Compañía notificará inmediatamente a los tenedores de ON en circulación, a través de un aviso en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse las ON, la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento (según se define más adelante), salvo que el mismo sea remediado y/o dispensado. Dicha notificación especificará el Evento de Incumplimiento y las medidas que la Compañía se proponga adoptar en relación con el mismo.

Listado y negociación

En caso de que en los Suplementos correspondientes se especifique que las ON de una o más Clases y/o Series listarán y/o negociarán en uno o más mercados autorizados del país y/o bolsas y/o mercados del exterior, la Compañía realizará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener las correspondientes autorizaciones para dicho listado y/o negociación y para cumplir con los requisitos establecidos por dichas bolsas y/o mercados.

Cumplimiento de Normas y Otros Acuerdos

La Compañía cumplirá con todas las normas vigentes que le sean aplicables y con todas las obligaciones asumidas bajo cualquier acuerdo del cual sea parte, salvo cuando el incumplimiento de dichas normas o acuerdos no tuviera un efecto significativo adverso en la situación financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios o las perspectivas de la Compañía

Compra o Adquisición de ON por parte de la Compañía

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Compañía y/o cualquier parte relacionada de la Compañía podrá, de acuerdo con las normas vigentes y en la medida permitida por dichas normas, en cualquier momento y de cualquier forma, comprar y/o de cualquier otra forma adquirir ON en circulación y realizar con ellas cualquier acto jurídico, pudiendo en tal caso la Compañía y/o dicha parte relacionada de la Compañía, sin carácter limitativo, mantener en cartera, transferir a terceros y/o cancelar tales ON. Las ON así adquiridas por la Compañía (y/o por cualquier parte relacionada de la Compañía), mientras no sean transferidos a un tercero (que no sea una parte relacionada de la Compañía), no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de tenedores de las ON en cuestión y no darán a la Compañía ni a dicha parte relacionada de la Compañía derecho a voto en tales asambleas ni tampoco serán consideradas a los fines de computar los porcentajes referidos en “*Eventos de Incumplimiento*” del presente y/o cualquier otro porcentaje de tenedores referido en el presente y/o en los Suplementos correspondientes.

Rescate a Opción de la Compañía y/o de los Tenedores

En caso de que así se especifique en los Suplementos correspondientes, las ON podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Compañía y/o de los tenedores con anterioridad al vencimiento de las mismas, de conformidad con los términos y condiciones que se especifiquen en tales Suplementos. El rescate anticipado parcial se realizará respetando el principio de trato igualitario entre inversores.

Rescate por Razones Impositivas



A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Compañía podrá, mediante notificación irrevocable efectuada a los tenedores de ON de la clase y/o serie en cuestión, con una antelación no menor a 30 días ni mayor a 60 días a la fecha en que la Compañía vaya a efectuar el rescate en cuestión, respetando el trato igualitario entre los tenedores de ON, rescatar cualquier clase y/o serie de ON en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que (i) en ocasión del siguiente pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las ON de la clase y/o serie en cuestión, la Compañía se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier monto adicional bajo “*Montos Adicionales*” del presente como resultado de cualquier cambio, modificación y/o reforma de las normas vigentes de la Argentina (y/o de cualquier subdivisión política de la misma y/o cualquier autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales), y/o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación gubernamental de dichas normas vigentes, incluida la interpretación de cualquier tribunal competente, toda vez que dicho cambio o modificación entre en vigor en la fecha de emisión de las ON de la clase y/o serie en cuestión o con posterioridad a la misma; y (ii) dicha obligación no pueda ser evitada por la Compañía mediante la adopción por parte de la misma de medidas razonables a su disposición. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las ON que se rescaten conforme con la presente cláusula se rescatarán por un importe equivalente al monto de capital no amortizado de las ON así rescatados, más los intereses devengados e impagos sobre las mismas a la fecha del rescate en cuestión, más cualquier monto adicional pagadero e impago en ese momento respecto de las mismas, más cualquier otro monto adeudado e impago bajo las ON en cuestión.

Eventos de Incumplimiento

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes (en los cuales se podrá modificar uno o más de los eventos de incumplimiento detallados a continuación en relación con las ON de la clase en cuestión, establecer que uno o más de los mismos no serán aplicables en relación con las ON de la clase en cuestión, y/o agregar eventos de incumplimiento adicionales a los detallados a continuación en relación con las ON de la clase en cuestión), en caso de ocurrir y mantenerse vigente uno o varios de los siguientes eventos, cada uno de ellos constituirá un “Evento de Incumplimiento”:

- (i) incumplimiento por parte de la Compañía en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital adeudado bajo las ON de la clase en cuestión, y dicho incumplimiento subsista durante un período de cinco días;
- (ii) incumplimiento por parte de la Compañía en el pago a su vencimiento de cualquier monto de intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON de la clase en cuestión (excluyendo cualquier monto de capital adeudado bajo las ON de la clase en cuestión), y dicho incumplimiento subsista durante un período de diez días;
- (iii) incumplimiento por parte de la Compañía de las obligaciones asumidas en el marco de “Compromisos” del presente (y/o de las obligaciones asumidas en el marco de otros “compromisos” que se establezcan en los Suplementos correspondientes), y dicho incumplimiento subsista durante un período de 30 días;
- (iv) incumplimiento por parte de la Compañía de cualquier obligación bajo las ON (distinta de las referidas en los incisos (i), (ii) y/o (iii) anteriores) y dicho incumplimiento subsista durante un período de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en la cual la Compañía haya recibido de cualquier tenedor una notificación por escrito en la que se especifique dicho incumplimiento y se solicite su subsanación;
- (v) (a) cualquier Endeudamiento (según dicho término se define más adelante) de la Compañía (distinto de las ON), se torna exigible y pagadero con anterioridad a su vencimiento de un modo que no sea a opción de la Compañía, y/o (b) cualquier Endeudamiento de la Compañía (distinto de las ON), no es pagado a su vencimiento o, según sea el caso, dentro del período de gracia aplicable, y/o (c) incumplimiento por parte de la Compañía en el pago a su vencimiento de cualquier importe debido en razón de cualquier garantía y/o indemnidad, actual o futura, constituida respecto de cualquier Endeudamiento; siempre que la suma total de los respectivos Endeudamientos, garantías y/o indemnidades respecto de los cuales uno o más de los Eventos de Incumplimiento incluidos en este inciso haya ocurrido sea igual o superior a US\$ 10.000.000 (dólares estadounidenses diez millones) o su equivalente en otras monedas, y dicho evento subsista durante un período de 30 días, (salvo que, en los eventos previstos en los puntos (b) y/o (c) de este inciso, la falta de pago se deba exclusivamente a la existencia de controles cambiarios en la Argentina que impidan a la Compañía efectuar los pagos en cuestión habiendo cumplido con todas la exigencias previstas por las normas vigentes y en la medida que no se hubiera tornado exigible y pagadero con anterioridad a su vencimiento el Endeudamiento, garantía y/o indemnidad en cuestión de acuerdo con sus respectivos términos y la Compañía acredite que cuenta con los fondos suficientes para efectuar los pagos en cuestión y que no cuenta con ningún otro medio y/o recurso disponible para efectuar tales pagos conforme con las normas vigentes);



- (vi) Se dictaren una o más decisiones judiciales finales e irrecurribles, o se librare una orden u órdenes para el pago de dinero, en conjunto, por una suma superior a US\$ 10.000.000 (dólares estadounidenses diez millones) o su equivalente en otras monedas, decididas por uno o más tribunales judiciales, tribunales administrativos o cualquier otro órgano con competencia jurisdiccional respecto de la Emisora y tales decisiones jurisdiccionales u órdenes (en el monto en exceso de la suma antedicha) no se pagaren, anularen, o revocaren dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la notificación del pronunciamiento o se hubieren recurrido ante las instancias correspondientes dentro de dicho plazo;
- (vii) incumplimiento por parte de la Compañía de cualquier pago dispuesto por una sentencia firme dictada por un tribunal competente y pasada en autoridad de cosa juzgada, siempre que el importe a pagar dispuesto por dicha sentencia sea igual o superior a US\$10.000.000 (dólares estadounidenses diez millones) o su equivalente en otras monedas y hayan transcurrido 30 (treinta) días desde la fecha de pago dispuesta por la respectiva sentencia;
- (viii) la Compañía (a) es declarada en concurso preventivo o en quiebra por una sentencia firme dictada por un tribunal competente, y/o la Compañía es declarada en cesación de pagos, y/o interrumpe y/o suspende el pago de la totalidad o de una parte sustancial de sus deudas; (b) pide su propio concurso preventivo o quiebra conforme con las normas vigentes; (c) propone y/o celebra una cesión general y/o un acuerdo general con o para beneficio de sus acreedores con respecto a la totalidad o a una parte sustancial de sus deudas (incluyendo, sin limitación, un acuerdo preventivo extrajudicial) y/o declara una moratoria con respecto a dichas deudas; (d) reconoce una cesación de pagos que afecte a la totalidad o una parte sustancial de sus deudas; y/o (e) consiente la designación de un administrador y/o interventor de la Compañía, respecto de la totalidad o de una parte sustancial de los bienes y/o ingresos de la Compañía;
- (ix) la Compañía interrumpe el desarrollo de la totalidad o de una parte sustancial de sus actividades u operaciones, excepto con el fin de llevar a cabo una fusión;
- (x) cualquier tribunal o autoridad gubernamental competente (i) expropia, nacionaliza y/o confisca la totalidad o una parte sustancial de los bienes y/o ingresos de la Compañía y/o de su capital accionario; (ii) toma una medida efectiva para la disolución y/o liquidación de la Compañía, salvo con el objeto de llevar a cabo una fusión; y/o (iii) toma cualquier acción (1) por la cual asuma la custodia y/o el control de la totalidad o una parte sustancial de los bienes y/o ingresos de la Compañía y/o de las actividades u operaciones de la Compañía y/o del capital accionario de la Compañía, y/o (2) que impida a la Compañía y/o a sus directores, gerentes y/o empleados desarrollar la totalidad o una parte sustancial de sus actividades u operaciones en forma habitual, siempre que dicha acción subsista por un plazo de 30 días y/o tenga un efecto significativo adverso sobre los negocios de la Compañía y/o la capacidad de repago de las ON;
- (xi) sea ilícito el cumplimiento por parte de la Compañía de cualquier obligación asumida bajo las ON, y/o cualquiera de dichas obligaciones dejara de ser válida, obligatoria y ejecutable; y/o
- (xii) los accionistas y/o directores de la Compañía dispongan la disolución y/o liquidación de la Compañía, excepto con el fin de llevar a cabo una fusión.

A los efectos del presente, “Endeudamiento” significa, sin duplicación, respecto de cualquier persona física, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, joint venture, asociación, empresa, sociedad de personas, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad u organización (“Persona”):

- (i) toda obligación de dicha Persona resultante de préstamos de dinero;
- (ii) toda obligación de dicha Persona instrumentada a través de títulos, debentures, pagarés o documentos similares;
- (iii) toda obligación de dicha Persona bajo una venta u otro contrato relativo a propiedades adquiridas por dicha Persona;
- (iv) toda obligación de dicha Persona con respecto al diferimiento del pago del precio de compra de bienes o servicios (excluidas las cuentas comerciales a pagarse en el curso ordinario de los negocios de la Emisora en condiciones de mercado), que deba ser reflejada en el balance de dicha Persona como pasivo de acuerdo a los PCGA;
- (v) todo Endeudamiento de terceros garantizado mediante (o en virtud del cual el acreedor de dicho Endeudamiento tenga derecho, condicional o no, a ser garantizado mediante) cualquier Gravamen constituido sobre bienes de propiedad o adquiridos por dicha Persona, sin perjuicio de que dicho Endeudamiento garantizado haya sido contraído o no por dicha Persona, previéndose que, en el caso que dicho Endeudamiento no hubiera sido contraído por dicha Persona, el monto de dicho Endeudamiento, a los fines de este acápite (v) será considerado igual al menor de (x) el total adeudado en virtud de dicho Endeudamiento, y (y) el valor de mercado del bien sobre el cual recae dicho Gravamen determinado de buena fe por el directorio de dicha Persona;
- (vi) todo Endeudamiento de terceros garantizado por cualquier Garantía de dicha Persona;
- (vii) toda obligación, condicional o no, de dicha Persona como parte relativa a cartas de crédito, aceptaciones bancarias, cartas de garantía o instrumentos similares, excepto (x) aquellas emitidas en el curso ordinario de los negocios de

la Emisora para cancelar cuentas comerciales en condiciones de mercado, o cualquier otra obligación que no constituya un Endeudamiento y (y) aquellas que estén totalmente garantizadas (siempre que tal Garantía esté permitida en el presente);

- (viii) toda obligación de dicha Persona relativa a la adquisición de títulos u otros bienes, emergentes de o en conexión con, la venta de dichos títulos o bienes sustancialmente similares por plazos superiores a 30 días; y
- (ix) toda obligación de dicha Persona bajo Contratos de Cobertura, previéndose sin embargo que (A) las obligaciones relativas a cualquier acuerdo de ese tipo no serán consideradas como Endeudamiento, bajo ninguna circunstancia distinta de las previstas en la cláusula (B), y (B) todo Endeudamiento al que se hace referencia en la cláusula (A) anterior, de cualquier Persona, será igual a cero salvo y hasta que, lo que suceda primero de, el acaecimiento de un supuesto de incumplimiento bajo dicho Endeudamiento, o que dicho Endeudamiento deba ser cancelado, en cuyo caso (a) dicho Endeudamiento no será considerado como tal a los efectos de la limitación al Endeudamiento que se pudiera establecer en cualquier Suplemento de Prospecto y (b) a los fines del evento de incumplimiento previsto en el apartado (v) de este Prospecto, el monto de dicho Endeudamiento será el del pago cancelatorio debido por dicha Persona, determinado conforme lo establecido en el contrato que gobierne dicho Endeudamiento.

El Endeudamiento de cualquier Persona incluirá el Endeudamiento de cualquier entidad (incluida cualquier sociedad en la cual dicha Persona sea socio solidario), en la medida que dicha Persona sea responsable como consecuencia de su participación en, u otra relación con, dicha entidad, a menos que dicha Persona no resulte responsable por tal Endeudamiento conforme los términos de éste.

“Contratos de Cobertura” significa (i) todo swap de tasas de interés, convenio sobre tasa de interés máxima u otro acuerdo tendiente a otorgar protección contra la fluctuación de las tasas de interés, o (ii) todo contrato de compra de divisas a plazo, swap de divisas o cualquier otro acuerdo tendiente a otorgar protección contra la fluctuación en los tipos de cambio, en cada caso celebrado en el curso ordinario de los negocios y sin fines especulativos.

“Garantía” significa cualquier obligación, eventual o de otro tipo, de una Persona que directa o indirectamente garantice un Endeudamiento u otra obligación financiera de cualquier otra Persona y, sin limitar la generalidad de lo antedicho, toda obligación, directa o indirecta, eventual o de otro tipo, de dicha Persona (i) de comprar o pagar (o adelantar o proveer fondos para su compra o pago) de dicho Endeudamiento u otra obligación de dicha otra Persona (ya sea que se origine en virtud de convenios de asociación de personas, o por un convenio de administración eficiente, de compra de activos, bienes, títulos valores o servicios, contratos take-or-pay o para mantener las condiciones reflejadas en los estados financieros o para otro objeto) o (ii) contraída a los fines de garantizar de alguna otra forma al acreedor de dicho Endeudamiento u otra obligación su respectivo pago, o para proteger a dicho acreedor contra toda pérdida incurrida al respecto, ya sea total o parcialmente; disponiéndose que el término “Garantía” no incluye endosos realizados para el cobro o depósito en el curso ordinario de los negocios ni garantías de cumplimiento que no incluyan ninguna obligación de pago contingente. El término “Garantizar”, en su función de verbo, tendrá el significado correspondiente.

“Gravamen” significa (i) en relación con cualquier activo: (a) cualquier hipoteca, fideicomiso, privilegio, prenda, carga o cesión fiduciaria, con el objeto de constituir un derecho real de garantía en relación a dicho activo, o (b) el interés de un vendedor o locador bajo cualquier contrato de venta condicional, leasing o derecho de retención (o cualquier locación financiera que tenga sustancialmente un efecto económico igual al de cualquiera de los anteriores) relacionado con dicho activo; y (ii) en el caso de títulos valores, cualquier opción de compra, licitación o derecho contractual similar de cualquier tercero con relación a dichos títulos valores.

Si se produce y subsiste uno o más Eventos de Incumplimiento, los tenedores de ON de la clase en cuestión en circulación que representen como mínimo el 25% del monto de capital total de las ON de la clase en cuestión en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Emisora, declarar la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON de la clase en cuestión, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata. En caso que se hubiera producido la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON de cualquier clase, los tenedores de ON de dicha clase en circulación que representen como mínimo el 25% del monto de capital total de las ON de la clase en cuestión en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Compañía, dejar sin efecto la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON de dicha clase, siempre y cuando la totalidad de los Eventos de Incumplimiento hubieran sido subsanados y/o dispensados. Las ON que hayan sido rescatadas y/o adquiridas por la Emisora, y/o hayan sido adquiridas por cualquier parte relacionada de la Emisora, mientras se mantengan en cartera

por parte de la Emisora y/o dicha parte relacionada, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular los porcentajes contemplados en este párrafo.

Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de los derechos de cada tenedor individual de ON de iniciar una acción contra la Emisora por el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto vencido e impago bajo las ON. Los derechos de los tenedores de ON detallados en ésta cláusula son además de, y no excluyentes de, cualquier otro derecho, facultad, garantía, privilegio, recurso y/o remedio que los mismos tengan conforme con las normas vigentes.

Rango

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las ON serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, con garantía común sobre su patrimonio y gozarán del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí. Salvo que las ON fueran subordinadas, las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las ON, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora oportunamente vigentes.

Modificación de Ciertos Términos y Condiciones

La Emisora puede, sin necesidad del consentimiento de ningún tenedor, modificar los términos y condiciones de las ON, para cualquiera de los siguientes fines:

- (i) agregar compromisos que la Emisora considere en beneficio de los tenedores de cualquier clase y/o serie de ON;
- (ii) agregar eventos de incumplimiento en beneficio de los tenedores de cualquier clase y/o serie de ON;
- (iii) designar un sucesor de cualquier agente de registro, agente de pago y/u otro agente;
- (iv) subsanar cualquier ambigüedad, defecto o inconsistencia en los términos y condiciones de cualquier clase y/o serie de ON; y/o
- (v) introducir cualquier cambio que, en opinión de buena fe del Directorio de la Emisora, no afecte de modo sustancial y adverso el derecho de ningún tenedor de la clase y/o serie pertinente de ON.

Asambleas

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las asambleas de tenedores de una clase y/o serie de ON serán convocadas por el Directorio o, en su defecto, la comisión fiscalizadora de la Emisora cuando lo juzgue necesario y/o le fuera requerido por tenedores que representen, por lo menos, el 5% del monto total de capital en circulación de las ON de la clase y/o serie en cuestión, y para tratar y decidir sobre cualquier asunto que competa a la asamblea de tenedores en cuestión o para efectuar, otorgar y/o tomar toda solicitud, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento, dispensa, renuncia y/u otra acción que debe ser efectuado, otorgado y/o tomado por la misma. Las asambleas se celebrarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha y en el lugar que determine la Emisora o en su caso el fiduciario o el agente fiscal designado en relación con las ON de la clase y/o serie en cuestión. Si una asamblea se convoca a solicitud de los tenedores referidos más arriba, el orden del día de la asamblea será el determinado en la solicitud y dicha asamblea será convocada dentro de los 40 (cuarenta) días de la fecha en que la Emisora reciba tal solicitud. Toda asamblea de tenedores de ON de cualquier clase y/o serie será convocada en primera convocatoria con una antelación no inferior a 10 (diez) ni superior a 30 (treinta) días respecto de la fecha fijada para la asamblea, mediante publicaciones durante cinco Días Hábiles consecutivos en el Boletín Oficial de la Argentina y en un diario de mayor circulación en la Argentina, o en segunda convocatoria con una antelación no inferior a ocho días respecto de la fecha fijada para la asamblea, mediante publicaciones durante tres Días Hábiles consecutivos en el Boletín Oficial de la Argentina y en un diario de mayor circulación en la Argentina. Las asambleas podrán convocarse en primera y segunda convocatoria mediante el mismo aviso de convocatoria. El aviso de convocatoria deberá incluir la fecha, lugar y hora de la asamblea, el correspondiente orden del día y los requisitos de asistencia, y quedando cualquier costo asociado a cargo de la Compañía.

Todo tenedor de ON de la clase y/o serie correspondiente puede asistir a las asambleas en persona o a través de un apoderado. Los directores, funcionarios, gerentes, miembros de la comisión fiscalizadora y/o empleados de la Emisora no podrán ser designados como apoderados. Los tenedores que tengan la intención de asistir a las asambleas deberán notificar tal intención a la Emisora con no menos de 3 (tres) Días Hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea en cuestión. Los tenedores no podrán disponer de las ON a las cuales correspondan dichas comunicaciones hasta después de realizada la asamblea, a menos que sea cancelada la comunicación relativa a tales ON.



Las asambleas de tenedores pueden ser ordinarias o extraordinarias. Corresponde a la asamblea ordinaria la consideración de cualquier autorización, instrucción, o notificación y, en general, todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea extraordinaria. Corresponde a la asamblea extraordinaria (i) toda modificación a los términos y condiciones de las ON (sin perjuicio que en los supuestos mencionados en los puntos (1) a (6) siguientes se requiere unanimidad) y (ii) las dispensas a cualquier disposición de las ON (incluyendo, pero no limitado a, las dispensas a un incumplimiento pasado o Evento de Incumplimiento bajo las mismas).

El quórum para la primera convocatoria estará constituido por tenedores que representen no menos del 60% (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del valor nominal en circulación de las ON de la clase y/o serie que corresponda, y si no se llegase a completar dicho quórum, los tenedores que representen no menos del 30% del valor nominal en circulación de las ON de la clase y/o serie que corresponda (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la persona o personas presentes en dicha asamblea (en el caso de una asamblea ordinaria) constituirán quórum para la asamblea convocada en segunda convocatoria. Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las ON de la clase y/o serie que corresponda según sea el caso, presentes o representados en las asambleas en cuestión, estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de tenedores que representen el porcentaje correspondiente del valor nominal en ese momento en circulación de las ON de cualquier clase y/o serie que se especifica en “Eventos de Incumplimiento” para adoptar las medidas especificadas en dicho título. No obstante lo anterior, se requerirá el voto afirmativo unánime de los tenedores de ON de cualquier clase y/o serie afectados en relación con toda modificación de términos esenciales de la emisión, incluyendo, sin carácter limitativo, a las siguientes modificaciones:

1. cambio de las fechas de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las ON de la clase y/o serie en cuestión;
2. reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las ON de la clase y/o serie en cuestión;
3. cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las ON de la clase y/o serie en cuestión;
4. reducción del porcentaje del valor nominal en circulación de las ON de la clase y/o serie en cuestión necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las ON de la clase y/o serie en cuestión, y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las ON de la clase y/o serie en cuestión, cuando sea aplicable a las ON de la clase y/o serie en cuestión, y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descriptos anteriormente;
5. eliminar y/o modificar los Eventos de Incumplimiento de las ON de la clase y/o serie en cuestión; y/o
6. modificar los requisitos anteriores y/o reducir del porcentaje del monto de capital en circulación de las ON de la clase y/o serie en cuestión necesarios para dispensar un Evento de Incumplimiento.

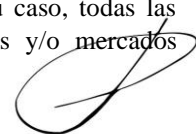
Las ON que hayan sido rescatados y/o adquiridos por la Emisora y/o cualquier parte relacionada de la Emisora, mientras se mantengan en cartera, no darán al tenedor derecho a voto ni serán computadas para la determinación del quórum ni de las mayorías en las asambleas.

Todas las decisiones adoptadas por la asamblea serán concluyentes y vinculantes para todos los tenedores de ON de la clase y/o serie en cuestión, independientemente de si estaban presentes en la asamblea o no y de que hayan votado o no.

Las asambleas se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas y requisitos vigentes establecidos por los mercados en las que liste la clase y/o serie de ON de que se trate en todo lo que no hubiera sido expresamente previsto en el presente.

Notificaciones

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todas las notificaciones a los tenedores de ON se considerarán debidamente efectuadas cuando se publiquen por un día en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse las ON (o el medio informativo que lo reemplace) y en la AIF. Las notificaciones se considerarán efectuadas el día siguiente al día en que se realizó dicha publicación. El costo de cualquier publicación y/o notificación estará a cargo de la Compañía. Sin perjuicio de ello, la Compañía efectuará todas las publicaciones que requieran las normas de la CNV y las demás normas vigentes, y asimismo, en su caso, todas las publicaciones que requieran las normas vigentes de los mercados autorizados del país y/o bolsas y/o mercados



del exterior donde listen y/o negocien las ON. Asimismo, podrán disponerse medios de notificación adicionales complementarios para cada clase y/o serie de ON, los cuales se especificarán en el Suplemento correspondiente.

Fiduciarios, Agentes Fiscales y Otros Agentes

Las ON podrán ser emitidas en el marco de contratos de fideicomiso y/o de contratos de agencia fiscal que, previa autorización de la CNV, oportunamente la Emisora celebre con entidades que actúen como fiduciarios y/o agentes fiscales, lo cual será especificado en los Suplementos correspondientes. Tales fiduciarios y/o agentes fiscales desempeñarán funciones solamente respecto de las clases de ON que se especifiquen en los respectivos contratos, y tendrán los derechos y obligaciones que se especifiquen en los mismos. Asimismo, la Emisora podrá designar otros agentes en relación con las ON para que desempeñen funciones solamente respecto de las clases de ON que se especifiquen en cada caso. En caso de que se designara cualquier fiduciario y/o agente fiscal, y/o cualquier otro agente, en relación con las ON de cualquier clase, la Compañía deberá cumplir en tiempo y forma con los términos y condiciones de los respectivos contratos que celebre con tales fiduciarios, agentes fiscales y/o otros agentes.

Agentes Colocadores

Los agentes colocadores (y agentes co-colocadores, en su caso) de las ON de cada clase y/o serie serán aquellos agentes registrados en CNV que seleccione la Emisora y se especifiquen en los Suplementos correspondientes. En los Suplementos se detallará la denominación de los agentes colocadores (y agentes co-colocadores, en su caso), así como también se detallará la intervención de cualquier tomador en firme o garante, las modalidades bajo las que actuarán y su costo.

Otras Emisiones de ON

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Compañía, sin el consentimiento de los tenedores de ON de cualquier clase y/o serie en circulación, podrá en cualquier momento emitir nuevas ON que tengan los mismos términos y condiciones que las ON de cualquier clase en circulación y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión y/o precios de emisión, de manera que tales nuevas ON sean consideradas ON de la misma clase que dichas ON en circulación y sean fungibles con las mismas. Tales nuevas ON serán de una serie distinta dentro de la clase en cuestión.

Ley Aplicable

Las ON se regirán por, y serán interpretados de conformidad con, las leyes de Argentina y/o de cualquier otra jurisdicción que se especifique en los Suplementos correspondientes (incluyendo, sin limitación, las leyes del Estado de Nueva York); estableciéndose, sin embargo, que todas las cuestiones relativas a la autorización, firma, otorgamiento y entrega de las ON por la Compañía, así como todas las cuestiones relativas a los requisitos legales necesarios para que las ON sean “obligaciones negociables” bajo las leyes de Argentina, se regirán por las leyes de Argentina.

Jurisdicción

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los tenedores de ON en relación con las ON se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante lo anterior, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.

Acción Ejecutiva

En el supuesto de incumplimiento por parte de la Compañía en el pago de cualquier monto adeudado bajo las ON, los tenedores de los mismos podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Compañía.

En caso de que las ON fueran nominativas no endosables representados por títulos globales, y los beneficiarios tengan participaciones en los mismos pero no sean los titulares registrales de las mismas, el correspondiente depositario podrá expedir certificados de tenencia a favor de tales beneficiarios a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas. Asimismo, en caso de que las ON fueran escriturales, el correspondiente agente de



registro podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Prescripción

Los reclamos contra la Compañía por el pago de capital e intereses bajo las ON prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

Calificación de Riesgo

El Programa no contará con calificación de riesgo. Si se asignara una calificación de riesgo para una clase y/o serie de ON bajo el Programa, se informarán las calificaciones de riesgo respectivas en el Suplemento correspondiente.

Mercados

Se podrá solicitar la autorización para listar y/o negociar las ON a ser emitidos bajo el Programa en BYMA, el MAE o en cualquier otro mercado autorizado de la Argentina y/o bolsa y/o mercado del exterior, según se especifique en los Suplementos correspondientes, a opción de la Emisora.

Plan de Distribución

Las ON serán colocadas por oferta pública, de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, exclusivamente a Inversores Calificados. La colocación de las ON será efectuada a través de los colocadores y el procedimiento de colocación que se determine en el Suplemento correspondiente.

En los documentos correspondientes se detallará el plan de distribución aplicable a las ON de la clase y/o serie en cuestión. Dicho plan de distribución deberá ajustarse a lo previsto en la Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. El plan de distribución podrá establecer que las ON sean integradas por los correspondientes suscriptores en efectivo y/o mediante la entrega de ON de cualquier otra clase y/o serie en circulación.



XI. MARCO REGULATORIO APLICABLE A LOS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO

Introducción

En agosto de 2018, entre una serie de medidas tendientes a modificar el régimen normativo relativo al otorgamiento de préstamos de consumo a personas físicas, el BCRA emitió la Comunicación “A” 5593 y sus modificatorias, que aprobó las normas sobre “*Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito*”, reglamentando la actividad de empresas que ofrezcan créditos a individuos, sin que revistieran la calidad de entidades financieras. Hasta tal momento las empresas se encontraban fuera del ámbito de actuación del BCRA por no efectuar intermediación financiera, al abocar recursos propios para la originación de créditos.

Proveedores no financieros de crédito

El punto 1.1 de las normas sobre “*Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito*” define a los proveedores no financieros de crédito como aquellas personas jurídicas que, sin ser entidades financieras de conformidad con la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras (la “Ley de Entidades Financieras”), realicen -como actividad principal o accesoria- oferta de crédito al público en general, otorgando de manera habitual financiaciones alcanzadas. Expresamente se incluyen en tal concepto a las asociaciones mutuales, las cooperativas y las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra -cualquiera sea su naturaleza jurídica-, excluyendo a las empresas proveedoras de servicios públicos (empresas que suministren electricidad, gas, teléfono, agua, etc.).

Financiaciones alcanzadas

El punto 1.2 de las normas sobre “*Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito*” establece que las financiaciones alcanzadas por la reglamentación son aquellas otorgadas a personas humanas y jurídicas que reúnan la calidad de usuarios de servicios financieros, es decir, que tomen los préstamos en beneficio propio o de su grupo familiar o social y en carácter de destinatarios finales. Del alcance de la reglamentación asimismo se excluyen los créditos otorgados al personal contratado por el propio proveedor no financiero.

Registración

A los efectos de la registración ante el BCRA de los proveedores no financieros de crédito, tal organismo mantiene el “*Registro de Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra*” y el “*Registro de otros proveedores no financieros de crédito*”, de conformidad con las pautas del punto 1.3 de las normas sobre “*Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito*”.

Para el caso de las emisoras de tarjetas de crédito o compra su registración es de carácter obligatorio, siendo que tal registro existía con anterioridad a la nueva reglamentación. En el caso de los restantes proveedores no financieros de crédito, si bien no existe obligación legal de registrarse, hasta tanto no lo estén tales proveedores no podrán ser considerados sujetos de crédito por parte de las entidades financieras y, en consecuencia, no podrán recibir asistencia financiera. Sin perjuicio de ello, se exime de la registración a los otros proveedores no financieros que posean un volumen de financiaciones inferior al importe de referencia determinado por el BCRA (actualmente \$20.000.000), excepto que se traten de empresas vinculadas a la entidad financiera prestamista.

La Compañía se encuentra inscripta en el “Registro de otros proveedores no financieros de crédito” del BCRA bajo el número 55.024.

Sometimiento a la Ley de Entidades Financieras

De conformidad con el punto 2 de la Comunicación “A” 5593 y sus modificatorias, todo proveedor no financiero de crédito inscripto en el “*Registro de otros proveedores no financieros de crédito*” quedará automáticamente sometido a la Ley de Entidades Financieras, siendo de particular aplicación su régimen sancionatorio. Por el contrario, los proveedores no financieros de crédito no inscriptos en tal registro se encuentran fuera del alcance de la citada ley y, por tanto, fuera de la competencia del BCRA.



Regímenes informativos

Conforme la sección 2 de las normas sobre “*Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito*” los proveedores no financieros de crédito deben cumplimentar con los regímenes informativos “*Registro de Proveedores no Financieros de Crédito*”, “*Deudores del Sistema Financiero*”, “*Transparencia*” y “*Financiaciones de Tarjetas de Créditos*”, dependiendo del tipo de proveedor no financiero de que se trate.

El régimen informativo “*Registro de Proveedores no Financieros de Crédito*” creado mediante la Comunicación “A” 5688 incluía: i) información general y datos del proveedor no financiero de crédito; ii) información relativa a las personas nombradas como responsables por el proveedor no financiero de crédito de acuerdo a lo exigido por el BCRA; iii) nómina de socios, asociados y/o accionistas de proveedores no financieros de crédito que posean 5% o más del total del capital social; y iv) composición de los órganos de dirección y fiscalización del proveedor no financiero de crédito. En fecha 20 de febrero de 2018, el BCRA emitió la Comunicación “A” 6452 mediante la cual se deja sin efecto el Régimen Informativo del “*Registro de Proveedores no Financieros de Crédito*”.

Régimen sancionatorio

La sección 3 de las normas sobre “*Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito*” establecen que los incumplimientos a las secciones 1 y 2 de dicho plexo normativo, para el caso de los proveedores no financieros de crédito (no emisores de tarjetas de crédito y/o compra), tendrán como consecuencia la baja del “*Registro de Proveedores no Financieros de Crédito*”, no pudiendo ser nuevamente inscriptos en dicho registro durante un período de 12 meses corridos.

A la fecha del presente Prospecto no existen procedimientos sumarios abiertos ni sanciones impuestas por el BCRA contra la Compañía.



**ANEXO I – INFORMACIÓN CONTABLE CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE TRES MESES
FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2024**

La Emisora informa que los Estados Financieros correspondientes al período de tres meses finalizado el 30 de junio de 2023 se encuentran publicados en la Página Web de la CNV bajo el ID # **3237972**.

Información sobre el estado de resultados

A continuación, se detalla la evolución de los resultados de la Compañía con información comparativa correspondiente al ejercicio trimestral al 30 de junio de 2024 y el ejercicio económico finalizado el 31 de marzo de 2024, expresados en moneda homogénea al 30 de junio de 2023.

	Notas / Anexos	30/06/2024	30/06/2023
Resultados financieros y por tenencia			
Generados por activos	10.k.1)	19.355.789.962	24.146.143.132
Generados por pasivos	10.k.2)	(5.342.141.687)	(12.179.376.722)
Subtotal		14.013.648.275	11.966.766.410
Cargo por incobrabilidad neto		(1.726.484.770)	(2.249.631.839)
Gastos de comercialización	Anexo III	(918.460.738)	(1.354.570.801)
Gastos de administración	Anexo III	(2.858.879.811)	(4.413.299.412)
Otros ingresos y egresos netos	10.l)	(18.183.277)	(13.303.988)
Subtotal		8.491.639.679	3.935.960.370
Resultado por exposición al cambio del poder adquisitivo de la moneda		(2.690.205.120)	(3.666.491.193)
Resultado antes de impuestos a las ganancias		5.801.434.559	269.469.177
Impuesto a las ganancias	14.	(1.224.262.981)	(134.412.547)
Resultado neto del período		4.577.171.578	135.056.630

* Información financiera expresada en moneda homogénea al 30 de junio 2024. Ver Nota 2 de Bases de preparación en los EECC.

Fuente: Estados financieros auditados de la Compañía al 30 de junio de 2024.



EMISORA

credicuoat\$

CREDICUOTAS CONSUMO S.A.
Arenales 707, Piso 7 (C1061AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA



TCA TANOIRA CASSAGNE
Juana Manso 205, Piso 7 (C1107CBE)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

